



CORTES GENERALES

DIARIO DE SESIONES DEL

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PLENO Y DIPUTACION PERMANENTE

Año 1988

III Legislatura

Núm. 92

**PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. LEOPOLDO TORRES BOURSALT,
VICEPRESIDENTE PRIMERO**

Sesión Plenaria núm. 89

celebrada el jueves, 10 de marzo de 1988

ORDEN DEL DIA

Convalidación o derogación de Reales Decretos-leyes:

— Real Decreto-ley 1/1988, de 22 de febrero, por el que se regula la incorporación de la mujer a las Fuerzas Armadas.

Enmiendas del Senado:

— Al proyecto de Ley de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas (número de expediente 121/000027/0010).

— Al proyecto de Ley por la que se crea la Fiscalía Especial para la prevención y represión del tráfico ilegal de drogas (número de expediente 121/000046/0005).

— Al proyecto de Ley Orgánica de reforma del Código Penal en materia de tráfico ilegal de drogas (número de expediente 121/000045/0006).

Dictamen de la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas:

— Cuenta General del Estado correspondiente al Ejercicio de 1983 (número de expediente 250/000004/0005).

Debates de totalidad de iniciativas legislativas:

- Proyecto de Ley de Planta y Organización Territorial de la Jurisdicción Militar (número de expediente 121/000073).
- Proyecto de Ley de Costas (número de expediente 121/000066).

Votación de totalidad:

- Del proyecto de Ley Orgánica de reforma del Código Penal en materia de tráfico ilegal de drogas (número de expediente 121/000045/0006).

Debates de totalidad de iniciativas legislativas:

- Proyecto de Ley de Costas (continuación).

SUMARIO

Se reanuda la sesión a las nueve de la mañana.

Página

Convalidación o derogación de Reales decretos-leyes 5760

Página

Real Decreto-ley 1/1988, de 22 de febrero, por el que se regula la incorporación de la mujer a las Fuerzas Armadas 5760

Presenta el Real Decreto-ley, en nombre del Gobierno, el señor Ministro de Defensa (Serra Serra). Expone el señor Ministro que los requisitos de extraordinaria y urgente necesidad que se requieren para la promulgación de disposiciones jurídicas como la presente concurren en este Real Decreto-ley, que se dirige a hacer realidad el principio constitucional de igualdad de la mujer y el hombre ante la ley también en el seno de las Fuerzas Armadas. Leyes aprobadas durante la pasada legislatura prevían que normas legales futuras establecieran la participación de la mujer en la defensa nacional, previsión absolutamente concordante con la concepción de que la defensa debe ser obra de todos los españoles. Por otra parte, los programas de los distintos partidos del arco parlamentario abogaban por esta equiparación social y los tribunales de justicia, en sentencias bien recientes, han confirmado la necesidad de adecuación al ordenamiento jurídico del tema de la participación de la mujer en las Fuerzas Armadas. El Gobierno tenía avanzado el modo de efectuar esta integración a través de la Ley de la Función Militar, en fase adelantada de preparación, pero ha optado por no esperar en el tiempo para facilitar la integración de la mujer en las Fuerzas Armadas a partir de este año. El Real Decreto-ley sometido a la Cámara expresa el principio de incorporación en igualdad de condiciones entre sexos, sin otras limitaciones que las que pueden derivarse de las aptitudes físicas de la condición femenina. Se

abre así la opción de ingreso en todos los cuerpos y escalas y la obtención de todos los empleos militares, disponiendo de igualdad de oportunidades en todos los sistemas de promoción en la carrera militar, sin que sea obstáculo para ello la ausencia obligada de actividades profesionales a causa de la maternidad.

Respecto al modelo elegido, señala el señor Ministro que entre todos los existentes en los países de nuestro entorno se ha optado quizá por el más progresivo, el que iguala más nitidamente en capacidad a la mujer y al hombre en el seno de las Fuerzas Armadas. Este principio de igualdad exige la desaparición de cualquier tipo de trato discriminatorio y para su cumplimiento se presenta el Decreto-ley. No obstante, teniendo en cuenta que una exagerada imposición entre supuestos que no son equivalentes podría conducir a un efecto discriminatorio, se prevé para determinados destinos que puedan tenerse en cuenta las diferencias fisiológicas, sin que ello interfiera en ningún caso en el modelo de carrera.

Finaliza el señor Ministro de Defensa declarando que las Fuerzas Armadas deben adecuar sus estructuras y organización para que este Decreto-ley pueda aplicarse en su totalidad y con la promulgación de una norma como la presente se avanza en el camino de equiparar a todos los ciudadanos ante la ley, haciendo realidad ya para este año el derecho de la mujer a elegir profesión libremente y la posibilidad de que su profesión esté en el seno de los cuadros de mando de las Fuerzas Armadas.

En turno en contra interviene la señora Salarrullana de Verda, en nombre de la Agrupación de Diputados de la Democracia Cristiana. Comienza refiriéndose a la sorpresa que puede causar que su Grupo, que ha venido luchando por la promulgación de esta ley, pida ahora un turno en contra de la misma, pero cree poder exponer motivos suficientes para que se entienda tal actitud. Recuerda que hace un año su Agrupación presentó en la Comisión de Defensa una se trata con él de eludir la gran polémica que debía plantearse en la Cámara alrededor del problema de

proposición no de ley para que la mujer pudiera entrar en la profesión militar, siendo apoyada por todos los Grupos de la Cámara excepto por el socialista, que la rechazó por entender que no había demanda social, que era muy costoso, económica y organizativamente, cambiar el estado de academias y cuarteles y que era necesaria una ley para regular la participación de la mujer en la defensa nacional. A su modo de ver, ninguna de las tres cosas era cierta, como ahora se comprueba. Lo único que hacía falta, a su juicio, era la voluntad política de cumplir el artículo 14 de la Constitución.

Añade la señora Salarrullana que, al cabo de un año del rechazo de aquella proposición, el portavoz del Gobierno justifica ante los medios de comunicación la aprobación de este Real Decreto-ley en la existencia de una demanda social y en que figuraba en el programa socialista. Está, lógicamente, de acuerdo en lo de la demanda social, que sólo el Grupo Socialista parecía desconocer, y no ha encontrado, en cambio, tal proyecto en el programa socialista. Respecto al contenido del Decreto-ley, expone que a la durísima tarea de la mujer por incorporarse de lleno a la sociedad y al mundo del trabajo el señor Ministro de Defensa acaba de añadir una barrera y una valla más. Durante siglos, sólo dos trabajos se consideraban aptos para la mujer, ninguno remunerado y los dos muy duros, como son las faenas del campo y las del hogar, pero hoy ya no es noticia que una mujer entre a trabajar en la fábrica, la Universidad o la Policía Nacional o Municipal. Sin embargo, el Gobierno se empeña en convencernos de que no ha cambiado nada la situación para entrar a formar parte de las Fuerzas Armadas, único instrumento que permanecía prohibido para ellas, y que intenta abrir de manera cicatera, desconfiada, injusta e inconstitucional, y ello es así porque con este Decreto-ley quedan muchas mujeres fuera del derecho de ingresar en las fuerzas militares. Su Agrupación no puede estar conforme con esta postura del Gobierno, como tampoco pueden estarlo las mujeres de nuestro país, por lo que pide a aquél que recapacite y modifique su contenido en evitación de discriminaciones y de los recursos a que va a dar lugar.

En turno a favor de la convalidación del Real Decreto-ley, interviene la señora **Pinedo Sánchez**, en representación del Grupo Socialista. Comienza exponiendo su asombro ante las palabras de la señora Salarrullana, que al principio de su intervención decía que habían venido luchando mucho tiempo por esta ley para dar ejemplo de la igualdad de oportunidades de hombre y mujer. Sin embargo, recuerda la presentación de una proposición no de ley durante la primera legislatura de su compañera de Grupo, doña María Dolores Pelayo, que no tuvo el menor apoyo por parte de la Diputada que la ha precedido en el uso de la palabra ni del Grupo Parlamentario en que entonces estaba la enmendante.

Añade que en lo que es defensa de los derechos de la mujer ninguna Diputada socialista tiene nada que aprender de la señora Salarrullana, que en su día manipuló la información diciendo que se había rechazado en comisión la proposición no de ley porque el Grupo Socialista se oponía a la entrada de la mujer en las Fuerzas Armadas, cuando no era cierto, viniendo motivado aquel rechazo por pretender que se regulara el tema por ley en el plazo de tres meses.

Señala después la señora Pinedo que van a votar a favor del Decreto-ley y a aprobar el mismo porque con él se inicia el programa de incorporación de la mujer a las Fuerzas Armadas, se regula el acceso a determinados cuerpos y fuerzas militares y se marca el camino por el que va a discurrir su incorporación a los demás cuerpos de los Ejércitos. Con ello se da cumplimiento a lo preceptuado en la Constitución y normas que la desarrollan, prohibiendo toda discriminación por razón de sexo. Con la norma que hoy se somete a convalidación de la Cámara, la mujer podrá alcanzar todos los empleos militares y verá garantizada su promoción de carrera en condiciones de igualdad, sin otras diferencias que las derivadas de su condición fisiológica para la provisión y desempeño de determinados destinos. El diseño que se establece se enmarca entre los más avanzados de los países de nuestro entorno, como trata de demostrar, citando algunos ejemplos de países pertenecientes a la OTAN. Con el Real Decreto-ley que se somete a la Cámara la mujer tendrá, en definitiva, acceso a la única profesión que tenía vetada hasta el momento en España. De esta forma, se da cumplimiento al programa electoral del Partido Socialista en las elecciones de 1986, en el que la política hacia la mujer y los jóvenes se asumía como prioritario.

Replica la señora Salarrullana de Verda y duplica la señora Pinedo Sánchez.

En turno de fijación de posiciones interviene el señor **Curiel Alonso**, en nombre de la Agrupación Izquierda Unida-Esquerri Catalana, señalando que han tenido algunas dudas sobre el sentido de la votación final por parte de su Agrupación, ya que, comparando el fondo y la filosofía que inspiran el Decreto-ley, en su redacción hay puntos extraordinariamente confusos y un artículo 3.º con el que mantienen una discrepancia fundamental. Sin embargo, piensa que votarán a favor de la convalidación del Decreto-ley por varios motivos, siendo el primero el hacer efectivo un derecho constitucional radicalmente inaplazable en cuanto a su ejercicio. En segundo lugar porque la participación de la mujer en las Fuerzas Armadas es no sólo un derecho constitucional, sino que forma parte de una concepción moderna de la defensa nacional, consistente en la puesta en tensión de todas las fuerzas sociales para defender los principios que aparecen en nuestro tex-

to constitucional. En tercer lugar, no hay cuerpos específicamente femeninos, estando el Decreto-ley inspirado en un principio de igualdad que su Agrupación comparte y que ha influido en su postura final de apoyo al texto del Gobierno.

Finaliza pidiendo la tramitación del Decreto-ley como proyecto de ley, lo que les permitirá enmendar su artículo 4.º, en el que no figura ninguna garantía en cuanto a la celeridad en la regulación de acceso final de la mujer a todo el resto de cuerpos, empleos y escalas. Asimismo, encuentra algunas contradicciones entre el título de la norma y el contenido del artículo 3.º, cuya corrección cabría realizar en la tramitación del Decreto-ley como proyecto de ley.

El señor **Tamames Gómez**, del Grupo Mixto, anuncia que votará en contra de la convalidación del Decreto-ley sometido a la Cámara, en primer término por entender que no se ajusta a los términos del artículo 86 de la Constitución, ya que existe una extrema y urgente necesidad y más bien se trata de desarrollar una Ley de 1984, que había tiempo para hacerlo a lo largo de los tres últimos años. En segundo lugar, la norma afecta al ordenamiento de una de las instituciones básicas del Estado, como son las Fuerzas Armadas, que, lógicamente, no puede regularse por medio de un Decreto-ley. En tercer lugar, afecta a los derechos, deberes y libertades de los ciudadanos, regulados en el Título I de la Constitución, y concretamente a la igualdad de todos los españoles ante la ley, preguntando sobre este particular si va a implantarse también el servicio militar obligatorio para la mujer para llegar a esa pretendida igualdad exigida. Personalmente no desea una respuesta positiva a este último punto, pero en tal caso se trataría de una nueva discriminación para cubrir otra anterior.

Cree que, en lugar de anunciar una militarización más a la sociedad española e introducir definitivamente a la mujer en el dispositivo militar, podría pensarse en desarrollar el artículo 30.2 de la Constitución, estableciendo un servicio civil, que podría ser obligatorio, dejando el servicio militar como voluntario para todos, independientemente del sexo. Considera que detrás de este Decreto-ley no está el propósito de paz y seguridad que tantas veces se predica por el Gobierno, que, desde el punto de vista de la realidad, quiere actuar de manera opuesta a través de nuestra participación en la OTAN e introduciendo ahora una parte importante de nuestra sociedad en estos mecanismos belicistas. Insiste en que se establece una nueva discriminación en relación con los derechos de todos los españoles y que muchos jóvenes que no quieren hacer el servicio militar tienen derecho a no hacerlo si las mujeres tampoco lo hacen, ya que son iguales ante la ley.

El señor **Bandrés Molet**, del Grupo Mixto, anuncia su abstención en la votación correspondiente a este Decreto-ley, e idéntica postura mantendrá su com-

pañero de Grupo señor **Mardones**. Añade que no podría votar en contra del Real Decreto-ley por suponer un trámite inicial para la igualdad que exige el artículo 14 de la Constitución y por creer su partido en la igualdad del hombre y la mujer, pero, siendo el suyo un partido pacifista, tampoco podría votar a favor, porque entiende que lo que hay que hacer es desmilitarizar a los hombres y no militarizar a las mujeres.

El señor **Salas Moreno**, del grupo *Minoría Catalana*, expresa su asombro porque a estas alturas todavía se tenga que refrendar un derecho constitucional de igualdad. Piensa que la igualdad tiene que estar asumida absolutamente por todos los componentes de la Cámara. Poner de nuevo en candelero la tan manida igualdad supone poner en duda la misma. Añade que el ingreso de la mujer en las Fuerzas Armadas ayuda a que la sociedad entera comprenda que no tiene por qué haber ninguna discriminación y a que la mujer, a través de las Fuerzas Armadas, pueda tener acceso a una tecnología que en otros campos le estaría vedada.

Señala después que, en lugar de centrar su intervención en el tema de la igualdad o no, ha de hacerlo respecto de la oportunidad y urgencia de esta regulación, considerando que no existe tal urgencia que justifique acudir a la vía del Decreto-ley. Es justamente por esta cuestión por la que no pueden dar su voto afirmativo a la convalidación pedida, al entender que tales razones de urgencia y oportunidad no se dan. Aun así, al considerar necesaria la regulación del acceso de la mujer a las Fuerzas Armadas, no votarán en contra y adoptarán, por tanto, el sistema ecléctico de la abstención.

El señor **Bull Giral**, en nombre del CDS, anuncia su apoyo a la convalidación del Real Decreto-ley, porque aun considerando que pueden ser discutibles las razones de urgencia, sí existen razones, por lo menos de tipo instrumental, para facilitar ya el acceso de las mujeres en las próximas convocatorias a las academias y porque en el fondo responde a algo que su partido ha defendido desde el primer momento, que es la estricta igualdad. Echa en falta, sin embargo, alguna referencia a lo que ha de ser el servicio militar obligatorio y observa, por último, algunas contradicciones entre el contenido del artículo 9.º de la Ley de Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado y el título del Decreto-ley.

En representación del Grupo de Coalición Popular, el señor **Osorio García** califica el Real Decreto-ley de hipócrita y chapucero. Hipócrita porque, cubriéndose con el manto del progreso y la modernidad, ofrece una mercancía reaccionaria, y chapucero porque está mal hecho, de prisa y corriendo, descuidadamente, de cualquier manera. Examina a continuación algunos preceptos del Real Decreto-ley para tratar de justificar sus afirmaciones anteriores en relación con el mismo, señalando que, a su juicio,

la presencia de la mujer en las Fuerzas Armadas y su no discriminación, que es la posición que mantiene el Grupo Popular.

Finaliza señalando que, dado que son absolutamente contrarios a la discriminación de la mujer en las Fuerzas Armadas y desean un debate en profundidad sobre la materia, solicitan que el Real Decreto-ley se tramite como proyecto de ley, en cuyo caso el voto de su Grupo sería positivo. En otro caso, con harto sentimiento, tendrían que abstenerse.

Sometida a votación, se aprueba la convalidación del Real Decreto-ley por 163 votos a favor, 20 en contra y 76 abstenciones.

Interviene el señor **Curtel Alonso**, de la Agrupación de Izquierda Unida-Esquerri Catalana, para manifestar que han cambiado el sentido de voto que habían anunciado, habiéndose abstenido finalmente ante la no aceptación por el Grupo Socialista de la tramitación del Decreto-ley como proyecto de ley y la posibilidad de enmendar el mismo.

El señor **Bull Giral**, en nombre del CDS, se pronuncia en idénticos términos a los que acaba de exponer el portavoz de Izquierda Unida.

El señor **Bevlá Pastor**, en nombre del Grupo Socialista, aclara que en ningún momento indicaron nada que pudiera hacer entender que su Grupo estaba dispuesto a la tramitación de este Decreto-ley como proyecto de ley. En segundo lugar, desea afirmar que no se hurta ninguna posibilidad de debate y presentación de enmiendas ante el anuncio de la próxima remisión a la Cámara del Proyecto de Ley de la Función Militar, en el que se contemplarán todas estas situaciones y habrá posibilidad de formular enmiendas y debatir profundamente estas cuestiones.

Sometida a votación la tramitación del Real Decreto-ley como proyecto de ley, es rechazada por 104 votos a favor y 159 en contra.

Página

Enmiendas del Senado 5772

Página

Al proyecto de Ley de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas 5772

Sometidas a diversas votaciones, son aprobadas las enmiendas del Senado al referido proyecto de ley.

Página

Al proyecto de ley por el que se crea la Fiscalía Especial para la prevención y represión del tráfico ilegal de drogas 5773

Son asimismo aprobadas las enmiendas a este proyecto de ley.

Página

Al proyecto de ley Orgánica de reforma del Código Penal en materia de tráfico ilegal de drogas 5773

Se aprueban igualmente las enmiendas del Senado al referido proyecto de ley.

Página

Dictamen de la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas 5774

Página

Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio de 1983 5774

En turno de fijación de posiciones interviene el señor **Cuatrecasas i Membrado**, del Grupo de Minoría Catalana, exponiendo que votará afirmativamente el informe del Tribunal de Cuentas sobre la Cuenta General del Estado de 1983. Considera tal voto necesario, ya que en otro caso habría de pedir al Tribunal la elaboración de un nuevo informe. Agrega que el parecer que les merece el texto salido de la Cámara es positivo por la claridad del mismo, suponiendo en muchos conceptos un avance notable en cuanto a la fiscalización de las cuentas de la Administración del Estado. Alude también a las salvedades que se contienen en el informe para depurar las cuentas del Estado y que merecerían que por parte de la Intervención General se diese cuenta a las Cortes de las rectificaciones que se han producido de acuerdo con lo señalado en el dictamen del Tribunal. Sin embargo, lamenta que tal propuesta no fuera aceptada por el Grupo Socialista.

El señor **De Zárate y Peraza de Ayala**, en representación del CDS, destaca la ausencia en la Cuenta General de diversas cuentas relativas a organismos autónomos administrativos y de carácter financiero o comercial, lo que viene a constituir, a su juicio, una alteración del propio contenido de la Cuenta General, que queda así incompleta. Si a ello se une la tardanza en presentar estas cuentas generales, se comprende la necesidad de un gran esfuerzo para dar contenido y eficacia a la actuación de este órgano parlamentario de fiscalización. Reconoce, al mismo tiempo, que se han recogido en el dictamen algunas de sus propuestas, para finalizar insistiendo en las graves deficiencias en cuanto a la operatividad del sistema vigente, a la eficacia y la ejecutividad de los mandatos legislativos, todo lo cual justifica la abstención del CDS en relación con la Cuenta General del Estado de 1983.

En nombre del Grupo de Coalición Popular, la señora **Rudi Ubeda** destaca que a estas alturas se encuentran discutiendo la Cuenta General correspondiente a 1983, lo que la obliga a hablar nuevamente de la poca operatividad que supone su aprobación cuatro años y medio después del cierre del ejercicio. Esto ya fue denunciado respecto de la Cuenta de 1982, momento en que se aseguró que se actuaría

con mayor presteza para las cuentas de los años posteriores, lo que no se ha cumplido. Considera el hecho lo suficientemente grave como para dejar constancia, una vez más, de la protesta de su Grupo por el funcionamiento de la Intervención General del Estado.

Seguidamente valora el contenido del informe del Tribunal, llamando la atención sobre el hecho de que haya una serie de cuentas de diversos organismos que no están recogidas en la documentación presentada, así como sobre las salvedades que en el propio informe se contienen, algunas de las cuales han sido recogidas en el dictamen a petición de diversos Grupos de la Cámara. No ha ocurrido lo mismo con otras, por lo que teme que se verán obligados a seguir haciendo similares denuncias al tratar de las cuentas de ejercicios sucesivos.

Concluye preguntándose sobre la operatividad real del sistema que se viene aplicando en relación con la aprobación de las Cuentas Generales del Estado y solicitando la modificación de la misma, a fin de hacerla más eficaz, lamentando que el Grupo Socialista se oponga a tal postura, que considera justa.

En representación del Grupo Socialista, el señor **Padrón Delgado** señala que con este trámite se está dando cumplimiento al artículo 36.2 de la Constitución y a lo establecido en el artículo 10 de la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas, habiéndose dispuesto a tal fin de documentación bastante para hacer un examen de comprobación adecuado de la Cuenta General del Estado. Como han dicho otros oradores, en el dictamen se aprueba la Cuenta General y se hacen eco de algunas salvedades relacionadas con las cuentas de determinados organismos autónomos que las rinden tarde y mal, según denuncia el propio Tribunal. En todo caso, en el informe del Tribunal no se contemplan irregularidades o responsabilidades, que es lo más importante, quedando recogido el tema de los organismos autónomos en el informe de la Ponencia, al efecto de formular las oportunas propuestas de resolución. Por estas razones, y dado que por ningún Grupo se han manifestado juicios o críticas graves a la Cuenta del Ejercicio 1983, pide la aprobación de la misma a la Cámara, así como a las propuestas de resolución que presenta la Comisión Mixta.

Sometido a votación, se aprueba el dictamen debatido, por 190 votos a favor, uno en contra y 80 abstenciones.

Página

Debates de totalidad de iniciativas legislativas **5779**

Página

Proyecto de Ley de Planta y Organización Territorial de la Jurisdicción Militar .. **5779**

En defensa de la enmienda de totalidad de texto alter-

nativo formulada por el Grupo de Coalición Popular interviene el señor **Cárceles Nieto**, manifestando que en el proyecto de ley sometido a la Cámara encuentra una estructura territorial que no obedece en ningún caso a la implantación territorial que va a tener la jurisdicción militar. Considera absurdo que se creen cinco territorios militares con muy pocas secciones, con la sola excepción de Madrid, y una distribución de juzgados togados donde no va a haber muchos asuntos para tramitar, con lo cual estarán vacíos de contenido al haberse vaciado de contenido esta jurisdicción. Desde el punto de vista de la distribución territorial, tampoco encuentra mucho sentido a la propuesta del Gobierno, al no coincidir en muchos casos su ubicación con el lugar donde se encuentra el mayor contingente de las fuerzas y, por tanto, la tramitación de los asuntos. Cree que el proyecto de ley de alguna forma trata de justificar la existencia de unos técnicos jurídicos sobrantes, poniendo una estructura y un cuerpo técnico específico y capacitado ante una mesa sin papeles. El Grupo Popular entiende que con la creación de tres territorios militares con sede en los puntos de mayor contingencia es suficiente para abastecer la demanda de asuntos que se va a producir, y en este sentido propone un texto alternativo que considera más completo que el formulado por el Gobierno, sin perjuicio de que pueda ser objeto de posteriores modificaciones.

En turno en contra interviene el señor **Barrero López**, en nombre del Grupo Socialista, recordando que el proyecto de ley presentado por el Gobierno va a cumplir un mandato imperativo consecuencia de la Ley Orgánica de Organización y Competencia de los Tribunales Militares. Una vez delimitadas las competencias y la capacidad de estos tribunales militares, parecía lógico que se conociera, y éste es el momento, cuál ha de ser la ubicación de los nuevos tribunales, de los nuevos juzgados. Están, por tanto, ante un tema simple, que no es otro que el de la ubicación de dichos tribunales de acuerdo con las reformas jurídico-militares propugnadas por el Gobierno de la nación.

Respecto a la enmienda de totalidad del Grupo Popular, reconoce que tiene algo de positiva en cuanto que acepta la oportunidad del proyecto y no solicita, por consiguiente, su devolución al Gobierno. Presenta, sin embargo, un texto alternativo que sólo lo es formalmente, ya que en realidad no es tal, al limitarse a oponerse a los principios o criterios del Gobierno, sin aplicar otros concretos.

A continuación expone los principios en que se basa el texto remitido por el Gobierno a la Cámara, a la par que analiza detalladamente su contenido y justificación.

Replica el señor **Cárceles Nieto** y duplica el señor **Barrero López**.

En turno de fijación de posiciones interviene el señor

Salas Moreno, en representación del Grupo de Minoría Catalana, para anunciar el voto contrario al texto alternativo presentado por el Grupo Popular, por entender que las argumentaciones y motivaciones que han sustentado su defensa no tienen razón de ser. Cree que no se puede defender la idea de una jurisdicción militar totalmente centralista y localizada en tres zonas geográficas de España, con descuido total de la configuración de nuestro Estado de las autonomías, que debe asimismo ser tenido en cuenta en esta materia de la jurisdicción militar.

El señor **Bull Giral**, en representación del Grupo CDS, muestra su sorpresa ante la presentación de una enmienda de totalidad en relación con un proyecto de ley cuya estructura, función y finalidad están perfectamente definidas. Tal idea se reafirma al examinar el texto alternativo presentado, que, en su opinión, no encuentra que vaya contra los principios del proyecto del Gobierno. Por ello, y entendiendo que el texto del Gobierno, en líneas generales, responde al mandato de la ley que le da origen, el Grupo del CDS apoyará el mismo y se opondrá, por consiguiente, a la enmienda de Coalición Popular.

Interviene brevemente el señor **Cárceles Nieto**, por alusiones.

Sometida a votación, se rechaza la enmienda de totalidad por 65 votos a favor, 188 en contra y 26 abstenciones.

Página

Proyecto de ley de Costas 5787

El señor **Ministro de Obras Públicas y Urbanismo (Sáenz de Cosculluela)** presenta el proyecto de ley. Expone que con ese proyecto se pretende fundamentalmente regular la utilización del dominio público marítimo-terrestre, y en especial de la ribera del mar, protegiendo eficazmente este espacio y garantizando su uso público. Recuerda que la ribera del mar española tiene unos ocho mil kilómetros de longitud con más de tres mil playas, con una larga y permanente tradición jurídica como espacio de dominio y uso común. La Constitución española recoge con especial énfasis en su artículo 132.2 esta tradición. Sin embargo, esta tradicional institución del dominio público costero, que se mantiene en el plan teórico, se ha visto fuertemente agredida en el terreno de los hechos del desarrollo normativo y de la práctica jurídica, especialmente a partir de la generalización del fenómeno turístico, que dio origen a un enorme crecimiento de la presión de uso y especulativa sobre el litoral. Las agresiones han sido muy diversas: una escasa definición de la zona marítimo-terrestre y de las playas; la existencia de servidumbres obsoletas e insuficientes; la usucapión veintenal como título legitimador del uso; las escasas garantías sobre el cumplimiento de las condiciones concesionales; períodos concesionales de hasta noventa y nueve años, y aun sin plazo defini-

do; inadecuación del procedimiento sancionador y de la cuantía de las multas, y, en general, por la prevalencia de la posesión particular frente a la constatación de las condiciones naturales de zona marítima-terrestre o playas.

Se refiere el señor Ministro a la Ley de Costas de 1969, insuficientemente respetuosa con el dominio público, permitiendo, lamentablemente, las pantallas de edificaciones construidas a escasos metros de las playas o encima de ellas, lo que se vio facilitado con una actitud pasiva desde el punto de vista administrativo, cuando no cómplice en ocasiones, tolerando actuaciones irregulares y ocupaciones abusivas del dominio público, de las que existen innumerables ejemplos a lo largo de la costa. El resultado de ello está a la vista, no siendo otro que el de playas y espacios naturales que escasamente quince o veinte años tentan unas condiciones de belleza natural y un atractivo paisajístico extraordinario y que han desaparecido debajo de torres, pavimentos y actuaciones incontroladas y especulativas. Si a ello se une que la regulación de los cauces fluviales ha reducido las aportaciones de arenas y gravas a la costa, se comprenderá que la conclusión o diagnóstico sea absolutamente pesimista en cuanto al futuro de nuestras playas si no se actúa tanto desde el punto de vista de su regeneración y defensa física como desde el de su protección frente a la presión urbanística. Años de degradación de los valores naturales de nuestro entorno, de primacía de los intereses particulares a los generales y de abandono e incompetencia han dejado una pasada herencia.

A pesar de todo, existen zonas en el litoral español que todavía pueden y deben ser defendidas, y ése es el objeto del proyecto de ley que presenta el Gobierno. A estos efectos, conviene destacar que, según los estudios previos del litoral realizados, se estima que la acción plenamente eficaz del proyecto de ley podría abarcar una longitud ligeramente superior al cuarenta por ciento de nuestro litoral. En ese punto conviene destacar la falta de responsabilidad política que demuestran algunos promotores y, en especial, algunos responsables de las diferentes Administraciones, que están favoreciendo el desarrollo precipitado de procesos de recalificación del suelo con el propósito de eludir las medidas protectoras que establece el proyecto de ley. Es evidente que éste no pretende devolver sus condiciones naturales de origen a espacios urbanos o actuaciones legales consolidadas, por más que afecten negativamente al dominio público que queremos proteger; ni siquiera pretende afectar a derechos de volumen consolidados legalmente, aunque físicamente no se hayan realizado las actuaciones, ya que impedir su realización conllevaría una carga expropiatoria difícilmente asumible por el Estado en estos momentos. Se trata de proteger eficazmente espacios que todavía son protegibles, a los que aún se puede llegar a tiempo.

A este respecto tiene que aludir asimismo a una gran mayoría de vertidos que se realizan al mar sin cumplir las normas mínimas necesarias de tratamiento y depuración, causando serios perjuicios en el medio marino circundante, vertidos que han proliferado a lo largo de nuestras costas con salida sobre las playas y las costas en general. El resultado de todo ello ha sido la regresiva transformación que ha experimentado el litoral en los últimos años, haciéndole perder muchas de sus cualidades naturales como lugar de vida y esparcimiento.

A todo ello se une una política emprendida para levantar las construcciones de temporada o chiringuitos consolidados en las playas, que no cuentan con la preceptiva autorización y que han servido para poner en evidencia unas condiciones sanitarias tercermundistas, descubriendo vertidos de aguas negras directamente a las playas o a pozos filtrantes superficiales, con grave riesgo sanitario para los usuarios de esas playas.

Señala a continuación el señor Ministro que se hace necesario el establecimiento de limitaciones a los derechos individuales por razón de la colindancia o proximidad con el dominio público, lo que se justifica por la función social de la propiedad y en base a las condiciones básicas que garantizan la igualdad de todos los españoles en sus deberes y derechos. La razón de ser de estas limitaciones estriba en la necesidad de garantizar la integridad del dominio público y el cumplimiento del destino normal de estos bienes, que no es otro que su utilización y disfrute por el público. La técnica de determinación de servidumbres para la protección de un bien de dominio público tiene una larga tradición jurídica en el Derecho español y es perfectamente compatible con las competencias de ordenación del territorio y del litoral que corresponde a Ayuntamientos y Comunidades Autónomas. Tales servidumbres y las correspondientes limitaciones a la propiedad privada existen, por lo demás, en la legislación de costas vigente, reforzando el proyecto su extensión.

El proyecto de ley pretende, por otra parte, ser absolutamente respetuoso con el reparto competencial entre la Administración del Estado, la autonómica y la local, arbitrándose procedimientos de coordinación adecuados, conforme a los criterios apuntados en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional. Finalmente, el establecimiento de un régimen financiero es inherente a la regulación del uso de dominio público y lo mismo puede decirse del establecimiento de un régimen sancionador.

Termina el señor Ministro de Obras Públicas y Urbanismo reseñando las líneas maestras de los diversos títulos que componen el proyecto de ley y resaltando la intención del Gobierno de conseguir el máximo consenso social y político en torno al mismo, lo que ha dado lugar a que su elaboración haya necesitado de más de dos años y medio para conseguir una amplia información y conocimientos so-

bre las diferentes condiciones físicas y jurídicas de los espacios litorales. Dado que está convencido de que el proyecto debe servir de punto de partida para una nueva imagen de la costa española, pide a la Cámara que adopte una resolución que permita su posterior tramitación parlamentaria.

Página

Votación de totalidad 5793

Página

De las enmiendas del Senado al proyecto de Ley Orgánica de Reforma del Código Penal en materia de Tráfico ilegal de drogas 5793

Realizada la votación de totalidad mencionada, se aprueba definitivamente el proyecto de ley por 224 votos a favor, dos en contra y 57 abstenciones.

Página

Debates de totalidad de iniciativas legislativas 5793

Página

Proyecto de ley de Costas (continuación) . 5793

En defensa de la enmienda de devolución presentada por el Grupo Parlamentario de Coalición Popular interviene el señor Calero Rodríguez. Comienza precisando que el Grupo Popular manifiesta su absoluta conformidad con los objetivos del actual proyecto de ley, al resultar evidente que existe un interés general sobre las costas que el Estado no puede dejar de regular, como ha ocurrido siempre, dado que los intereses concurrentes son muchos. De ahí que los objetivos que, en principio, se plantea el proyecto cuenten con la plena conformidad del Grupo Popular. No se olvide que la necesidad de protección del litoral es una preocupación antigua y generalizada, existiendo en todos los países una regulación al respecto.

El Grupo Popular comparte, pues, la preocupación del Gobierno y reconoce la necesidad de impedir el deterioro de las costas. Muestra, por consiguiente, su plena coincidencia con los objetivos perseguidos por el proyecto de ley. Insiste en que se trata de una preocupación que ha existido siempre y no de algo descubierto por el Gobierno socialista, como parece desprenderse del contenido de la exposición de motivos del proyecto. Reconoce, con el Ministro, que se han cometido muchos abusos intolerables y que hay un grave deterioro en algunas costas que debe corregirse, pero cree que tal situación no puede atribuirse a la insuficiencia de la legislación vigente ni al afán depredador de los particulares, como se ha hecho en la presentación del proyecto de ley. Por otro lado, sería ingenuo pensar que con la nueva ley los problemas de la costa española van a desaparecer de forma mágica. Por último, cree que es insincero

e hipócrita no reconocer que la situación actual no es el resultado de una supuesta insuficiencia de nuestra legislación, sino imputable íntegramente a la inacción e ineficacia de la Administración pública.

Pregunta a continuación el señor Calero si para conseguir los objetivos que pretende el proyecto se articulan las técnicas jurídicas y de otra índole oportunas. Su Grupo Parlamentario cree que no, y ésa es la razón de la enmienda de totalidad. Se trata de una valoración crítica, razonando su enmienda de devolución desde una doble perspectiva que responde a las dos concepciones clásicas de la esencia de la ley y de la esencia del Derecho. Personalmente es defensor del criterio de la razón y no del de la voluntad. En el proyecto, sin embargo, hay indicios de que, sin confesarlo expresamente, se ha practicado el criterio voluntarista y no el criterio de la razón. Procede a continuación el señor Calero a examinar el contenido del proyecto de ley a la luz de ambos criterios, para afirmar que, partiendo del criterio tomista de que la ley fundamentalmente es la razón, el proyecto no es racional y no reúne, por tanto, el requisito de la legitimidad interna que constituye la esencia de la ley. No es una ordenación de la razón, vulnera y altera criterios jurídicos consolidados, repugna a principios básicos de nuestro ordenamiento jurídico y se contrapone a las elementales exigencias del sentido común. En este sentido, analiza diversos preceptos del proyecto, enumerando hasta catorce razones que, a su juicio, justifican su postura, entre las que destaca: el introducir graves factores de incertidumbre contrarios a la racionalidad de la ley; el desconocer los derechos de los particulares derivados de situaciones jurídicas consolidadas; confundir servidumbres legales con limitaciones del derecho de propiedad; imponer cargas desiguales a los ciudadanos sin la compensación patrimonial correspondiente; tratar a todas las costas españolas por igual, siguiendo una absurda tendencia uniformista, centralista y estatalizadora; confundir y desvirtuar los conceptos técnico-jurídicos de autorización de concesiones; crear amplios ámbitos para la discrecionalidad administrativa; asumir finalidades recaudatorias; fijación de competencias sancionadoras inadecuadas o el originar una invasión por parte del Estado de las competencias de las Comunidades Autónomas en materia de ordenación del litoral. Desde esta perspectiva, cree que el proyecto es arbitrario y que no respeta principios constitucionales ni directivas de la CEE, como trata de demostrar con la mención de algunos artículos.

En base a lo expuesto, cree que hay que llegar a la conclusión de que el proyecto es en la práctica inaplicable, ya que, de aplicarse, significaría un desastre para los particulares y para la economía española, un semillero de conflictos para las Comunidades Autónomas y los municipios y un nuevo boquete a la arbitrariedad. Solicita por ello del Gobierno

la retirada del proyecto de ley, por considerar que el mismo es una prueba de un voluntarismo verdaderamente irracional.

El señor **Roca i Junyent** defiende la enmienda de totalidad presentada por el Grupo de Minoría Catalana. Expresa, en primer lugar, su perplejidad por las palabras del señor Ministro, que le han parecido un brindis al tendido para tratar de conducir a cierta opinión pública hacia sus posiciones, sin entrar, en cambio, en los temas que son objeto del verdadero debate de fondo de este proyecto de ley. Decir que detrás de las enmiendas o los razonamientos que se formulan desde las distintas opiniones puede haber simplemente la defensa de intereses económicos sería tanto como afirmar que si un día el Tribunal Constitucional tiene que pronunciarse sobre el proyecto de ley y da la razón a algunas de las tesis que su Grupo va a mantener dicho Tribunal está apoyando ciertos intereses económicos. Como supone que no se quería decir esto, va a tratar acerca de si el proyecto de ley es o no constitucional, partiendo de una afirmación inicial, y es que su Grupo desea que esta ley permita que el acceso a la playa de todos los españoles y se redacte pensando en todos ellos, incluso en aquellos que las cierran cuando quieren bañarse solos. Como este tema no les afecta, están perfectamente de acuerdo con dicho objetivo.

La razón del proyecto de ley cree que puede encontrarse en la afirmación contenida en la exposición de motivos cuando se habla de una grave dejación administrativa como motivo de la promulgación de la ley. Ahora bien, se pregunta qué confianza va a tener el ciudadano de que, si ha existido tal dejación administrativa hasta la fecha, ésta vaya a resolverse con la promulgación de una nueva ley, como se pretende, que lo único que hace es venir a reforzar la discrecionalidad de la Administración, el centralismo en la interpretación de los temas y el situarse en el terreno de la inconstitucionalidad. Pregunta cuántos expedientes se han abierto a los funcionarios que autorizaron y fueron responsables de la dejación administrativa como medio para conocer quién ha hecho las barbaridades denunciadas y quién las ha autorizado. El reforzar simplemente las capacidades discrecionales de la Administración ante la dejación administrativa denunciada cree que no se sostiene.

Agrega el señor Roca que el problema parte de algo muy sencillo: confundir dominio y competencia, ignorando algo tan claro e importante como la sentencia de 3 de julio de 1984 del Tribunal Constitucional, que establece que la condición de dominio público no es un criterio utilizado en nuestra Constitución para delimitar competencias, sino que sirve para calificar una categoría de bienes. Añade que no existen espacios exentos dentro del territorio de una Comunidad Autónoma, a pesar de lo cual el Gobierno hace todo lo contrario sin ningún sentido.

Parece ignorarse que la Constitución ha reconocido, y los Estatutos desarrollado con gran precisión, a las Comunidades Autónomas y a los municipios las competencias exclusivas en materia de ordenación del litoral y de urbanismo. Sin embargo, mediante la presente ley se trata de recuperar de las Comunidades Autónomas unas competencias que incluso les habían transferido y de sustraer a los Ayuntamientos unas competencias que jamás tuvo el Estado, para lo que se cae en graves errores y contradicciones. En definitiva, ese proyecto de ley es pura y simplemente la negación de las competencias de las Comunidades Autónomas. Como está seguro que no va a convencer al señor Ministro ni que tampoco éste le va a convencer a él, se hallan ante un tema que habrá de resolver el Tribunal Constitucional en la sentencia correspondiente.

Finalizar el señor Roca manifestando que no vale tampoco recurrir al Derecho comparado, éste no da la razón al Gobierno por ninguna parte, citando algunos ejemplos sobre el particular.

Se suspende la sesión a la una y cincuenta minutos de la tarde.

Se reanuda la sesión a las cuatro de la tarde.

El señor **Martínez-Campillo García** defiende la enmienda de totalidad del Grupo Parlamentario del CDS. Afirma que el presente proyecto genera profundas tensiones, siendo indudablemente polémico por dos aspectos esenciales, como son el afectar a importantes intereses, legítimos o no, y poner a prueba la distribución de competencias concurrentes entre la Administración del Estado y la autonómica, así como de las Corporaciones locales. Personalmente deseaba desde hace años esta discusión, al ir observando cómo se venía degradando la costa española, sobre cuyo tema ha hecho el señor Ministro un diagnóstico con el que coinciden totalmente. Este tipo de degradación está sofocando uno de los recursos naturales más importantes del país. También se ha hecho hincapié anteriormente en que ese proceso no tenía lugar de forma espontánea, sino por la existencia de unas administraciones incapaces de hacer frente a la situación, debido a la existencia de un marco de leyes temerosas y absolutamente confusas.

Frente a la situación descrita, la nueva ley introduce, a su juicio, elementos positivos, con una declaración inequívoca de lo que es el dominio público marítimo-terrestre, con lo que parece que en el futuro va a ser difícil que cohabiten conceptos tan sumamente contradictorios como el dominio público y el dominio privado, a fin de asegurar el uso y la protección pública de las cosas. No obstante, tal declaración tajante de cara al futuro revuelve mal el pasado, por lo menos en algunas situaciones. Menciona en este sentido manifestaciones del señor Ministro, tranquilizando a las propiedades adquiridas anteriormente que invaden de forma ilegal la zona

de dominio público marítimo-terrestre. Piensa que una afirmación tan genérica no debería hacerse. Estando conforme con que no se debe perjudicar al que ha actuado de buena fe, echa en falta en el proyecto una idea innovadora capaz de ordenar el territorio, en tanto que se establece un catálogo de excepciones y contraexcepciones desafortunado, donde priman el arbitrio y la discrecionalidad de la Administración.

En materia de ordenación y protección del litoral, como se ha puesto de relieve por el portavoz de Minoría Catalana, el proyecto confunde radicalmente lo que es la titularidad del dominio público con lo que es capacidad de ordenación del territorio a cargo de las Comunidades Autónomas y de los Ayuntamientos. Frente al camino seguido por el proyecto, piensa que debe irse a la creación de un sistema integral e integrado de planificación, de ordenación y de protección del litoral. Añade que los problemas de la confluencia de competencias de las administraciones no se resuelve, como determina el proyecto de ley, diciendo que ya se entenderán, sino estableciendo un plan director de coordinación, de ordenación y de protección del litoral.

Finaliza el señor Martínez-Campillo García aludiendo a algunos olvidos del proyecto de ley, para concluir reiterando su oposición al mismo.

El señor **Olabarria Muñoz** defiende la enmienda de totalidad del Grupo Vasco (PNV). Comienza suscribiendo la práctica totalidad de la exposición de motivos y los principios programáticos que parecen inspirar el proyecto de ley, por entender que tiene que ponerse coto y freno al progresivo deterioro de la zona demanial marítimo-terrestre de nuestras costas, a su privatización, a su deterioro y degeneración. Sin embargo, aquí acaban sus afinidades con el proyecto presentado por el Gobierno.

Refiriéndose al contenido del proyecto, señala que, a su juicio, hasta la fecha no ha sido presentado un solo proyecto de ley que, como el presente, vulnera simultáneamente siete competencias exclusivas o coparticipadas y reconocidas por el Estatuto de Autonomía de Euskadi, que es el que mejor conoce. Relata seguidamente las competencias que considera vulneradas, de la mayoría de las cuales tiene exclusividad, con mención de diversos artículos estatutarios y de la Constitución, lo atribuye una mayor gravedad a la situación. Es desde esta perspectiva competencial y la confusión, no superada por la ley, lo que les impide apoyar con sus votos el texto remitido por el Gobierno.

El señor **Bravo de Laguna Bermúdez** defiende la enmienda de totalidad de la Agrupación de Diputados del Partido Liberal. Manifiesta que la imputación hecha por el señor Ministro de que detrás de la oposición a la ley existe la defensa de determinados intereses es tan injusta como el que se dijera que desde el proyecto de ley se alientan otros intereses eco-

nómicos. Piensa que el debate no está en saber qué intereses están representados detrás de cada una de las posiciones políticas, sino en discutir realmente acerca de si el proyecto es el más adecuado para solucionar los problemas, generados en parte por la misma desidia de la Administración. Pues bien, en su opinión, la ley no resuelve los problemas existentes, no tranquilizándoles el que la constituyan más de cien artículos, toda vez que podrían reducirse en buen número, por ser muchos superfluos o repetitivos, cuando no claramente inadecuados para resolver los problemas planteados.

Señala el señor Bravo de Laguna que su enmienda de totalidad se basa fundamentalmente en que la ley contiene inconcreciones graves desde el punto de vista de la técnica jurídica, un exceso de intervencionismo estatal, con invasión de competencias de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones locales y una ausencia de regulación adecuada de los derechos adquiridos. Podría añadirse un nuevo motivo más, ya puesto de relieve por otros oradores, cual es la inexistencia de un tratamiento diferencial, según la circunstancia territorial de cada una de las costas.

La necesidad evidente de ordenar la regulación sobre las costas españolas es compartida unánimemente por todos los Grupos de la oposición, pero no piensan que sea este proyecto de ley el que pueda hacer frente a los problemas existentes, y ello porque, en primer lugar, su contenido es más extenso del que corresponde a su rúbrica y de lo que parece necesario abarcar, entrando en la regulación de materias hasta la fecha objeto de otra normativa específica, como sucede con el tema de los vertidos. En segundo lugar, el proyecto, de ser aprobado, habrá de generar problemas de atribución de competencias y un semillero de conflictos administrativos. En tercer término, el proyecto introduce fundamentales modificaciones en el régimen jurídico de la propiedad privada colindante con la zona marítimo-terrestre. En cuarto lugar, se caracteriza por un gran ámbito de discrecionalidad administrativa, con aspectos verdaderamente deplorables.

Son todos ellos aspectos claramente rechazables a los que cabría añadir algunos otros, como una cierta cara hostil de la Administración hacia el administrado, según se desprende de las palabras del señor Ministro.

El señor **Mardones Sevilla**, del Grupo Mixto, defiende la enmienda de devolución formulada, resaltando la sensibilidad hacia el fondo del problema existente, contenido en la exposición de motivos del proyecto de ley y que las Comunidades Autónomas comportan, si bien lamenta que tal sensibilidad no se recoja también en el articulado, que es tímido y que viene a legalizar una situación denunciada en el mismo prólogo de la ley. Se pregunta qué van a poder hacer las Comunidades Autónomas para

corregir la situación actual en materia de residuos contaminantes, especialmente cuando a lo largo del proyecto de ley se observa una avalancha de competencias en favor del Estado, como lo prueba que en los 119 artículos del proyecto de ley se invoca esta competencia estatal en 54 ocasiones y sólo en tres de las Comunidades Autónomas. Lo grave del proyecto de ley es que se va a hacer una sustracción, a su juicio inconstitucional, de competencias, en rectificación de lo pactado y aprobado por la Cámara, dando lugar a un fenómeno políticamente muy grave y a un drenaje de lo conseguido al amparo del artículo VIII de la Constitución. Esto equivale a volver sobre los propios acuerdos constitucionales que se aceptaron en esta Cámara y ello por un camino que, por unilateral, considera inadmisibles.

El señor **Bernárdez Alvarez**, también del Grupo Mixto, defiende la enmienda de totalidad presentada, rectificando al señor Ministro en el sentido de que no todo ha sido tan negativo. Piensa que con la nueva ley se va a encarecer el producto inmobiliario turístico, dificultando el acceso a esas áreas a muchas personas de baja capacidad económica. Piensa, por otro lado, que en un Estado de Derecho como el nuestro existen unos derechos individuales y unas competencias de las Comunidades Autónomas que la legislación estatal está obligada a respetar y que, en su opinión, esta ley no respeta.

La ley provoca una inseguridad jurídica por su falta de coherencia con el ordenamiento vigente, por su considerable dosis de irracionalidad, por la falta de protección de los derechos adquiridos, por la retroactividad de la ley y la falta de indemnización a los titulares de derechos en el caso de que se les prive de los mismos. En definitiva, una falta total de respeto a la propiedad privada y a los legítimos derechos de los particulares. En apoyo de su tesis menciona algunos preceptos del proyecto de ley y de la falta de respeto a las competencias autonómicas.

En turno en contra de las anteriores enmiendas de totalidad interviene, en representación del Grupo Socialista, el señor **García-Arreclado Batanero**. Comienza afirmando que, al hilo de las intervenciones hasta ahora realizadas, todos parecen estar conformes en la necesidad de la ley y en el diagnóstico que hace de las circunstancias que es preciso corregir, aunque parece que cada uno desea hacerlo a su propia manera, es decir, cuidando la pequeña parcela de la que resulta ser responsable.

Seguidamente analiza las intervenciones de cada uno de los enmendantes, tratando los aspectos más relevantes de las mismas. En este sentido, aludiendo en primer lugar a las palabras del señor Calero, que ha citado normas de tiempos remotos, pero pareciendo atribuir todas las responsabilidades y desastres a los socialistas en relación con el deterioro de nuestras playas y nuestras costas, en una desmesura y sectarismo tan evidente que resulta inútil in-

intentar convencerles de lo contrario. La esencia del discurso del señor Calero es que comparte los objetivos de la ley, pero, en su opinión, en tanto que se mantenga sin contenido alguno y como una simple declaración de buena voluntad, sin darle contenidos jurídicos que puedan poner en peligro intereses legítimos que se encubren detrás de las intervenciones de todos los Grupos y reconoce que de la suya propia. Cree que las enmiendas presentadas al proyecto de ley han marcado una frontera política muy clara en la Cámara, que es la de quienes están por la defensa de los intereses colectivos en posturas de progreso y quienes defienden intereses no colectivos, sino particulares, aunque absolutamente legítimos. En definitiva, y con la sola excepción de un Grupo, la ley ha marcado la diferencia entre la izquierda progresista y la derecha conservadora.

Las catorce razones o supuestos fallos de técnica jurídica para oponerse a la ley expuestas por el señor Calero pueden resumirse en una sola, cual es el deseo de mantener el derecho a la propiedad dentro de los límites de la más absoluta seguridad jurídica, sin la cual hubiera sido imposible el progreso social. Frente a las afirmaciones del señor Calero, tiene que decir que la única «ratio» de la ley y del Grupo Socialista para apoyarla es el detener la especulación salvaje y proceder, en la medida de lo posible, a reparar los daños causados. La única voluntad que tiene es la que al final de la discusión se refleja en el marcador electrónico, porque ésa es la voluntad de la Cámara y, por tanto, del pueblo.

Respecto a la intervención del señor Roca, la califica de rigurosa y mesurada, como siempre, coincidiendo igualmente con los objetivos de la ley, si bien comete la injusticia de atribuir a la dejación administrativa el que se haya propiciado el actual estado de nuestras costas. Precisa que los socialistas no desprecian ni a las corporaciones locales ni a las Comunidades Autónomas, deseando trabajar con ellas y estableciendo al efecto en la ley suficientes mecanismos de diálogo y acuerdo para solucionar los problemas de concurrencias competenciales. Niega, por otra parte, que existan confusiones entre dominio y competencias, señalando que sobre el problema competencial hay suficiente legislación del Tribunal Constitucional, aunque no va a hacer ahora mención de sentencias que todos conocen. Respecto a la intervención del señor Martínez-Campillo, se refiere únicamente a su mención de un plan integrador e integrado de acciones sobre el litoral y que, después, las competencias, que no duda que son estatales, se puedan delegar en las Comunidades Autónomas para que cada una gestione su parte de dicho plan. Sobre este particular piensa que hay elementos suficientes en el proyecto de ley como para que pueda entenderse incorporado a él dicho plan, mencionando al efecto los artículos 46, 86 y 118, en los que se hacen continuas alusiones a actuaciones conjuntas.

Al señor Olabarria, cuyas objeciones fundamentales son de tipo competencial, le remite a las palabras pronunciadas en relación con la intervención del señor Roca. Sólo desea afirmarle que de las siete violaciones competenciales que ha mencionado algunas cree que están fuera de lugar, citando diversos preceptos sobre el particular.

Al señor Bravo de Laguna, que ha insistido mucho en el tema de la inseguridad jurídica, el derecho de la propiedad y los problemas de las servidumbres e indemnizaciones, tiene que manifestarle que ningún derecho consolidado es expropiado por esta ley sin indemnización.

Alude, por último, a las intervenciones de los señores Mardones y Bernárdez, que insisten en temas previamente tratados con amplitud por otros enmendantes, por lo que se remite a la contestación dada a aquéllos.

Replican los señores Calero Rodríguez, Roca i Junyent, Martínez-Campillo García, Olabarria Muñoz, Bravo de Laguna Bermúdez, Mardones Sevilla y Bernárdez Alvarez, duplicando el señor García-Arreciado Batanero.

Para fijación de posiciones interviene, en nombre de la Agrupación de Diputados de la Democracia Cristiana, el señor Pérez Dobón.

Sometidas a votaciones conjuntas las enmiendas de totalidad debatidas anteriormente, son rechazadas por 74 votos a favor, 158 en contra y 13 abstenciones.

Se aprueba por asentimiento la propuesta de la Mesa, oída la Junta de Portavoces, advocando al Pleno del proyecto de Ley General de Publicidad, e igualmente del proyecto de ley de Costas, cuyas enmiendas de totalidad acaban de rechazarse.

Se levanta la sesión a las siete y cinco minutos de la tarde.

Se reanuda la sesión a las nueve de la mañana.

CONVALIDACION O DEROGACION DE REALES DECRETOS-LEYES:

— REAL DECRETO-LEY 1/1988, DE 22 DE FEBRERO, POR EL QUE SE REGULA LA INCORPORACION DE LA MUJER A LAS FUERZAS ARMADAS

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): El punto correspondiente del orden del día es la convalidación o derogación del Real Decreto-ley 1/1988, de 22 de febrero, por el que se regula la incorporación de la mujer a las Fuerzas Armadas.

Para su presentación, tiene la palabra el señor Ministro de Defensa.

El señor **MINISTRO DE DEFENSA** (Serra Serra): Señor Presidente, señorías, el Gobierno presenta hoy para su convalidación el Real Decreto-ley 1/1988, de 22 de febrero, que regula la incorporación de la mujer a las Fuerzas Armadas.

El precepto constitucional que autoriza la existencia de normas de la naturaleza de este decreto-ley requiere que razones extraordinarias y de urgente necesidad caractericen su promulgación, y creo, señorías, que estos requisitos se observan en la disposición jurídica que hoy presenta el Gobierno, cuyo contenido se dirige a hacer realidad el principio constitucional de igualdad de la mujer y del hombre ante la ley también en el seno de las Fuerzas Armadas.

Tanto la Ley Orgánica de Criterios Básicos de la Defensa Nacional y la Organización Militar como la Ley del Servicio Militar, aprobadas en la pasada legislatura, preveían que leyes futuras establecieran la participación de la mujer en la defensa nacional; previsión, por otra parte, absolutamente coherente con la concepción de que la defensa debe ser obra de todos los españoles.

Los programas de los distintos partidos que componen el arco parlamentario abogaban todos por esta equiparación social y los tribunales de justicia han confirmado en sentencias bien recientes la necesidad de adecuación al ordenamiento jurídico del tema de la participación de la mujer en las Fuerzas Armadas.

El Gobierno tenía ya avanzado el modo de efectuar esta integración, ya que será objeto de regulación en la ley de la función militar, que el Gobierno tiene en estado avanzado de preparación. Pero el Gobierno ha optado por adelantarse en el tiempo para facilitar la integración de la mujer en las Fuerzas Armadas de forma progresiva, pero a partir de este año.

El real decreto-ley que se somete a convalidación de esta Cámara expresa el principio de la incorporación en igualdad de condiciones entre sexos, sin otros límites que aquellos que puedan derivarse de las aptitudes físicas de la condición femenina. De este modo, se abre la opción de ingreso en todos los cuerpos y escalas de las Fuerzas Armadas y la obtención de todos los empleos militares, disponiendo para ello de igualdad de oportunidades en todos los sistemas de promoción que rigen la progresión en la carrera militar, sin que constituya obstáculo para ello la ausencia obligada de actividad profesional a causa de la maternidad.

De los diferentes modelos adoptados por otros países de nuestro entorno se ha elegido, señorías, quizás el más progresivo, el que más nítidamente iguala en capacidades a la mujer con el hombre en el seno de las Fuerzas Armadas. Desde luego, el Gobierno no ha seguido aquellos modelos que constituyen escalas específicamente femeninas puesto que estos modelos lesionan la igualdad; tampoco hemos escogido modelos que establecen cupos a la presencia de la mujer o modelos que veten la posibilidad de ascenso a los empleos superiores. Es cierto que el prin-

cipio de igualdad exige la desaparición de cualquier tipo de trato discriminatorio, y precisamente en su cumplimiento se redacta este decreto-ley; pero también es cierto que una exagerada imposición ante supuestos que no son equivalentes podría conducir a un efecto que en sí mismo sería discriminatorio. Por ello, para determinados destinos se prevé que puedan tenerse en cuenta precisamente las diferencias fisiológicas sin que en ningún caso esta decisión interfiera en el modelo de carrera.

Las Fuerzas Armadas, que comparten los criterios establecidos en el decreto-ley, deben, sin embargo, adecuar su infraestructura, adecuar su organización para que este decreto-ley pueda aplicarse en su totalidad. Por ello, el real decreto-ley prevé una incorporación inmediata a 24 cuerpos y escalas, así como también a la Guardia Civil y, asimismo, prevé una incorporación progresiva en el caso de las armas combatientes. Como ya he dicho, la publicación de las convocatorias de estos 24 cuerpos y escalas, prevista precisamente para los primeros días de este mes de marzo, aconsejó al Gobierno la urgencia de la norma que suprimiera de sus condiciones de ingreso para este año el trato diferenciado por razón de sexo. Además, decidida esta cuestión y presentado el real decreto-ley, se ha procedido ya a modificar, mediante orden ministerial, el cuadro médico de exclusiones y las pruebas de aptitud física para el ingreso en la profesión militar.

De este modo, señorías, el Gobierno considera que con el decreto-ley que he presentado a sus señorías avanzamos de forma definitiva en el camino de equiparar a todos los ciudadanos ante la ley haciendo realidad, ya para este año, gracias al carácter de urgencia que esta norma tiene, el derecho de la mujer a elegir libremente su profesión y, en concreto, a elegir la posibilidad de que su profesión esté en el seno de los cuadros de mando de las Fuerzas Armadas.

Muchas gracias.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Gracias, señor Ministro. ¿Turno en contra de convalidación? **(Pausa. La señora Salarrullana y el señor Tamames piden la palabra al mismo tiempo.)** Por el grupo de Diputados de la Democracia Cristiana, tiene la palabra la señora Salarrullana.

Hay un solo turno en contra, señor Tamames.

El señor **TAMAMES GOMEZ**: Señor Presidente, he levantado la mano precisamente cuando usted ha preguntado «Turno en contra».

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): No se trata de quién levanta antes la mano, señor Tamames. El criterio que se sigue para establecer el orden de las intervenciones es el número de Diputados que tenga cada agrupación o grupo que desee hacer uso de la palabra.

El señor **TAMAMES GOMEZ**: En ese caso, señor Presidente, utilizaré el turno de toma de posición.

La señora **SALARRULLANA DE VERDA**: Muchas gra-

cias, señor Presidente. Me gustaría, señor Tamames, que el turno en contra que utilizo, por establecerlo así el Reglamento, sirviera también para traer aquí sus posiciones.

Señorías, señor Ministro, estoy segura de que en esta Cámara ha resultado chocante que nuestro Grupo Parlamentario haya pedido el turno en contra precisamente para esta ley por la que estamos luchando nosotros hace tiempo. Lo van a entender en cuanto haga yo mi exposición de motivos.

Hace justamente un año y diecinueve días, en nombre de los Diputados del PDP entonces, hoy de la Democracia Cristiana, presenté en la Comisión de Defensa una proposición no de ley para que el Gobierno trajera la normativa necesaria con el fin de que la mujer pudiera entrar en la profesión militar. Fue aprobada por todos los grupos parlamentarios, excepto por el Socialista, que dio tantos argumentos a favor como yo, abundó aún más en ellos y, sin embargo, la rechazó. Y la rechazó por tres razones: no había demanda social; era muy costoso, económica y organizativamente, cambiar el estado de academias y cuarteles; y era necesaria una ley para regular la participación de la mujer en la defensa nacional. Ninguna de las tres cosas, a nuestra manera de ver, y después se ha comprobado, era cierta. Sí había demanda social; lo que pasa es que ustedes no la conocían, nosotros sí. No era tan complicado transformar los cuarteles y las academias; se había hecho ya en universidades, hospitales, juzgados, fábricas, institutos, colegios, cuarteles de la policía nacional y de la policía municipal; ustedes exageraban, nosotros no. No hacía falta una ley para la participación de la mujer en la defensa nacional, porque ni el artículo 8.º ni el artículo 30 de la Constitución introducen ningún tipo de discriminación para la mujer. Lo único que hacía falta era una voluntad política de cumplir el artículo 14 de la Constitución, y ustedes lo disimulaban con este subterfugio; nosotros nunca creímos en él.

Hoy, al cabo de un año, el portavoz del Gobierno, después del Consejo de Ministros en que se aprobó este real decreto-ley, sale a la opinión pública y a los medios de comunicación diciendo que se hace y se presenta este decreto-ley porque existe una demanda social y porque estaba en el programa socialista. También me interesa refrescarles la memoria a este respecto. Como les he dicho, la demanda social existía ya, lo que pasa es que necesitaba un cauce por el cual canalizarse. Y hubo un grupo parlamentario, el nuestro, que se convirtió en ese cauce, que se hizo eco de esta demanda, y hubo una ayuda inestimable de los medios de comunicación a nuestra propuesta. Y hubo, y hay, sobre todo, una firmeza de tantas jóvenes que han decidido que su vocación es entrar a formar parte de las Fuerzas Armadas.

Dicen ustedes que estaba en el programa socialista; yo lo he leído y lo he releído y ni en la letra grande ni en la letra pequeña lo he encontrado.

En cuanto a este decreto-ley, que viene a confirmar que no era necesaria, como decíamos nosotros, la ley de participación de la mujer en la defensa nacional, ¿saben lo que les digo en nombre de nuestro Grupo? Que sí, pero no. A la ya durísima tarea de la mujer por incorporarse

de lleno a la sociedad y al mundo de la profesión y del trabajo, usted, señor Ministro de Defensa, acaba de añadirle una barrera más y acaba de hacerle una burla más. Durante siglos, sólo dos trabajos se consideraban aptos para la mujer, ninguno de los dos remunerados y, por supuesto, los dos muy duros: las faenas del campo y las faenas del hogar. Es ya una noticia vieja la primera mujer que ha entrado a ser algo; siempre, casi siempre, excepto en estos últimos tiempos, era cuestión de burlas, de desconfianzas, de persecuciones. Ya no es noticia que una mujer entre a trabajar en la fábrica, entre en la universidad, sea periodista, sea conductora de taxi, sea conductora de una locomotora, sea policía nacional o municipal, sea ministra, sea diputada, entre a trabajar en una central nuclear o en una mina. Sin embargo, ustedes nos han hecho convencernos de que no ha cambiado nada, de que nos sigue costando lo mismo que antes un primer logro, de que seguimos estando en los tiempos en que Concepción Arenal tuvo que estar dos años en la universidad disfrazada de hombre para poder entrar en ella. Estoy segura de que esta vez las chicas que quieren entrar a formar parte de las Fuerzas Armadas no van a tener que disfrazarse de hombres porque existe un grupo parlamentario, el nuestro, que va a seguir defendiéndolas, y porque existe una Constitución que ustedes están ignorando.

Por eso digo en este decreto-ley que sí, pero no; sí a la entrada de la mujer en el único estamento en que le estaba prohibido, pero no de esta manera cicatera, desconfiada, injusta e inconstitucional. Porque el derecho constitucional es indivisible, es improrrogable y es automático. ¿o es que también en las leyes nos piensan aplicar ustedes su famoso 25 por ciento? Porque con este decreto-Ley muchas mujeres no podrían ejercer el derecho que tienen a ingresar en las Fuerzas Armadas. Además, después de las declaraciones del señor Ministro y de todos sus adláteres a lo largo de este año, diciendo que era inminente la entrada en vigor de una ley que favoreciera la entrada de la mujer en las Fuerzas Armadas y la campaña exhaustiva que ha hecho el Instituto de la Mujer, diciendo: «Por fin, mujer, puedes elegir la profesión que deseas», hay muchas jóvenes que se lo han creído. Se han matriculado en escuelas de preparación militar, están estudiando como fieras y preparándose físicamente, más, si cabe, que sus compañeros jóvenes porque saben, como sabemos todas por experiencia, que a nosotras se nos exige en todo más cada día.

Como dijo un sociólogo holandés una mujer debe ser el doble buena que un hombre para alcanzar un puesto la mitad de importante que él. Somos conscientes de eso, y por eso trabajamos el doble.

Dígame usted, señor Ministro, ¿qué derecho constitucional se ha desarrollado hasta ahora en nuestro país, así como éste, con cuentagotas? Que yo sepa, y los he ido repasando uno por uno, todos han sido de una vez. Pongo unos ejemplos: el artículo 12, que habla de la mayoría de edad; ¿es que primero se hizo un decreto diciendo que la mayoría de edad a los 18 años era sólo para los rubios, y luego, progresivamente, sería para los morenos o para los pelirrojos? ¿Es que en el artículo 27, cuando se dio el de-

recho a la educación, se dijo en un primer decreto-ley que sólo podían tener derecho a la educación los que vivían en las ciudades y, progresivamente, se iría haciendo, según el número de habitantes, en pueblos? Por ejemplo, el artículo 35, el derecho al trabajo; ¿es que primero se dijo que tenían derecho al trabajo aquellos que trabajaran en la pequeña y mediana empresa y, después, todos los demás trabajadores? Es la única vez que se hace algo sobre un derecho constitucional en el que no se hace de un golpe, que se restringe.

No sé cómo explicárselo, señor Ministro. **(Risas.)** Señores del Grupo Socialista, las mujeres estamos hartas ya de declaraciones institucionales y grandilocuentes sobre nuestros derechos y sobre nuestra igualdad. No nos lo tienen que decir a nosotras; ya lo sabemos. Ustedes lo dicen, pero no lo saben.

Tengo, además, dos perlas para el señor Ministro de dos Diputadas socialistas de esta Cámara, formuladas en el debate sobre la propuesta de Minoría Catalana para la creación de una comisión parlamentaria sobre los derechos de la mujer. Se las voy a leer al señor Ministro porque, a lo mejor no sabe lo que piensan sus Diputadas y le puede servir. La señora Hermosín dice: «Los poderes públicos, nosotros, tenemos la obligación... según el artículo 9 de nuestra Constitución, de remover los obstáculos que impidan o dificulten la libertad e igualdad de todos los ciudadanos... nuestro Gobierno está comprometido con una política que acelere la igualdad de hecho entre los hombres y mujeres. Está comprometido desde... que en esta Cámara se ratificó la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, en el año 1983». En esto le ganamos los Diputados demócratacristianos porque estamos convencidos desde que nacimos y, sobre todo, desde que se aprobó la Constitución. **(Risas. Rumores.)** Pues este decreto-ley señor Ministro, instaura otro tipo de discriminación. **(Rumores.)**

La señora Izquierdo decía en este caso: «Señorías, tradicionalmente en nuestro país ha existido, por razón de sexo, una división de funciones entre hombres y mujeres. Ello ha provocado que haya tareas y funciones específicas que realizan mujeres y tareas y funciones encargadas a los hombres». Con esto hay que acabar. Señora Izquierdo, dígaselo al Ministro, porque en este decreto-ley se establecen, otra vez, tareas específicas para hombres y tareas específicas para mujeres. Yo lo siento, pero su Gobierno nos sigue considerando ciudadanos de segunda. Lo dice muy claro el real decreto-ley; no nos dejan ser más que Guardias Civiles de segunda **(Risas.)**

Siguen considerando complicadísimo que las mujeres entren en las academias militares y en los cuarteles, cuando ya desde la guardería, señor Ministro, están juntos niños y niñas en nuestro país **(Risas.)**, y además le voy a informar de lo que dicen los jefes de las academias en estos momentos en que usted dice que va a ser necesario acondicionarlas. Tengo las declaraciones del Coronel Director de la Academia General del Aire, que dice: Puedo decir que estamos en este momento preparados para recibir a aquellas mujeres que logren ingresar, y espero que con su vocación y entusiasmo lograrán superar los pequeños pro-

blemas de adaptación que puedan presentarse. Lo mismo dicen los otros directores. O sea, que lo que para ustedes necesita una progresiva readaptación y normativa, los directores, que son los que lo viven, confían en que las propias mujeres entren, con su sentido común y con su vocación militar, sean las que solucionen el pequeño problema de adaptación. Fíjese usted lo que es una voluntad y lo que es no tener voluntad.

Pero es que además en estos momentos, y en plan paternalista, porque en el fondo creen que no somos muy espabilados, sobre todo los miembros de la oposición **(Risas.)**, se creen que nos vamos a conformar con este real decreto-ley, que es un caramelo y que con él nos dejan satisfechas ya, supongo que se creerán que a las mujeres; yo no lo sé, estoy aquí como Diputada.

Resulta que ahora tienen el «valor», y digo «valor» entre comillas, para darle el sentido más peyorativo de la palabra en su significado, de sacar una normativa de acceso a las academias en la que, cuando antes sólo se decía «requisito: ser español», hoy se dice: «requisito: ser español y varón». Por primera vez, después de promulgada la Constitución, es una convocatoria se dice «ser español y varón», se elimina a las mujeres. Perfecto, vamos para atrás como los cangrejos. **(Rumores.)**

Y le aseguro que nosotros, los Diputados democristianos, no vamos a consentir esta afrenta, por eso estamos aquí, utilizando un turno en contra, y por supuesto las Diputadas democristianas, y aquí sí hablo como diputada y como mujer, por representante del pueblo y por mujer, vamos a luchar todavía más. Y les aseguro que les compadezco en esa lucha, porque se han metido, primero, en un callejón legal sin salida; después porque nos van a tener en frente todos los días a nosotros; después porque van a tener en frente a la cantidad de mujeres que en estos momentos tienen una clara vocación de pertenecer al ejército y a las Fuerzas Armadas, y lo van a conseguir; porque van a estar ustedes todos los días oyendo las sentencias de los tribunales en contra de su decisión. **(Rumores.)**

Precisamente el Diputado de la Democracia Cristiana Blas Camacho está preparando el recurso de inconstitucionalidad contra esa convocatoria, y el otro día Ana Moreno, nuestra Mariana Pineda de hoy **(Grandes risas.)**, llevó al Ministerio su instancia de inscripción acompañada de una sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid en que declaraba nula ya la no admisión del año pasado. Excuso decirles lo que va a pasar con ésta, en la que se dice «ser varón». Yo les pido que recapaciten.

Puede que mis palabras les parezcan duras, se han reído **(Rumores.)**, pero a lo mejor es porque lo que duele lo disimulan sonriendo. Yo he intentado que sean duras, porque además es que lo siento dentro, es algo por lo que he luchado toda mi vida, desde que nací **(Rumores.)**, por los derechos de la mujer. Y además no es broma, estoy absolutamente convencida de que somos iguales y de que sólo el día en que esa igualdad sea efectiva la humanidad estará completa, y mientras tanto no, y como eso es lo que he vivido siempre es lo que estoy defendiendo. Porque, señores Diputados del Grupo Socialista, a los que

tanta gracia les hace que una mujer que no es de su Grupo, que parece que tiene la exclusiva, defienda los derechos de la mujer, en estos momentos van ustedes a ver la diferencia, ya ha salido una mujer a defender los derechos de la mujer, y hay otras que se van a callar porque no se atreven por disciplina de partido, pero yo sé que ellas los defenderían igual que yo, lo que pasa es que no se atreven. **(Rumores.)**

A mí me gusta comparar a la humanidad con un tronco recio de árbol que tiene dos ramas. Durante siglos la rama del hombre ha crecido sin poda ninguna, sin traba de ninguna clase, con el sol y la lluvia directamente, frondosa y exuberante; mientras tanto la rama de la mujer ha crecido debajo sin poder ver el sol, sin recibir la lluvia, sin recibir la luz. De vez en cuando ha surgido un brote tan fuerte que ha salido por encima y así tenemos, pero muy pocas, algunas mujeres que han pasado a la historia de las ciencias, de las artes, de las letras, de la política. Hagan ustedes, que tienen el Gobierno, que en esta próxima primavera esas dos ramas sean igual de frondosas, sin ninguna diferencia y la humanidad se enriquecerá. Nada más y muchas gracias. **(Rumores. Aplausos.)**

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Gracias, señora Salarrullana.

Para un turno a favor tiene la palabra la señora Pinedo.

La señora **PINEDO SANCHEZ**: Señor Presidente, señorías, voy a consumir un turno a favor del real decreto-ley que debatimos. Yo no he podido ocultar mi asombro cuando escuchaba a la señora Salarrullana. Ha dicho que, desde hace mucho tiempo, ella está luchando por esta ley y que toda su vida ha estado defendiendo los derechos de igualdad de la mujer. Yo tenía delante, en mi mesa, una proposición no de ley de la I legislatura, presentada por la compañera socialista María Dolores Pelayo, que no tuvo el menor apoyo de la Diputada que me ha precedido, ni del grupo parlamentario en el que entonces estaba.

Tengo que decirle, señora Salarrullana, que no hay ninguna Diputada socialista que tenga nada que aprender de usted en lo que es defender los derechos de las mujeres. **(Aplausos.)** Quizá tenga usted que aprender algo de nosotras, y es que jamás ninguna de nosotras habríamos manipulado una información, como usted hizo el día que se debatió la proposición no de ley que usted presentó en Comisión, saliendo de la misma diciendo que el Grupo Parlamentario Socialista se oponía a la entrada de la mujer en las Fuerzas Armadas, cuando no había ni una sola aseveración, en toda la intervención que yo tuve, que se opusiera a ello. Nos oponíamos a su proposición de ley que lo que pretendía es que en el plazo de tres meses se regulara por ley. Lo cual es completamente distinto.

Nosotros explicamos cómo queríamos la regulación, cómo se iba a efectuar y para nada hablamos de costes. Tengo aquí delante mi intervención y ni una sola vez me referí a ello. Entre otras cosas porque creo que eso es querer desvirtuar un debate que se plantea en unos términos completamente distintos. **(Algunos señores DIPUTADOS: Muy bien, muy bien.)**

Nosotros vamos a aprobar y votar a favor de este real decreto-ley. Lo vamos a aprobar porque con él se inicia el programa de la incorporación de la mujer a las Fuerzas Armadas, porque se regula su acceso a determinados cuerpos y escalas militares y también porque marca el camino por el que va a discurrir su incorporación a los demás cuerpos de los ejércitos.

Ya al día siguiente de su publicación se adecuaron por orden ministerial los cuadros de exclusiones médicas y pruebas físicas para el ingreso en ellos, del mismo modo que se han modificado para el ingreso en el Cuerpo de la Guardia civil. Y ya han comenzado a convocarse las distintas vacantes en los cuerpos y escalas contemplados en el real decreto-ley y en las que el requisito inicial se circunscribe al hecho de ser español sin más.

El debate de fondo ha estado resuelto siempre **(La señora Salarrullana de Verda, pronuncia palabras que no se perciben. Rumores.)** En virtud de la Constitución y de las normas legales.

Señora Salarrullana va a tener usted posibilidad de réplica y yo podré contestar a lo que usted quiera decir.

Si nos atenemos al marco constitucional, el artículo 14 prohíbe toda discriminación, entre otras, por razón de sexo. El artículo 23 establece que todos los ciudadanos tienen derecho a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos. El 35 determina que todos los españoles tienen el deber de trabajar y el derecho al trabajo sin que, en ningún caso, pueda haber discriminación por razón de sexo.

Si buscamos aquellos artículos de la Constitución que tratan el tema que hoy nos ocupa, el artículo 8.º establece en su apartado 2, que «Una ley orgánica regulará las bases de la organización militar conforme a los principios de la presente Constitución». Del mismo modo el artículo 30 en su apartado 1 dice: «Los españoles tienen el derecho y el deber de defender a España». Y en su apartado 2: «La ley fijará las obligaciones militares de los españoles». Es decir, en ningún momento, a lo largo del debate constitucional, aparece la discriminación de la mujer.

De la misma forma, cuando se desarrolla la Constitución a través de las leyes de defensa, no encontramos en las normas básicas de la organización militar ninguna referencia expresa al requisito de ser varón para pertenecer a las mismas. Incluso en las Reales Ordenanzas para las Fuerzas Armadas, el artículo 185 establece que ninguno de sus miembros será objeto de discriminación.

Pero si el debate de fondo estaba resuelto en virtud de la Constitución y de las normas legales, era necesaria voluntad política de llevarlo adelante; voluntad política manifestada por el Ministro de Defensa y el Grupo Parlamentario Socialista cuantas veces se ha suscitado en la Cámara esta cuestión, y que hoy se plasma en el Real Decreto-ley que debatimos; Decreto en el que no solamente se da acceso a la mujer a determinados cuerpos y escalas, sino que en los apartados 2 y 3 del artículo 1.º se establece la dirección en que se van a desarrollar las normas que regulen la incorporación de la mujer a las Fuerzas Armadas. La mujer podrá alcanzar todos los empleos militares, y la ley le garantiza su progresión de carrera en con-

diciones de igualdad con el varón, sin que puedan existir otras diferencias que las derivadas de sus condiciones fisiológicas para la provisión y desempeño de determinados destinos.

El diseño que establece, pues, se enmarca entre los más avanzados de los países de nuestro entorno. Si comparamos la participación de la mujer en las Fuerzas Armadas entre los países de la OTAN, vemos que existen diferencias sustanciales, desde aquellos donde las mujeres están excluidas o que participan de una forma muy restringida, hasta aquellos donde tienen acceso a todos o casi todos los puestos militares. Daré algunos ejemplos para ver lo que ocurre en algunos países. En la República Federal Alemana de la Constitución prohíbe el servicio de las armas a las mujeres y, como consecuencia, sólo se permite el ingreso a la mujer en el cuerpo médico. En Francia, por el contrario, la Constitución francesa garantiza la igualdad de sexos y en el Estatuto general del personal militar tampoco se discrimina por razón de sexo. Hasta 1973 la integración de la mujer se hacía a través de cuerpos específicos, pero a partir de esta fecha hombres y mujeres forman parte de cuerpos mixtos, llevándose la enseñanza en las mismas escuelas y academias. En Gran Bretaña la mujer no ha logrado entrar en todas las academias y colegios militares. Su participación se articula en tres cuerpos femeninos, uno por cada Ejército y uno para el cuerpo de enfermeras. El grado máximo al que puede aspirarse es al de brigadier, existiendo entre hombres y mujeres desigualdades importantes en cuanto a sueldo-relación contractual. En Bélgica la mujer está totalmente integrada en las ramas de las Fuerzas Armadas. Tiene los mismos derechos, deberes y obligaciones que el personal masculino y desde 1981 están abiertos para la mujer todos los puestos militares. La situación es semejante a la de Bélgica en Holanda. La ley abre todos los puestos de las Fuerzas Armadas a la mujer, incluso los de combate. En Dinamarca y Noruega el nivel es muy similar al de Francia. En Dinamarca se está ensayando desde 1984 un proyecto para la incorporación de la mujer a unidades combatientes y buques de guerra. En Grecia, sin embargo, la integración de la mujer no es total y los empleos que aún puede ocupar son sólo de apoyo. La integración más completa se ha producido en Estados Unidos, donde se ha efectuado en cuerpos y servicios mixtos y en todos los escalones de la jerarquía. Como vemos, si analizamos estos ejemplos que yo he cogido, las disposiciones establecidas en el Real Decreto-ley que debatimos se encuentran en aquellos países en que la participación de la mujer en las Fuerzas Armadas es mayor.

En contra de lo que se ha dicho aquí, no se trata con el Real Decreto-ley de retrasar la incorporación de la mujer a las academias militares, sino, por el contrario, de avanzar en su incorporación a aquellos cuerpos y escalas que no necesitan de adaptaciones organizativas y con el fin de que pudiera alcanzar las inminentes convocatorias de ingreso del Ministerio de Defensa. Tenemos la seguridad de que su acceso a los demás cuerpos y escalas militares será una realidad cercana. Con este Real Decreto-ley la mujer tiene acceso a la única profesión que tenía vedada hasta

el momento en España. Damos así cumplimiento al programa electoral del Partido Socialista ante las elecciones del año 1986, en el que la política hacia la mujer y los jóvenes se asumía como prioritaria, y cumplimos la actuación contenida en el Plan de acción para la igualdad de oportunidades de las mujeres, aprobado por acuerdo del Consejo de Ministros de 25 de septiembre de 1987, que proponía que se efectuaran las reformas legales necesarias que posibilitasen la incorporación de la mujer a las Fuerzas Armadas.

Por todo ello, señores Diputados, el Grupo Parlamentario Socialista va a votar a favor del Real Decreto-ley que debatimos.

Gracias. (Aplausos en los bancos de la izquierda.)

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Gracias, señora Pinedo.

Tiene la palabra la señora Salarrullana.

La señora **SALARRULLANA DE VERDA**: Gracias, señor Presidente.

Muchas gracias, señora Pinedo, por su intervención porque sólo hay dos cosas en las que ni usted me ha dado la razón a mí ni yo se la voy a dar a usted; sólo en dos cosas de toda su intervención y le voy a decir cuáles han sido. La primera, cuando S. S. ha hecho alusión a una intervención parlamentaria de la señora Pelayo en la que precisamente usted sabe muy bien, porque S. S. y yo estábamos en un partido que se llamaba Unión de Centro Democrático y éramos Senadoras, no Diputadas... (La señora **PINEDO SANCHEZ**: Yo, no.) Porque acababa de salirse de UCD, señora Pinedo, quizás hacía dos días, pero éramos Senadoras.

La segunda cosa en la que no estoy de acuerdo es con todo lo que ha dicho S. S. en nombre de su Grupo con la intención de defender los derechos de la mujer, la no discriminación de la mujer, y la interpretación de los artículos que nos ha leído de nuestra Constitución, con los que estoy completamente de acuerdo y gracias a eso estoy aquí utilizando el turno en contra. No hablo de la legislación extranjera que ya la di toda en la Comisión de Defensa cuando debatimos la proposición no de ley, porque en estos momentos a mí no me importa nada cómo estén reconocidos los derechos de las mujeres en otros países. Yo quiero que se reconozcan en el mío. No me sirve de nada decir si más o menos en Francia, en Alemania, en Etiopía... Me da igual; yo, aquí. Si estuviera en el Parlamento Europeo defendería los derechos de toda Europa; hoy, aquí. (Varios señores **DIPUTADOS**: ¡Muy bien, muy bien!)

Quiero decirle también que, efectivamente, no había nada en la Constitución ni en nuestro ordenamiento jurídico que prohibiera la incorporación de la mujer a las Fuerzas Armadas. El propio Ministro me lo dijo aquí el 3 de marzo del año pasado. Yo le pregunté al Ministro: Señor Ministro ¿hay alguna norma jurídica o constitucional que impida la entrada hoy —era el 3 de marzo— de la mujer en las Fuerzas Armadas? La respuesta del señor Ministro fue clarísima: No, ninguna, ni jurídica ni legal y

mucho menos constitucional. Hoy sí, señor Ministro. Si yo en el Pleno de la próxima semana le pregunto: Señor Ministro, ¿hay alguna norma que impida hoy la entrada de la mujer en las Fuerzas Armadas? S. S. me tendrá que decir: Sí, señora Diputada, la hay. Y yo le diré: ¿y cuál es, señor Ministro? Y usted me contestará: Este Decreto y la normativa de acceso a las academias. Y si tuviera otro turno, le diría: ¿Y quién ha hecho esa gloria a la Constitución española? Y me contestaría el señor Ministro: Yo, señora Diputada, mi Gobierno y mi Grupo Parlamentario. Eso es lo que nosotros no podemos aceptar aquí porque es una burla al artículo 14 de la Constitución, cuando han transcurrido ya casi diez años de su aprobación. Además, es una burla a la creencia de todas las chicas que están en estos momentos preparándose y que han confiado en su propaganda, porque cuando ustedes dicen una cosa a través de la televisión tienen que pensar que lo están oyendo millones de españoles y lo están creyendo porque ustedes son su Gobierno. Muchas veces yo les he dicho en esta Cámara: Ustedes no mienten pero sí engañan. Esta vez les digo: Engañan y mienten. (El señor **BOFILL ABEILHE**: ¡Qué barbaridad!)

No quería decirle más cosas a la señora Pinedo porque ya digo que nos ha dado la razón en todos los argumentos. Lo único que no ha podido manifestar —porque no puede— es que no hay ninguna normativa que diga sólo ser español. Yo le voy leer el «Boletín Oficial», número 47, del miércoles 24 de febrero, en el que se dice: Condiciones para opositar. Los opositores deberán reunir las siguientes condiciones: Ser español y varón. Yo, así lo he leído.

Voy a decirle algo al señor Ministro. Como se puede suponer, no le vamos a dejar tranquilo. Yo soy aragonesa de nacimiento, eso se lleva en la sangre y mi Grupo Parlamentario me apoya y no tengo ningún problema. Todos los meses, en la sesión de control de la Comisión de Defensa, y vamos a hacer comparecer al señor Ministro, si es que se aprueba este Real Decreto, y vamos a preguntarle: ¿Cómo va, señor Ministro, la adaptación de las academias generales y de los cuarteles para que se pueda incorporar la mujer? Todos los meses. Antes de finalizar cada período de sesiones le vamos a hacer una pregunta en el Pleno sobre lo mismo.

Escasamente dentro de dos horas, voy a ir al Senado a la constitución de la Comisión Mixta Congreso-Senado, que pidió Minoría Catalana y que fue aprobada por toda la Cámara con una enmienda de sus señorías, que tiene por nombre «para la defensa de los derechos de la mujer». Aquí se dijo que en esta Comisión se iba a estudiar, primero, la legislación extranjera sobre las desigualdades y las marginaciones de la mujer y luego la legislación española, a propuesta nuestra. ¡Qué espabilados estuvimos entonces, ya sabíamos lo que iba a venir! Voy a pedir la palabra nada más constituirse y voy a proponer allí que la primera acción de esta Comisión sea revisar estas dos normas, la ley y la convocatoria que acaba de hacer el Ministro del Gobierno socialista, y que sea esa Comisión Mixta Congreso-Senado la que le diga al Ministro: Señor

Ministro, esta Comisión está aquí precisamente para impedir que se cometan estos atropellos.

No les puedo decir más cosas. Creo que he dicho lo suficiente. Sé que en el fondo están completamente de acuerdo. Lo que no sé es qué espíritu, qué fantasma, qué prevención o qué signo tradicional de no ser completamente justos con las mujeres —porque no quiero generosidad, quiero justicia— les ha hecho cometer esta tropelía legal. No lo entiendo.

Muchas gracias. (Varios señores **DIPUTADOS**: ¡Bravo, bravo! Aplausos en los bancos de la Agrupación de Diputados de la Democracia Cristiana.)

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Gracias, señora Salarrullana.

La señora Pinedo tiene la palabra.

La señora **PINEDO SANCHEZ**: Muy brevemente, señor Presidente, porque realmente la señora Salarrullana en esta segunda intervención no ha añadido ningún elemento nuevo con respecto a lo que dijo en su primera intervención.

Realmente no creo que no tenga nada más que decir, pero no porque no haya argumentos que dar sino porque tengo la impresión de que la señora Salarrullana no quiere oír. Todo lo que hemos dicho es que precisamente el Real Decreto está marcando el comienzo de una incorporación y que ya se contempla en él lo que va a ser la incorporación a todos los cuerpos y escalas militares sin discriminación alguna entre los sexos. Si a pesar de ello y de tener delante un Real Decreto-ley que regula esto la señora Salarrullana no tiene confianza en que va a resultar así, a eso no hay argumento alguno que podamos dar. Gracias, señor Presidente.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Gracias, señora Pinedo.

Turno de fijación de posición en el debate. Grupos que deseen intervenir. (Pausa.) Por la Agrupación de Diputados de Izquierda Unida tiene la palabra el señor Curiel.

El señor **CURIEL ALONSO**: Señor Presidente, señorías, debo confesar, señor Ministro, que hemos tenido algunas dudas en nuestra Agrupación en cuanto a la votación del Decreto-ley, porque compartiendo el fondo y la filosofía que lo inspira, como ahora diré, sin embargo, en su propia redacción existen puntos extraordinariamente confusos y un punto concreto, el artículo 3.º, en el que hay una discrepancia fundamental por nuestra parte. Sin embargo, finalmente no hemos querido estar ajenos a una decisión importante de esta Cámara y quiero anunciar que vamos a votar favorablemente la convalidación del Decreto-ley. Y lo vamos a hacer, señorías, por varias razones.

En primer lugar, como es lógico, porque entendemos que el Decreto-ley hace efectivo un derecho constitucional radicalmente inaplazable en cuanto a su ejercicio. Efectivamente, se han citado ya las normas constitucionales que obligan precisamente a la regulación de este derecho, a hacer efectivo este derecho; artículos 14 y 35 de

la Constitución. En ese sentido entendemos que hay una primera razón de carácter constitucional, jurídico, que abona suficientemente el criterio positivo para la convalidación del Real Decreto-ley.

En segundo lugar, una razón que hasta este momento no se ha suscitado pero que entendemos es importante. A nuestro juicio, la participación de la mujer en las Fuerzas Armadas no solamente es un derecho constitucional, sino que creo que forma parte de una concepción moderna de la defensa nacional; de un concepto de defensa nacional netamente defensivo, que nosotros entendemos que no es otra cosa que la puesta en tensión de todas las fuerzas sociales para defender los principios constitucionales que aparecen en nuestro texto fundamental. Una concepción moderna de la defensa nacional implica también, como es lógico, la presencia de la mujer en las Fuerzas Armadas —repito— en ese contexto de una puesta en tensión de todas las fuerzas sociales, de toda la sociedad, en la defensa de los principios constitucionales y de la integridad territorial de nuestro país.

En tercer lugar, nos preocupaba enormemente, como usted puede comprender, si finalmente en cuanto a los criterios de acceso prevalecía el principio de igualdad o prevalecían otros criterios que, según mis noticias, se hacían constar en un informe de la Junta de Jefes de Estado Mayor, conocido por el Gobierno hace aproximadamente año y medio. Me refiero, por ejemplo, a algo que es preciso suscitar. No hay cuerpos específicamente femeninos. Sería una institución netamente reaccionaria, absolutamente sexista y machista. En ese sentido, debo decir que el Real Decreto-ley está inspirado en un principio de igualdad que nosotros compartimos y que ha influido en nuestra posición final. En ese criterio de igualdad, como es lógico, también queda claro que la mujer va a tener acceso a todos los empleos y escalas de las Fuerzas Armadas, incluido —y ya adelantamos nuestro criterio para cuando en su día se debata— el acceso a las unidades de combate. El Derecho comparado, como usted sabe mejor que yo, es diverso al respecto. En Francia se reconoce ese principio, pero al parecer hay restricciones en cuanto al porcentaje de participación de las mujeres en las unidades de combate. Nosotros sí vamos a ser partidarios de que en su día, cuando se regule este principio, se establezca con claridad.

Termino con dos peticiones que nosotros haríamos en cuanto a la vertiente menos clara del Real Decreto-ley. El artículo 4.º no tiene ninguna garantía en cuanto a su celeridad en la regulación del acceso final de la mujer al resto de cuerpos, empleos y escalas. Nosotros tememos que, tal y como está redactado, sea una especie de disposición no cumplida por el Gobierno durante mucho tiempo. Es decir, que aprobemos el Real Decreto-ley ahora y que ustedes se olviden «sine die» de la regulación concreta de lo establecido en el artículo 4.º Por eso nosotros adelantamos —y ya lo hago constar— que solicitamos en este momento la tramitación del Real Decreto-ley como proyecto de ley, de acuerdo con las normas reglamentarias, y que seremos partidarios —y lo enmendaremos en esa dirección— de que exista un plazo temporal para que el Go-

bierno esté obligado a regular o a desarrollar lo previsto en el artículo 4.º; un plazo de tiempo razonable, que evidentemente y no me atrevo a fijar en este momento, que vamos a estudiar y que propondremos en la enmienda correspondiente. Sin embargo, creo que habría que asegurar temporalmente que ese artículo 4.º no quede simplemente como una disposición de buena voluntad no regulada.

La segunda petición se refiere a lo dispuesto en el artículo 3.º Señor Ministro, yo no sé si usted estará de acuerdo, pero creo que entre el título del Real Decreto-ley y el contenido del artículo 3.º existe una contradicción constitucional. El Real Decreto-ley tiene por título aquel por el que se regula la incorporación de la mujer a las Fuerzas Armadas, y la Guardia Civil no forma parte de las Fuerzas Armadas de nuestro país, según queda perfectamente claro en el artículo 8.º de la Constitución. Es decir, o ustedes modifican en su momento el título del Real Decreto-ley e incorporan la regulación de la Guardia Civil a este principio, o a nuestro juicio no es posible regular en este Decreto-ley el problema de la Guardia Civil, porque sería radicalmente anticonstitucional. Usted sabe mucho mejor que yo, o al menos tan bien como yo, que éste fue un debate importante en la Ley de bases de la Defensa Nacional de 1980, donde el proyecto de UCD traía propuesto que la Guardia Civil formase parte del Ejército de Tierra. Se retiró eso. Estamos en una situación de ambigüedad calculada en cuanto al carácter de la Guardia Civil, su doble dependencia, su doble naturaleza. En todo caso, lo que sí está claro, de acuerdo con la Ley de bases de la Defensa Nacional y de acuerdo con la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, es que la Guardia Civil no forma parte de las Fuerzas Armadas y que, por consiguiente, no es posible regular en un Real Decreto-ley que establece el principio de acceso de la mujer a las Fuerzas Armadas también a la Guardia Civil sin hacer mención a ello. O hacemos mención a ello en el título del Real Decreto-ley o retiramos ese artículo 3.º del mismo. Para solventar esta contradicción y ese problema político grave, porque si lo votamos así sería dar por sentado que la Guardia Civil forma parte de las fuerzas Armadas —lo cual no es cierto, no es constitucional—, nosotros enmendaremos el Real Decreto-ley también en cuanto al título, para dar cabida a ese matiz que creo que es importante y que evita suspicacias y complicaciones posteriores.

Nada más y muchas gracias.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Muchas gracias, señor Curiel.

Tiene la palabra el representante del Grupo Parlamentario Mixto. (**Pausa.**) ¿Quieren intervenir dos representantes del Grupo Mixto? (**Pausa.**) En ese caso se repartirán el tiempo sus señorías. Tiene la palabra el señor Tamames.

El señor **TAMAMES GOMEZ**: Muchas gracias, señor Presidente.

Señoras y señores Diputados, voy a tratar de resumir

brevemente, entre otras razones por las condiciones de mi voz después de una afección gripal, algunos argumentos que llevarían a votar en contra de la convalidación de este Real Decreto-ley.

En primer lugar, no se ajusta a los términos del artículo 86 de la Constitución. No hay una extremada y urgente necesidad. Naturalmente, si se dice que es para cumplir con las convocatorias de 1988, con ese sistema cualquier cosa se convierte en urgente. Pero lo cierto es que es el desarrollo de una Ley de 1984, que está vigente desde hace tres años y que, por tanto, se podía haber desarrollado antes o después pero con un proyecto de ley, no con un Real Decreto-ley como se viene a hacer ahora.

En segundo lugar, en contra también del artículo 86 de la Constitución, afecta al ordenamiento de una de las instituciones básicas del Estado. Las Fuerzas Armadas son una institución básica que tiene su espacio dentro de la Constitución. Se puede decir que es una institución básica y, además, importante en muchos aspectos; en el aspecto que llamaríamos indivisible de la defensa nacional, pero también en términos cuantitativos. Las Fuerzas Armadas absorben el 14 por ciento del presupuesto general del Estado, el 3 por ciento del producto interior bruto y afectan en el servicio militar obligatorio (al que nadie se ha referido aquí hasta ahora, porque parece como si los soldados estuvieran olvidados de todo este debate) a unos 250.000 jóvenes varones y en el futuro, en el caso de que ustedes quisieran la plena igualdad de la mujer con el hombre, a unos 250.000 efectivos del sexo femenino. Por lo tanto, es una institución básica del Estado y no se puede regular por Real Decreto-ley.

En tercer lugar, afecta a los derechos, deberes y libertades de los ciudadanos regulados en el Título I de la Constitución, porque afecta al artículo 14, es decir, a la igualdad de todos los españoles ante la ley. Y aunque en el Real Decreto-ley se elude conscientemente el final de esta dirección que manifiestan, dando entrada a la mujer en las Fuerzas Armadas, yo pregunto aquí: ¿Va a llegar a tener servicio militar obligatorio también la mujer para alcanzar esa pretendida igualdad absoluta? Porque entonces lo que de hecho están planteando, si la respuesta no es positiva, que desde luego yo no la deseo, es una nueva discriminación para cubrir una discriminación anterior. La mujer podrá acceder voluntariamente a los cuerpos y a las escalas que aquí se citan y a las que se citen en el futuro, pero no va a tener ninguna otra obligación más, mientras que el hombre tendrá que pasar por el servicio militar obligatorio y, voluntariamente, si quiere, puede entrar o no en esas escalas y en esos cuerpos. Por tanto, se está creando una discriminación y se está empezando a romper el artículo 14 de la Constitución por otro lado.

El artículo 30 de la Constitución regula el derecho de los españoles a participar en la defensa nacional. En vez de estar pensando ustedes en militarizar a la sociedad española e introducir a la mujer definitivamente en este infernal dispositivo militar, podrían estar pensando en desarrollar el artículo 30.2 de la Constitución para un servicio civil, que podría ser obligatorio, y dejar el servicio militar como voluntario para todos, independientemente

del sexo, y en todos los niveles, no sólo en las escalas y en los cuerpos que tanto les preocupa, sino también en lo que les sucede a los 250.000 conscriptos, reclutas, que son llamados todos los años a la convocatoria militar.

Creo, señor Presidente, que esto es de pura lógica y que cuando estamos hablando de construir un mundo nuevo, de transformar la sociedad, o de hacer posibles nuevas iniciativas para romper con las inercias del pasado, lo que están planteando es todo lo contrario. En vez de tratar de dibujar un escenario sin ejércitos, sin fuerzas armadas, con distensión, lo que quieren ahora es introducir definitivamente a la mujer en esa malla, hacerla más tupida y crear las condiciones de una militarización de la sociedad para que luego vengan otras cosas. Realmente, detrás de este Real Decreto-ley no está el propósito de paz y seguridad que tantas veces se pregona por el Gobierno. En realidad está lo que estamos viendo día a día: un Gobierno que en voz de su Presidente en Bruselas, en la sesión de la OTAN, se muestra contrario a la desnuclearización total de Europa; un Gobierno que participa activamente en la exportación de armas y cuyo lema podría ser «cuantas más mejor», y se ha visto a lo largo de toda la legislatura; un Gobierno que mantiene bases militares; un Gobierno que mantiene posiciones belicistas y que ahora, definitivamente, quiere introducir a una parte importante de la sociedad española en esos mismos mecanismos. Sencillamente, señores, con establecer un servicio civil obligatorio y un servicio militar voluntario, tendríamos resueltos todos esos problemas.

Termino, señor Presidente, diciendo lo siguiente. Resolveríamos un problema como el de la objeción de conciencia. En estos días se dice que se va a amnistiar a los 27.000 objetores de conciencia. Aparte de jugar con ventaja desde cierto grupo del Partido del Gobierno, hay que preguntar: ¿Pero qué amnistía? ¿Qué hay que perdonarles? ¿Qué hay que olvidar a unos señores que son objetores de conciencia? No es amnistía lo que hay que darles, sino que, sencillamente, si no quieren hacer el servicio militar, que no lo hagan, que hagan un servicio civil. Esa es la cuestión: servicio militar, voluntario; servicio civil, obligatorio para todos los que no hagan el servicio militar voluntario. Es tan sencillo como eso. Se dice que el servicio militar es una conquista social, democrática, etcétera. Yo traía aquí un repertorio de lo que ha sido el clasismo en las Fuerzas Armadas españolas, incluso después del servicio militar obligatorio y todavía hoy. Además, hay que preguntarse: ¿Estados Unidos es un país democrático? La contestación es positiva. ¿El Reino Unido es un país democrático? Lo es. ¿Tienen servicios militares obligatorios? No, tiene servicio militar voluntario. Cuando hay un problema de emergencia se recurre a otros sistemas que se podrían diseñar. Creo que sobre todo se establece una distinción, una nueva divergencia, una nueva situación de discrepancia, de discriminación, en relación con los derechos de todos los españoles. Muchos jóvenes no quieren hacer el servicio militar y tienen el derecho a no hacerlo si las mujeres no lo hacen, porque son iguales ante la ley. Este proyecto lo que establece es un sistema inconstitucional. Desde luego, creo que llegará el día en que tendrá

su correspondiente correctivo en el Tribunal Constitucional.

Señor Presidente, anuncio que votaré, desde luego, en contra del Real Decreto-ley. Nada más.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Gracias, señor Tamames.

Tiene la palabra el señor Bandrés.

El señor **BANDRES MOLET**: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, sobre todo señoras Diputadas, los miembros de Euskadiko Ezkerra se van a abstener en la votación para la convalidación de este Real Decreto-ley. Me pide el señor Mardones que indique que va a mantener idéntica postura en la votación.

La decisión de Euskadiko Ezkerra de abstenernos ha sido meditada en el Comité ejecutivo de nuestro partido, formado por hombres y por mujeres. No podíamos votar en contra de este Real Decreto-ley, que es un tímido paso para la igualdad que exige el artículo 14. En ese sentido, como partido que cree realmente en la igualdad del hombre y la mujer, no podía, insisto, votar en contra. Pero somos un partido pacifista, y tampoco podíamos votar a favor, porque entendemos que lo que hay que hacer aquí es desmilitarizar a los hombres y no militarizar a las mujeres. La igualdad la queremos establecer por lo bueno y no por lo malo que tiene la sociedad. Yo creo que puede resumirse perfectamente la posición de los hombres y mujeres de Euskadiko Ezkerra haciendo nuestro lo que ha representado gráficamente este comentarista político y buen dibujante que se llama Martín Morales. Presenta una señora con sus dos hijos, un joven y una joven, y un gran cartel que dice: Igualdad de derechos. En vez de que mis hijas puedan ser teniente general como mis hijos, lo que pido es que ellos no tengan la obligación de hacer la mili como ellas.

Muchas gracias.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Gracias, señor Bandrés.

Por el Grupo Parlamentario de Minoría Catalana, tiene la palabra el señor De Salas.

El señor **DE SALAS MORENO**: Señor Presidente, señoras, realmente, llegados a este punto del debate, tanto yo como mi Grupo Parlamentario estamos asombrados al pensar que todavía a estas alturas se tenga que reafirmar un derecho constitucional de igualdad. Yo creo que esta igualdad está, o tiene que estar, absolutamente asumida por todos los que componemos esta Cámara. El hecho de estar hoy, 10 de marzo de 1988, todavía argumentándolo únicamente lleva a la duda de suponer que hay gente que no se lo cree. Si es algo que ya tenemos asumido, ¿para qué tenemos que volver a discutir otra vez si sí o si no? Es un derecho, unas libertades, que afectan igualmente al hombre y a la mujer, todo el mundo lo sabe. Poner hoy aquí en el candelero otra vez la tan manida igualdad, insisto, creo que es poner en duda la misma. Creo que debatirlo únicamente significa que parece ser que tenemos

que estar recordando a las mujeres que su libertad es una concesión por parte de los hombres. Creo que no debe ser eso. Creo que hay que ser más serios, y como es una cuestión reconocida en la Constitución y como todo el mundo la tiene asumida, no volverla a debatir.

En la defensa que se ha hecho de la convalidación de este Real Decreto-ley se ha hablado de modernidad. Yo creo que esto no es modernidad, yo creo que, al revés, es antigüedad. Creo que estamos anticuados teniendo que regular ahora estas libertades de la mujer. Y creo que estamos anticuados porque ya en el Tratado de Roma, en su artículo 19, los Estados signatarios estaban asumiendo esos principios de igualdad. Posteriormente, en la «cumbre» de París, en 1972, los jefes de Estado siguieron admitiendo y desarrollando los términos de dicha igualdad. Más tarde, el Consejo de Ministros de la Comunidad adoptó un programa de acciones concretas tendentes a garantizar dicha igualdad. Posteriormente, la Comisión Europea presentó un memorándum sobre las condiciones en que se desarrollaría dicha igualdad. Hablar hoy de eso no es modernidad, está «demodé», está totalmente trasnochado. Ya está regulado y es algo que no tendría siquiera que levantar la discusión que está originando.

Sin embargo, por desgracia, la oportunidad de que ahora podamos convalidar este Real Decreto-ley ha sido la asignatura pendiente. Es evidente que la mujer debe tener regulada su entrada en las Fuerzas Armadas, como el varón, no por ser este ingreso la panacea de todos los derechos y las aspiraciones de la mujer, sino simplemente porque ayuda a evolucionar esa mentalidad que decíamos anticuada de que no prevalece esa igualdad.

Yo creo que el ingreso de la mujer en las Fuerzas Armadas ayuda a que la sociedad entera comprenda que no tiene por qué haber ninguna discriminación. Ayuda a que la mujer, a través de las Fuerzas Armadas, pueda tener acceso a unas tecnologías que a lo mejor en otros campos le estarían vedadas.

Pero yo no quiero centrar mi debate ni mi defensa de la convalidación del Real Decreto-ley en el tema de fondo de la igualdad o de la no igualdad, sino, como ha apuntado antes otro orador, en la oportunidad y en la urgencia de que esta regulación del ingreso de la mujer en las Fuerzas Armadas se efectúe por Decreto-ley. Efectivamente, no existe ninguna urgencia. Si desde el año 1980, desde la Ley Orgánica 6/80 de 1 de julio, reformada posteriormente por la Ley 1/84 de 5 de enero, ya estaba regulado esto, ya estaba previsto, ¿por qué de repente tenemos ahora que hacerlo por Decreto-ley deprisa y corriendo? ¿Por qué el Gobierno no ha podido crear una iniciativa legislativa y un proyecto de ley? ¿Es que acaso el Gobierno quería evitar, trayendo un proyecto de ley, que algún grupo parlamentario pudiese presentar una iniciativa más avanzada que permitiera a lo mejor la integración de la mujer de otra forma o que incluyera la integración de la mujer en el Ejército del Aire, por ejemplo? ¿O será acaso porque el Gobierno temía que algún grupo parlamentario impusiese a esa plena integración el cupo del 25 por ciento? Señores, traigamos un proyecto de ley que podamos debatir.

Realmente, tenemos que conformarnos con la fatalidad que nos viene dada y como nos viene dada, pero sin embargo no podemos, en el último momento, dar nuestro voto afirmativo a la convalidación de este Real Decreto-ley por las razones expuestas de que no consideramos que existan ni urgencia ni oportunidad. Sin embargo creemos y consideramos que es oportuno regular el ingreso de la mujer en las Fuerzas Armadas y por ello nuestro Grupo Parlamentario, ante esa fatalidad imperiosa de tomarlo o dejarlo, optará por el sistema ecléctico de la abstención, sin perder la esperanza de que, a lo mejor, en posteriores iniciativas legislativas podamos intervenir algo para acabar de configurar ese marco legislativo adecuado que lleve a la ley una discusión que Minoría Catalana hace ya mucho tiempo que tiene superada.

Mada más y muchas gracias.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Gracias, señor De Salas.

Por el Grupo Parlamentario del CDS, tiene la palabra el señor Buil.

El señor **BUIL GIRAL**: Señor Presidente, señorías, nuestro Grupo Parlamentario va a apoyar la convalidación de este Real Decreto-ley sobre incorporación de la mujer a las Fuerzas Armadas, y lo va hacer porque, aunque puedan ser discutibles las razones de urgencia, por lo menos existen unas razones de tipo instrumental para facilitar ya el acceso de las mujeres en las próximas convocatorias a las academias, que en todo caso, digo, no está perfectamente claro, y, en cuanto al fondo, si responde a algo que mi partido ha asumido desde el primer momento, y es la estricta igualdad. No voy a insistir más en este problema de la igualdad porque creo que también todos los partidos han hecho exactamente lo mismo.

Existía un mandato, un mandato aparte del constitucional, el del artículo 14, derivado de la Ley Orgánica 6/1980, donde ya se hablaba de regular mediante ley la participación de la mujer en la defensa nacional. Bien, tarde, por lo menos tenemos un avance de lo que tendrá que llegar a ser una estricta igualdad de la mujer y el hombre en las Fuerzas Armadas.

A continuación de esto, queremos decir también que echamos en falta, en primer lugar, alguna referencia siquiera a lo que ha de ser el servicio militar obligatorio y también, como ha puesto a quí de relieve otro portavoz, la titulación del Real Decreto-ley no responde estrictamente a lo que es su contenido, puesto que en el artículo 9.º de la Ley de Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado se habla de que la Guardia Civil tiene naturaleza militar, pero no se dice en absoluto, como no podría decirse, que son Fuerzas Armadas. En este caso sería necesario introducir aquí una modificación. Tampoco queda nada claro el calendario del acceso de la mujer a las unidades de combate, que aquí en este Real Decreto-ley quedan excluidas y sería necesario matizar o concretar de una manera indubitable.

Por estas razones, y después de decir que vamos a votarlo favorablemente, mi Grupo va a salicitar que este

Real Decreto-ley sea tramitado como proyecto, con objeto de subsanar alguno de estos defectos y hacer un cuerpo que responda, tanto en el fondo como en la forma, al interés manifestado por todos los grupos en conseguir en las Fuerzas Armadas una estricta igualdad entre las mujeres y los hombres.

Nada más. Muchas gracias, señor Presidente.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Gracias señor Buil.

Por el Grupo Parlamentario Popular, tiene la palabra el señor Osorio.

El señor **OSORIO Y GARCIA**: Señor Presidente, señorías, el Grupo Parlamentario Popular va a fijar su posición sobre el Real Decreto-ley 1/1988, por el que se regula la incorporación discriminada de la mujer a las Fuerzas Armadas, porque esto es exactamente lo que se deriva del contenido de este Real Decreto-ley.

No quiero perder mucho tiempo en hacer una alusión a los artículos 14 y 32 de la Constitución que regulan la igualdad de todos los españoles ni hacer referencias excesivas a la Ley de criterios básicos de la defensa nacional, que por cierto, en su artículo 36, tengámoslo bien presente, en sus dos párrafos, se dice que el servicio militar tendrá para los españoles carácter obligatorio y prioritario sobre cualquier servicio que se establezca, añadiendo que la Ley establecerá la forma de participación de la mujer en la defensa nacional; precepto pues que tiene dentro de su propio contenido dos párrafos perfectamente enlazados.

Tampoco me voy a referir a otros temas de carácter general. Pero sí voy a decir que este Real Decreto es —con todos los respetos, señor Ministro— hipócrita y chapucero. (**Rumores.**) Hipócrita porque, envolviéndose en el manto de la progresía y de la modernidad, se nos ofrece mercancía reaccionaria (**Rumores.**), y chapucero porque está mal hecho, y, empleando los términos de doña María Moliner en su Diccionario del uso del español, deprisa y corriendo, desaliñadamente, descuidadamente, desengañadamente, a la diabla, a la ligera, de cualquier manera.

Voy a demostrar el porqué. En este Real Decreto-ley se empieza diciendo que, como consecuencia de los dictados de la Ley Orgánica para la Defensa, la participación de la mujer se establecerá por Ley —se dice en el propio preámbulo del Decreto—. Y si no se han cambiado después de las reformas universitarias del señor Maravall los conceptos jurídicos en las facultades de Derecho, un decreto-ley no es lo mismo que una ley. El decreto-ley tiene otro carácter absolutamente distinto.

En segundo lugar, en el artículo 4.º se contiene una extraña facultad legislativa: «El Gobierno, a propuesta del Ministro de Defensa, determinará el orden progresivo de acceso a las mismas». Con todos los respetos, no recuerdo nunca que las delegaciones legislativas se hagan con este extraño contexto.

Pero hay algo más, algo más profundo, algo más importante. Tenemos un extraño, un pintoresco, un curiosí-

simo artículo 1.º, número 3. En este artículo se establece el acceso de la mujer a los cuerpos y escalas militares. Naturalmente en el Ejército existen cuerpos y armas militares, lo cual quiere decir que a la mujer se le discrimina ya definitivamente en este Real Decreto-ley para formar parte sólo de los cuerpos de los distintos Ejércitos, y ahí está la Ley que regula la defensa nacional. Pero lo curioso del caso es que en el número 4 se dice, nada más y nada menos «... sin que puedan existir otras diferencias que las derivadas de sus condiciones fisiológicas para la provisión y desempeño de determinados destinos» en estos cuerpos y escalas.

Señorías, yo quisiera que me explicasen cuáles son las características fisiológicas especial que tiene la mujer con respecto al hombre para ser jurídicó, médico, farmacéutico, veterinario, ingeniero de armamento y construcción y músico, que es lo que la mujer puede ser en el Ejército. Salvo en el caso específico, que yo al menos no conozco, de que tengan que tener los hombres unas condiciones especiales para ser músicos, en los demás casos podrá afectar a cuestiones cerebrales, pero no de otro tipo, y, desde mi punto de vista, la capacidad cerebral de la mujer es exactamente igual que la del hombre para ser médico, jurídicó, veterinario, farmacéutico o ingeniero de armamento y construcción. Esto demuestra el extraño pintoresquismo de la forma en que está redactado el mencionado Real Decreto-ley.

Aquí lo que pasa es que con este Real Decreto-ley lo que se pretende es eludir la gran polémica que debiera de plantearse en esta Cámara alrededor del problema de la presencia de la mujer en las Fuerzas Armadas, de la no discriminación de la mujer en las Fuerzas Armadas, porque ésa es la posición que mantiene el Grupo Popular. Señor Ministro, señores del Gobierno o señores del Grupo Socialista podían haber adoptado dos posiciones. Haber considerado que las mujeres debían ser las walkirias de nuestro Ejército o podían ser las Amazonas del mismo, pero naturalmente os habéis conformado con hacerlas farmacéuticas. Eso, con toda sinceridad, no es serio, no es progresista y no es moderno. Aquí es necesario abordar con grandeza el debate parlamentario sobre cómo y de qué manera la mujer debe participar en el Ejército. En un país que ha tenido a Agustina de Aragón o a la monja alférez no debe sorprendernos en absoluto que el Grupo Popular pretenda que la mujer esté en el Ejército en las mismas condiciones, repito, que los hombres.

Termino, señor Presidente. La posición de nuestro Grupo es la siguiente. Somos absolutamente contrarios a la discriminación de la mujer en las Fuerzas Armadas. Deseamos y queremos un debate en profundidad sobre esta materia. Solicitamos que este Real Decreto-ley sea tramitado como proyecto de ley. Señor Presidente —y sé lo irregular de la petición—, pido que el Grupo Socialista se pronuncie sobre si está dispuesto a que se tramite como proyecto de ley. En otro caso, el Grupo Parlamentario Popular presentará en tiempo perentorio una proposición de ley fijando clara y terminantemente su posición sobre la materia. En el caso de que este Real Decreto-ley se tramite como proyecto de ley, nuestro voto será positivo, al

menos eso. En el supuesto de que el Grupo Parlamentario Socialista quiera imponer este Real Decreto-ley convirtiéndolo en ley, sin que se tramite en esta Cámara como proyecto de ley, el Grupo Parlamentario Popular, con har to sentimiento, se abstendrá.

Muchas gracias.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Gracias, señor Osorio.

Vamos a proceder a la votación para la convalidación o derogación del Real Decreto-ley 1/1988, de 22 de febrero, por el que se regula la incorporación de la mujer a las Fuerzas Armadas.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 259; a favor, 163; en contra, 20; abstenciones, 76.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Queda convalidado el Real Decreto-ley 1/1988, de 22 de febrero, por el que se regula la incorporación de la mujer a las Fuerzas Armadas.

¿Algún Grupo Parlamentario solicita su tramitación como proyecto de ley por el procedimiento de urgencia? (El señor **Curiel Alonso pide la palabra.**)

Tiene la palabra el señor Curiel por Izquierda Unida.

El señor **CURIEL ALONSO**: Es para una cuestión de orden, si me lo permite el señor Presidente.

Nuestro Grupo ha cambiado el voto que había anunciado en la tribuna por una razón que queremos hacer constar. En mi intervención apelé o aludí a dos propuestas de enmiendas que nuestro Grupo presentaría en el caso de que el Grupo mayoritario aceptase la tramitación como proyecto de ley, cosa que esperaba. A la vista de que según mis noticias el Grupo mayoritario no acepta la tramitación como proyecto de ley, quiero decir públicamente que nos hemos abstenido y que el cambio de voto obedece exactamente al criterio y a la responsabilidad de la decisión que ha tomado el Grupo Socialista.

Muchas gracias.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Gracias, señor Curiel. (El señor **Buil Giral pide la palabra.**) El señor Buil tiene la palabra.

El señor **BUIL GIRAL**: Gracias, señor Presidente.

En los mismos términos que acaba de exponer el portavoz de Izquierda Unida...

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Entonces no es una cuestión de orden, es explicación de voto.

El señor **BUIL GIRAL**: Sí. Mi Grupo ha dicho que iba a votar favorablemente entendiendo, porque era de toda razón, que el Grupo mayoritario iba a aceptar la tramitación como proyecto de ley, y por esto se ha aludido a

algunos defectos que tenía. A la vista de que no va a ser así, mi Grupo se ha abstenido en esta votación.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Gracias, señor Buil. **(El señor Beviá Pastor pide la palabra.)**

El señor Beviá tiene la palabra. Su Grupo no ha cambiado de voto. **(Risas.)**

El señor **BEVIA PASTOR**: No, señor Presidente, pero han hecho aquí unas alusiones clarísimas a una supuesta interpretación de que el Grupo Socialista iba a acceder a que se tramitara este Real Decreto-ley como un proyecto de ley. Lo que quiero manifestar en nombre del Grupo Socialista es, en primer lugar, que en ningún momento el Grupo Socialista había indicado nada que pudiera entenderse como que estaba dispuesto o iba a prestar su apoyo a la tramitación como proyecto de ley de este Real Decreto-ley, y, en segundo lugar, quiero afirmar también que no se hurta ninguna posibilidad de debate y de presentación de enmiendas, puesto que prácticamente, si se tramitara como proyecto de ley, iba a superponerse esa discusión con la del proyecto de ley de la función militar, cuya remisión inmediata a la Cámara ha sido anunciada por el Gobierno, y ahí se contemplarán absolutamente todas estas situaciones, podrán presentarse todas las enmiendas y debatirse profundamente sobre estas cuestiones.

Nada más, señor Presidente.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Gracias, señor Beviá.

Se somete a decisión de la Cámara la tramitación o no como proyecto de ley por el procedimiento de urgencia de este Real Decreto-ley.

Comienza la votación. **(Pausa.)**

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 263; a favor, 104; en contra, 159.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): La Cámara rechazada la tramitación como proyecto de ley de este Real Decreto-ley convalidado.

ENMIENDAS DEL SENADO:

— AL PROYECTO DE LEY DE FUNCIONAMIENTO DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): En la forma acostumbrada, ruego que manifiesten su deseo de votación separada a medida que se vaya efectuando la relación de enmiendas.

Enmiendas del Senado a los artículos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 6.º... **(Pausa.)**

Señor Jordano, ¿a qué artículo es la primera enmienda del Senado sobre la que su Grupo está en contra?

El señor **JORDANO SALINAS**: Al artículo 7.º, señor Presidente.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): ¿Hay inconveniente en votar las enmiendas del Senado hasta el artículo 7.º, inclusive? **(Pausa.)**

Votamos las enmiendas del Senado a los artículos 1.º a 7.º

Comienza la votación. **(Pausa.)**

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 256; a favor, 241; en contra, 10; abstenciones, cinco.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Quedan aprobadas las enmiendas del Senado a los artículos 1.º a 7.º

Para consumir un turno en contra de las enmiendas del Senado a que hará referencia, tiene la palabra el señor Jordano.

El señor **JORDANO SALINAS**: Muy brevemente, señor Presidente.

El artículo 7.º, tal como salió redactado de esta Cámara, se expresaba diciendo: «Serán aplicables al funcionamiento de la Comisión de Gobierno los preceptos relativos al Pleno en cuanto se refieren a la convocatoria, constitución, deliberaciones y documentación de actas».

El texto que nos viene del Senado sustituye la expresión «documentación de actas» por «levantamiento de actas». Entendemos que esta corrección no se justifica técnicamente, puesto que el concepto «documentación» es un concepto procesalista, inspirado en el Profesor Guasp y mucho más correcto que el concepto «levantamiento», que, si bien en la técnica de los forenses tiene una plena aplicación, cuando estamos hablando de documentación de actas, estamos hablando de algo más que de la extensión material del acta, que es a lo que se referiría la palabra «levantamiento».

Por ello, consideramos más adecuado el texto del Congreso en este artículo 7 que el texto propuesto por el Senado.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Gracias, señor Jordano.

Vamos a proseguir las votaciones.

En cuanto a las votaciones separadas, manifestará S. S. cuáles desea que efectuemos, a medida que vayamos avanzando.

El señor **JORDANO SALINAS**: No vamos a pedir ninguna votación separada hasta el artículo 24 y, después, la pediremos también en el artículo 89.1.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): ¿Son las únicas? ¿El artículo 24 y el artículo 89.1? **(Asentimiento.)**

¿Alguna otra petición de votación separada? **(Pausa.)**

El señor Pérez Dobón tiene la palabra.

El señor **PEREZ DOBON**: Al 57.5, señor Presidente.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Gracias, señor Pérez Dobón. 57.5.

¿Alguna más? (Pausa.)

¿Se pueden votar los artículos 24 y 89.1 juntos? (Asentimiento.)

Enmiendas del Senado al artículo 24 y al artículo 89.1. Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 260; a favor, 173; en contra, 43; abstenciones, 44.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Quedan aprobadas las enmiendas del Senado a los artículos 24 y 89.1.

Votamos seguidamente las enmiendas del Senado al artículo 57.5.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 261; a favor, 213; en contra, ocho; abstenciones, 40.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Quedan aprobadas las enmiendas del Senado al artículo 57.5.

Votamos a continuación todas las restantes enmiendas del Senado... (El señor Beviá Pastor pide la palabra.)

El señor Beviá tiene la palabra.

El señor **BEVIA PASTOR**: Solamente quería indicar a la Presidencia una corrección técnica que se podría realizar en el artículo 28.2, corrección que hemos comentado con portavoces de otros Grupos Parlamentarios y que no tienen inconveniente en que se realice. Sería en el artículo 28, punto 2, en el texto del Senado; en la penúltima línea, donde dice «las resoluciones que aquélla apruebe», que dijese, en su lugar, «las resoluciones que se aprueben».

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): ¿Hay conformidad de todos los grupos parlamentarios para aceptar esta corrección técnica? (Asentimiento.) Así se hará. Muchas gracias, señor Beviá.

A continuación, sometemos a votación las restantes enmiendas del Senado al proyecto de Ley de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas con exclusión de las enmiendas correspondientes al preámbulo, que serán votadas en último lugar.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 265; a favor, 239; en contra, siete; abstenciones, 19.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): En consecuencia, quedan aprobadas las restantes enmiendas del Senado al proyecto de Ley de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, cuyas enmiendas al preámbulo someto, seguidamente, a votación.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 265; a favor, 238; en contra, ocho; abstenciones, 19.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Quedan aprobadas las enmiendas del Senado al preámbulo del proyecto de Ley de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas.

— AL PROYECTO DE LEY POR EL QUE SE CREA LA FISCALIA ESPECIAL PARA LA PREVENCION Y REPRESION DEL TRAFICO ILEGAL DE DROGAS

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Sometemos a votación las enmiendas del Senado al proyecto de ley por el que se crea la Fiscalía Especial para la prevención y represión del tráfico ilegal de drogas. Existen enmiendas a los artículos números 1, 2, 3, 4, 5 y 6, que sometemos conjuntamente a votación.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 265; a favor, 255; en contra, seis; abstenciones, cuatro.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): En consecuencia, quedan aprobadas las enmiendas del Senado al articulado del proyecto de ley por el que se crea la Fiscalía Especial para la prevención y represión del tráfico ilegal de drogas.

Hay una enmienda del Senado por la que se propone la adición de un párrafo al preámbulo de dicho proyecto, que se somete seguidamente a votación.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 265; a favor, 256; en contra, seis; abstenciones, tres.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Queda aprobada la enmienda del Senado de adición de un párrafo al preámbulo del proyecto de ley en cuestión.

— AL PROYECTO DE LEY ORGANICA DE REFORMA DEL CODIGO PENAL EN MATERIA DE TRAFICO ILEGAL DE DROGAS

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Enmiendas del Senado al proyecto de ley Orgánica de reforma del Código Penal en materia de tráfico ilegal de drogas.

Enmiendas al artículo segundo, que modifican el texto del artículo 344 bis del Código Penal; enmiendas al artículo tercero, cuarto... Sometemos a votación todas las enmiendas al articulado. Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Vo-

tos emitidos, 265; a favor, 257; en contra, cinco; abstenciones, tres.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan, por consiguiente, aprobadas las enmiendas del Senado al proyecto de ley Orgánica de reforma del Código Penal en materia de tráfico ilegal de drogas.

DICTAMEN DE LA COMISION MIXTA PARA LAS RELACIONES CON EL TRIBUNAL DE CUENTAS:

— CUENTA GENERAL DEL ESTADO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DE 1983

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Punto nueve del orden del día, dictamen de la Comisión Mixta para las relaciones con el Tribunal de Cuentas, sobre la cuenta general del Estado correspondiente al ejercicio de 1983.

¿Hay turno en contra del dictamen? (**Pausa.**) No habiendo turno en contra, tampoco procede el turno a favor.

¿Hay petición de fijación de posiciones por parte de algún Grupo? (**Pausa.**) Por parte del Grupo Parlamentario de Minoría Catalana tiene la palabra el señor Cuatrecasas.

El señor **CUATRECASAS I MEMBRADO**: Gracias, señor Presidente. Minoría Catalana votará afirmativamente el informe del Tribunal de Cuentas en el que se contiene la opinión expresada por este organismo sobre la Cuenta General del Estado de 1983.

Ciertamente, en la mecánica establecida para la aprobación de la Cuenta General del Estado, éste es un voto necesario, porque si la Cámara mostrase su disconformidad sobre la propuesta que el Tribunal establece en su dictamen, había que pedir al propio Tribunal de Cuentas, que elaborase un nuevo informe.

Hemos tenido ya ocasión, en Ponencia y en Comisión, de debatir sobre este extremo y mi Grupo reitera la aprobación que le merece el informe del Tribunal de Cuentas por su claridad. Supone, en definitiva, su precisión en muchos conceptos, porque representa un avance notable en cuanto a la fiscalización que se hace de las cuentas de la Administración del Estado. Y no sería bueno, en este trámite, dejar de mencionar aquella salvedad de excepciones e infracciones que el Tribunal de Cuentas pone de manifiesto en el trámite de resolución definitiva sobre la aprobación de la Cuenta General del Estado de 1983; excepciones, salvedades de infracciones que, a nuestro entender, y así lo expresamos en el debate en Comisión, merecían que, por parte de la Intervención General del Estado, que es el órgano que tiene la responsabilidad para velar sobre la eficacia contable de la Administración pública y de todos sus organismos, se diese cuenta a estas Cortes Generarles de las rectificaciones que, en su caso, se hubiesen producido, atendiendo a las salvedades infracciones y excepciones que el Tribunal de Cuentas señalaba en su dictamen.

Esta propuesta nuestra no ha sido recogida, pero ha ha-

bido una resolución, aprobada con el voto mayoritario expresado por el Grupo Socialista, en donde se hacen una serie de peticiones al Gobierno que, en el fondo, recogen, de una forma importante, el deseo que habíamos expresado, ya que se piden al Gobierno actuaciones para depurar cuentas. Por ejemplo, se afirma en el punto seis de esta resolución, que las operaciones de deudores y acreedores extrapresupuestarios en la contabilidad de los organismos autónomos se utilicen restrictivamente para sus fines específicos, reflejando en el presupuesto de cada organismo las operaciones que deban tener dicho carácter. Esta expresión, aunque es un poco eufemística, en el fondo refleja claramente una petición al Gobierno para que corrija algunas de estas excepciones, o infracciones, mejor dicho, que el propio Tribunal señalaba.

Lo cierto es, señor Presidente, que estamos en una dinámica, desde un punto de vista de contabilidad pública, iniciada con las normas provisionales sobre contabilidad pública que se dictaron el 6 de diciembre de 1978, para adecuar esta contabilidad de la Administración del Estado a la Ley General Presupuestaria, de 4 de enero de 1977; Ley General Presupuestaria que supuso, en aquel momento, un notable avance, y que, en sucesivos trámites presupuestarios ha sufrido modificaciones en su normativa legal que nuestro Grupo duda mucho que hayan mejorado su contenido en cuanto a rigor y control, sino más bien lo contrario.

El Plan de Contabilidad pública, que se aprobó provisionalmente el 14 de octubre de 1981 y definitivamente el 11 de noviembre de 1983, afectaba ya, de una forma clara y decidida, a esta Cuenta General del Estado de 1983. La Intervención General del Estado en aquel fin de ejercicio de 1983 debía haber sido consecuente, tanto con la normativa de la Ley General Presupuestaria en aquel momento vigente, como en la aplicación rigurosa de un plan de contabilidad pública que ya estaba aprobado definitivamente.

En cualquier caso, señor Presidente, la resolución que junto a la aprobación del dictamen del Tribunal de Cuentas, se nos propone y que mi Grupo, en conjunto, votará favorablemente, esperamos que tenga la traducción necesaria para que, en el próximo debate sobre la Cuenta de 1984, que deseamos venga rápidamente a esta Cámara, estas salvedades, infracciones y excepciones no hayan vuelto a reproducirse. Muchas gracias, señor Presidente. (**El señor Vicepresidente, Carro Martínez, ocupa la Presidencia.**)

El señor **VICEPRESIDENTE** (Carro Martínez): Gracias, señor Cuatrecasas.

Por el Grupo del CDS, el señor De Zárate tiene la palabra.

El señor **DE ZARATE Y PERAZA DE AYALA**: Muchas gracias, señor Presidente.

El CDS, en el turno de fijación de posiciones, se ve obligado a precisar algunos detalles que se recogieron en sus propuestas de resolución, que evidentemente no prosperaron, sino que fueron recogidas en parte por la resolu-

ción final de la Comisión Mixta Congreso-Senado, relativas fundamentalmente al hecho, que no podemos dejar de constatar aquí, de la ausencia en la Cuenta General del Estado del año 1983 de diversas cuentas relativas a organismos autónomos administrativos y organismos autónomos de carácter financiero, comercial, etcétera. La ausencia de dichas cuentas viene a constituir realmente una alteración del propio contenido de la Cuenta, toda vez que la Ley General Presupuestaria determina, con claridad, los documentos que deben figurar en la Cuenta General del Estado, por lo que mi Grupo entendió, y así lo hizo constar en su momento, que, de alguna forma, la Cuenta General del Estado quedaba incompleta, y esto es lo que va a provocar nuestra abstención en la votación correspondiente.

El hecho en sí es demostrativo no sólo del problema formal de la Cuenta, sino de la escasa efectividad que está teniendo el proceso de entrega por parte de la Intervención General del Estado, de la Administración del Estado, del Tribunal, de los documentos propios de la cuenta. Si a eso unimos la tardanza, el retraso también, en presentar las cuentas generales, vemos que todavía hay que hacer un gran esfuerzo para darle contenido y eficacia a la actuación de este órgano parlamentario, órgano que desarrolla su función por cuenta de las Cámaras legislativas. Todavía, en la fecha en que estamos, no se han presentado al Tribunal de Cuentas la del año 1985, que debió obrar en poder del Tribunal en agosto de 1986, ni la Cuenta General de 1986, que debió también entregarse en agosto de 1987. El dato de la insuficiencia de documentación, unido al retraso, es lo que está planteando con mayor exigencia que tomemos conciencia de la necesidad de que el Tribunal de Cuentas pueda materializar el trabajo que se le encomienda por las Cámaras.

Hay algunos apartados de nuestras propuestas que han sido, en parte recogidos, tales como la necesidad de contemplar en períodos adecuadamente los gastos en su ejercicio o en el ejercicio en que toman razón en función de su devengo, y así dar cumplimiento a disposiciones preexistentes, como la del año 1982 en relación con la formalización en presupuestos de préstamos otorgados por el Federal Financial Bank.

También hemos de tener en cuenta la necesidad de llevar a la contabilidad de presupuestos obligaciones que figuran extrapresupuestariamente en relación con organismos autónomos administrativos, que quedan sin formalizar en el año 1983 en la cuantía de 100.000 millones de pesetas. Si tenemos en cuenta que cuando llegó al poder el Gobierno socialista una de las primeras leyes, la 3/83, fue dirigida precisamente a tapan esos agujeros, a formalizar esas operaciones que no estaban recogidas en la contabilidad presupuestaria, por importe en aquella época de 600.000 millones de pesetas, vamos a tenernos que ver en la obligación de continuar con estas prácticas de mantener fuera de la contabilidad, extrapresupuestariamente, sin formalizar con cargo al Presupuesto, determinadas operaciones de organismos autónomos que en el año 1983 ya ascendieron a la cifra de 100.000 millones, con lo cual nos podíamos plantear ciertas reservas en función del

montante que en estos momentos podría llegar a alcanzar.

En definitiva, nuestro Grupo entiende que, a través de la Cuenta General, se siguen manifestando no sólo graves deficiencias en cuanto a la operatividad del sistema, la eficacia y la ejecutividad que los mandatos de la legislación en materia de Tribunal de Cuentas obliguen a cumplir a la Administración, no sólo en los documentos en que consiste la Cuenta, sino en cuanto a la formalización de plazos, la existencia de diversas anomalías que ya se han apuntado aquí, como cajas B, etcétera, y, sobre todo, la necesidad de que las resoluciones del Tribunal, aun cuando se refieran a ejercicios anteriores, en la medida en que afecten en función de preceptos legales a la marcha económica del ejercicio presupuestario, deberían tener cumplido y exacto desarrollo en el ejercicio corriente.

Por las razones expuestas, el Grupo CDS se va a abstener en la aprobación de la Cuenta General del Estado del año 1983.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Carro Martínez): Gracias, señor De Zárate.

Por el Grupo de Coalición Popular tiene la palabra doña Luisa Fernanda Rudi.

La señora **RUDI UBEDA**: Gracias, señor Presidente. Señorías, nos encontramos en estos momentos discutiendo la aprobación de la Cuenta General del Estado del año 1983, cuando quizá todos vemos muy lejana esa fecha.

Volver a hablar desde esta tribuna de la poca operatividad que supone el que la ejecución de un Presupuesto, por parte de un determinado Gobierno, sea el que sea, se apruebe o se debata, para su posterior aprobación o no en estas Cámaras, cuatro años más tarde del cierre del ejercicio o desde que se debería de haber presentado, es obvio y ocioso.

Esto lo denunciaba mi Grupo en esta misma tribuna cuando en el mes de julio estábamos discutiendo la Cuenta General del Estado del año 1982. Se nos aseguró entonces que este aspecto iba a ser corregido y que el Tribunal de Cuentas iba a tener en su poder (ya tenía en aquellos momentos la del año 83), con la suficiente presteza, la de los años posteriores, al objeto de que, dentro de este período de sesiones o del que viene, pudiésemos estar prácticamente al día.

La verdad es que por el ritmo de trabajo que lleva, no el Tribunal de Cuentas —que, dicho sea de paso, según las propias manifestaciones del Presidente, tiene una infraestructura que no es suficiente para sacar adelante todo su trabajo y unas dotaciones presupuestarias que, también por parte de mi Grupo se ha venido denunciando, son mínimas y escasas—, no por el trabajo que tiene acumulado el Tribunal, repito, sino por el trabajo que ha tenido entrada en el mismo, esto no va a ser posible. Ya ha sido denunciado por parte del Diputado que me ha precedido en el uso de la palabra, perteneciente al Grupo del CDS, que la Cuenta General del Estado del año 1985 no la tiene todavía en su poder el Tribunal. Lo que nos hace prever una serie de acumulaciones de retraso semejante al que llevamos.

Entendemos que esto es un hecho lo suficientemente grave como para que una vez más, aunque sea predicar en el desierto, quede constancia en el Diario de Sesiones de la protesta de mi Grupo por el funcionamiento de la Intervención General del Estado.

Dicho esto como antecedente, voy a entrar a valorar cuál es el contenido del informe emitido por el Tribunal con respecto a la ejecución del Presupuesto del año 1983, por parte del Gobierno y de la Administración.

En la declaración definitiva nos encontramos con que se dice que la Cuenta General del Estado coincide en sus cuantificaciones cifradas con las anotaciones que figuran en las respectivas Cuentas parciales. Denuncia que hay una serie de cuentas de organismos autónomos que no están recogidas, porque no se ha presentado la documentación, y después plantea una serie de salvedades. En el largo proceso de debate de este informe, en la Ponencia creada al efecto dentro de esta Cámara y en la posterior Comisión, ha habido algunas de estas salvedades que, tras sucesivas discusiones, han sido recogidas en propuestas de resolución de distintos Grupos y varias de ellas han sido apoyadas por el Grupo Socialista en su propuesta de resolución y, por tanto, al ser el Grupo mayoritario, incorporadas al dictamen de la Cuenta General del Estado.

No ha ocurrido así con otras de las salvedades que el Tribunal de Cuentas denuncia en el año 1983, que ya denunció en el año 1982 y que me temo que seguirá denunciando en los sucesivos años y que es uno de los aspectos que mi Grupo ha venido denunciando aquí cuando hemos debatido cada una de las leyes de Presupuestos de los últimos años.

El Tribunal de Cuentas denuncia que, en las ampliaciones de crédito, hay una serie de ellas que son innecesarias, porque se da el caso curioso de que no solamente incumplen las disposiciones reguladoras —eso sería una mera cuestión de forma—, sino que es que ha habido ampliaciones de crédito que se han realizado por parte del Gobierno cuando han existido remanentes superiores a esas ampliaciones.

¿Qué es lo que demuestra este hecho? Demuestra que cuando mi Grupo, año tras año, en los debates de los Presupuestos, viene diciendo que los Presupuestos que aquí aprobamos luego no tienen nada que ver con los resultados finales por la gran flexibilidad que se da al Gobierno y a la Administración para modificarlos, tiene razón. Por eso precisamente es por lo que mi Grupo, en una de sus propuestas de resolución, planteaba que las ampliaciones de crédito que han afectado a varias partidas presupuestarias han resultado innecesarias al presentar dichas partidas remanentes a veces superiores a las ampliaciones realizadas, lo que hace preciso que los Presupuestos Generales del Estado se realicen con un mayor criterio de realismo y su ejecución se ajuste estrictamente, de acuerdo con lo presupuestado, a las necesidades reales de los distintos organismos de la Administración.

Asimismo, las Leyes de Presupuestos de cada año en su texto articulado deberán, en su caso, salvar las lagunas que la Ley General Presupuestaria presente, al objeto de conseguir el cumplimiento de este objetivo.

Es ocioso añadir que esta propuesta de resolución, por lo que de limitativa podía tener para el Gobierno, no fue apoyada por el Grupo Socialista y, por tanto, no ha sido incorporada al dictamen que viene de la Ponencia y de la Comisión Mixta para las relaciones con el Tribunal de Cuentas.

Entendemos que éste es uno de los aspectos graves e importantes que creo que seguiremos denunciando, porque no vemos en el Grupo mayoritario ningún ánimo de apoyar ningún tipo de protesta que pueda servir para que los Presupuestos Generales del Estado en su ejecución tengan un mayor control por parte de estas Cámaras para que realmente no ocurran hechos tan curiosos, por calificarlos de una manera caritativa, como que se han ampliado créditos por valor de 21.849 millones de pesetas cuando realmente, por ese mismo concepto, existían unos remanentes de 26.500 millones; o ampliaciones de créditos, que se han realizado incumpliendo disposiciones reguladoras, que ascienden a cifras de 17.000 millones de pesetas.

Es importante igualmente resaltar en este Pleno que, con respecto a los créditos ampliables, el propio Tribunal de Cuentas dice que resultan criticables, por su falta de rigor, las ampliaciones de crédito aprobadas en función de reconocimiento de obligaciones específicas; opinión suficientemente fundada que viene aquí a ratificar las opiniones de mi Grupo, vuelvo a repetir, en los debates de Presupuestos.

Otra de las cuestiones que se plantean es que en la ejecución del Presupuesto viene existiendo una incorrecta aplicación de ingresos y gastos que desvirtúa el resultado y que nosotros ya denunciábamos también en el año 1982.

Y hay algo que quiero dejar aquí también como muestra de las incorrecciones que vienen contenidas en el informe del Tribunal de Cuentas y que demuestra cuál es el funcionamiento de determinados aspectos de la Administración, que es el que para subvencionar el déficit de 1982 del INEM, del Instituto Nacional de Empleo, se han contraído y se han hecho efectivos 28.140 millones de pesetas, cuando curiosamente el déficit, según la contabilidad de ese organismo, ascendía a 8.290 millones de pesetas, es decir, una diferencia de 20.000 millones de pesetas que realmente no sabemos muy bien dónde tiene su origen y a qué es debida.

Por último, aunque esta incidencia viene recogida en una de las propuestas de resolución incorporadas a la Cuenta por el voto afirmativo del Grupo Socialista, sí que es importante señalar que cuando las cifras de deuda pública están subiendo de una manera alarmante y cuando son realmente respetables, por parte del Tribunal de Cuentas —y espero que el Gobierno ponga remedio inmediatamente ya que el Grupo Socialista lo ha admitido— tiene una falta de coordinación contable total y absoluta entre los datos que figuran en la liquidación presupuestaria y la Cuenta General de la deuda, una diferencia que supone cerca de 31.500 millones de pesetas, y que nos viene a demostrar una vez más que la Administración realmente no está funcionando, aunque el objetivo socialista en el año 1982 fuera que funcionase. Detalles como éste nos vienen a demostrar que no funciona todo lo bien que

debiera, sino bastante lejos de como debería funcionar.

Asimismo, es curioso, dentro de este mismo concepto, que la deuda contraída en el exterior por un importe de 619.000 millones siga sin reflejarse en la Cuenta General de la deuda, algo que ya fue denunciado por el Tribunal de Cuentas en ejercicios anteriores.

Todo ello nos hace meditar en estos momentos en si realmente es operativo el sistema de funcionamiento que estamos teniendo, por las normas aprobadas en el Reglamento de esta Cámara y las interpretaciones supletorias o accesorias de la Mesa, en cuanto a la aprobación de la Cuenta General del Estado, que prevé que se realice en una ponencia creada al efecto dentro de la Comisión Mixta para las relaciones con el Tribunal de Cuentas, que es la que estudia su informe. Por la experiencia que tengo respecto al debate del año 82 y 83, nos encontramos con que llega un informe del Tribunal de Cuentas, suficientemente amplio y correcto, en el cual se nos indican una serie de salvedades en cuanto a la ejecución del presupuesto, salvedades que en algunos casos han sido admitidas por el Grupo mayoritario, pero que en otras ocasiones —traigo aquí la intervención del señor Padrón del año 82— no lo fueron, dando mayor credibilidad a las alegaciones de la Intervención General del Estado que a lo que realmente decía el Tribunal de Cuentas.

Mi Grupo tiene la preocupación, y así lo manifestó en una propuesta de resolución presentada ante la Comisión, que no fue aceptada, de que esta Cámara no está teniendo el suficiente control sobre la ejecución o al menos para crear opinión de si debe aprobar o no, no el informe del Tribunal de Cuentas sino el contenido del mismo que es la ejecución de la Cuenta General de cada año.

Por eso, nosotros pedíamos que al objeto de hacer más operativo y efectivo los trabajos de la ponencia, creada en el seno de la Comisión Mixta Congreso-Senado para las relaciones con el Tribunal de Cuentas, para el estudio del informe emitido por el citado Tribunal sobre la liquidación de la Cuenta General del Estado de cada año, y dadas las divergencias que en muchas ocasiones se plantean entre las salvedades que pueda contener el informe del Tribunal y las alegaciones de la Intervención General del Estado, es preciso que a dicha ponencia se hagan llegar todos aquellos documentos referidos a estos aspectos que le permitan entrar con conocimiento de causa en la valoración de las excepciones, previa audiencia, si fuera necesario, del Tribunal de Cuentas y de la Intervención General del Estado.

Esta propuesta de resolución no fue aceptada por el Grupo Socialista pero entendemos que serviría para hacer más efectivo el trabajo de la ponencia y el trabajo de la Comisión y, lógicamente, para hacer más efectivo y más real el voto que aquí se emita con respecto a la ejecución de los presupuestos de cada año.

Mientras sigamos rigiéndonos por las normas vigentes hasta el momento, que únicamente nos permiten a la ponencia, y por tanto al Pleno, definirnos sobre el informe que envía el Tribunal de Cuentas y sobre sus salvedades, y mientras, como ocurrió en el año 82, determinadas salvedades no sean admitidas por el Grupo Socialista, ma-

yoritario en la Cámara, y —vuelvo a repetir— dé más credibilidad a las alegaciones de la Intervención General del Estado y, como en el año 83, determinadas alegaciones tan importantes como las que yo denunciaba aquí en cuanto a la ampliación de créditos, se queden simplemente contenidas en el informe del Tribunal de Cuentas pero no asumidas por el informe de la Comisión de este Parlamento, entiendo que realmente no estamos cumpliendo con nuestro deber de controlar y de aprobar, o no aprobar en su caso, la ejecución de los presupuestos por parte del Gobierno.

Muchas gracias.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Carro Martínez): Por el Grupo Parlamentario Socialista, tiene la palabra el señor Padrón.

El señor **PADRON DELGADO**: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, sometemos hoy a la consideración de la Cámara el dictamen que la Comisión Mixta de Relaciones con el Tribunal de Cuentas ha aprobado, relativo a la Cuenta General del Estado del año 83. En este trámite estamos dando cumplimiento al artículo 136.2 de la Constitución, o sea, al examen del informe que el Tribunal de Cuentas emite con respecto a la Cuenta General del Estado y que debe de presentar en estas Cortes. En este sentido, también estamos dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 10 de la Ley Orgánica.

La Comisión Mixta de relaciones con el Tribunal de Cuentas ha recibido una declaración definitiva sobre la Cuenta General del Estado, así como un informe o memoria anual —punto que se contempla en el artículo 13 de la ley—, ha recibido un informe sobre las cuentas de la Seguridad Social, sobre sociedades estatales y sobre entes públicos. Por tanto, hemos tenido bastante documentación para hacer un examen de comprobación adecuado de la Cuenta General del Estado.

La Comisión presenta un informe que, en definitiva, viene a recoger lo que es principal en este examen de la cuenta de 1983. Tal como aquí se ha dicho, efectivamente, ha habido una serie de organismos autónomos que rindieron tarde la cuenta y están sometidos a censura o aprobación con reparos. Haciéndose eco de esta situación el informe de la Ponencia aprueba la Cuenta General del Estado —esto es Administración Central—; aprueba la cuenta de los organismos autónomos comerciales, industriales y financieros, con las excepciones que se contemplan en el punto segundo como el Instituto Nacional de Publicidad, Universidad Politécnica de Barcelona, Patronato de Promoción para la Formación Profesional, Junta del Puerto de Gijón y Patronato Oficial de la Vivienda y COPLACO.

Algunos de estos organismos en ejercicios anteriores han rendido tarde y mal las cuentas y el Tribunal de Cuentas no lo había hecho constar. El Grupo Socialista, haciéndose eco de lo que denuncia el Tribunal de Cuentas, lo recoge. Por tanto, aquí se aprueba la cuenta de los organismos autónomos con las excepciones que figuran en el texto que hemos propuesto.

Por otra parte, teniendo en cuenta la situación de la cuenta de la Seguridad Social —situación que hemos venido manifestando desde el ejercicio de 1980—, que el Tribunal de Cuentas ha manifestado que los balances presentados no reflejan la situación económica y patrimonial de la Seguridad Social, que el Gobierno en 1984 tuvo que nombrar una Comisión especial para la conciliación y depuración de saldos, que esto se ha mantenido en los años 1981 y 1982 y que al final del ejercicio de 1983 sigue la situación igual, no habiéndose ultimado estos trabajos, decimos en el informe que no procede aprobarlas en este trámite y, por tanto, queda pendiente la aprobación de las cuentas de la Seguridad Social.

El Grupo Socialista ha estudiado adecuadamente el informe, la declaración definitiva, etcétera, y aquí se ha manifestado por diversos Grupos —Minoría Catalana, el representante del CDS y el del Grupo Popular— una serie de razones que no porque sean justificables tienen toda la razón. Hemos aprobado hace un momento la Ley de funcionamiento del Tribunal de Cuentas en la que se establecen unos criterios y unos métodos para la rendición de la Cuenta general del Estado, para que, a la vez que los Diputados reciban el informe del Tribunal de Cuentas, se acompañen las alegaciones que el órgano auditado o el cuentadante presente sobre aquellos aspectos considerados por el Tribunal de Cuentas como irregularidades o excepciones.

Porque si bien es verdad que en la declaración definitiva se contemplan algunos puntos que dice el Tribunal que son excepciones, infracciones e irregularidades, podríamos ir dando cuenta de una serie de puntos que nada tienen que ver con una situación de irregularidad o infracción; en todo caso, podría imputarse a un error contable o a determinado funcionamiento de las normas de la contabilidad pública, que se han mejorado en 1986, a cómo tenían que rendir la información los organismos autónomos, al retraso que supone para éstos la presentación de la cuenta de liquidación —y aquí se ha hecho referencia a ello— cuando no reciben la transferencia para la ejecución de un determinado proyecto hasta tanto se ha comprometido el gasto y, por tanto, esto origina que tengan que producirse ampliaciones de crédito para el ejercicio siguiente.

Sobre todas estas situaciones ha habido una contestación, alegando motivos y razones, por parte de la Intervención General de la Administración del Estado. Aquí, por ejemplo, se ha hecho bastante hincapié en el tema de una ampliación de crédito para el INEM. Efectivamente hubo un error de cálculo, pero eso no significa que haya ninguna irregularidad. Ha habido un error de cálculo y la cantidad no gastada figura como remanente, y así consta en la liquidación de la cuenta, no supone ningún agravio.

El Tribunal de Cuentas, por otra parte, hace algunas manifestaciones en la declaración definitiva sobre la no figuración de partidas en ingresos o gastos. A lo mejor pudiera interpretarse que el Grupo Socialista intentaba maquillar el déficit, pero si sumamos las partidas del «debe» y del «haber» resulta que sería desfavorable. En definiti-

va, no ha habido un intento de ocultar nada, sino que son criterios que se han modificado y que, por tanto, no suponen una manipulación de los datos ni nada parecido.

Téngase en cuenta también que en el año 1983 se aprobó la Ley de Presupuestos en junio de ese mismo año y que, a su vez, también hubo un crédito extraordinario por un importe superior a 600.000 millones para atender insuficiencias y déficit anteriores al ejercicio de 1983; todo esto hay que valorarlo adecuadamente. En definitiva, para no cansar a SS. SS., nosotros pensamos que el Informe del Tribunal de cuentas, en cuanto a la ejecución del ejercicio, no contempla irregularidades o responsabilidades; esto es lo más importante.

El tema de los organismos autónomos queda recogido en el informe de Ponencia. El tema de la Seguridad Social igualmente. Y en base a aquellos aspectos que consideramos más importantes, el Grupo Socialista presentó nueve propuestas de resolución, en donde se requiere al Gobierno para una mayor coordinación entre agentes pagadores y receptores de transferencias en los organismos autónomos.

En otra propuesta se requiere al Gobierno para un uso estricto de la cuenta de deudores y acreedores extrapresupuestarios. También requerimos al Gobierno para una depuración de los saldos que figuran en la cuenta de derechos pendientes de cobro, y sabemos que ya la Intervención está efectuando esta depuración. Pedimos una agilización en estos cobros, algunos de cuyos saldos figuran desde el año 1950.

También, como punto más importante de las nueve propuestas, establecemos un plazo para que la Comisión creada por el Gobierno, que tiene como finalidad la depuración y conciliación de los saldos y cuentas de la Seguridad Social de los años 1980, 1981, 1982 y el propio de 1983, efectúe la rendición de los trabajos al Tribunal de Cuentas y procedamos, por tanto, a aprobar, si así procede, las cuentas de todos esos ejercicios.

Por tanto, yo creo que aquí, ningún Grupo ha manifestado juicios o críticas graves con respecto a lo que ha sido la Cuenta del Ejercicio de 1983. Los aspectos más destacados que el Tribunal de Cuentas ha señalado han sido recogidos por el Grupo Socialista en su propuesta de resolución y en su informe de Ponencia.

Por todas estas razones yo pido a todos los Grupos de la Cámara la aprobación, el apoyo al informe de Ponencia y propuesta de resolución que la Comisión Mixta de Relaciones con el Tribunal de Cuentas presenta ante esta Cámara.

Nada más y muchas gracias, señor Presidente.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Carro Martínez): Gracias, señor Padrón.

Se va a proceder a la votación.

Votamos, señoría, el informe sobre la memoria elaborada por el Tribunal de Cuentas, en relación con la Cuenta General del Estado, correspondiente al Ejercicio de 1983. (El señor **Beviá Pastor pide la palabra.**)

El señor **Beviá** tiene la palabra.

El señor **BEVIA PASTOR**: Entendemos que lo que se somete a votación es el dictamen de la Comisión, no el informe.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Carro Martínez): Señor Beviá, lo que dice el artículo 199 del Reglamento es que lo que se debate es el informe. Por supuesto, el dictamen de la Comisión tiene relación con el informe. Así que debatimos el informe y el dictamen elaborado por la Comisión en relación con dicho informe.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 271; a favor, 190; en contra, uno; abstenciones, 80.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Carro Martínez): En su consecuencia queda aprobado el informe sobre la memoria elaborada por el Tribunal de Cuentas en relación con la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio de 1983 y la propuesta de resolución que acompaña al mismo.

DEBATES DE TOTALIDAD DE INICIATIVAS LEGISLATIVAS:

— PROYECTO DE LEY DE PLANTA Y ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DE LA JURISDICCION MILITAR

El señor **VICEPRESIDENTE** (Carro Martínez): Pasamos señorías, al punto X del orden del día. Debates de totalidad de iniciativas legislativas.

En primer lugar, el proyecto de ley de Planta y Organización Territorial de la Jurisdicción Militar. A este proyecto se ha presentado una enmienda de totalidad de texto alternativo por parte del Grupo de Coalición Popular.

Para su defensa, en turno a favor, tiene la palabra el señor Cárceles.

El señor **CARCELES NIETO**: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, la reciente aprobación de la Ley Orgánica 4/87, de 15 de julio, de la Organización y Competencia de la Jurisdicción Militar, así como también su entrada en vigor, previa aprobación del Código Penal Militar, produce una situación de vacío de contenido de lo que era la Jurisdicción Militar.

Sin menoscabo de ese debate de fondo, que no corresponde al día de hoy, lo cierto es que en el proyecto de ley encontramos una estructura territorial que no obedece en ningún caso a la implantación que va a tener la Jurisdicción Militar en el territorio, de acuerdo con la competencia y, como mandata la Ley Orgánica, en función del número de asuntos tramitados así como del despliegue de las fuerzas.

Parece absurdo crear cinco territorios militares con muy pocas secciones, solamente la excepción de Madrid, y una distribución de juzgados togados donde realmente

no va a haber muchos asuntos para tramitar, por lo que esos tribunales van a estar vacíos de contenido hasta el punto que baste citar el ejemplo de que en la actualidad se tramitan alrededor de tres mil asuntos de la Jurisdicción Militar en toda España, y para hacernos una idea comparativa, tan sólo un juzgado de instrucción de una pequeña capital de provincia vería muchos más asuntos que los que en toda España va a entender la Jurisdicción Militar.

En ese supuesto tampoco podríamos decir que no exista un tribunal específico, una Sala Quinta del Tribunal Supremo, no los tribunales militares territoriales, porque evidentemente así nos lo dice la Constitución, pero siempre con la denuncia de que realmente se ha vaciado de contenido esa jurisdicción, y cumplir ese mandato constitucional es simplemente una fórmula, porque en cuanto al fondo, y por las razones expuestas, no tiene ningún contenido.

También parece que teniendo en cuenta ese aspecto, hay una distribución de los territorios que tampoco tienen un sentido lógico. (El señor **Vicepresidente, Granados Calero, ocupa la Presidencia.**) No se comprende cómo la sede de determinados tribunales militares territoriales tienen una cierta dependencia unos de otros, como por ejemplo Barcelona y Zaragoza, con todo lo importante que sea Barcelona y lo que representa Cataluña, pero realmente el contingente de la fuerza está en Zaragoza, y lo que dice la Ley Orgánica es que habrá de tenerse en cuenta tanto la tramitación de numerosos asuntos como el despliegue de la fuerza.

Si tenemos eso en cuenta, parece natural que, teniendo toda la actividad y todo el eje a desarrollar por la OTAN en Baleares, Estrecho y Canarias, el despliegue de las fuerzas vaya en la dirección del Mediterráneo sur y Atlántico sur, de manera que ese efectivo militar pueda estar contingentado en esa zona. Quizá ahí es donde está la explicación de esa implantación de juzgados togados, de tribunales militares territoriales, incluso de secciones; porque otro aspecto importante del proyecto de ley es que, si bien la descentralización no se lleva a efecto, se crea una estructura enormemente desarrollada que no se corresponde con la realidad de la tramitación de asuntos, ya que los juzgados togados solamente van a entender de lo que es la mera instrucción, ni siquiera de la fase de plenario, ni de sumario, y, por supuesto, la vista oral del consejo de guerra tampoco se va a celebrar en los juzgados togados.

Realmente nosotros entendemos que la ley no cumple el objetivo. De alguna forma trata de justificar el que haya que ocupar como sea a unos jurídicos sobrantes que, realmente, pueden hacer otras funciones en la Administración del Estado. Eso, señores de la mayoría, es crear una estructura y un cuerpo técnico específico y capacitado para sentarlo en una mesa sin papeles delante. Esa va a ser la realidad. Por tanto, conviene tener un orden jerárquico de construcción mucho más sólido y con más sentido de la descentralización administrativa.

Consideramos que con tres territorios sería suficiente para cubrir el centro-norte, lo que es todo el Mediterráneo

neo y zonas de influencia, como es natural, y el sur-suroeste. Con esos tres territorios militares creemos suficientemente abastecida la demanda de asuntos que se va a producir.

Es poco sólido, como dice el preámbulo, tener en cuenta la estadística de un año, porque precisamente, por su propia definición, la estadística de un año difícilmente va a dar la idea del curso y del desenvolvimiento que van a tener en la estructura militar los expedientes por delincuencia. Eso habría que verlo mucho más tarde para saber cuál es la incidencia y tener una idea aproximada de la realidad.

En cualquier caso, lo que sí podemos decir es que, desde la entrada en vigor de las leyes sustantivas a las que me he referido anteriormente, la disminución en la tramitación de expedientes de la jurisdicción militar es notable; tan notable como que se han tramitado 3.500 asuntos. Si a éstos se les quita los que naturalmente no van a tener recurso o los que se aceptan en la instancia, toda la estructura superior se va a quedar para casos muy excepcionales, como, por ejemplo, los que se van a ver en la Sala Quinta del Tribunal Supremo. Incluso el propio Tribunal Militar Territorial va a tener muy pocos asuntos que ver, y no digamos nada de los juzgados togados centrales que tienen residencia en Madrid.

Había un criterio del Gobierno de no cambiar la estructura geográfica de distribución porque, según argumentos que no quedan reflejados por escrito en el proyecto, pero sí desde luego han sido argumentados, realmente si hubiera que hacerlo de otra manera se iba a producir una quiebra de las comunidades autónomas. Eso ya lo hace el proyecto de ley; baste citar el ejemplo del Territorio I, Madrid, donde las provincias de Avila y Segovia no están donde está toda Castilla-León, sino que dependen de otra jurisdicción distinta.

Entendemos que es suficiente crear tres territorios militares que tengan sede en los puntos de contingencia y no porque las ciudades sean importantes, o sea, cumpliendo realmente la Ley Orgánica de la que se deriva la remisión a esta Cámara de este proyecto de ley. Los territorios militares deben estar, como digo, en las zonas estadísticas de mayor delincuencia, en consecuencia, donde haya mayor tramitación de asuntos y, en definitiva, donde esté el contingente militar.

Eso en el proyecto de ley no queda asegurado ni, naturalmente, obedece a la inspiración del mismo, sino todo lo contrario, se establecen sedes en zonas donde no hay un contingente importante de fuerzas, donde realmente no hay un número importante de asuntos a tramitar, según la experiencia de los años anteriores, y donde tampoco hay una zona de mayor delincuencia que justifique esa actuación.

Lo más natural sería, quizá, reducir esos tribunales y asegurar la descentralización administrativa en el pequeño marco y en las escasas competencias que le quedan a la Jurisdicción Militar, de manera que esos tribunales territoriales militares puedan tener algunas secciones establecidas en los puntos de mayor concentración militar y, en consecuencia, distribuirlos, con una estructura de

árbol, en los juzgados togados donde haya importantes instalaciones militares.

Coincidimos con el Gobierno en la necesidad de cumplir ese objetivo, pero creemos que se puede prestar el mismo servicio de una manera más simplificada y más perfecta. Con el texto alternativo que presentamos entendemos que esa perfección queda más asegurada. No creo que sea definitivo, podemos estudiarlo en trámites posteriores de enmiendas; pero, sin embargo, la perfección queda más asegurada.

El proyecto reduce los 31 juzgados togados que existen en la actualidad a 28; nosotros los reducimos a 18. Hay zonas donde va a haber dos expedientes al año y no es necesario crear un juzgado para ver dos asuntos al año. Si se equiparara la Administración de Justicia española a la militar, dándole las mismas posibilidades, la Administración de Justicia sería perfecta en España, absolutamente perfecta.

Creo que está sobredimensionada la estructura. Realmente no se han tenido en cuenta las consecuencias de la aprobación del Código Penal militar y de la Ley orgánica de competencias de la Jurisdicción Militar. Creemos que se va a disfrazar una situación que va a estar vacía de contenido, que realmente no va a tener una función completa.

Por ello presentamos este texto alternativo, que creemos coincide con el objetivo del Gobierno. No discrepamos sobre el fondo que hoy nos ocupa, pero sí en la forma, en la sobredimensión que va a tener esa estructura judicial, que no se ve respaldada al ser mermada la competencia de la jurisdicción militar.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Granados Calero): Muchas gracias, señor Cárceles.

¿Turno en contra? (**Pausa.**) Por el Grupo Parlamentario Socialista, tiene la palabra el señor Barrero.

El señor **BARRERO LOPEZ**: Señor Presidente, señorías, hemos escuchado, obviamente con atención, la enmienda de totalidad que presenta el Grupo Parlamentario Popular a este proyecto de ley de planta y demarcación de la Jurisdicción Militar.

Quiero recordar a SS. SS. que este proyecto de ley que presenta el Gobierno a este Parlamento no deja de ser un mandato imperativo consecuencia de la Ley Orgánica de organización y competencia de los Tribunales militares.

Una vez iniciada la reforma jurídico-militar de adecuación a la Constitución de la organización de la convivencia entre militares de nuestras Fuerzas Armadas a partir del año 1983 por este Gobierno, parecía lógico que una vez delimitadas también las competencias y la capacidad de los tribunales militares conociéramos —y éste es el momento— cuál ha de ser la ubicación de los nuevos tribunales, de los nuevos juzgados. Se trata, por tanto, de un tema no menor, pero simple, que no es otro que la ubicación de los nuevos tribunales, de acuerdo con las reformas jurídicas militares propugnadas por el Gobierno de la nación.

La enmienda de totalidad —única, por otra parte, pre-

sentada por el Grupo Parlamentario Popular— tiene algo de positivo y yo creo que debo reconocerlo desde el principio. La enmienda del Grupo Popular, y es bueno decirlo aquí, acepta, como ha dicho, por otra parte, su portavoz, la oportunidad del proyecto. Consecuentemente, no solicita la devolución al Gobierno, sino que, de una manera positiva, presenta un texto alternativo, al menos un texto formalmente alternativo (después veremos que esto no es cierto); texto alternativo que yendo en contra de los principios y de los criterios del proyecto de ley del Gobierno sin embargo después no aplica criterio o concepto alguno, a nuestro entender, que no sea el exclusivo de la proporción de asuntos en función de los distintos territorios en donde están ubicadas nuestras unidades, nuestras Fuerzas Armadas. No tiene otro criterio que éste y aun éste, en buena medida, contradicho en función del desarrollo posterior del texto alternativo.

Es importante, por tanto, decir desde el principio que nuestro texto, el texto del Gobierno, el texto, por tanto, del Grupo Parlamentario Socialista, al margen de las enmiendas que en la tramitación parlamentaria pueda sufrir, se fundamenta en una serie de principios y criterios que es bueno definir desde este momento con absoluta claridad, para que se conozca bien la diferencia entre un proyecto y otro.

En primer lugar, es obvio que, a la hora de ubicar los distintos juzgados y tribunales con distintas competencias ya constitucionales, después de la reforma de nuestro Gobierno, hay que atender al despliegue que existe actualmente de nuestras unidades y no sólo al despliegue que existe en este momento, cosa absolutamente obvia, sino también al posible despliegue futuro, inmediato futuro, de nuestras unidades, las unidades de los tres Ejércitos.

Hay un segundo principio que es un principio pragmático, realista, que no puede escapársele al señor proponente. Nosotros tenemos unos efectivos en nuestro Ejército de Tierra enormemente superiores a la suma de los efectivos de los otros dos Ejércitos, como lo demuestra incluso el hecho de que en porcentaje de asuntos los procedimientos en el Ejército de Tierra son el 85 por ciento de los procedimientos en los tres Ejércitos. Es evidente que a la hora de ubicar los tribunales que van a juzgar a esos presuntos justiciables estén más cerca de aquellas unidades que dan, digamos, más trabajo a esos juzgados porque tienen un mayor número de asuntos y un mayor número de fuerzas, lógicamente el Ejército de Tierra. Segundo principio, por tanto, de enorme interés que, a mi entender al menos, la enmienda de totalidad desconoce absolutamente.

Hay un tercer principio importante, un tercer criterio de enorme importancia, a pesar también de lo que ha dicho el ilustre representante portavoz del Grupo Popular. Existen unos datos estadísticos del último año, porque así debe ser, porque ha sido el último año cuando ha entrado en vigor el nuevo Código Penal Militar, el nuevo, el ya constitucional, y la nueva ley disciplinaria, y esos datos estadísticos nos obligan también a una determinada ubi-

cación en función del número de asuntos en determinados territorios y no en otros.

Por último, hay un dato que aunque sea menor no puede por menos que ser destacado, que es el porcentaje de mayor delincuencia, no ya de mayor número de asuntos de otro tipo sino de mayor número de delincuencia potencial que aparece, estadísticamente, en determinadas unidades. Consecuente, por tanto, con todos estos principios, con estos cuatro principios (hay otros de menor interés como es la importancia de la distancia entre juzgados y unidades o entre juzgados y tribunales para la posibilidad de recursos), nosotros hemos delimitado cinco tribunales territoriales en toda España y como bien decía el portavoz del Grupo Popular, 28 juzgados togados, tres menos de los que había. Esos cinco tribunales están o estarán, si SS. SS. lo aprueban en el trámite parlamentario correspondiente, en Madrid, en Sevilla, en Barcelona, en La Coruña y en Santa Cruz de Tenerife.

La propuesta del Grupo Parlamentario Popular considera que son suficientes exclusivamente tres tribunales territoriales y lo aplica a las capitales siguientes: Madrid, Sevilla y Cartagena. Ya en principio, señor proponente, hay que destacar de una manera gráfica que en un mapa ustedes se han olvidado de toda la zona norte, es decir, ustedes, que aquí criticaban el hecho de que se intentase dar en el proyecto de ley un tribunal a Barcelona y no a Zaragoza, por motivos que yo le respeto, que no comparto pero que le respeto, sin embargo no le parece criticable que usted no lo dé siquiera a Barcelona, a Zaragoza, ni a La Coruña, a ninguna de estas ciudades ni a ningún lugar que esté por encima de Madrid.

Iremos por partes. Este tipo de tribunales que nosotros propugnamos —estos cinco—, a pesar de las críticas que ha supuesto por parte del portavoz, suponen estadísticamente los siguientes asuntos, y ustedes comprobarán si esa proporcionalidad está bien o mal llevada en principio: a Madrid le corresponderían 795 asuntos; a Sevilla, 663; a Barcelona, que ustedes la hacen desaparecer, 184; a La Coruña, 378, a Santa Cruz de Tenerife, 180.

Si lo hiciéramos por Secciones, esas Secciones de las que habla ya el proyecto, algunas con posibilidad de ser activadas en función del número de asuntos, como es la de Valencia, nos daríamos cuenta de que la proporción es más equilibrada todavía. El Tribunal de Madrid va a tener dos Secciones seguras y una de posible activación en función del número de asuntos, que es la de Valencia. De acuerdo con los datos que tenemos ahora, que son los datos reales del último año, la primera Sección de Madrid tendría 270 asuntos; la segunda, igual número de asuntos, 270 (no se puede buscar más equilibrio, señor Diputado); y la previsible Sección activada de Valencia en función del número de asuntos tendría también previsiblemente 255 asuntos. Estos son datos estadísticos.

El Tribunal que se crearía en Sevilla, si contamos con la aprobación de SS. SS., tendría dos Secciones, una en Sevilla, con un número aproximado de asuntos (estamos hablando de datos estadísticos), de 318, y otra en Granada de 345 asuntos. La proporcionalidad parece absolutamente evidente. Después hablaré de la proporcionalidad

que ustedes dan de acuerdo con su enmienda de totalidad, señor Diputado.

Perdóneme que dé este tipo de datos, pero es importante que se sepa la diferencia y los estudios que han sido realizados para hacer un proyecto serio y hacer una enmienda de totalidad, que al margen de otros temas que también comentaré no ha dado ni un solo dato. El Tribunal número cuatro, si contamos con su aprobación, señorías, tendría su sede en La Coruña y un número aproximado de asuntos de 219 y en la Sección de Burgos de 159.

Por último, el Tribunal número cinco, de Santa Cruz de Tenerife, tiene menos asuntos, pero tiene un argumento en razón de la distancia de evidente peso y tendría un número de asuntos aproximado de 180.

Se habrán dado cuenta, señorías, que estas cifras es evidente que resultan equilibradas y son el resultado no sólo de haber conjugado los principios a que antes hacía referencia, sino de haber conjugado principios como el resultado de apoyo de la fuerza en función de la distribución territorial que en este momento existe, de la facilidad de comunicaciones (les recuerdo que retengan que la enmienda de totalidad no prevé ningún tribunal territorial para toda la zona Norte de España, de Madrid hacia arriba), por tanto, prevemos también facilidad en las comunicaciones y un tema de enorme importancia, que no prevé tampoco la enmienda de totalidad, que es la inmediatez o la inmediación del Juzgado con el Justiciable, hecho o principio al que obviamente nos sentimos obligados todos los Diputados porque recordarán que es un derecho constitucional del artículo 24; la inmediatez del Juzgado frente al justiciable, que obviamente por el artículo 24 de la Constitución estamos obligados a subrayar de manera específica y que se olvida en la enmienda de totalidad.

En la enmienda de totalidad, señor Diputado, aunque yo agradezco el tono que ha aportado en la tribuna porque ha sido un tono enormemente mesurado, en la enmienda de totalidad esto que yo he ido desarrollando y que creo que SS. SS. han aceptado como equilibrado usted lo define como artificioso. Es evidente que SS. SS. juzgarán en el momento de votar, pero me atrevo a decir, con los mismos datos o con los mismos estudios estadísticos, que para artificioso, señor Diputado, su enmienda, y la voy a desgranar, si usted me lo permite, a efectos de procedimiento, porque es bueno decirle y recordar a la Cámara que el único principio sobre el que subyace su enmienda es el número de procedimientos. Consecuentemente, en este debate tenemos que entrar.

Su enmienda plantea tres Tribunales, insisto que ninguno de Madrid hacia arriba. De acuerdo con su enmienda, el Tribunal número uno, que sería Madrid, tendría 988 procedimientos; el Tribunal número dos, de Sevilla, su supuesto Tribunal, tendría 859 y el último, en Cartagena, no se sabe muy bien por qué, ese Tribunal número tres tendría 325 asuntos, un tercio y un poco más que los previsibles asuntos del Tribunal número uno, de Madrid, dándole sin embargo la misma categoría que al Tribunal territorial de Madrid. El tema de Cartagena precisa una explicación que estamos muy gustosos de escuchar.

Si distribuyéramos su enmienda en Secciones —me he tomado ese pequeño trabajo— nos encontraríamos con lo siguiente. Al Tribunal número uno le dan ustedes tres Secciones. Pues bien, en la primera Madrid, tendría 648 asuntos (le recuerdo que la nuestra tendría 270); la segunda, Zaragoza, tendría 235 (nuestra segunda Sección era 270 también, ésta tiene 400 menos que la primera, tampoco sabemos por qué); la última, que nosotros también la teníamos con un número aproximado de procedimientos, 255, en La Coruña, si aceptáramos su enmienda, tendría 110. Madrid, 648; La Coruña, 110. También necesita una explicación. Usted está fundando toda su enmienda en la proporcionalidad y en el equilibrio de asuntos; pues bien, La Coruña tiene 110, de acuerdo con su enmienda, y Madrid, 648.

Voy a seguir. El Tribunal número dos, que usted nos pide que creemos, tendría esta desproporcionalidad en la que usted funda toda su enmienda. La Sección Primera, Sevilla, 663 asuntos; la Segunda, Santa Cruz de Tenerife —que no sabemos por qué la pone ahí— tendría 180; es decir, 500 menos. Sigo. El Tribunal número tres y último, que usted plantea en la enmienda de totalidad, sí tiene una solución más equilibrada. Cartagena tiene 165 asuntos; Valencia tiene 168 asuntos. Señor Diputado, creo que ha quedado demostrado que la argumentación en la que se funda, con números no es posible aceptarla.

Por lo que se refiere a juzgados basta hacer una simple enumeración, como he hecho hasta ahora —hay que preocuparse de hacerlo— para darse cuenta de lo siguiente. Ustedes plantean la posibilidad de crear un Juzgado en Toledo con extensión a Cuenca y Guadalajara. Ha insistido S. S. desde esta tribuna que busca el número de asuntos. En Toledo, Cuenca y Guadalajara el año anterior ha habido siete asuntos, señor Diputado, y usted nos ha preguntado cómo es posible que nosotros distribuyamos los tribunales en zonas donde no hay asuntos. Le he dado los que tenemos, de acuerdo con el proyecto, y le digo los que tendríamos, de acuerdo con su enmienda de totalidad. Un Juzgado que ustedes crean tiene siete asuntos al año.

Hay otra cosa curiosa. Al Juzgado de San Fernando lo castigan de una manera desmesurada. Este Juzgado, de acuerdo con su tesis, tendría jurisdicción en Cádiz, en Ceuta y en Melilla. Pues bien, de aceptar esta propuesta, supondría que el Juzgado de San Fernando —le recuerdo además quiénes son los jueces togados, los tenientes que están en este tipo de juzgados— tendría que instruir más de 400 asuntos. ¿Qué supone eso? Supone triplicar exactamente el número de asuntos que tendría que instruir, de acuerdo con nuestra tesis, que es poner un Juzgado en San Fernando, otro en Ceuta y otro en Melilla.

Además de este evidente, a nuestro entender, error por su parte, que ustedes del posible Juez de San Fernando no sólo predicán un gran esfuerzo en cuestiones de trabajo que estoy seguro que es predicable para todos los militares sino, además, el don de la ubicuidad. Sepa usted que hay una ausencia absoluta de comunicaciones; entre San Fernando, Ceuta y Melilla hay una absoluta ausencia de comunicaciones directas.

Es evidente que si estos argumentos no le parecen de-

finitivos para ir en contra de su enmienda, tendríamos que recordarle —porque ha dicho que es importante tener en cuenta el destino de las fuerzas— que la importancia de las fuerzas en Ceuta y Melilla, a usted eso no se le escapa, requiere, evidentemente, un juzgado togado en cada una de estas ciudades, lo que hace, por otra parte, el proyecto.

Permítame que insista en lo de San Fernando porque me parece que lo castigan ustedes excesivamente. El Juzgado de San Fernando tendría que atender 37.000 hombres; es decir, a 37.000 presuntos justiciables, haya uno o haya 37.000. En el Juzgado de Toledo tendrían únicamente 90 futuros justiciables, que es el número de soldados que tenemos entre las provincias de Cuenca y Guadalajara. Es decir, San Fernando, donde ustedes ponen un Juzgado, tendría 37.000 hombres futuros justiciables; en Toledo, donde ustedes ponen otro Juzgado tendría únicamente 90 hombres futuros justiciables.

Voy a terminar, señoría. Creo que son datos serios y rigurosos que nos obligan, obviamente, a rechazar su enmienda a la totalidad. Me permito además decirle dos datos para que los tenga en cuenta a efectos de enmiendas. Uno supongo que es un error material; hablan ustedes de tres juzgados en Madrid y después sólo enumeran dos. Esto, a efecto jurídico, es importante, porque los jueces, los abogados, etcétera, interpretan las leyes y los artículos que nosotros les damos; pues bien, hay una contradicción importante. Sorprende además también, por otro lado —esto yo no sé si es un error material o es que determinadas provincias no tienen ningún problema de delincuencia— que para ustedes la provincia de Badajoz, a efectos de tribunales o juzgados militares no existe, porque no está adscrita a Sección alguna de su enmienda a la totalidad.

Señor Presidente, sin duda alguna hay muchos más motivos, yo creo que de fondo, porque el fondo es aceptar o no unas determinadas reformas jurídicas constitucionales de acuerdo con las ideas del Gobierno, que son las que nosotros propugnamos. No se ha hablado de ello; no merece la pena.

Creo, señor Presidente, que hemos dado datos cifrados suficientes para que SS. SS. con serenidad, con tranquilidad, reflexionándolo, voten en contra de la enmienda de totalidad presentada por el Grupo Parlamentario Popular.

Muchas gracias.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Granados Calero): Muchas gracias, señor Barrero.

Señorías, les recuerdo que al haber sido aprobadas por la Cámara mayoritariamente determinadas enmiendas introducidas por el Senado al Proyecto de ley orgánica de reforma del Código Penal en materia de tráfico ilegal de drogas, es preciso efectuar la votación de totalidad orgánica de esta ley, para lo cual vamos a aprovechar la oportunidad que nos va a deparar la votación de este debate de totalidad e, inmediatamente después y en todo caso no antes de las doce y media de esta mañana, se procederá a la votación de totalidad de este proyecto de ley orgánica.

Para el trámite de réplica tiene la palabra el señor Cárceles.

El señor **CARCELES NIETO**: Gracias, señor Presidente.

Señoras y señores Diputados, señor Diputado del Grupo Socialista, agradezco con la misma proporción e intensidad la recepción, en el aspecto positivo, de esta iniciativa del Grupo Popular, pero naturalmente, aun teniendo que estar dialécticamente en posiciones distintas y no ideológicas porque éste es un debate eminentemente técnico y en este caso cumplimentamos los dos un objetivo del ordenamiento y del mandato que tiene esta Cámara y naturalmente el Gobierno para desarrollar territorialmente la jurisdicción militar, no puedo estar de acuerdo con las argumentaciones y con los cambios que hace cuando dice que la provincia de Badajoz —por citar ejemplos— no está adjuntada a ninguna Sección. Será que S. S. no se ha leído el artículo 7.º del texto alternativo, pero si lo hiciera podría comprobar perfectamente en el apartado d) que realmente está encuadrada, en la Sección Primera, de Sevilla. En fin, S. S. no ha prestado atención a la lectura y quiere naturalmente desvirtuar lo que no es. Igual lo ha entendido como un error por la enumeración, pero en cualquier caso ni faltan juzgados ni quedan juzgados que no estén adscritos a Secciones.

Al contrario, el Gobierno tiene el defecto técnico, al presentarnos la ley, de que no da competencia territorial a dos Secciones que crea, las únicas en el proyecto, en Madrid. ¿Nos quiere explicar S. S. qué competencia territorial tienen las Secciones Primera y Segunda de Madrid que crea el proyecto? Luego habla de una tercera que, en función de los asuntos y con la decisión y facultad correspondiente al Gobierno, se determinará en su día; pero lo cierto y verdad es que el proyecto de ley no da competencia ni adscripción y, por tanto, hay un defecto técnico de la competencia territorial de las Secciones que ustedes mismos crean en Madrid. No existen.

Naturalmente yo creo es absurdo buscar un equilibrio exacto e idéntico entre todos los juzgados, porque distintas son las cosas. Usted puede mezclar nueces con longanizas por buscar un número igual y sin embargo eso no sirve al objetivo del proyecto del Gobierno y de nuestro propio proyecto; bien al contrario y le voy a dar las explicaciones que me requería.

Eso es natural, si tenemos en cuenta el número de asuntos que se tramitan en la jurisdicción militar, vuelvo a insistir, vaciada de contenido por ustedes mismos, y ésa es la contradicción profunda que tienen el Gobierno y el Grupo Socialista. Ustedes han quitado todas las competencias de la jurisdicción militar en beneficio de la jurisdicción civil y ordinaria. Me parece correcto. Podíamos discutirlo, pero ya ha pasado el turno para hacerlo, ya lo vimos en su día; pero eso les crea a ustedes ahora el problema de que no saben qué hacer con la jurisdicción militar, porque se ven en la ridícula situación de que tiene que tramitar 3.000 asuntos en toda España. Les recuerdo que un juzgado de instrucción de cualquier ciudad española, ni siquiera capital de provincia, ve 3.500 asuntos, di-

ligencias previas incoadas; por tanto se puede dar una idea de que, por poner un ejemplo, el Juzgado de Instrucción número 1, de Cáceres, ve muchos más asuntos que la jurisdicción militar en toda España, incluida la Sala Quinta del Tribunal Supremo. Ustedes la han vaciado de contenido y ahora mismo tienen el problema de crear una estructura artificiosa para decir: siéntese usted en una silla y no haga usted nada.

Respecto a los juzgados togados, señor Barrero, si quiere abrir el debate de qué es lo que van a hacer en Ceuta, en Melilla, en cualquiera de los sitios donde están establecidos, tengo que decirle que el Juzgado Togado apenas tiene ya competencia, no puede juzgar o actuar en las sesiones de plenario o en las de sumario, por supuesto, como le he dicho antes, en la vista oral del consejo de guerra. El Juzgado Togado se va a limitar tan sólo a tomar una declaración y mandar el expediente a otro tribunal de superior rango. Por tanto, no podemos estar de acuerdo en lo que no es defendible.

El Gobierno quiere dar la imagen de que descentraliza, de que crea muchos tribunales militares territoriales —muchas secciones no porque sólo crea dos, luego ya veremos si el gobierno pone otras en marcha, pero en principio solamente son dos— y más o menos los mismos juzgados togados que había antes. Pero ahí está su gran contradicción, señor Barrero. ¿Cómo es posible que vaciando de contenido la jurisdicción militar, como hemos visto tanto en la Ley Orgánica de Competencia y Organización de esa jurisdicción, cómo es posible que con la aprobación del Código Penal Militar, con esa reforma que se inhibe el 80 por ciento de los casos en favor de la jurisdicción ordinaria, cómo es posible, insisto, que creen ustedes prácticamente los mismos juzgados togados, porque sólo hay una diferencia de tres, con el nuevo texto? ¿Quiere decir esto, que vaciando de contenido la Jurisdicción Militar ésta tiene las mismas exigencias y las mismas demandas? Naturalmente que no. Si ustedes vacían de contenido, sean consecuentes y disminuyan proporcionalmente todas esas actuaciones o implantaciones territoriales de los tribunales.

Hay otra razón que usted me pedía; incluso quería que buscáramos alguna contradicción. Me decía: usted no crea tribunal militar territorial alguno en el norte de España. No es exacto ni es verdad, señor Barrero, porque el Tribunal Militar Territorial tiene una actuación. No se puede hablar de un ente abstracto. Habrá que hablar de algo con contenido concreto y yo hago un desarrollo, por otra parte más correcto y en estructura jerárquica de árbol donde hay un Tribunal Militar Territorial, Secciones y después Juzgados (ustedes no lo hacen así) y el Tribunal Militar Territorial puede funcionar en Secciones, atendiendo las necesidades de la descentralización administrativa. En nuestro texto alternativo descentralizamos mucho más que ustedes, pero sin la necesidad de crear tantas sedes de tribunales militares territoriales, para engañar o dar satisfacción porque uno se sienta muy favorecido o satisfecho por tener una sede. Si esa sede no va a tener contenido, de poco va a servir.

Este mismo ejemplo le pongo para la argumentación

que cuando nos decía: es que en su texto alternativo crean ustedes algunas secciones que no están equilibradas con un número de asuntos. A mí no me preocupa ese equilibrio, me preocupa combinar y armonizar el número de expedientes que se tramitan con el despliegue de las fuerzas que mandata la Ley orgánica que hoy debatimos aquí. El despliegue de las fuerzas no está hacia Barcelona, y ustedes crean un Tribunal. ¿Me quiere usted decir, señor Barrero, qué fuerza existe en Barcelona? Sin embargo, sí preveo crear una Sección en Zaragoza, que es donde está el efectivo. Y ¿por qué creo dos Secciones, que usted ha reconocido equilibradas, una en Cartagena y otra en Valencia? Porque se tiende, con la influencia de la OTAN, a que el despliegue de la fuerza vaya en esa dirección: el eje Baleares-Estrecho-Canarias, y tenemos que concentrar los tribunales territorialmente en puntos donde estén próximos al despliegue de la fuerza. Eso es lo razonable.

¿Por qué se hace en Cartagena?, me preguntaba con mucha insistencia. Por una razón —no le voy a dar la lista, pero se la voy a facilitar posteriormente para que tenga el gusto de conocerla—, porque la provincia de Murcia, que es el punto en donde hay un natural despliegue de la fuerza, reúne distintas unidades operativas importantes de los tres ejércitos. Estamos de acuerdo que en el 85 por ciento es el Ejército de Tierra, pero lo cierto es que, tanto el Ejército de Tierra, como las Fuerzas Aéreas y las Fuerzas Navales están en esa provincia. Y parece razonable que esté ahí. Si a usted no le parece razonable, muy bien, pero déme otros argumentos. Puede ser por elección; no es que tengamos unas discrepancias sobre una ciudad u otra; eso es indiferente si hay una cierta aproximación. Pero nos debe inspirar la verdadera función, el verdadero mandato, que es tener en cuenta ese despliegue de la fuerza, lo cual no ocurre. En Barcelona no lo hay y lo hay en Zaragoza, de una manera clara.

Ustedes en Santa Cruz de Tenerife crean un Tribunal Militar Territorial y nosotros no; no podemos estar de acuerdo. Si lee con detenimiento la enmienda, el texto alternativo, verá que creamos una sección en Canarias, con sede en Santa Cruz de Tenerife. Luego no es cierta la idea que ha planteado de que el Grupo Popular establece tres territorios, en Madrid, Sevilla y Cartagena, y que todo el resto de España está desasistido. No, señor; ése es el eje, el triángulo donde se despliega la fuerza hoy por hoy, o donde, por disposición del Gobierno, tiende a desplegarse la fuerza. Esas son las sedes que creamos.

Precisamente para dar servicio a los lugares en que están radicadas otras unidades militares, creamos las secciones. Nos diga que el Tribunal Militar Territorial no lo queremos, eso es un ente abstracto. Dígame el funcionamiento, el contenido. Trabaja en secciones, una en un sitio, otra en otro. Así se da satisfacción al objetivo del Gobierno, cumpliendo un servicio.

Lo que no nos puede decir, señor Barrero, es que no tenemos en cuenta —y sí lo ha tenido el Gobierno— la perfección y el equilibrio, buscando que un juzgado tramite 286 expedientes, y el otro, exactamente igual.

Ustedes ponen las sedes no donde están las unidades ni las fuerzas del Ejército, sino en otro sitio. Vuelvo a insis-

tir en el ejemplo de Barcelona, para ponerla allí nada más tienen la justificación de que el Ministro de Defensa es de allí, no tienen ninguna otra razón seria.

Nosotros lo hacemos de otra manera. Hay que atender el Mediterráneo de una forma homogénea, con una estructura homogénea; el centro y norte va en una zona y el sur y el suroeste en otra. Y el eje —si le vale la explicación que me ha pedido y creo que se la he dado abundantemente— tiene que ser: Madrid, Sevilla y la provincia de Murcia. ¿Que no le gusta a S. S. Cartagena? Pues lo pone donde quiera o le parezca más oportuno, pero el eje, en relación al despliegue de la fuerza, es el que le digo. Otra cosa bien distinta es dejar desasistidas otras zonas. Porque Valladolid, por ejemplo, también es importante, y Burgos y, sin embargo, el despliegue de la fuerza no va en esa dirección. Por ello, creamos una sección pequeña.

Naturalmente, no podemos buscar el equilibrio en la tramitación del número de asuntos. ¿Por qué? Porque en el sur de España siempre se van a tramitar muchísimos más asuntos que en el norte de España. ¿Por qué? Por la concentración de fuerzas en esa dirección.

Por todo ello, insistimos y reiteramos que el texto del Gobierno técnicamente no es bueno, ni obedece a lo que el Gobierno ha dicho (que quería una homogeneidad de no romper estructuras de Comunidades Autónomas —que las rompe, por cierto—); que además no busca el equilibrio, no sólo entre el número de asuntos, sino en el despliegue. Ustedes cuidan el número de asuntos, intentan hacer las cosas de forma automática, que no tienen respaldo en la función del Ejército; sólo se preocupan de que las estadísticas les casen, de que los Tribunales tengan el mismo número de asuntos. Fíjese usted qué perfecta armonía y qué equilibrio. No se trata de eso, sino que habrá que ir en la dirección apropiada. Por todas esas razones, nosotros presentamos un texto alternativo, se deduce fácilmente que no va a prosperar al amparo de la mayoría que tienen ustedes, pero, por lo menos, deseo que quede suficientemente acreditado que ustedes son los responsables de haber vaciado de contenido la jurisdicción militar y, ahora, no querer afrontar, en consecuencia, la reducción necesaria que tiene que tener esta implantación territorial judicial, porque no se corresponde con la realidad que ustedes han provocado, con la que, aunque puede ser discutible, estaríamos de acuerdo con algunos aspectos, pero no sirve al objetivo que el Gobierno quería cumplimentar o, por lo menos, está excesivamente sobredimensionado.

Muchas gracias.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Granados Calero): Muchas gracias, señor Cárceles.

El señor Barrero tiene la palabra.

El señor **BARRERO LOPEZ**: Señor Presidente, voy a ser muy breve. Frente a los antecedentes que se le han proporcionado, el señor Diputado no ha ofrecido otros datos. En consecuencia, en este momento no tiene especial interés para mí insistir sobre la cuestión, sino que me ratifico en lo dicho ya, desde la tribuna. Pero sí me gustaría

hacer dos aclaraciones de importancia. Previamente voy a darle un dato: respecto a las secciones y a las competencias en Madrid, le animo también a que lea el proyecto tranquilamente y comprobará cuáles son las secciones y cuál su competencia; no tiene mayor importancia.

Usted ha insistido mucho en un tema que me parece tremendamente preocupante porque es una cuestión de profundidad: usted nos hace responsables del vacío de las competencias de los tribunales militares. Es evidente, somos responsables de ese vacío. Somos responsables —le agradezco que lo recuerde en esa tribuna— de que hayamos conseguido, por primera vez, que los tribunales militares no juzguen a civiles, no juzguen a seglares, que se limiten, de acuerdo con la Constitución, a aquella jurisdicción que la Constitución les ha encomendado. Es evidente, no le quepa a usted la menor duda.

Quizá sea éste el tema de fondo, señor Cárceles. Al final de mi intervención realizada desde la tribuna he dicho que no quería insistir en determinados temas, pero, sin embargo, usted sí lo ha hecho. Quizá sea ése el tema de fondo: somos responsables de que los tribunales militares tengan menos competencia, evidentemente; procesen a menos gente, sin duda. Pero, además, le voy a decir algo que me parece que también supone un grave error por su parte en relación a otro tema. ¡Ojalá todos los tribunales tuvieran 3.000 asuntos al año! ¡Ojalá tuvieran 1.000 asuntos al año, no sólo los militares sino los ordinarios! Tener 3.000 asuntos al año es bueno; tener 3.000 asuntos y, además, distribuidos para que haya inmediatez en el procesado, para que tenga el juzgado cerca, eso es bueno, eso no es malo, y nosotros lo distribuimos. Consecuentemente, acúsenos usted de que hemos quitado competencia a los juzgados territoriales y de que, además, efectivamente, tenemos pocos asuntos y muy cerca del justiciable.

Por último, señor Cárceles, voy a pasar por encima de esa alusión que ha hecho su señoría, no sé si de mal gusto, quizá lo haya hecho usted sin querer, acerca de la concordancia, de la insinuación del posible paralelismo entre un ministro que nace en Barcelona y un tribunal territorial que ponemos en dicha ciudad. Lo ha dicho usted en la tribuna. Voy a pasar por encima de esta afirmación. Le voy a proporcionar datos porque somos serios. Hay un problema de rigor. Barcelona tiene los tres ejércitos, tiene 4.100 personas del Ejército de Tierra, 161 del Ejército del Aire y 123 de la Armada; me estoy refiriendo a la ciudad de Barcelona. Me imagino que a usted no se le escapa que en Zaragoza hay nadie de la Armada; sin embargo, en Barcelona, sí. Es decir, que no sólo el Ministro es de Barcelona, sino que en Barcelona están los tres ejércitos y en Zaragoza dos nada más. Hay más datos que usted, quizá, desconozca porque no tuvo la oportunidad de ser ponente, yo sí, en la elaboración de la Ley de la competencia y de Organización de la Jurisdicción Militar. En esa ley, nosotros, el Parlamento, todos, por inmensa mayoría, decidimos que los Capitanes Generales de las regiones militares tuvieran la legitimidad para recurrir en casación en determinados supuestos. Barcelona es Capitán General y ese acercamiento es importante, porque

también viene obligado por la citada Ley de Competencia y Organización de la Jurisdicción Militar.

En consecuencia, no es un problema del Ministro; es un problema de racionalidad, señor Cárceles.

Muchas gracias.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Granados Calero): Muchas gracias, señor Barrero.

¿Qué Grupos y Agrupaciones desean fijar su posición en este debate? (Pausa.)

En nombre del Grupo Parlamentario de Minoría Catalana tiene la palabra el señor Salas.

El señor **SALAS MORENO**: Gracias, señor Presidente.

Señorías, muy brevemente y desde el escaño para anunciar el voto contrario de Minoría Catalana a la aceptación del texto alternativo del Grupo Popular, por cuanto consideramos que las argumentaciones y las motivaciones que han sustentado toda la defensa de tal enmienda no tienen realmente razón de ser.

La Ley Orgánica 4/87, de 15 de julio, de Competencia y Organización de la Jurisdicción Militar dejó clarísima la oportunidad de este proyecto de ley que se nos presenta a debate.

El señor Cárceles, en la defensa de su enmienda, decía entre otras cosas que cómo era posible que hubiera tantos tribunales de jurisdicción militar cuando había muchos menos tribunales de la jurisdicción civil. Evidentemente, no podemos decir que sea mala una distribución de la jurisdicción militar porque sea mejor que la jurisdicción civil; es preferible que sea así.

Por otra parte, yo no sé cómo podrán ustedes defender la idea de una jurisdicción militar totalmente centralista y localizada en tres zonas geográficas de España, descuidando totalmente otras comunidades autónomas. Evidentemente, la configuración del Estado de las autonomías yo creo que también tiene que tenerse en cuenta en la jurisdicción militar, no sólo por la propia racionalidad de la Administración que ello conlleva, sino también por la propia efectividad de la organización de la jurisdicción militar. El hecho de que Barcelona, La Coruña y determinadas jurisdicciones tengan además Capitanía General yo creo que es una razón que por sí sola ha de evitar que ustedes eliminen los tribunales militares.

Usted, señor Cárceles, decía que una de las razones que le motivaban para defender su enmienda era que las secciones de Madrid no tenían competencias. ¡Por una vez que las secciones de Madrid no tienen competencias! Pues ya lo solucionaremos, pero yo creo que el que no las tenga no es motivo para presentar una enmienda de totalidad. Habrá que solucionarlo, evidentemente, pero no creo que sean razones de peso para justificar su texto alternativo.

Por todo ello, únicamente deseo ratificar el voto negativo de Minoría Catalana a aceptar la enmienda de texto alternativo propuesta por el Grupo Popular.

Nada más y gracias.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Granados Calero): Muchas gracias, señor Salas.

Tiene la palabra el señor Buil, por el Grupo Parlamentario del CDS.

El señor **BUIL GIRAL**: Muchas gracias, señor Presidente.

A nosotros nos sorprendió esta enmienda de totalidad con texto alternativo, porque precisamente por la propia estructura, función y finalidad de la ley, que estaba perfectamente definida en la de Competencia y Organización de la Jurisdicción Militar, no se prestaba a cambiar totalmente el sentido de lo que era el proyecto de ley del Gobierno. Después, al tener el texto alternativo, nos reafirmamos en la misma idea; incluso, aunque calificada así por la Mesa, ni siquiera vemos que sea una enmienda que vaya contra los principios de lo que es el proyecto de ley.

Se dice que el proyecto, por el que se crean cinco zonas con sus correspondientes tribunales, es dispendioso porque van a tener un número pequeño de asuntos; yo deseo decir que eso a nosotros nos parece positivo. La jurisdicción civil, la jurisdicción penal, la contencioso-administrativa sí que están recargadas. Nos parece bueno que, por una vez, podamos hacer una planta de manera que puedan verse sosegadamente todos los asuntos; que además no solamente son los que el representante del Grupo Socialista ha dicho para cada uno de los territorios que comprenderán las secciones, sino que están también los predios disciplinarios. Yo creo que eso es bueno que se pueda hacer una justicia militar sin premuras, sin agobios y sin estos fenómenos que estamos desgraciadamente viendo en los aspectos de la jurisdicción común.

Por otra parte, sobre la nueva distribución del mapa, se pueden hacer éstas y se pueden hacer otras distribuciones, pero esto es más propio de enmiendas al articulado, como mi Grupo ha presentado alguna fundada en estos datos sobre la fuerza que existe en cada punto.

A este propósito me permito recordar al representante del Grupo Socialista que si en la zona de Barcelona hay un número de personal aforado militar de 4.384 personas, en la zona aragonesa hay un ala de transporte y tres brigadas completas, que suman, aproximadamente, el triple de personal. En este sentido hemos presentado una enmienda. Pero, repito, esto es más propio de enmiendas al articulado.

Por esta razón, porque el proyecto del Gobierno en sus líneas generales nos parece que responde perfectamente al mandato de la ley de su origen, vamos a apoyar el proyecto de ley del Gobierno y oponernos a la enmienda presentada por Coalición Popular.

Muchas gracias.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Granados Calero): Muchas gracias, señor Buil.

Tiene la palabra el señor Cárceles.

El señor **CARCELES NIETO**: Señor Presidente, al amparo de los artículos 71 y 73 del Reglamento, y muy brevemente, para contestar a unas alusiones del señor Salas.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Granados Calero): Se ha sentido S. S. aludido.

El señor **CARCELES NIETO**: No sólo me he sentido aludido, se ha pronunciado directamente.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Granados Calero): Tiene la palabra.

El señor **CARCELES NIETO**: Gracias, señor Presidente.

Señor Salas, no voy a polemizar, sino a hacer el turno rigurosamente. No se trata de que, al no crearse las secciones, presentemos una enmienda a la totalidad; todo lo contrario. Son muchas las razones, suficientemente explicadas en la mañana de hoy, por las que presentamos un texto alternativo. Pero, fundamentalmente, lo hacemos por una incorrección de orden técnico y es que en el territorio primero se crean concretamente dos secciones y no se les adscribe competencia territorial alguna. Ese defecto hay que denunciárselo al Gobierno y al Grupo de la mayoría para que lo corrijan, porque no es correcto. Además, por otras razones de fondo.

El Grupo de Alianza Popular no tiene ningún sentimiento de que el planteamiento es centralista; todo lo contrario, señor Salas. Creamos muchas más secciones con competencias —los juzgados togados no las tienen— que el propio proyecto del Gobierno. Le recuerdo, señor Salas, que para Madrid creamos la Sección de Madrid, que abarca las provincias más cercanas; otra sección en Zaragoza; otra, en La Coruña; una sección en Sevilla; otra, en Santa Cruz de Tenerife, en Cartagena y en Valencia.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Granados Calero): Señorías, vamos a proceder a la votación de la enmienda de totalidad al proyecto de ley de planta y organización territorial de la jurisdicción militar.

Votar «sí» significa aceptar la enmienda de totalidad; votar «no» significa su rechazo.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 279; a favor, 65; en contra, 188; abstenciones, 26.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Granados Calero): En consecuencia, queda rechazada la enmienda a la totalidad del proyecto de ley de planta y organización territorial de la jurisdicción militar.

— PROYECTO DE LEY DE COSTAS

El señor **VICEPRESIDENTE** (Granados Calero): Pasamos seguidamente a examinar las enmiendas de totalidad presentadas al proyecto de ley de costas.

Tiene la palabra el señor Ministro de Obras Públicas.

El señor **MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y URBANISMO** (Sáenz Coscolluela): Señor Presidente, señorías, me cabe el honor de comparecer ante esta Cámara para

presentar, en nombre del Gobierno, el proyecto de ley de Costas, con el que se pretende fundamentalmente regular la utilización del dominio público marítimo-terrestre, y en especial de la ribera del mar, proteger eficazmente este espacio y garantizar su uso público.

La ribera del mar española, de unos 8.000 kilómetros de longitud, con más de 3.000 playas que totalizan una longitud de casi 2.000 kilómetros, tiene una larga tradición jurídica como espacio de dominio público y uso común que se remonta al Digesto e Instituciones de Justiniano, en el que se afirma que son comunes a todos, según el Derecho natural, el aire, el agua corriente, el mar y, por lo mismo, sus orillas. Y se señala que también según el derecho de gentes, es público el uso de las orillas del mar, como el del propio mar; tradición que se mantiene en las Partidas de Alfonso X el Sabio, en donde se determina que las cosas que comunalmente pertenecen a todas las criaturas que viven en este mundo son estas: el aire, las aguas de lluvia y el mar y su ribera. Y se continúa en las leyes de señoríos, la Ley Desamortizadora, el Código Civil de 1889, la Ley de Puertos de 1880, la de 1928 y la Ley de Costas de 1969.

La Constitución española recoge, en su artículo 132 apartado 2, con especial énfasis esta tradición, cuando establece que «Son bienes de dominio público estatal los que determine la ley y, en todo caso, la zona marítimo-terrestre, las playas, el mar territorial y los recursos naturales de la zona económica y la plataforma continental». Es decir, que pertenecen precisamente al dominio público marítimo-terrestre aquellos bienes que la Constitución califica directamente de demaniales, sin esperar a que una ley posterior lo haga.

Sin embargo, esta tradicional institución del dominio público costero, que se mantiene en el plano teórico, se ha visto fuertemente agredida en el terreno de los hechos, del desarrollo normativo y de la práctica jurídica, especialmente a partir de la generalización del fenómeno turístico que dio origen a un enorme crecimiento de la presión de uso y especulativa sobre el litoral.

En el aspecto normativo, las agresiones han sido muy diversas, entre ellas una escasa definición de la zona marítimo-terrestre y de las playas; servidumbres obsoletas e insuficientes; la usucapición veintenal como título legitimador del uso; escasas garantías sobre el cumplimiento de las condiciones concesionales; períodos concesionales de hasta 99 años y aun sin plazo definido; inadecuación del procedimiento sancionador y de la cuantía de las multas, y, en general, la prevalencia de la posesión particular, amparada por el Registro de la Propiedad; frente a la constatación de las condiciones naturales de zona marítimo-terrestre o playa.

En relación con esta última cuestión, resulta reveladora la lectura del «Diario de Sesiones» del 22 de abril de 1969, en el que se recoge el dictamen del proyecto de ley de costas por la Comisión correspondiente de las Cortes Orgánicas, en la que, apartándose del texto presentado por el Gobierno, que era más respetuoso con el dominio público, se acogieron las enmiendas presentadas por ciertos procuradores, «consagrándose así» —recoge el texto—

«el principio de que la enumeración de bienes de dominio público, contenida en el artículo 1.º, era sin perjuicio de los derechos legalmente adquiridos por los particulares». «Admitido esto», —continúa el «Diario de Sesiones»— «desaparecieron los inconvenientes que, en otro caso, eran apreciados por los señores procuradores en orden a la definición de playa que se contenía en el apartado primero del proyecto».

No me resisto a recoger también las últimas palabras del discurso del ponente en dicha Comisión, que fueron las siguientes: «Pido vuestro voto, finalmente porque esta ley lleva la impronta de un signo social evidente, y porque habrá de amparar a esas costas firmes y serenas que, por nuestra decisión irrevocable, estarán siempre cara al sol de una justicia que alcanzará por igual a todos los españoles.» Y dice el «Diario de Sesiones»: «Grandes y prolongados aplausos». (Risas.)

Lamentablemente las pantallas de edificaciones construidas posteriormente a escasos metros de las playas o encima de ellas impidieron que muchas de esas playas continuasen cara al sol.

Desde el punto de vista administrativo una actitud pasiva, cuando no cómplice en ocasiones, permitió actuaciones irregulares y ocupaciones abusivas del dominio público, de las que existen innumerables ejemplos a lo largo de la costa.

La falta de una sensibilidad política protectora de esos espacios dio origen a unos servicios periféricos infradotados, cuando existían, a presupuestos simbólicos y a una normativa concebida, más o menos abiertamente, para la defensa de los intereses privados frente a los públicos, reforzada en su posicionamiento privatista por los criterios utilizados en su aplicación y por la jurisprudencia acumulada.

El resultado está a la vista: playas y espacios naturales, que hace escasamente quince o veinte años tenían unas condiciones de belleza natural y un atractivo paisajístico extraordinarios, han desaparecido debajo de torres de edificación, pavimentos y actuaciones incontroladas y especulativas. Estudios realizados comparando vuelos fotogramétricos de diversas épocas han permitido comprobar que, en los últimos 20 años, aproximadamente un 25 por ciento de la superficie de playa seca ha desaparecido como resultado de fenómenos de regresión ocasionados o favorecidos por actuaciones inadecuadas en la costa o bien ocupados por edificaciones viales, construcciones de temporada que no se desmontan, etcétera. (El señor Vicepresidente, Torres Boursault, ocupa la Presidencia.)

Si se tiene en cuenta que la regulación de los cauces fluviales ha reducido las aportaciones de arenas y gravas a la costa, podemos concluir con un diagnóstico absolutamente pesimista, en cuanto al futuro de nuestras playas si no se actúa, tanto desde el punto de vista de su regeneración y defensa física, como desde el de su protección, frente a la presión urbanística.

Playas de características naturales excepcionales tales como las del Maresme, el Ovalo valenciano, San Juan o Benidorm en Alicante, La Manga del Mar Menor, las de la Costa del Sol, La Victoria en Cádiz, Punta Umbría en

Huelva, Santa Cristina en La Coruña, San Lorenzo en Gijón, Laredo en Santander, Playa del Inglés en Gran Canaria, El Médano en Tenerife y El Arenal en Mallorca han sido ocupadas en avances masivos de edificación que han producido no sólo daños paisajísticos, sino un proceso de degradación creciente de sus condiciones de equilibrio natural, que exigen acciones urgentes y muy costosas para conseguir una recuperación a veces, precaria.

La urbanización del litoral y su ocupación por usos y construcciones turísticos ha transformado la vida y la geografía de muchos de los municipios litorales. Esto se ha hecho, en general, de manera irrespetuosa o francamente atentatoria para con los frágiles y cada vez más apreciados, por escasos, valores paisajísticos y naturales que existían en nuestra costa y que existen aún, aunque cada vez más escasos.

La perentoriedad y la ausencia de planificación han sido las condiciones y características de muchas de estas realizaciones. La urgencia en lograr beneficios a corto plazo con indiferencia o desprecio hacia el medio natural y con escasa previsión de futuro, ha originado, como subproducto, conjuntos urbanizados sin otra relación con la geografía, el paisaje o la arquitectura preexistente que las derivadas de una utilización cada vez más precaria, industrial y masificada de la playa, el mar y el sol, generando en no pocos de los nuevos centros turísticos una intensidad de vida y de edificación característicos de un espacio urbano de uso intensivo.

Es lamentable contemplar el desarrollo de muchas zonas costeras: enormes pantallas arquitectónicas que abrazan letalmente a las playas; grandes edificios que vierten la presión de los usos que generan y sus detritus directamente sobre la costa; y un urbanismo que traslada a la costa un cúmulo de problemas de tráfico y de equipamiento, ya que parece que la solución para todos ellos es siempre la ocupación del dominio público.

Los resultados de esta ordenación son evidentes en la mayor parte de nuestras zonas turísticas: los terrenos posteriores a la primera línea pierden su valor; la presión circulatoria inunda la zona inmediata a la playa, dificultando o impidiendo su uso peatonal y ocupando aquella con aparcamientos de fortuna; el impacto producido por las interminables pantallas de edificios degradan el paisaje y el entorno; el medio natural se ve afectado al modificarse las corrientes eólicas y el proceso erosivo de la playa se desencadena. Este escenario agresivo terminará disuadiendo a un turismo que cada día más busca para su tiempo de ocio un espacio de libertad en armonía con el medio que le rodea.

Zonas del litoral tan importantes como son las marismas han sido objeto históricamente de una destrucción generalizada promovida por la propia legislación en la materia. Muchas fueron convertidas en el pasado en salinas o desecadas para uso agrícola y ganadero; otras, posteriormente, han sido utilizadas como vertederos incontrolados de residuos urbanos e industriales. Como consecuencia, muchos de estos espacios vitales para la productividad orgánica y biológica han sido destruidos bajo pretendidos motivos sanitarios, económicos o agrícolas, in-

cluso con subvenciones económicas y exacciones tributarias, habiendo sido finalmente objeto generalizado de una urbanización especulativa. Las marismas de Escalante y Santoña, las de Villaviciosa y Castropol, las de Ortigueira y Oleiros, Sangenjo y Redondela, las de San Fernando y Chiclana o las de Lepe y Cartaya son ejemplos de marismas desecadas para usos diversos, frecuentemente en beneficio de pocos y con un perjuicio ecológico importante.

La realización de puertos deportivos y otras obras que tenían por objeto ganar terrenos al mar ha sido en muchos casos cobertura de operaciones de especulación inmobiliaria, con la consiguiente incidencia negativa, en general irreversible, sobre la ribera del mar. Se han ganado terrenos al mar sin otro objeto que construir sobre ellos grandes urbanizaciones y edificaciones no controladas, ocupando una teórica línea cero cuando la primera línea estaba ya ocupada o su precio era mayor, y se han construido paseos marítimos sin otra finalidad que conseguir la propiedad de los terrenos posteriores para su urbanización, edificación y venta. Años de degradación de los valores naturales de nuestro entorno; años de primacía de los intereses particulares frente a los generales; años de abandono e incompetencia que nos han dejado una pesada herencia.

Desde la perspectiva actual es evidente que, de haberse aplicado ciertas medidas protectoras, muchas de las playas que ahora tenemos que regenerar y recuperar a un coste muy importante y en condiciones técnicas a veces difíciles no habrían desaparecido, que el borde litoral sería mucho más atractivo y tendría las condiciones de publicidad que las leyes le atribuyen y los ciudadanos reclaman, y que estas medidas protectoras no habrían impedido el desarrollo del turismo sino que, al preservar los espacios más atractivos, que lógicamente fueron los primeros en explotarse, habrían garantizado unos niveles de calidad mucho más acordes con las demandas del turismo internacional, más selecto y productivo.

Este razonamiento permite concluir que una legislación protectora de las costas debería haberse aprobado y aplicado hace por lo menos 20 años, que la Ley de Costas de 1969, la voluntad política demostrada y los criterios utilizados para su aplicación han sido insuficientes para controlar los abusos que una especulación desatada provocada en la costa y que, en resumen, fue una oportunidad perdida para conseguir una ribera del mar pública y protegida. Posiblemente, la demanda social era entonces menos sensible a los atentados ecológicos de lo que lo es ahora, si bien el hecho de que se abordase la elaboración de la Ley en 1969 demuestra que el problema estaba ya planteado, el conflicto entre intereses privados y públicos se preveía y se resolvió a favor de aquéllos, los privados. A pesar de todo, existen zonas en el litoral español que todavía pueden y deben ser defendidas y éste es el objeto del proyecto de ley que presenta el Gobierno.

A estos efectos conviene destacar que según los estudios previos del litoral realizados, el suelo calificado como no urbanizable en las costas del Mediterráneo y del Atlántico sur peninsular, es decir, excluyendo la costa gallega,

el litoral cantábrico y el litoral insular, resulta ser aproximadamente un 43 por ciento del total. Dicho porcentaje disminuye en gran medida en los tramos de la costa del Sol y Valencia, en la costa Norte asciende hasta un 80 por ciento, mientras que en los litorales insulares de Canarias y Baleares los porcentajes son menores. Sin embargo, teniendo en cuenta, además, que parte de estos terrenos están sometidos a usos claramente definidos o irreversibles, se estima que la acción plenamente eficaz del proyecto de ley podría abarcar una longitud ligeramente superior al 40 por ciento de nuestro litoral. Conviene señalar aquí la falta de responsabilidad política que demuestran algunos promotores y, en especial, algunos responsables de las diferentes Administraciones que están favoreciendo el desarrollo precipitado de procesos de recalificación de suelo, con el propósito de eludir las medidas protectoras que establece el proyecto de ley, a partir del momento en que éste se sometió a informe de las diferentes Administraciones e instancias afectadas y se dio a conocer.

Dicho proyecto no pretende devolver sus condiciones naturales de origen a espacios urbanos o actuaciones legales consolidadas por más que afecten negativamente al dominio público que queremos proteger. La única posibilidad en estos casos es actuar por medio de inversiones de rehabilitación, recuperación o mejora de las condiciones del dominio público dañado. Ni siquiera el proyecto pretende afectar a derechos de volumen consolidados legalmente, aunque físicamente no se hayan realizado las actuaciones. Impedir la realización de éstas, lo que en ocasiones sería deseable, conllevaría una carga expropiatoria difícilmente asumible por el Estado en estos momentos. Se trata de proteger eficazmente espacios que todavía son protegibles, a los que todavía se puede llegar a tiempo. Cada año se vierte al mar desde la costa una enorme cantidad de residuos de todo tipo. Una gran mayoría de estos vertidos se realiza sin cumplir las normas mínimas necesarias de tratamiento y depuración, causando serios perjuicios en el medio marino circundante. Existe una desproporcionada cantidad de vertidos salvajes que, realizados sin autorización ni concesión previas, han proliferado a todo lo largo de nuestras costas, vertiendo directamente al mar sus caudales de inmundicia, con salida sobre las playas y las costas en general. En otros casos, los acantilados sirven de basureros a los municipios adyacentes, vertiéndose en ellos residuos que, en el mejor de los casos, son previamente quemados y arrojados a continuación al mar. La contaminación de algunas zonas costeras tiene su origen en obras autorizadas en su día, pero que en la actualidad no cumplen las condiciones necesarias, bien porque sus instalaciones se han quedado claramente desfasadas, bien porque sus depuraciones finales no son las adecuadas, como ocurre con la mayoría de las industrias ubicadas en las proximidades del litoral. El resultado ha sido la regresiva transformación que ha experimentado el litoral en los últimos años, haciéndole perder muchas de sus cualidades naturales como lugar de vida y de esparcimiento.

La política emprendida de levantar las construcciones de temporada o chiringuitos consolidados en las playas,

que no cuentan con la preceptiva autorización, ha puesto en evidencia unas condiciones sanitarias tercermundistas, descubriendo vertidos de aguas negras directamente a las playas o a pozos filtrantes superficiales, con grave riesgo sanitario para los usuarios de aquéllas. La colaboración de las diferentes Administraciones desde sus competencias respectivas es absolutamente indispensable para lograr un resultado eficaz en este tema. Es evidente, por otra parte, que la ribera del mar no se protege eficazmente si se actúa estrictamente sobre la estrecha franja que tiene esa calificación. Resulta indispensable actuar sobre una cierta zona de terreno privado colindante por medio de medidas limitadoras del derecho de propiedad para evitar, por ejemplo, que la interrupción del transporte eólico de la arena, el cierre de las perspectivas visuales, la propia sombra que proyectan las edificaciones y la incidencia negativa de la presión edificatoria y de los usos y actividades controladas e incontrolables que genera sobre el medio natural puedan causar daños irreparables o de muy difícil y costosa reparación sobre dicha ribera del mar.

El establecimiento de limitaciones a los derechos individuales por razón de la colindancia o proximidad con el dominio público se justifica por la función social de la propiedad y tiene el carácter de condiciones básicas que garantizan la igualdad de todos los españoles en sus derechos y deberes. En cuanto a su contenido, la razón de ser de esas limitaciones estriba en la necesidad de garantizar la integridad del dominio público y el cumplimiento del destino normal de estos bienes, que no es otro que su utilización y disfrute por el público. Así, el proyecto de ley establece en su artículo 31 que la utilización de dicho dominio y, en todo caso, del mar y su ribera será libre, pública y gratuita para los usos comunes y acordes con la naturaleza de aquél, tales como pasear, estar, bañarse, navegar, embarcar, desembarcar, varar, pescar, coger plantas y mariscos y otros actos semejantes que no requieran obras o instalaciones de ningún tipo y que se realicen de acuerdo con las leyes y reglamentos o normas aprobadas conforme a esta ley.

En el mismo sentido el artículo 33 determina que las playas no serán de uso privado y que las instalaciones que en ellas se permitan serán en general de libre acceso público. Justamente para procurar que el destino normal de esos bienes sea el uso público, sólo se permitirá su ocupación privativa para aquellas actividades que por su naturaleza no puedan tener otra ubicación, señala el proyecto de ley. Por lo demás, la técnica de determinación de servidumbres para la protección de un bien de dominio público tiene una larga tradición jurídica en el Derecho español y es perfectamente compatible con las competencias de ordenación del territorio y del litoral que corresponden a ayuntamientos y a comunidades autónomas.

En la legislación española vigente se establecen servidumbres de protección en torno, entre otros, a carreteras, autopistas, embalses, instalaciones militares, parques naturales, cementerios y en torno al propio dominio público costero. Concretamente, y por citar un ejemplo muy re-

ciente y cuyo paralelismo con el presente proyecto de ley es innegable, la nueva Ley de Aguas de 1985 ha establecido en las márgenes de los cauces públicos una zona de servidumbre de cinco metros de anchura que es de uso público y una zona de policía de cien metros en la que se imponen limitaciones al uso del suelo y a las actividades que se desarrollen. Esta zona de policía, cuyo significado es desde el punto de vista jurídico idéntico al de la zona de protección prevista en el proyecto de ley de costas, no suscitó en su día apenas discusiones, pese a que supone el establecimiento de limitaciones al uso del suelo y, por consiguiente, a la propiedad privada de los terrenos correspondientes. No parece que exista, pues, una oposición de principio a la introducción de estas limitaciones, sino que es más bien su aplicación a una porción del territorio, donde los intereses económicos son mucho más fuertes, la que puede motivar la actual oposición al proyecto de ley por una supuesta invasión competencial que viciaría el proyecto de inconstitucionalidad. Por lo demás, no es ocioso recordar que esas servidumbres y las correspondientes limitaciones a la propiedad privada existen ya en la legislación de costas vigentes y se vienen aplicando en la práctica, sin que ello haya suscitado objeción alguna de inconstitucionalidad. Es cierto que el proyecto refuerza las limitaciones y la extensión de la servidumbre en los tramos de costa no urbanizados, pero ésta es una diferencia meramente cuantitativa, no cualitativa.

Dicho lo anterior como soporte jurídico conceptual al establecimiento de servidumbres o limitaciones a la propiedad, como medidas de protección de carácter mínimo, hay que reiterar que el proyecto pretende ser respetuoso con los derechos legalmente consolidados sobre las propiedades afectadas por ellos. El criterio básico que se utiliza consiste en establecer la plena aplicabilidad de las disposiciones de la ley sobre la zona de servidumbre de protección y de influencia únicamente a los tramos de costa que todavía no están urbanizados y en los que los propietarios del suelo no tienen un derecho de aprovechamiento consolidado, conforme a la legislación urbanística. En cambio, en las zonas urbanas o urbanizables, en las que sí se han consolidado tales derechos de aprovechamiento, no se aplican las determinaciones sobre la zona de influencia y la anchura de la servidumbre de protección se limita a veinte metros. Es decir, la misma extensión que correspondía a la servidumbre de salvamento según la legislación de costas, que espero se derogue a lo largo de los debates parlamentarios próximos. Con los criterios de la nueva ley se evita, por una parte, la incidencia sobre derechos adquiridos en términos que pudieran originar una carga indemnizatoria que gravitaría fundamentalmente sobre la administración urbanística y, por otra, se excluye también la necesidad de afrontar un proceso de revisión del planeamiento, que introduciría un factor de inseguridad en las expectativas de edificación.

En este contexto se regula con precisión la situación de las edificaciones existentes, que resulten incompatibles con las disposiciones de la nueva ley. Si se construyeron ilegalmente, se abre la posibilidad de legalizarlas, cuando ello sea posible, por razones de interés público. Si se

construyeron legalmente, se respetan los derechos adquiridos, atemperando la situación de la obra a la naturaleza del terreno en que se emplacce. Si está en el dominio público, se mantiene la concesión hasta su vencimiento. Si está en la zona de servidumbre de tránsito, queda fuera de ordenación con las consecuencias previstas en la actual legislación urbanística. Por último, se permiten obras de reparación y mejora de cualquier tipo, siempre que lógicamente no supongan aumento de volumen de las ya existentes. En cualquier caso, las medidas de protección que establece el proyecto tienen el carácter de mínimas, pudiendo ampliarse por otras administraciones en el desarrollo de sus competencias.

El proyecto de ley pretende ser absolutamente respetuoso con el reparto competencial entre la Administración del Estado, la autonómica y la local, abordando los problemas de concurrencia de competencias sobre un mismo espacio físico que se plantean al superponerse sobre el litoral las competencias de gestión y protección de dominio público, que corresponden a la Administración del Estado, con las de ordenación, que corresponden a ayuntamientos y comunidades autónomas. A tal efecto se arbitran procedimientos de coordinación adecuados, de acuerdo con los criterios apuntados en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional.

Pocas dudas pueden haber sobre la competencia del Estado como organización política soberana para regular y proteger el dominio público marítimo-terrestre ante al rotundo pronunciamiento del artículo 132.2 de la Constitución, antes aludido, que califica la ribera del mar entre los bienes de dominio público estatales, excluyendo esta definición del Título VIII, en el que se concreta la distribución competencial, y fuera, por tanto, de cualquier duda o criterio residual en relación con los términos de dicho reparto. Dicho con más precisión y en terminología utilizada por el Tribunal Constitucional, el citado precepto no crea la competencia estatal, pero la presupone. Es cierto, sin embargo, que la concurrencia de esa competencia con otras correspondientes a las comunidades autónomas obliga a delimitar su alcance, de manera que se respete el contenido de todas ellas. A este respecto, y aunque el Tribunal Constitucional no ha resuelto frontalmente los problemas de interpretación que derivan del artículo 132.2 de la Constitución, ha fijado criterios suficientes para resolver con rotundidad estos problemas. El citado precepto constituye una reserva legal a favor de las Cortes Generales para regular el dominio público marítimo-terrestre. El fundamento constitucional de esa competencia se puede encontrar en el artículo 149.1.18, con la precisión de que tratándose de bienes de titularidad estatal la competencia legislativa no se limita a las bases, sino que es ilimitada. Las Comunidades Autónomas han asumido competencias sobre diversas materias específicas que inciden sobre el dominio público marítimo-terrestre: ordenación del litoral, vertidos, pesca en aguas interiores, etcétera. El legislador estatal no puede desconocerlas ni invadirlas. A la inversa, las comunidades deben respetar la regulación del dominio público que apruebe el Estado con carácter general.

En este contexto, y sin entrar en un análisis pormenorizado, se puede sostener sin dificultad que el proyecto de ley de costas es constitucional por las siguientes razones. La determinación de los bienes que se califican como dominio público viene dada en parte por el texto constitucional, y en el resto puede hacerse por el legislador ordinario con apoyo expreso en el artículo 132. El régimen de utilización del dominio público es inherente a la titularidad del mismo, según ha reconocido el Tribunal Constitucional. El establecimiento de limitaciones a los derechos individuales por razón de la colindancia o contigüidad con el dominio público se justifica por la función social de la propiedad y tiene el carácter de condiciones básicas que garantizan la igualdad de todos los españoles en sus derechos y deberes. Por último, el establecimiento de un régimen financiero es inherente a la regulación del uso del dominio público, y lo mismo puede decirse del establecimiento de un régimen sancionador. Las disposiciones transitorias y adicionales se refieren a las mismas materias que el cuerpo de la ley, por lo que le son de aplicación los anteriores criterios. En todo caso, es absolutamente necesaria una coordinación entre la gestión urbanística y la de costas como garantías de seguridad jurídica para los administrados. Es necesario garantizar que si un ciudadano cumple con los instrumentos aprobados de ordenación urbanística, en una actuación próxima al litoral, está cumpliendo a la vez con la legislación de costas, lo que en estos momentos no está garantizado al existir planes aprobados que desconocen la legislación de costas y las servidumbres que establecen, como resultado de una defectuosa integración entre la legislación urbanística y las leyes sectoriales reguladoras de los distintos bienes de dominio público.

El proyecto de ley que hoy se presenta, señorías, está inspirado por la preocupación de reforzar al máximo dicha integración. El contenido del proyecto de ley ha quedado avanzado anteriormente, sobre todo al comentar su sólido fundamento constitucional. No obstante, para un mejor conocimiento de la Cámara, conviene reseñar las líneas maestras de su estructura, que son las siguientes.

Tras un título preliminar, en el que se establecen el objeto y las finalidades de la ley, el título I determina los bienes que integran el dominio marítimo-terrestre y regula la institución del deslinde y sus efectos jurídicos, basándose en la clara prevalencia de su carácter público imprescriptible frente a pretensiones apropiatorias de los particulares, aunque estén amparadas en el Registro de la Propiedad. El título II regula las limitaciones a la propiedad por razón de protección del dominio público, a las que ya se ha hecho referencia en otro lugar, y que se imponen a los terrenos colindantes y contiguos a dicho dominio. El título III, el más extenso del proyecto de ley, regula la utilización del dominio público marítimo-terrestre, dedicando especial atención a las autorizaciones exigibles por la ocupación de dichos bienes de forma privativa o, en todo caso, más intensa que el simple uso por el público. Debe hacerse hincapié en la detallada regulación de los vertidos, en contraste con la prácticamente inexistente cobertura legal actual en la materia. El título IV es

tablece el régimen económico-financiero de la utilización del dominio público, regulando los cánones y tasas exigibles por la Administración, así como las fianzas que deben prestar los peticionarios de concesiones y autorizaciones. Las infracciones y sanciones se contemplan en el título V, mientras que en el título VI se detallan las competencias que corresponden a la Administración del Estado y los ayuntamientos y se salvan las atribuidas a las comunidades autónomas por sus respectivos estatutos, que no se desarrollan aquí porque se entiende que tal operación no debe hacerse a través de la legislación estatal. En este título se establecen también las técnicas de colaboración interadministrativa a que antes se ha hecho referencia, con el fin de armonizar el ejercicio de las respectivas competencias y prevenir posibles conflictos. Por último, unas detalladas y complejas disposiciones transitorias gradúan el paso de la situación actual a la prevista en el proyecto de ley, inspirándose en el criterio general de respeto a los derechos adquiridos, que también ha quedado reflejado anteriormente.

Estimamos que el efecto económico del proyecto de ley es positivo. Ya he explicado que la ampliación de la servidumbre de protección sobre la vigente sólo afecta a suelos en los que no existen derechos consolidados de volumen. Es decir, que sólo afecta dicha ampliación a expectativas de derecho en el supuesto de que esos terrenos en el futuro pasasen a ser calificados como urbanizables programados. Esta medida atenúa, sin duda, el efecto económico negativo a medio plazo. Además, las medidas de protección propugnadas van a dar origen probablemente, si se cuenta con la colaboración de las administraciones competentes en la materia, a un urbanismo de mayor penetración en el territorio, al evitar las pantallas arquitectónicas y con ello la devaluación que éstas producen sobre los terrenos posteriores. Por ello, las minusvalías que se producirán a largo plazo con la ampliación de la servidumbre van a ser compensadas con creces con las plusvalías que se generarán en los terrenos posteriores y por el hecho de que un medio natural más protegido responde en estos momentos mucho mejor a una demanda turística más selectiva y exigente, que actualmente puede tender a desplazarse hacia otros países en los que las condiciones naturales del litoral estén mejor tratadas y preservadas.

El proyecto de ley pretende resolver los problemas que plantea la insuficiencia de la legislación vigente. La Ley de Costas de 1969 tiene 21 artículos, de los cuales 14 se dedican a delimitar atribuciones entre departamentos de la Administración del Estado. Esta insuficiencia obliga a aplicar, con carácter supletorio, disposiciones legales que se remontan al siglo XIX y dan pie a una jurisprudencia errática que genera altos niveles de inseguridad jurídica, tanto para la Administración como para el administrado. El proyecto que presenta el Gobierno, señorías, incluye un cuidadoso régimen transitorio, cuya redacción viene presidida por el criterio de que cualquier actuación legal, de acuerdo con la legislación vigente, mantiene su legalidad con la nueva ley, unido a un tratamiento generoso de las actuaciones que no se ajustan a la legalidad vigente.

Ha sido intención del Gobierno conseguir el máximo consenso social y político en torno a este proyecto. Para ello su concreción se ha prolongado durante más de dos años y medio, interviniendo en la elaboración de los diferentes borradores diversos especialistas en la gestión del dominio público marítimo-terrestre, con amplia información y conocimientos sobre las diferentes condiciones físicas y jurídicas de los espacios litorales. Los diversos borradores se han sometido repetidas veces a informe de los diferentes departamentos ministeriales, de las comunidades autónomas con territorio litoral, de la Federación Española de Municipios, de diferentes asociaciones de empresarios, promotores y explotadores turísticos, de ecologistas, de especialistas en derecho administrativo. Se han mantenido debates y coloquios públicos sobre el contenido del proyecto y otras iniciativas. Confiamos en que a través de los debates en esta Cámara y en el Senado este consenso se amplíe sin que se desvirtúen los objetivos de protección y regulación de usos de la ribera del mar que el proyecto se ha planteado.

La responsabilidad política e histórica que debemos exigir a los políticos y administradores que consintieron en los años sesenta y hasta nuestros días que se produjesen actuaciones incontroladas en el litoral, con daños irreparables para la costa y con cuantiosos beneficios para unos cuantos, nos será exigida en el futuro a nosotros también, y con mayor justificación porque la sensibilización social ante estos problemas se ha multiplicado, si en esta nueva oportunidad, posiblemente la última, de proteger la costa que todavía mantiene sus condiciones naturales, no lo hacemos con la suficiente eficacia, garantía y generosidad.

Sobre la costa y las playas se asienta fundamentalmente la industria turística, cuya importancia económica para España queda reflejada en los casi 15.000 millones de dólares de ingresos por divisas que se han producido en 1987. Proteger esos espacios, de enorme fragilidad, y difícil, si no imposible, recuperación, y conseguir que esta industria se adapte progresivamente a exigencias crecientes de preservación del medio natural es obligación de todas las Administraciones, de los empresarios y de los ciudadanos en general.

Este proyecto de ley debe servir de punto de partida para una nueva imagen de la costa española. El Gobierno está convencido de que el proyecto de ley de costas que presenta es un instrumento indispensable para conseguir devolver a la ribera del mar su condición de dominio y uso público y para protegerlo de la incontenible presión urbanizadora y privatizadora que la amenaza; en resumen, para lograr que unos espacios privilegiados que actualmente reciben el tratamiento de tierra de nadie o de unos pocos se conviertan en un futuro próximo en un espacio de todos y para uso de todos. Por ello, pido y ruego a la Cámara que adopte una resolución que permita la tramitación parlamentaria de este proyecto de ley.

Muchas gracias.

VOTACION DE TOTALIDAD:**— DE LAS ENMIENDAS DEL SENADO AL PROYECTO DE LEY ORGANICA DE REFORMA DEL CODIGO PENAL EN MATERIA DE TRAFICO ILEGAL DE DROGAS**

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Vamos a proceder a la votación final y de conjunto del proyecto de Ley Orgánica de reforma del Código Penal en materia de tráfico ilegal de drogas.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 283; a favor, 224; en contra, dos; abstenciones, 57.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Al haber alcanzado el quórum exigido por el artículo 81.2 de la Constitución, queda aprobado en votación final y de conjunto el proyecto de Ley Orgánica de reforma del Código Penal en materia de tráfico ilegal de drogas.

DEBATES DE TOTALIDAD DE INICIATIVAS LEGISLATIVAS:**— PROYECTO DE LEY DE COSTAS (Continuación)**

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Al proyecto de Ley de costas se han presentado seis enmiendas a la totalidad, todas ellas de devolución al Gobierno.

Para defender la enmienda de totalidad del Grupo Parlamentario de Coalición Popular, tiene la palabra el señor Calero.

El señor **CALERO RODRIGUEZ**: Muchas gracias, señor Presidente.

Señoras y señores Diputados, señor Ministro de Obras Públicas, en la presentación de la enmienda de totalidad de devolución formulada por el Grupo Parlamentario de Coalición Popular tengo que decir, con carácter previo e inicial, que el Grupo Parlamentario al que represento manifiesta su absoluta conformidad con los objetivos del actual proyecto de ley. Es evidente que hay un interés general sobre las costas y que la comunidad política y su organización máxima, que es el Estado, no puede dejar de regular el litoral, y así ha sido siempre, porque los intereses concurrentes han sido muchos, desde la determinación del ámbito territorial de la soberanía del Estado, que viene marcada por las normas de derecho internacional, a la regulación de la navegación para el auxilio, el refugio, el salvamento y la base de operaciones de la navegación, la pesca y la acuicultura, la explotación de minerales y recursos de la plataforma marítimo-terrestre, la incidencia de los asentamientos humanos fundamentalmente a través de la ordenación del territorio y el urbanismo, el ocio y el turismo, de enorme importancia social en la civilización actual y de enorme importancia económica

para España, la regulación de la protección del medio ambiente, como valor importante de nuestro tiempo, dada la generalizada conciencia de respeto a la Naturaleza propia de estos finales del siglo XX y el respeto al patrimonio histórico artístico, porque las costas son la vía normal de comunicación y de contacto entre las culturas y las civilizaciones. Por tanto, los objetivos que en principio se plantea el proyecto de ley cuentan con la plena conformidad del Grupo Parlamentario Popular, ya que este interés general siempre ha existido.

Ya el señor Ministro en su discurso de presentación de la ley se ha referido a que en el Derecho Romano, tal como se deduce del Digesto y de la Instituta, se hablaba ya del litoral con una regulación muy precisa, diciendo que eran bienes de todos los hombres. En las Partidas también se habla de este asunto y la Ley de Aguas de 3 de agosto de 1866 tenía ya una luminosa exposición de motivos en donde se decía que el mar estaba destinado por la providencia a servir de vía universal de comunicación entre todos los pueblos y declaraba bienes de la nación, bienes de dominio público, más o menos lo que está declarado en la actual legislación vigente, no lo que se declara en el proyecto de ley que ahora vamos a debatir.

Por supuesto, el mismo contenido está regulado en la Ley de Puertos de 1880, en el Código Civil, en la Ley de Puertos de 1928, en la Ley de Costas de 26 de abril de 1969, en las posteriores leyes de 10 de marzo de 1980 y en la Constitución española. Por cierto, señor Ministro, como veremos, la Constitución española en el artículo 132.2 no se refiere para nada a la ribera. La ribera es una novedad de este proyecto de ley recogida del viejo castellano y de algunas leyes anteriores del siglo XIX. El artículo 132 habla de la zona marítimo-terrestre y de las playas. A la ribera del mar se refería el Romance del Conde Olinos, pero no se refiere la Constitución en su artículo 132.2.

Se trata, pues, de una preocupación, la necesidad de la protección del litoral, antigua y generalizada. En todos los países del mundo hay una regulación, unas veces más amplia, otra más particularizada, como ocurre, por ejemplo, en Francia, en que se tienen en cuenta las características de cada tramo del litoral y descentralizan la decisión de las medidas a adoptar en cada tramo del litoral. Es una preocupación que nosotros compartimos porque nos inquietan las mismas cosas que preocupan al Gobierno, la necesidad de impedir el deterioro de las costas.

Por tanto, estamos de acuerdo con los objetivos que se persigue. Insisto, para que quede bien claro esto en el inicio de esta intervención, que estamos de acuerdo con los objetivos que persigue la ley y con la necesidad de llevar a cabo una nueva regulación que adopte los criterios de protección y salvaguarda del litoral más acorde con las características técnicas y demográficas de estos tiempos, así como más ajustada esta regulación a la jerarquía de valores imperantes en esta sociedad de finales del siglo XX.

Ciertamente, en esta primera introducción, la memoria y la exposición de motivos se podían haber ahorrado alguna petulancia y un cierto tufillo de arrogancia despec-

tiva, como si hasta ahora, en que los españoles tenemos gobierno socialista, nadie hubiera descubierto el litoral ni hubiera hecho nada en esta materia, y han tenido que venir ustedes, el Gobierno actual, para descubrirnos las costas del Atlántico, para descubrirnos el Mediterráneo entero, como hace unos años nos descubrieron la Guardia Civil o nos descubrieron el sistema de economía de mercado.

Por ejemplo, en la exposición de motivos y en la memoria consideran insuficiente la legislación anterior, y dice la exposición de motivos que la Ley de Costas de 26 de abril de 1969 se redujo a un esfuerzo codificador de carácter competencial de las atribuciones de los distintos departamentos ministeriales y entidades llamadas a actuar sobre el dominio público marítimo. Pues bien, señor Ministro, esto, con todos los respetos y sin acritud, es una auténtica bobada y además una petulancia, porque la Ley de 1969 contenía algo más, como el señor Ministro ha tenido que reconocer, mucho más que una distribución de competencias, pero es que justamente uno de los problemas de este proyecto de ley es que crea un caos competencial, no ya entre los distintos departamentos ministeriales, sino entre el Estado y las comunidades autónomas, entre el Estado y los municipios, entre las comunidades autónomas y los municipios y entre todos entre sí.

Otro ejemplo de esa exposición de motivos y memoria, que, aunque digamos que estamos de acuerdo con los objetivos, tenemos que señalar algunas deficiencias y petulancias contenidas en la exposición de motivos, es que es cierto que en la costa española se han cometido muchos abusos intolerables y que hay un grave deterioro en algunas zonas que es innecesario intentar salvar, pero ello no puede atribuirse a la insuficiencia de legislación vigente ni al afán depredador de los particulares en ese planteamiento maniqueo, señor Ministro, que usted acaba de hacer en la presentación de la ley. La legislación no es insuficiente; es respetuosa, cosa bien distinta a insuficiente. Parece, en segundo lugar, ingenuo pensar que con esta nueva ley los problemas de la costa española van a desaparecer de una forma mágica, como si esta ley fuese el bálsamo de Fierabrás para todas las heridas de la costa.

Y, por último, señor Ministro, es insincero y es hipócrita no reconocer que la situación resultante no es la consecuencia de una supuesta insuficiencia de nuestra legislación, sino que es imputable íntegramente a la inacción y a la ineficacia de la Administración Pública, porque no es sólo el afán explotador, los explotadores, como ha citado el señor Ministro, incluso en el tono coloquial que ha utilizado para presentar esta ley, cuando ha dicho: hemos consultado con los distintos sectores sociales, con las agrupaciones, con las comunidades autónomas, con la Federación de Municipios y con los explotadores de las costas; será con los empresarios turísticos, en vez de los explotadores turísticos, terminología ciertamente maniquea, señor Ministro. Y es la Administración Pública la causante en gran parte de este deterioro que se ha producido en las costas españolas, y ustedes, señores del Gobierno socialista, pueden hablar y pueden acusar de inacción e ineficacia a la Administración Pública, desde 1969

a 1982. Pero desde 1983 a 1988, cinco años ya, son ustedes los responsables de la inacción y de la ineficacia que ha originado o aumentado el deterioro de las costas españolas. Por lo tanto, señor Ministro, no nos coloquemos ninguno en la leja de los platos finos. Por tanto, le digo que esta exposición de motivos podía haberse ahorrado esas petulancias, esas arrogancias despectivas, pues no es este Gobierno socialista el que está legitimado para arrojar la primera piedra, ya que su tejado también es de vidrio.

Estamos, pues, señor Ministro, de acuerdo con los objetivos. Hay que mejorar la situación de las costas españolas e impedir futuros deterioros.

Ahora bien, para conseguir estos objetivos que pretende el proyecto, nosotros en el Grupo Popular nos preguntamos ¿articula este proyecto de ley las técnicas, jurídicas y de otra índole, oportunas para conseguir esos objetivos loables y sobre los cuales existe consenso general por parte de todos los partidos políticos y sin que ninguno estemos afiliados a «Greenpeace»? Nosotros creemos que no y ésa es la razón de nuestra enmienda a la totalidad.

En una valoración crítica de este proyecto de ley y tratando con mucha fe y esperanza de convencerles, vamos a razonar nuestra enmienda de devolución desde una doble perspectiva, que responde respectivamente a las dos concepciones clásicas de la esencia de la ley y de la esencia del derecho. Para una concepción tomista, la esencia de la ley, la esencia del derecho es la «ratio», la racionalidad del precepto que constituye su legitimidad interna. Una ley es una ordenación de la razón encaminada al bien común, y eso es lo que le da legitimidad interna, y solemnemente promulgada por aquél a quien corresponde el cuidado de la comunidad, y eso le da legitimidad externa —palabras textuales de Santo Tomás de Aquino—. Francisco Suárez en su obra «De legibus» dice que el valor normativo de la ley, su «vis obligandi» se deriva de la finalidad justa del precepto, de su racionalidad. Esa es un «vis» directiva, y luego, de la voluntad política del poder que la dicta, la llamada «vis» coactiva. Así, pues, esta doctrina tomista coloca en la «ratio», en la razón, en la razonabilidad de un proyecto la esencia de una ley, y ésta es una Cámara para hacer leyes y atender a estos criterios esenciales definidores de lo que es una ley.

Pero hay otra concepción —y no les engaño— que se aparta de la anterior. Dice el nominalismo de Guillermo de Ockam —quiero citar todo esto como introducción a los razonamientos que voy a hacer— con su crítica de la razón y el predominio dado a la «voluntas» abre el camino a las concepciones absolutistas que asientan la ley en la voluntad del soberano —Tomás Hobbes, Jean Bodin—. Esta dirección encontrará apoyo en los romanistas que dicen que lo que al príncipe place tiene fuerza de ley. En los regímenes democráticos del siglo XX, en el que nos encontramos ahora, la afirmación de este criterio voluntarista se condensa en la expresión: tengo la razón jurídica, porque políticamente tengo la mayoría. Esa es la concepción voluntarista, que está perfectamente explicada por los tratadistas. Claro, que, como dice Federico de Castro —maestro de muchos de nosotros— la situación de

desamparo, creada por el desconocimiento del derecho natural, lleva a la búsqueda de criterios externos para distinguir entre ley y arbitrio, para distinguir entre ley y mandato arbitrario: el carácter general de la ley, la constitucionalidad de la ley. El carácter insatisfactorio, pues, de esta concepción voluntarista ha dado entrada de nuevo a otras tendencias absolutistas como las que identifican —sigo citando a Federico de Castro— la ley con la voluntad del Estado, la ley con la voluntad y el plan del jefe, la ley con los intereses y la voluntad del partido —Federico de Castro, aquí termina la cita.

No es momento en este debate, señor Ministro y usted que es un fino jurista lo sabe, de valorar cada uno de estos criterios sobre la esencia de la ley, porque nos llevaría a difíciles discusiones filosóficas. Es obvio que yo personalmente soy defensor del primer criterio, del de la razón, no del de la voluntad. También es obvio que hay indicios —a veces pruebas suficientes— de que ustedes, sin confesarlo, en su política legislativa han practicado el criterio voluntarista, no el criterio de la razón.

Al margen, pues, del juicio que cada uno de estos criterios nos merezcan, vamos a examinar el proyecto de ley que debatimos sucesivamente a la luz de ambos criterios. En nuestra opinión, partiendo del primer criterio, el criterio tomista de que la ley fundamentalmente es razón, el presente proyecto no es racional, no reúne el requisito de legitimidad interna de tener una cierta «ratio» que constituye la esencia de la ley. No es una ordenación de la razón; no es razonable; vulnera y altera criterios jurídicos consolidados; repugna a principios básicos de nuestro ordenamiento jurídico y se contrapone a las elementales exigencias simplemente del sentido común. Y le voy a dar catorce motivos para demostrarle que no es razonable.

Primero, no es razonable, señor Ministro, que en la determinación del ámbito especial del dominio marítimo-terrestre se considere, en el artículo 3.º, 1, a), que el límite interior de la zona marítimo-terrestre (límite hacia tierra) venga fijado por el lugar hasta donde alcanzan las olas en los mayores temporales, dice el proyecto. El artículo 1.º de la Ley de Puertos de 7 de mayo de 1880 hablaba, para definir este límite, de las mayores olas en los temporales ordinarios, y aquí se habla de las olas en los mayores temporales, expresión, la de la ley de 1880, que era mucho más razonable, que era razonable y que fue repetida después en la ley de 26 de abril de 1969.

Ustedes introducen un cambio aparentemente inocente, pero de una gran trascendencia. En vez de decir «hasta donde alcancen las mayores olas en los temporales ordinarios», dicen «hasta donde alcancen las olas en los mayores temporales». Y no es lo mismo decir «quedamos en vernos ayer» que «ayer quedamos en vernos». Esta modificación por sí sola justifica la enmienda de totalidad, porque es una modificación profunda. Con esta sola expresión se dominializa, se demanializa una extensa franja del litoral que hasta el presente era de propiedad privada y en la cual se han realizado costosas inversiones.

La profundidad de esta modificación se aprecia más si la contemplamos a la luz de esas delicadas disposiciones

transitorias que forman parte de la ley. Es profunda esta modificación porque la redefinición proyectada en el cuestionado espacio marítimo-terrestre presupone la invalidez de todos los deslindes practicados hasta el presente, que se habían atenido al límite de las olas mayores de los temporales ordinarios y no de las olas en los mayores temporales.

Introduce graves factores de incertidumbre, señor Ministro, contrarios a la racionalidad de la ley, porque en cada tramo de costa, ¿cuál ha sido el mayor temporal sufrido? ¿Hay que recurrir a la memoria de los viejos del lugar o a los vídeos de televisión que ven cómo el mar se mete en Santander o en Gijón o en Torre Vieja o en cualquiera de nuestras ciudades? ¿Y los maremotos, señor Ministro? ¿Son temporales mayores? Usted ríase, pero con su artículo 3.º da pie a que se plantee esta incertidumbre jurídica. ¿Qué pasa con los mayores temporales? Según los marinos, un maremoto es el mayor temporal que puede existir. ¿Hasta donde llegue el maremoto llegará la zona marítimo-terrestre?

No es razonable, en segundo lugar, en un Estado de derecho desconocer los derechos de los particulares derivados de situaciones jurídicas consolidadas a pesar de ese delicado... (**Rumores.**) —no, hay más, hay más de veinte argumentos para que si ustedes fueran razonables rechazaran este proyecto de ley—... derivados —decía— de situaciones jurídicas consolidadas y atentando a la seguridad del tráfico jurídico y del sistema registral español, el cual sigue vigente, aunque ustedes lo ignoran, en los artículos 7.º y 8.º y en las disposiciones transitorias.

Tercero, no es razonable desde una consolidada ciencia jurídica confundir servidumbres legales con limitaciones del derecho de propiedad. Es una crítica puramente jurídica y es para los que entienden de derecho, por ejemplo, lo que el proyecto de ley llama zona de servidumbre, de protección, no es realmente una servidumbre, sino una derogación singular de un régimen de propiedad, una limitación del derecho de propiedad que configura el contenido normal de ese régimen. Por tanto, está mal expresado jurídicamente en el proyecto. Y la llamada servidumbre de arena como novedad no es una servidumbre, es una limitación del derecho de propiedad, justa, correcta, pero técnicamente mal empleada. Por tanto, tampoco es razonable el proyecto de ley en esa materia.

Cuarto, no es razonable imponer cargas desiguales a los ciudadanos sin la compensación patrimonial correspondiente, ya que esto repugna a un elemental criterio jurídico de igualdad de los hombres ante la ley. No estoy hablando todavía de la Constitución ni de nuestro ordenamiento jurídico. Estoy hablando del sentido común y de la «ratio» que debía de tener esta ley. Por ejemplo, no se pueden imponer servidumbres de acceso al mar y de aparcamiento en el artículo 28, sin indemnizar la pérdida del derecho de propiedad. En la ley de 26 de abril de 1969 había una indemnización; aquí no. No se puede, por ejemplo, regular la servidumbre de tránsito, diciendo que esta servidumbre de tránsito podrá ampliarse en lo que resulte necesario. ¿Cómo se puede decir eso en el artículo 27? No es razonable ni razonado, señor Ministro.

Quinto, no es razonable tratar a todas las costas españolas por igual, como si todas fueran iguales, siguiendo una absurda e insensata tendencia uniformista, generalizadora, centralista y estatalizadora. No es razonable. No tiene sentido que la llamada zona de servidumbre de protección de los artículos 23 y siguientes tenga en todas las costas españolas por lo menos 100 metros y que se pueda ampliar hasta 200 metros. Esto es ignorar irracionalmente la realidad de las costas españolas que son distintas físicamente. No tiene sentido tampoco que la zona de influencia tenga en todas las costas españolas una extensión de 1.000 metros, según el artículo 30.

Sexto, no es razonable que se confunda y desvirtúe los conceptos técnico-jurídicos de autorización y de concesión, artículos 51 y 65. La diferencia entre autorización y concesión no radica en que las obras o instalaciones que se hagan en zonas marítimo-terrestres sean o no desmontables, como dice la ley, sino que la autorización es un título para un uso intensivo pero no excluyente del dominio público, mientras que la concesión es el título para un uso intensivo y excluyente, ciencia del derecho administrativo que tampoco contiene la ley. No es razonable.

Séptimo, no es razonable que el plazo de las concesiones otorgadas a los bienes de dominio público sea de treinta años, porque no es un plazo suficiente para amortizar y renovar inversiones, en términos generales, tal y como lo plantea la ley.

Octavo, no es razonable que el concesionario ante la Administración se encuentre en permanente situación de inseguridad jurídica y patrimonial, señor Ministro, sin garantía de permanencia ni de indemnización de las cantidades gastadas. Y hay que leer los artículos 79, 80 y 81 para ver cómo está el concesionario en sus relaciones jurídicas con la Administración.

Noveno, no es razonable, en un Estado de derecho, que el proyecto cree amplios ámbitos para la discrecionalidad administrativa, y los crea en enorme dimensión. Porque toda la historia, señor Ministro, de un Estado de derecho es la lucha contra las inmunidades del poder. Toda la historia de un Estado de derecho es conseguir que el poder se sujete a criterios de legalidad y a control jurisdiccional y reducir el ámbito de la discrecionalidad para que las actuaciones administrativas no sean discrecionales sino regladas. Y tanto para la concesión como para la denegación de concesiones y autorizaciones, como en la fase de extinción de éstas, la discrecionalidad de la Administración raya en la arbitrariedad, léase si no el Título III del proyecto. Con esto, señor Ministro, con este ámbito de discrecionalidad concedido a la Administración, lo que se abre es un gran boquete para el tráfico de influencias. Decía Oscar Wilde que la mejor forma de vencer una tentación es no resistirse a ella. Ahora bien, habría que añadir al consejo de Wilde que para evitar que la Administración caiga en la tentación de sucumbir a la influencia y al amiguismo, lo mejor que hay que hacer es que el legislador no cree ámbitos de discrecionalidad, en los que de la decisión discrecional de la Administración van a depender inversiones y ganancias de muchos millones de pesetas.

Décimo, no es razonable que el proyecto asuma finalidades recaudatorias. No era la finalidad del proyecto recaudar para el Tesoro Público. Así, los cánones que se establecen son excesivos, y no es razonable que este proyecto aliente la creación de tasas parafiscales, señor Ministro, porque desde el año 1958 se está intentando en este país, sin conseguirlo todavía a pesar de la voluntad de todos los gobiernos que han pasado, introducir un cierto orden en el caos de la parafiscalidad española, suprimiendo las viejas e innecesarias tasas y exacciones parafiscales, y este proyecto de ley contiene tasas y exacciones parafiscales.

En undécimo lugar, u onceavo como diría alguien, no es racional...

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Le ruego resuma lo que reste de su intervención, señor Calero.

El señor **CALERO RODRIGUEZ**: Voy a intentar resumir todo lo que pueda, dentro de los 7.900 kilómetros de costa española, señor Presidente. **(Risas.)**

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Eso no afecta a la previsión reglamentaria, señor Calero.

El señor **CALERO RODRIGUEZ**: Muchas gracias, señor Presidente.

No es racional la fijación de competencias sancionadoras que establece el precepto, porque si un jefe de servicio de la Administración periférica del Estado pueda imponer multas de hasta 500.000 pesetas o el Gobernador Civil pueda imponerlas de hasta 5 millones, y de 25 millones un Director General, a todas luces nos parece excesivo el poder sancionador.

Decimosegundo, no es racional que los artículos 102 a 110 del proyecto regulen un procedimiento administrativo, cuando lo que manda la Constitución en su artículo 149.1.18 es que se dicte una ley de procedimiento administrativo común a todas las Administraciones públicas, no que cada departamento ministerial nos traiga un proyecto con un procedimiento administrativo nuevo.

Decimotercero, no es racional que el proyecto origine una invasión por parte del Estado, en su afán uniformista y generalizador, de las competencias de las comunidades autónomas en materia de ordenación del litoral y de los municipios en la ordenación del territorio, y eso se hace en el Título VI, dando origen a un verdadero semillero de conflictos, señor Ministro, hasta el extremo de que este proyecto de ley, en lo que respecta a las competencias de ordenación del litoral, puede ser calificado como una LOAPA mal hecha.

En catorceavo lugar o decimocuarto, no es razonable, por fin, que, teniendo en cuenta esos 7.900 kilómetros de costa, en los que se asienta el 35 por ciento de la población española y, además, importantes industrias y actividades económicas, no se haya adoptado para conseguir los propósitos de la ley —tal y como hizo el legislador francés— un método gradual y progresivo, que respete lo

que sea respetable y que adopte medidas expropiatorias donde fuera preciso y no un criterio radical, confiscador y autoritario, convirtiendo al Estado en esta materia en un auténtico caballo desbocado en una cacharrería.

Todas estas críticas han partido de una concepción de la esencia de la ley como una ordenación de la razón. Veamos qué ocurre si la concepción es voluntarista. Ya vimos que, en todo caso, si se entiende que la ley es la voluntad del legislador, al menos es preciso, para no incurrir en el puro arbitrio, buscar un criterio externo cual es la generalidad de la ley, su constitucionalidad, o su armonía con los principios de nuestro ordenamiento jurídico, para no convertirla en un puro arbitrio o mandato de quien tiene la mayoría.

Pues bien, desde esta perspectiva —que es la que ustedes practican—, el proyecto es arbitrario; es un mandato arbitrario, que no respeta principios constitucionales ni directivas, ni siquiera de la Comunidad Económica Europea.

En efecto, es arbitrario en relación con la Constitución, porque, primero, la referencia que hace el artículo 3.º al artículo 132.2, además de innecesaria, es inexacta, porque el artículo 132.2 no habla para nada de riberas, sino de zonas marítimo-terrestres y de playas, pero no de riberas, que es recuperar una vieja terminología, comprendo que muy romántica, pero desde luego, no constitucional.

Se vulnera el artículo 33.1 y 3 de la Constitución, al vaciar, en muchos supuestos, el contenido económico del derecho de propiedad, sin indemnización, siendo reiterados los supuestos de aparente confiscación. Se quiebra el principio de seguridad jurídica, del artículo 9.3 de la Constitución, por la retroactividad de algunos preceptos del proyecto de ley que no respetan, a pesar de lo que ha dicho el Ministro y de su buena voluntad, situaciones jurídicas consolidadas, introduciendo factores de inestabilidad y de incertidumbre jurídica en el artículo 7.º, por ejemplo; en el 9.2, relativo a la ocupación, y en el 15 del proyecto. Se quiebra el principio de igualdad ante la ley del artículo 14 de la Constitución, pues se imponen cargas desiguales a los españoles sin la correspondiente compensación indemnizatoria. Se vulnera el principio de interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos del artículo 9.3 de la Constitución, al configurar en exceso ámbitos de libre decisión por parte de la Administración.

El proyecto es arbitrario en relación con nuestro ordenamiento civil e hipotecario. Se desconoce la institución de la posición, que es una institución legítima, señor Ministro. Se desconoce el principio de fe pública registral y se desconoce el principio de legitimación registral, que está en nuestra legislación hipotecaria.

El proyecto es arbitrario también en relación con las normas configuradoras de las competencias de nuestras Autonomías, tal y como he dicho. Ignora las competencias autonómicas de ordenación del litoral, de las zonas costeras y de vertidos al mar, y los decretos de transferencias de las competencias están para todas aquellas comunidades autónomas que tienen costa: Canarias, en el año 1984; Valencia, en 1983; Cataluña, en 1981; Murcia,

el 28 de marzo de 1984; están y no se cumplen, a pesar de la buena intención de la ley de respetar esas competencias; esto es un semillero de conflictos para las comunidades autónomas.

El proyecto es arbitrario con las competencias municipales en materia de urbanismo, según la legislación de Régimen Local y de Ordenación del Suelo. Le puedo decir que, para las competencias de las comunidades autónomas y de los municipios, este proyecto de ley, señor Ministro, va a significar lo mismo que las olas de los mayores temporales al litoral: una auténtica invasión.

Por último, el proyecto, en materia de vertidos, no respeta las líneas establecidas en las directivas de la Comunidad Económica Europea 76/464, de 4 de mayo, y 78/139, de 20 de marzo, dando lugar a una pluralidad de normas sobre esta misma materia que se superpone.

Por todo lo expuesto, señor Ministro —ya acabo, y muchas gracias, señor Presidente, por su benevolencia—, hay que llegar, cualquiera que sea la lógica jurídica que se utilice, a la siguiente conclusión: El proyecto no es racional, no se ajusta a los principios de nuestro ordenamiento constitucional ni a nuestro ordenamiento jurídico en general. En la práctica, es inaplicable, porque, de aplicarse, va a significar un desastre para los particulares, para la economía española; un semillero de conflictos para las comunidades autónomas y los municipios y un nuevo boquete a la arbitrariedad, que habrá que cerrar en una renovada lucha para someter a la Administración a derecho y a control jurisdiccional.

Señores del Gobierno socialista, esto no es un proyecto de ley; esto es una verdadera galerna. No se empeñen en «sostenella y no enmendalla». Retiren este proyecto. Háganos ustedes el favor de librarnos a todos los españoles de este proyecto, que es una arbitrariedad y una prueba de un voluntarismo verdaderamente irracional.

Muchas gracias. **(Aplausos en los bancos de la derecha.)**

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Muchas gracias, señor Calero.

Enmienda del Grupo Parlamentario Minoría Catalana. Tiene la palabra el señor Roca.

El señor **ROCA I JUNYENT**: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, señor Ministro, en este momento tengo que confesarle que siento una cierta perplejidad porque no sé si lo que procede es que me refiera a sus palabras de presentación del proyecto, o a lo que han escrito en el proyecto, porque habiéndonos señalado, incluso, que una anterior Ley fue aprobada con la invocación del «Cara al Sol», esto me ha parecido un absoluto brindis al tendido; usted ha hablado de los temas que le han parecido que podían conducir a una cierta opinión pública hacia sus posiciones, pero, en cambio, no ha entrado en los temas que son el objeto del verdadero debate de fondo en este proyecto de ley. Decir que detrás de las enmiendas o de los razonamientos que se formulen desde las distintas oposiciones puede haber, simplemente, intereses económicos, la defensa de dichos intereses, sería tanto como decir que si un día —me parece, ya, bastante irreversible—

el Tribunal Constitucional tuviera que pronunciarse sobre este proyecto de ley y diese la razón, al menos, a algunas de las tesis que este Grupo va a sostener, ello querría decir que también el Tribunal Constitucional está dando la razón a determinados intereses económicos. Supongo que como no quería decir esto, vamos a hablar de lo que procede, que es si este proyecto de ley es o no constitucional.

He de hacer una afirmación inicial: la voluntad de nuestro grupo es que ésta sea una ley que permita que la regulación de las playas se haga pensando en todos los españoles, incluso en aquellos que las cierran cuando quieren bañarse ellos. Como éste es un tema que no nos afecta, estamos perfectamente de acuerdo en esta objetividad.

¿Cuál es la razón de este proyecto de ley? Creo que se señala muy claramente en la exposición de motivos. La exposición de motivos dice: las consecuencias del creciente proceso de privatización y depredación..., y, acto seguido, viene la frase fundamental: posibilitado por una grave dejación administrativa. Conclusión: como hay una grave dejación administrativa, vamos a hacer otra ley. Ya que no se cumple la que está en vigor, hagamos otra para que tampoco se cumpla. Qué confianza va a tener el ciudadano en que, frente a una dejación administrativa, confesada por el propio Gobierno, de la que es responsable, como mínimo, desde 1982 el propio Gobierno, se diga: esta dejación administrativa a partir de ahora la solucionamos con otra ley, que lo único que hace es reforzar la discrecionalidad de la Administración, lo único que hace es reforzar el centralismo de interpretación en estos temas y lo único que hace es situarse en el terreno de la inconstitucionalidad. ¿Cómo vamos a solventar la discrecionalidad que ha estado en el origen de esta dejación administrativa?

Señor Ministro, hay una pregunta que me gustaría que me contestara. Seguramente usted conoce muy bien cuántos expedientes se ha abierto al amparo de la Ley de Protección de Costas españolas de 1980; seguro que lo conoce. Ahora bien, yo le pregunto: ¿cuántos se han abierto a los funcionarios que autorizaron y fueron responsables de la dejación administrativa? Sería una buena respuesta. Porque yo tengo que decirle que, por ejemplo, en muchas comunidades autónomas, cuando se produce el traspaso, se dice: qué ilusión, ya no harán más barbaridades. Por tanto, aquí lo que se está juzgando es saber quién hacía barbaridades y quién ha autorizado las barbaridades, porque se han hecho, pero falta saber quién las ha autorizado. Por consiguiente, decir: ante la dejación administrativa, ahora lo que vamos a hacer es, pura y simplemente, reforzar las capacidades discrecionales de la Administración, central creemos que no se sostiene.

Le voy a poner un ejemplo simple, señor Ministro y usted lo debe recordar: el propio artículo 25 del proyecto de ley que usted nos presenta dice: en estas zonas de servidumbre y de protección está prohibido edificaciones con destino a uso residencial, etcétera. Pero, acto seguido, un poco más abajo, dice: excepcionalmente, el Consejo de Ministros lo podrá autorizar. ¡Fantástico! Es decir, si la dejación administrativa la hace un funcionario de no

sé dónde, esto es dejación administrativa. Si la hace el Consejo de Ministros, esto, a partir de ahora, va a ser interés general, utilidad pública y, evidentemente, razón excepcional. Esto no se sostiene.

Por consiguiente, señor Ministro, le ruego que comprenda que detrás de, al menos, algunas de las enmiendas de devolución que se están defendiendo lo que hay es la invitación a que se haga un proyecto de ley, quizá con algunos objetivos coincidentes, pero que se haga dentro de lo que la Constitución impone y dentro de lo que la práctica experimentada hasta la fecha nos está poniendo de manifiesto, que es que, ciertamente, hay una dejación contra la que debería poderse luchar. Porque ustedes, en definitiva, ahora lo que hacen es una cosa muy sencilla: todo lo contrario de lo que el sentido común y la opinión pública tiene como un principio muy válido; aquello de cuatro ojos ven más que dos. Ustedes ahora dicen que no va a haber ni el alcalde, ni las comunidades autónomas; lo único que va a haber va a ser el MOPU y a través de usted, mientras dure. Y dicen: nosotros seremos los que vamos a garantizar, mucho más que los alcaldes, que no quieren a su municipio, mucho más que las comunidades autónomas, que no tienen interés por su territorio; nosotros sí que vamos a saber proteger, desde Madrid, eficazmente el patrimonio que a todos pertenece.

Yo le recomiendo que crea más en sus propios compañeros, que están administrando estas tareas, porque seguro que ponen en ello no únicamente el máximo cariño, sino, como mínimo, un poco más de conocimiento que usted, porque de su propio territorio sabrán más, yo creo, y tendrán, además, una cosa mucho más válida, que es tener que responder muy inmediatamente de lo que hagan frente a una opinión pública muy cercana, muy próxima, más exigente.

¿De dónde parte la confusión, señor Ministro? Yo creo que parte de algo muy sencillo: ustedes confunden dominio y competencia. Luego me dirá la sentencia del Tribunal Constitucional, que no me ha citado, porque realmente las que nosotros tenemos, las de los demás ciudadanos, no dicen esto. La sentencia del Tribunal Constitucional, por ejemplo, de 3 de julio de 1984, recogiendo, por cierto, la doctrina sentada por el Consejo de Estado, que también le recordaré, dice algo muy claro, importantísimo: la condición de dominio público no es un criterio utilizado en nuestra Constitución para delimitar competencias; sirve para calificar una categoría de bienes, pero no para aislar una porción de territorio de su entorno y considerarlo como una zona exenta de las competencias de los diversos entes públicos que la sustentan. Y añade: tanto la jurisprudencia del Tribunal Supremo como la doctrina del Consejo de Estado han sostenido que los puertos y la zona marítimo-terrestre forman parte del término municipal y de la comunidad autónoma en que están enclavados. Y concluye: no existen espacios exentos dentro del territorio de una comunidad autónoma. Y después de decir esto, ustedes hacen todo lo contrario.

Hoy están descubriendo todas las comunidades autónomas que tienen una provincia más, que no los sabían; concretamente, a partir de ahora, de prosperar este proyec-

to, Cataluña tiene cinco provincias: Barcelona, Tarragona, Lérida, Gerona y la zona marítimo-terrestre, con sede capital en el MOPU y de alcalde usted. Esto es exactamente lo que el proyecto está imponiendo; exactamente esto. Esto no va, esto no tiene ningún sentido. Ustedes saben que hay una Constitución —ya no los Estatutos, la Constitución, y los Estatutos y el bloque de constitucionalidad lo han desarrollado con un gran jesuismo y con una gran precisión— que ha reconocido a las comunidades autónomas y a los municipios las competencias exclusivas en materia de ordenación del litoral y en materia de urbanismo. Y ustedes, mediante esta ley, lo que hacen es recuperar de las comunidades autónomas una competencia que incluso les habían transferido y sustraer a los Ayuntamientos una competencia que jamás había tenido el Estado porque siempre había sido de las comunidades autónomas. Y caen ustedes en graves errores y en graves contradicciones.

Cuando antes he invocado el artículo 25 de la ley, donde dice que, excepcionalmente, el Consejo de Ministros podrá hacer lo que le dé la gana, acto seguido dice: sí, pero de acuerdo con el planeamiento urbanístico. Señor Ministro, si el planeamiento urbanístico. Señor Ministro, si el planeamiento urbanístico tiene que ser respetuoso con lo que ustedes dicen, en la zona de servidumbre de protección lo que hará será no permitir la edificación con destino a residencia u otros fines; no lo permitirá. ¿Cómo se resolverá esta autorización excepcional? ¿O es que están diciendo a las Comunidades Autónomas y a los municipios que, a pesar de que haya una servidumbre de protección, autoricen las edificaciones porque un día u otro el Ministerio o el Consejo lo autorizarán?

Esto no se sostiene. ¿Por qué? Porque lo que hay en este proyecto de ley es, pura y simplemente, la negación de las competencias de las Comunidades Autónomas.

Seguro que no le convenzo, señor Ministro, ni a sus compañeros tampoco. No sé si a todos, pero a usted no. No les voy a conocer, por tanto, esto ya se resolverá ante el Tribunal Constitucional; es evidente. Es un tema que irá al Tribunal Constitucional para que dicte la sentencia pertinente. Esto ya lo resolverán allí. Pero no quiera, pura y simplemente, decir, que lo que se está ventilando es un problema de intereses económicos. Hasta el momento no he mencionado nada que haga referencia a esto. Al revés, lo que menciono es que tenemos más confianza en la protección eficaz de lo que puede representar el litoral, hecho desde la Administración autonómica y local, que lo que pueda hacerse desde la propia Administración central. Si ustedes más, nosotros un poco más. Estamos más allá. Lo que pasa es que confiamos más en otras autoridades que en aquellas que están más distantes.

No se nos invoque, señor Ministro, que éste es un tema cualquiera. Yo no me invento nada. La prensa lo ha recogido ampliamente y ha circulado que dentro del propio Gobierno ha habido informes contrarios a su ley, por los mismos argumentos que yo le estoy diciendo. No nos digan ahora: esto es... No. Esto es lo que opina algún Ministerio. Hay un informe que dice exactamente lo mismo que le estoy diciendo; ustedes han confundido dominio

con autoridad. Aquello que el Consejo de Estado dice que es la resurrección del concepto feudalista del «dominium», cuando se confunde en «imperium». ¡Quién les iba a decir a ustedes que el Consejo de Estado les iba a llamar feudalistas! Qué cosas pasan. Por ahí va.

No quieran ampararse en el Derecho Comparado, porque no les da la razón por ninguna parte. ¿Dónde lo quieren coger? Supongo que el caso de Bélgica no les interesa. Supongo que les interesa más el de Francia o el de Italia. Francia e Italia, aparte de que los contenidos sean distintos, lo que hacen en sus dos leyes es enfatizar, en Italia las competencias regionales, y en Francia las competencias locales. Refuerzan la autoridad de ayuntamientos y regiones para poder enfrentarse a esto. Y ustedes dicen: es que nosotros no somos eso, sino el ejemplo europeo. Sigamos con el ejemplo europeo. La Carta Europea del Litoral lo que hace es recomendar; literalmente dice que para evitar esto se refuercen las competencias de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones locales. Lo que ustedes hacen es todo lo contrario, y dicen: quizá es que no es la Carta de Litoral Europea la que nos conviene, sino las directivas europeas. No cumplen las directivas europeas.

¿Por qué se vulnera la Constitución? ¿Por qué no se recoge la experiencia del Derecho Comparado? ¿Por qué se inhibe el Gobierno de su principal responsabilidad? Usted, señor Ministro, siendo Diputado votó la Ley anterior de protección a las costas españolas. Fue una Ley votada en esta Cámara por unanimidad. Asistentes, 241; votos favorables, 241. Estábamos todos entusiasmados.

¿Cómo han aplicado esta ley? ¿Qué ha pasado con esta ley que ha ido tan mal? ¿Habrà alguna responsabilidad? No podemos, pura y simplemente, salir diciendo: ha habido unos señores que han hecho unas barbaridades. Alguien las ha autorizado.

Cuando se construye un edificio enorme de una Junta de Obras del Puerto a diez metros de la playa, no es precisamente el especulador el que lo ha hecho, con la queja y el informe desfavorable de la Comunidad Autónoma, por ejemplo, que no quería esto. Y ahora dicen: la solución es que lo haga el que precisamente estamos denunciando que no ha tenido sensibilidad en este tema.

Señor Ministro, no se trata de discutir quién quiere más protección. En este terreno no nos va a ganar. Se trata de saber cuál es la garantía de la protección que se da en el marco del ordenamiento constitucional. Ustedes han vulnerado, a nuestro entender, la Constitución. Usted cree que no, y estoy convencido de que lo cree sinceramente, porque si no no sería capaz de defender este proyecto. Solución: lo tendrá que resolver el Tribunal Constitucional. Pero está en nuestro derecho e, incluso, en nuestro deber alarmar ante una circunstancia nueva: hoy las Comunidades Autónomas ya no podrán decir aquellas frases, debe haber romances, que todos ustedes invocan y que se refieren a nuestra tierra que linda hasta el mar; a partir de ahora linda con la zona marítimo-terrestre. No, a partir de ahora linda con la zona marítimo-terrestre y su zona de influencia, y aquí se acaba el territorio de la Comunidad. Canarios, baleares, valencianos, murcianos, andalu-

ces, catalanes, santanderinos, etcétera, todos, que sepan que a partir de ahora se les ha quedado pequeño el territorio. Esto es así y ahí no hay más autoridad que la de usted y la del Consejo de Ministros, y déjeme decir que esto no nos tranquiliza en absoluto.

Nada más. Muchas gracias.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Gracias, señor Roca.

Se suspende la sesión hasta las cuatro de la tarde.

Era la una y cincuenta minutos de la tarde.

Se reanuda la sesión a las cuatro de la tarde.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Para defender las enmiendas del Grupo Parlamentario del CDS, tiene la palabra el señor Martínez-Campillo.

El señor **MARTINEZ-CAMPILLO GARCIA**: Señor Presidente, señorías, indudablemente estamos ante una ley que genera profundas tensiones, ante una ley polémica. Y no nos podemos engañar: se produce por dos hechos esenciales: uno, porque afecta a importantes intereses, sean o no legítimos; y otro, porque pone a prueba la distribución de competencias concurrentes entre la Administración del Estado y la Administración autonómica y también las corporaciones locales, y por la forma en que se resuelven: bien mediante un simple listado, bien mediante una concurrencia pacífica.

Tengo que confesar que hace años que deseaba esta discusión —nunca pensé que podía ser protagonista en ella— porque, como cualquier persona que vivía en la costa o cualquier persona que la visitaba, había ido observando cómo se degradaba permanentemente la costa española.

Esta mañana el señor Ministro ha establecido un diagnóstico con el que coincidimos esencialmente o en casi todo. Quiero poner énfasis en el hecho de que esa degradación se produciría por la conquista del litoral por la construcción, pero no por cualquier tipo de construcción; una construcción sobreexplotadora, una construcción depredadora especialmente y, además, marcada por el signo de ser la peor construcción que se hacía, tanto desde el punto de vista estético como desde el punto de vista estructural.

En muchos casos este tipo de construcción y de conquista del litoral español era apoyado oficialmente a través de las calificaciones de viviendas de protección oficial, realizadas por el antiguo Ministerio de la Vivienda y por el propio Ministerio de Obras Públicas y, posteriormente, por las Comunidades Autónomas.

Es indudable que este tipo de degradación está sofocando uno de los recursos naturales más importantes que tiene este país, uno de los recursos además irreversibles a juicio de todos los técnicos.

Pero, además de ese aspecto objetivo, hay otro aspecto sobre el que esta mañana se ha hecho hincapié y es que esto no se producía de forma espontánea, sino porque había una serie de Administraciones tolerantes incapaces

ante esa situación. Les bastaba para ello tener un marco de leyes temerosas y tremendamente confusas. Administraciones tolerantes con hechos tales como la contradicción en la que permanentemente entraban la Comandancia de Marina y el Servicio de Costas con informe contradictorios. Los famosos paseos marítimos que esta mañana citaba el señor Ministro han sido propiciados y alentados continuamente por el propio Servicio de Costas que «sotto voce», debo decir, estaban estimulados de una forma no confesable.

Ahí están las pantallas arquitectónicas que citaba esta mañana el señor Ministro y que han sido toleradas hasta hoy mismo y cuyo ejemplo está en una pregunta oral reciente que le hice al Ministro por una denuncia pública que realicé contra una pantalla arquitectónica. Tras nueve meses la Sección 3.ª de la Dirección General de Puertos y Costas del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo me ha contestado que dicha pantalla «aproximadamente cumple», lo cual ha generado, lógicamente, que el particular me haya presentado una denuncia por calumnias.

Ahí está la permisividad del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo ante los planes generales de ordenación urbana. ¿Cuántas veces se ha personado el referido Ministro de Obras Públicas y Urbanismo ante los planes generales de ordenación urbana en los procesos de información pública? Y esas veces, ¿qué ha dicho? Esta mañana decía el señor Ministro que se ha producido un proceso recalificador, sobre el que se comentaba personalmente al señor Ministro, desde el escaño en una pregunta oral: ¡Cuidado que la ley está generando una atención especulativa desde su presentación! Se ha generado un proceso recalificador, pero en ese proceso recalificador también tiene responsabilidad la Administración, que teniendo representantes en las Administraciones territoriales no se ha personado par advertir lo que estaba ocurriendo.

Creo que es justo también señalar un aspecto, y es que los ayuntamientos costeros son fácil presa del terrible binomio de que el desarrollo todo lo justifica, cuando no se produce una connivencia para la depreciación de la costa.

Frente a esta situación la nueva ley, a nuestro juicio, introduce elementos positivos. Hay una declaración inequívoca de lo que es el dominio público marítimo-terrestre. Parece que desde ahora va a haber una incapacidad de que cohabiten cosas tan sumamente contradictorias como el dominio público y el dominio privado, y eso con el objetivo de asegurar ese fin que todos perseguimos del uso y la protección pública de las costas. Pero quiero decirle que esa declaración tajante, que debe ser firme de cara al futuro, resuelve mal el pasado, por lo menos en algunas situaciones.

El señor Ministro esta mañana decía que estuviéramos tranquilos que no ocurrirá nada con las propiedades adquiridas anteriormente. Creo que es una afirmación que no debe hacerse de una forma tan genérica. No ocurre nada con las propiedades que han invadido ilegalmente la zona de dominio público marítimo-terrestre y están legalizadas por sentencia firme. A esas no les ocurre nada, según el proyecto de ley. Pero se han dejado el supuesto,

muy frecuente, de los adquirentes de buena fe. Es cierto que se ha prescindido del artículo 36 de la Ley Hipotecaria, de ese adquirente que ha ido comprando, cuya propiedad ha ido transmitiéndose por título oneroso y que, de pronto, ya que no está amparado por sentencia firme, puede encontrarse con la reivindicación por la Administración de esa propiedad privada que se encuentra en zona de dominio público marítimo-terrestre. ¿Puede hacerse? Indudablemente, pero con indemnización, en función del artículo 33 de la Constitución española. Hay ejemplos tremendos que justifican que se tenga en cuenta esta indemnización en los casos de poseedores de buena fe amparados por causas justas. Puedo citarles simplemente uno: el propio Patrimonio del Estado durante muchos años ha subastado zona marítimo-terrestre para construir y para edificar. Si ahora mismo el Patrimonio del Estado lo recupera, eso tiene una palabra, que es estafa.

Ahora bien, ¿es suficiente esta declaración, que apoyamos sin reservas, de lo que es el dominio público marítimo-terrestre para conseguir la protección del litoral español? ¿Qué tipo de protección establece este proyecto de ley? ¿A quién se le ha confiado? ¿Qué sistema de carácter de ordenación territorial, integrador o integral, ha establecido el proyecto de ley? A nuestro juicio, a falta de una idea innovadora, de una idea capaz de ordenar el territorio, se ha establecido un catálogo de excepciones y contraexcepciones, que va graduándose de menos afortunado a muy desafortunado, desde lo que es la zona de dominio público marítimo-terrestre y la zona de servidumbre de protección hasta la zona de influencia; eso adornado con unas zonas de tránsito de las que se presume (va a haber zonas de tránsito para que todos podamos acceder al uso público de las costas) que van a estar establecidas entre 500 metros. Pero eso no viene garantizado en ningún plan de ordenación territorial, sino que va a quedar al arbitrio y discrecionalidad de la Administración. Y volvemos de nuevo a esa discrecionalidad que, hasta ahora, no ha servido de nada. Quinientos metros no son nada o son mucho. A mí me parece que son muchísimos, creo que son una auténtica barbaridad. Sería mejor no decir nada de los 500 metros ni de los 200 metros, porque hay accesos a las playas españolas que necesitan cada 12 metros un paso público.

Otro mero adorno es lo de los vertidos. Se prohíben los vertidos sólidos. Los españoles seremos justos y benéficos ¿Qué van a hacer con Portman? Fenomenal; pero no dicen cómo van a resolver esa cuestión importante. Se prohíben los vertidos contaminantes. Está muy bien ese principio, pero se deja una excepción cuando dice que siempre y cuando el particular no justifique que tiene dificultades para corregirlos. ¿Cómo que si tiene dificultades? O puede corregir los vertidos contaminantes o no puede hacerlo. O hay vertidos contaminantes o no los hay.

El aspecto que más nos interesa es, en primer lugar, a qué Administración o Administraciones se confía por este proyecto de ley la gestión de la ordenación y protección del litoral para la puesta en marcha de la ley, unido al hecho de la concurrencia de competencias. Como esta ma-

ñana se ha dicho por el portavoz de Minoría Catalana, este proyecto de ley confunde radicalmente lo que es la titularidad del dominio público con lo que es la capacidad de ordenación del territorio a cargo de las comunidades autónomas y de los ayuntamientos.

A estos efectos, quiero leerle una frase de la sentencia del Tribunal Constitucional de 3 de julio de 1984, que dice que la pretensión de hacer del dominio público estatal un título competencial excluyente de la competencia autonómica de la ordenación de los espacios físicos que constituyen el dominio público, sería tanto como pretender resucitar la confusión feudal entre los conceptos de «dominium» e «imperium», etcétera. Acaba diciendo que, en función de esta disociación entre titularidad demanial y la competencia administrativa, hay que admitir que en un mismo espacio físico confluyen competencias de distintas Administraciones públicas... **(El señor Ministro de Obras Públicas y Urbanismo hace signos con la cabeza.)** Sí, señor Ministro, ahora le explicaré cómo hacen ustedes confluír las titularidades de unas y otras Administraciones y cómo creo que se debería hacer. Se puede hacer un catálogo que diga: Yo, Administración del Estado, me reservo ésta, a la Comunidad Autónoma le toca esta otra y al Ayuntamiento la otra. Es una forma de hacerlo, lo hace la ley, pero, a mi juicio, no resuelve nada y hay otra forma de hacerlo.

La sentencia tiene otro valor porque está citada a raíz de un recurso de inconstitucionalidad interpuesto por el Grupo Parlamentario Popular del Congreso contra la Ley regional 3/1987, de 23 de abril, de protección y armonización de uso del Mar Menor, que se fundamenta en que hay un exceso en las competencias autonómicas y en las municipales respecto de las del Estado.

Ahora, le contesto a su gesto expresivo y voy donde quería ir al final. A nuestro juicio, hay que crear un sistema integral e integrador de planificación, de ordenación y de protección del litoral. Decía el Ministro esta mañana que el proyecto de ley, a su juicio, llega a una ordenación adecuada entre las tres Administraciones. No; los problemas de las tres Administraciones los resuelve la ley diciendo «y se entenderán». Nunca se ha visto tal cosa; no sabemos si se entenderán tomando un café o viéndose una mañana. Los problemas de concurrencia de competencias de las Administraciones no se resuelven así. Las concurrencias de competencias se resuelven estableciendo un plan director de coordinación, un plan director de ordenación y protección del litoral.

En este sentido, nosotros hemos establecido una propuesta, con el fin, de que el protagonismo sea de las comunidades autónomas en cuanto la ordenación del territorio. La ley puede decir que en la costa se establecen estos usos, estas actividades y estas instalaciones y se prohíben estos usos, estas actividades y estas instalaciones, pero yo no soy el que las otorgo, yo no soy el que las concedo, el que las autorizo o el que hago la concesión, sino que es a través de un plan de ordenación territorial, establecido legítimamente, en el uso de sus competencias, por la Administración autonómica, por supuesto con intervención de la Administración del Estado, que también tie-

ne una importante participación en lo que es la ordenación del territorio, no solamente de las ciudades sino en general, y de los ayuntamientos, son ellos los que establecen sus usos libremente, con fijación en las prescripciones de la ley y especialmente en las normas de obligado cumplimiento que prohíben las pantallas arquitectónicas, los vertidos, etcétera. Son ellos los que lo establecen y no se fijan dos zonas, en las que hasta aquí uno es competente, confundiendo que, por ser titular, puede ordenar. Por ser titular no puede ordenar; usted es titular, pero no ordena. Quienes ordenan son las comunidades autónomas y los ayuntamientos.

Resumiendo, este esquema pretende esencialmente, en primer lugar, no separar los problemas de las costas de un sistema planificador integral. ¿Para qué se hicieron los planes urbanísticos que regulaban las ciudades? Indudablemente, para establecer los usos que correspondía en la ciudad a cada zona: el uso industrial, el uso residencial, para establecer un sistema viario, etcétera. Del mismo modo hay que hacer en un plan de ordenación y de protección del litoral, exactamente lo mismo. En segundo lugar, porque hay que planificar sobre unidades paisajísticas. La costa es igual a paisaje, el paisaje es igual a profundidad y se divide en unidades paisajísticas. Esto es algo que viene ya —permítame que haga la referencia— desde la escuela de los socialistas utópicos en urbanismo, la escuela urbanística. Hay que establecer la ordenación del litoral por unidades paisajísticas. Porque lo que ustedes han hecho ha sido una ordenación del litoral llamada ordenación militar o de policía: Establezco una raya y a partir de ahí todos los problemas se conglomeran porque lo digo yo por ley.

Los problemas no se agrupan a cien metros; pueden agruparse a 100, a 120 o a 60 metros. Se agrupan por unidades paisajísticas y se resuelven por esquemas directores de protección y ordenación del litoral. Y eso les corresponde a las comunidades autónomas y a los ayuntamientos. Y eso no va en detrimento, ni mucho menos, de la titularidad demanial que corresponde al Estado. Era muy sencillo resolver ese problema, no era tan difícil y además está inventado.

Quiero citar finalmente unos detalles que olvida este proyecto de ley, a nuestro juicio. Olvida la responsabilidad de la Administración cuando regula la responsabilidad personal por infracciones en la costa. Ha sido un olvido que creo que debe enmendarse durante el trámite de Comisión. Es importante que la Administración se haga responsable de muchos de los actos que se están cometiendo dentro del litoral español.

Olvida algo importantísimo: los 8.000 kilómetros de costas de embalses que tiene España, ni más ni menos; más que la costa exterior que tiene España, que son 7.600 kilómetros. La ordenación y la protección de esos embalses, que ya se ven agredidos ahora por los mismos problemas que estamos nosotros intentando resolver, están reguladas por un decreto del año 1966. El señor Ministro esta mañana nos recordaba que la Ley de 1969 no daba satisfacción, y reconozco con él que efectivamente es así, al objetivo protector de las costas. Si la Ley de 1969 no

satisface la protección del litoral español, mucho menos un decreto del año 1966, parcial, confuso y poco afortunado, desarrollado luego por unas órdenes de los años 1967, 1970 y 1977.

Al mismo tiempo se olvida, a nuestro juicio, de crear un instituto que se dedique puramente a la puesta en ejecución de esta ley, un instituto de conservación de la costa, que recupere el dominio público; que no nos quedemos únicamente en una declaración de buena intención de recuperar el dominio público, sino que se recupere. Yo tengo la impresión de que si tenemos ahora mismo las competencias para proteger el litoral, según esta ley, dispersas entre los Ministerios de Defensa, de Obras Públicas y Urbanismo, de Transportes, Turismo y Comunicaciones —con esa hijuela de los centros de interés turístico que habrá de eliminar pronto, porque ha sido uno de los fenómenos más especulativos y propiciados legal y administrativamente—, en el Ministerio de Economía y Hacienda, en las comunidades autónomas y en los ayuntamientos, no confío en absoluto en que esta ley se ponga en vigor. Es preciso un instituto propio de conservación de la costa, que utilice mecanismos tan importantes como el derecho de tanteo y retracto en toda transacción que se haga en esa zona que intentamos proteger, para recuperar la zona que decimos que queremos proteger.

Es una pena que el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, que tan aligerado está de competencias porque han sido transferidas muchas de ellas a las comunidades autónomas, a pesar de que efectivamente, como ha dicho el Ministro, respecto a este proyecto de ley se ha consultado con numerosos organismos, con comunidades autónomas y con otros grupos, no haya puesto más capacidad para resolver pacíficamente la concurrencia de competencias entre las tres Administraciones y, sobre todo, idear un sistema de protección y ordenación del litoral, sobre el que insistiré siempre y sobre el que se basa especialmente nuestra enmienda a la totalidad. No se basa en los cien metros, ni se basa en los derechos adquiridos ni en nada de eso. Se basa en que no aporta una sola idea nueva de ordenación del territorio y, encima, coloca en manos de la Administración del Estado no la ordenación del territorio, sino el listado de lo que va a permitir o no va a permitir. Y, la verdad, es que de una ley mala a una ley mejor en su intención pero mala también hay un desgaste. Porque poner en marcha una ley cuesta mucho y es una pena, es una ocasión desperdiciada.

Por tanto, faltan ideas de ordenación, faltan ideas de protección, se confunde la titularidad con la ordenación, otorga usos y actividades como dueño y señor con ese «imperium» que decía el Tribunal Constitucional, deja desprotegidas todas las ribéras de los embalses y lagos españoles y además mantiene la confusión de órganos administrativos.

Coincidimos todos en que estamos ante un recurso irreversible, como son las costas españolas, un recurso en el que cabe perfectamente que confluya la atracción con la protección, y lamentablemente con esta ley nos puede ocurrir, remedando aquella frase que decía que las costas

son aquellos lugares desastrosos por donde pasean personajes crudos.

Muchas gracias.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Muchas gracias, señor Martínez Campillo.

El señor Olabarria tiene la palabra para la defensa de las enmiendas del Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

El señor **OLABARRIA MUÑOZ**: Señor Presidente, señorías, en nombre de mi Grupo Parlamentario voy a defender la enmienda de totalidad con petición de devolución del texto al Gobierno que presenta nuestro Grupo.

Quiero empezar por los aspectos loatorios o apologeticos que desgraciadamente en esta ley van a ser los más cortos de mi intervención. Nosotros suscribimos prácticamente en su totalidad la exposición de motivos, suscribimos los principios programáticos que parecen inspirar el proyecto de ley que se nos presenta, ya que entendemos que se tiene que poner coto, que se tiene que poner freno al progresivo deterioro de la zona demanial marítimo-terrestre de nuestras costas, a su privatización, a su deterioro, de alguna manera, a su degeneración. Desgraciadamente, señor Ministro y señor portavoz del Grupo Socialista, ahí acaban las afinidades de nuestro Grupo con el proyecto que se nos presenta. Exactamente ahí, en la exposición de motivos.

Yo quiero hacer referencia a las brillantes exposiciones a las que hemos tenido la fortuna de asistir esta mañana. En primer lugar previamente al señor Calero le agradezco la sensibilidad autonómica que ha demostrado; quizá de manera un tanto injusta a veces, se les reconoce a ustedes menos vocación autonomista que a otros Grupos. Le agradezco también el reconocimiento al respeto autonómico y el reconocimiento explícito de que hay graves vulneraciones competenciales, que realmente congratula a mi Grupo Parlamentario; además, la brillantez de la clase de Derecho natural con la que nos ha regalado a todos. Lo que sí se echa de menos en su exposición es una referencia a doctrinas más actuales; en concreto a la doctrina iusnaturalista cuando se atribuye al Derecho la esencia del mecanismo o instrumento de solución de conflictos de intereses, desde una perspectiva de cosmovisión deontológica. Evidentemente, estamos ante un proyecto de ley con una cosmovisión no deontológica desgraciadamente, sino una cosmovisión agresiva, una cosmovisión lesiva de competencias autonómicas. A mí —que tengo escasa memoria histórica en esta institución—, me parece que no hay una sola ley, que no hay un solo proyecto de ley de los presentados hasta este momento que vulnere simultáneamente siete competencias exclusivas o coparticipadas y reconocidas por el Estatuto de Autonomía de Euskadi, que es el que yo mejor conozco.

Le voy a relatar, señor portavoz del Grupo Socialista, qué competencias entendemos vulneradas, la mayoría de las cuales tienen naturaleza exclusiva, lo cual atribuye una especial gravedad a la situación.

En primer lugar, nosotros entendemos que se vacía de contenido la ordenación del territorio del litoral, compe-

tencia de naturaleza exclusiva reconocida por el artículo 10.31, del Estatuto de Autonomía para Euskadi; las competencias de urbanismo, que son coparticipadas por órganos locales, por municipios y por órganos autonómicos, que es una competencia de tracto sucesivo. Lo que pasa es que si vulneramos la competencia de los que la ejercen en primer lugar, los municipios, estamos ya vulnerando las competencias posteriores, las de los Gobiernos autonómicos; competencia exclusiva regulada por el artículo 10.31, del Estatuto de Autonomía para Euskadi; competencia exclusiva, desarrollo legislativo y ejecución, en materia de medio ambiente (artículo 11 del Estatuto de Autonomía para Euskadi), competencia exclusiva en materia de puertos que no sean de interés general, competencia exclusiva del Estatuto de Autonomía vasco, reconocido por el artículo 10.32; competencia exclusiva en acuicultura; competencia exclusiva en carreteras en cuanto su trazado coincida con bienes demaniales, con bienes del dominio marítimo-terrestre; y, por último, competencia exclusiva en materia de concesiones administrativas, competencia que regula y que atribuye a Euskadi el desarrollo legislativo y ejecución de las concesiones administrativas el artículo 11 de su Estatuto de Autonomía. Un listado de siete competencias.

Citando también al señor Roca, cuya intervención ha sido realmente brillante esta mañana y yo le felicito por ello. Nos decía que no desea para Cataluña la incorporación de una nueva provincia; en nuestro caso sería un nuevo territorio histórico. Nosotros sí aspiramos a la incorporación de un nuevo territorio histórico en nuestra Comunidad Autónoma, pero no es precisamente éste al que nos estamos refiriendo. No sería el territorio histórico constituido por la zona demanial, por la zona marítimo terrestre, cuya capital, como bien se ha dicho el señor Roca, estaría ubicada precisamente en el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

Y ésta es un poco la esencia de nuestras argumentaciones. Nosotros estamos especialmente sensibilizados y preocupados por las graves lesiones competenciales que se contienen en este proyecto de ley. Porque usted me explicará —y voy a atender con preocupación y con espíritu reflexivo sus argumentaciones— cómo es posible ejercer competencias administrativas que tienen una necesaria proyección sobre el suelo —bien considerado en esta ley demanial—, por ejemplo, en materia de política territorial, en ordenación del litoral o en ordenación del territorio (al fin y al cabo la ordenación territorial no es más que una subespecie de la competencia general de ordenación del territorio). ¿Cómo es posible ejercer por el órgano autonómico que la tiene atribuida en exclusiva esta competencia? ¿Cómo es posible ejercer la competencia en materia de urbanismo si el MOPU se atribuye competencias de coparticipación trascendentales en los planes del ordenamiento de los instrumentos que se utilizan tradicionalmente para ordenamiento urbano? ¿Cómo es posible ejercer una competencia en materia de puertos que no sean de interés general, si el MOPU condiciona exactamente todas las obras de ampliación y mejora? ¿Cómo es posible ejercer competencias en acuicultura, competen-

cias en carreteras de naturaleza exclusiva en cuanto su trazado pase o coincida con la zona demanial? Es absolutamente imposible, porque son competencias que por su propia naturaleza tienen una proyección territorial cuya capacidad de decisión o cuya libertad de uso se obstaculiza de forma importante en esta ley a los órganos que en el bloque constitucional, en el título VIII de la Constitución y los estatutos de autonomía, la tienen atribuida con el régimen de exclusiva en muchas ocasiones.

A nosotros, valorando estas circunstancias y estas afirmaciones que estamos realizando, que son de naturaleza jurídica en principio, y de naturaleza política también, obviamente, nos ha preocupado siempre qué títulos competenciales se podía atribuir el Ministerio de Obras Públicas para un viaje tan largo en materia competencial. En principio, leyendo la exposición de motivos, se nos antoja que los títulos competenciales que se atribuye, me imagino, el portavoz socialista en la defensa de sus posiciones son demasiados: las alforjas son excesivamente pequeñas para un viaje tan largo.

Se alude a dos artículos de la Constitución, el 132.2 y el 45. El artículo 45 es absolutamente irrelevante en esta perspectiva de distribución competencial que nosotros analizamos, que vicia una ley con la incorrecta distribución competencial, con los defectos de constitucionalidad que cualquier otra vulneración de otro precepto constitucional de cualquier otro título de la Constitución. El artículo 45, por su propia ubicación sistemática, capítulo tercero del título I, que hace referencia a los principios rectores, la política social y económica, alude a una serie de mandatos, de principios programáticos en materia de medioambiente que no pueden tener traducción en materia de distribución competencial administrativa, no pueden constituir nunca un título competencial. Luego esa referencia es inexacta.

Pero también entendemos que son inexactas, y además lo ha dicho así el Tribunal Constitucional por lo menos en dos sentencias, las referencias al artículo 132.2 de la Constitución. Cuando este artículo indica que pertenecen al dominio público estatal (subrayo la expresión) la zona marítimo-terrestre, las playas y el mar litoral, no lo está haciendo desde una perspectiva de distribución competencial, no constituye título competencial, como reiteradamente ha indicado el Tribunal Constitucional, no es un mecanismo de distribución de competencias administrativas, eso es clarísimo. La jurisprudencia constitucional así lo concibe. Lo que pasa es que ustedes, en su proyecto de ley, introducen el principio contrario, precisamente, identifican el dominio público, como ha sido indicado por otros portavoces ya, con una especie de dominio público feudal o medieval, con una especie de realengos medievales, como si las regalías tuviesen todavía cabida en un Estado social y democrático de derecho.

No se puede hablar del dominio público desde esta perspectiva patrimonial e integradora y vulneradora, a través de títulos competenciales horizontales, de competencias verticales administrativas. No se puede hablar así hoy del dominio público, porque es una concepción trasnochada absolutamente.

La doctrina administrativa más moderna, al referirse al dominio público, ya no da relevancia sustantiva al hecho de que los bienes de dominio público constituyan un bien fuera del comercio, sino que alude, cada vez con más énfasis, al principio finalista como calificador de los bienes de dominio público.

Esto quiere decir lo siguiente. Si los bienes de dominio público constituyen, como acepta toda la doctrina unánimemente, un instrumento para el cumplimiento de fines públicos, obviamente ese carácter instrumental de los bienes de dominio público tiene que estar vinculado necesariamente a las competencias sectoriales a las que esos fines públicos atienden. ¿Qué ocurre con los fines públicos o con las competencias sectoriales? Que en un Estado territorial de estructura compleja como es el Estado español, a esos fines públicos proveen tanto la Administración central del Estado como las comunidades autónomas, en virtud de los estatutos de autonomía y del Título VIII de la Constitución. Luego el régimen jurídico del dominio público tiene que estar siempre vinculado a la competencia sectorial, al fin público atendido por una competencia de naturaleza vertical o sectorial.

Por eso lo que no podemos aceptar, dogmáticamente, es que un título competencial horizontal, como es el que prevé el artículo 132.2 de la Constitución, vulnere un largo listado, en este caso comprendido por siete competencias de naturaleza vertical. Porque, ¿qué ocurre en esta ley? En esta ley ocurre lo siguiente: que se están confundiendo, desgraciadamente —espero que no sea de forma interesada o planificada; quiero creer que no—, dos conceptos jurídicos que hay que diferenciar perfectamente: el régimen jurídico exorbitante del dominio público, con aquel otro régimen jurídico del dominio público que está vinculado a la finalidad pública a la que instrumentalmente esos bienes de dominio público proveen.

El régimen jurídico exorbitante que ha de reconocerse al Estado —puesto que es una competencia exclusiva del Estado por mor de los artículos 132.2 y 149.1.18 de la Constitución—, ese régimen exorbitante sólo posibilita regular lo siguiente: uso, afectación, carácter inembargable, carácter inalienable y denominación y protección. Ahí acaba la habilitación estatal competencial en esta materia. Exactamente ahí. Todo lo demás es competencia finalista, competencia vinculada —valga la redundancia— a competencias sectoriales, a competencias verticales, y ese otro régimen jurídico que no se diferencia en esta ley corresponde articularlo a aquel órgano que tiene atribuida esa competencia.

Esta es la confusión que no se supera en esta ley y es la que nos impide, desde una perspectiva competencial, apoyar con nuestros votos el proyecto.

Me voy a adelantar a su réplica. Sé que me va a decir que hay una disposición transitoria séptima que reconoce formalmente las competencias autonómicas al decir que esta ley se aplicará sin menoscabo de lo dispuesto en la distribución competencial configurada por el Título VIII de la Constitución y por el estatuto de autonomía. Pero le tengo que decir sinceramente que esa disposición transitoria séptima es algo así como posibilitar la cuadra-

tura del círculo. Esa disposición transitoria séptima es inaplicable en su tenor literal. En principio, si ustedes pretenden aplicar de forma uniforme esta ley a toda la costa, a todo el litoral del Estado español (no sólo esta ley, sino incluso las disposiciones de desarrollo, para lo cual ya habilita la ley a la Administración central del Estado) esa disposición transitoria séptima les inhabilita para ello.

Pero no sólo eso. Esa disposición transitoria séptima, si tuviese una vocación sincera y honesta de respetar competencias autonómicas, desproveería de tal magnitud de contenido a esta ley que quedaría desnuda, prácticamente quedaría inaplicable, porque esta disposición transitoria séptima obligaría a respetar tantas competencias verticales —reconocidas en estatutos de autonomía— que todas o casi todas las competencias administrativas exorbitantes que se prevén en el proyecto quedarían vacías de contenido. Por eso no creemos en la virtualidad de esta cautela, de esta reserva competencial y manifestamos nuestro resquemor al respecto.

Lo que sí quiero indicarle es que, puesto que ya existe doctrina constitucional bien configurada que hace referencia a que el artículo 132.2 de la Constitución no constituye un título competencial, puesto que para títulos competenciales tenemos que acudir necesariamente al Título VIII y a los estatutos de autonomía; que la sentencia 58/1982, de 27 de julio, establece exactamente que el artículo 132.2 de la Constitución no es una norma atributiva de competencia al Estado, subordinándose —y quiero subrayar esta expresión— la titularidad del dominio público al fin público y a la competencia que atiende, y de forma más precisa todavía, la sentencia 77/1984, de 3 de julio, que es precisamente un conflicto de competencias contra el Plan de Ordenación Urbana de Bilbao, establece que a la posible concurrencia de competencias no obsta el hecho de que sea un bien de dominio público estatal; aparte de que la condición de dominio público no es un criterio utilizado en nuestra Constitución ni en el Estatuto de Autonomía del País Vasco para delimitar competencias; por toda esta jurisprudencia constitucional sí les adelanto, muy a mi pesar, que apoyaremos el posible recurso de inconstitucionalidad que se va a sustanciar contra esta ley, según han manifestado ya otros portavoces, porque entendemos que el Tribunal Constitucional, en la tercera sentencia, que va a ser la que va a recaer en virtud de estos recursos, necesariamente tendrá que aplicar estos criterios, por un principio de pura congruencia, que les obligarán necesariamente a plantear este proyecto de ley desde otros parámetros sustancialmente diferentes.

Especulando sobre la filosofía centralizadora que en este proyecto subyace de forma inequívoca, nosotros hemos llegado a una conclusión que quizá es equivocada —y ustedes me corrigen en su réplica si es así— que es la siguiente. Estimamos que de alguna forma la Administración central del Estado —que dentro de una perspectiva analítica es correcta evidentemente— se ve muy condicionada dentro de sus propias competencias de planificación general económica —que son competencias que le corres-

ponden a la Administración central del Estado— por un número importante de competencias sectoriales en las que pueden estar, y están de hecho de forma importante, las de ordenación del territorio. Y que competencias que están reconocidas en el bloque de constitucionalidad con el carácter de exclusivas, tanto por la Constitución como por los estatutos de autonomías, se intentan convertir en competencias compartidas. A efectos de una planificación, quizá desde una perspectiva central sea razonable una planificación coherente o racional de la propia economía, de las propias directrices generales del planteamiento económico.

Esta es una filosofía, una especulación quizá gratuita —usted me corregirá si es así—, pero que a nosotros nos preocupa hondamente. Es una valoración política elemental. Nos preocupa hondamente y nos preocupa de forma grave que se pretenda vulnerar la propia estructura competencial que deriva del bloque de constitucionalidad.

De forma esquemática y resumida estas son las argumentaciones que nos inducen a presentar esta enmienda de totalidad y la petición de devolución del texto al Gobierno, anunciándoles, desgraciadamente, que incluso estaríamos en la tesitura de acudir al Tribunal Constitucional si este proyecto de Ley sale de estas Cámaras en sus propios términos, en los términos en los que en este momento está concebido.

Gracias, señor Presidente.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Gracias, señor Olabarria.

Enmienda del Grupo Parlamentario Mixto, Agrupación de Diputados del Partido Liberal.

Tiene la palabra el señor Bravo de Laguna.

El señor **BRAVO DE LAGUNA BERMUDEZ**: Señoras y señores Diputados, es evidente que el debate del proyecto de ley de costas es una discusión importante. No en vano se ha referido el señor Ministro en su exposición de esta mañana a que durante más de dos años el Ministerio ha utilizado anteproyectos y ha recabado la opinión de distintos sectores afectados por este proyecto de ley, y de distintas administraciones públicas y organizaciones de variado signo.

Es un debate desde luego jurídico en el sentido de que la ley tiene unas fuertes connotaciones con el campo del Derecho, con una concepción jurídica de lo que es el dominio público, sus relaciones con el dominio privado, las relaciones entre distintas administraciones públicas, etcétera, pero es evidente también que es un debate en términos estrictamente políticos. En esos términos políticos es donde yo situé la afirmación que esta mañana se hacía, de alguna manera velada, por el señor Ministro de Obras Públicas de que detrás de la oposición —no creo que se refiriese a la oposición parlamentaria, pero de la oposición social que de alguna manera ha generado esta ley— existía la defensa de determinados intereses económicos. Esto no deja de ser más que un argumento para ha-

cer derivar a su favor la opinión pública sobre esta discusión del proyecto de ley.

De todas maneras, no hace falta que el señor Ministro insista demasiado. Yo he escuchado el Telediario de esta tarde a las tres, y ya la Televisión Española sancionaba que ésta era una buena ley, que es una ley que va a arreglar los problemas de las costas españolas, va a evitar la especulación y va a permitir que todos los ciudadanos españoles utilicen las playas y el mar libremente, como si en este momento hubiese una restricción, al menos importante, que exigiese esa rectificación fundamental en la legislación española.

Yo creo que esa imputación de que detrás de la oposición a esta ley existen intereses económicos, es tan injusta como si nosotros dijésemos desde aquí que en el proyecto de ley se alientan otros intereses económicos. Por ejemplo, el señor Ministro sabe que no solamente lo que él ha indicado de que por parte de determinadas corporaciones locales se estén realizando actos apresurados de calificación para acogerse a la normativa anterior, sino que el simple hecho de que se establezca una zona de influencia de un kilómetro de ancho en las costas españolas, aun no urbanas o urbanizables, ha supuesto una gran especulación sobre la parte de las zonas de costa que tienen la consideración de urbana o urbanizable y están en primera línea. Sin embargo, a nadie se le ocurre decir que el proyecto fomenta intereses especulativos. O como cuando en la exposición de motivos del proyecto de ley se dice que ampliando las actuales servidumbres se consigue reanimar económicamente una franja más ancha del territorio, no por ello alguien va a pensar que se estén alentando especulaciones sobre una segunda o tercera fila en relación con las zonas próximas a la costa.

Por tanto, yo creo que el debate no es saber qué intereses están representados detrás de cada una de las posiciones políticas, sino que realmente es hacer una discusión sobre si este proyecto de ley es el más adecuado para solucionar los problemas generales, como ya se ha indicado, por la propia desidia de la Administración y que nosotros no consideramos, en principio, tan graves en cuanto a su generalización como aquí esta mañana se ha indicado.

A nuestro juicio, esta ley no resuelve los problemas presentados y no nos tranquiliza que sea una ley de más de cien artículos. Esta mañana el señor Ministro se ha referido a la ley de 1969, que es muy criticable desde muchos aspectos, pero no porque tenga 21 artículos; a mí no me parece que una ley porque tenga 21 artículos sea intrínsecamente mala, ya que una ley que tiene más de cien artículos, como ésta, podría quedar perfectamente reducida, puesto que muchos de ellos, como quizá después tendré ocasión de indicar, son evidentemente superfluos o repetitivos, cuando no claramente inadecuados para resolver los problemas planteados.

Nuestra enmienda de totalidad se basa, fundamentalmente, en los siguientes aspectos: Esta ley contiene correcciones graves desde el punto de vista de técnica jurídica. Contiene un exceso de intervencionismo estatal, incluso en las materias que son competencia del Estado. In-

vade competencias de las comunidades autónomas y de las corporaciones locales y no contiene una adecuada regulación de los derechos adquiridos. A esto se podría añadir un motivo más que se ha puesto de relieve muy brillantemente por oradores anteriores: la inexistencia de un tratamiento diferencial según la circunstancia territorial de cada una de las costas. No se puede tratar con este uniformismo, con esta visión absolutamente uniformadora, a 8.000 kilómetros de costas españolas. Piense el señor Ministro y los señores Diputados en lo que es la realidad insular y comprobarán cómo esta regulación absolutamente homogénea, planteada desde el Ministerio de Obras Públicas, es claramente inadecuada y en algunos casos afecta a porciones muy considerables del territorio insular. Piénsese también, señor Ministro, que para una provincia interior hablar de un kilómetro de zona de influencia no tiene quizá una transcendencia excesiva, pero en un territorio como mi propia isla, Gran Canaria, que tiene 1.700 kilómetros cuadrados, el que afecte a 170 kilómetros cuadrados es hacerlo al 10 por ciento del territorio insular. No digamos si esa isla es más pequeña como puede ser Ibiza, Gomera, o en franjas más estrechas, como en Fuerteventura, la punta de Jandía, lo que significa establece, una zona de influencia de un kilómetro en un sentido y en otro.

Es evidente, señoras y señores Diputados, que las críticas que se hacen desde la oposición en este acto parlamentario, y anteriormente desde sectores sociales sobre esta ley, no son críticas que provengan exclusivamente de sectores hostiles al Gobierno. Existen informes, como sabe muy bien el señor Ministro, incluso de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Obras Públicas, bien que son referidos al anteproyecto de ley, no a la última versión, pero teniendo en cuenta que muchos de los defectos de aquellos anteproyectos subsisten en la actual versión remitida a las Cortes, son críticas muy importantes a la concepción que emanaba de algún otro centro directivo del propio Ministerio de Obras Públicas. Por ejemplo, en el informe de la Secretaría General Técnica del MOPU, se decía, con respecto a un anteproyecto de ley, que el artículo 27 tal y como estaba redactado, podría ser inconstitucional. El artículo 28 se considera inconstitucional. El artículo 29.1 se estima también inconstitucional por afectar al contenido esencial del derecho de propiedad. El artículo 110 se considera inconstitucional por ser contrario al principio de seguridad jurídica. Asimismo, la disposición transitoria primera se considera inconstitucional. Esto en un informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Obras Públicas. Nada de oposición política y nada de intereses más o menos ocultos detrás de sectores afectados por la Ley.

Pese a ello, es evidente que la necesidad de ordenar la regulación sobre las costas españolas es compartida, creo, unánimemente por todos los grupos de la oposición. Pero no es éste el proyecto de ley, nos parece, que pueda hacer frente a los problemas planteados.

En primer lugar, el contenido del proyecto de ley es notablemente más extenso que el que corresponde a su rúbrica, incluso del que parece necesario abarcar. No sólo

se regula el régimen jurídico de las costas españolas, sino que entra en la regulación de materias que hasta esta fecha son objeto de otra normativa específica. Por ejemplo, el tema de vertidos que aquí se ha mencionado. Los vertidos acaban de ser regulados, en cuanto a la prohibición de una serie de ellos, por la reciente Ley de Aguas; en ella se establece una sanción, por cierto, de 50 millones de pesetas. Después, la Ley de Residuos Tóxicos establece también una sanción de 100 millones de pesetas refiriéndose a lo mismo, y ahora la ley de costas establece una sanción de 200 millones por los vertidos. Bien es verdad que se me puede decir que son vertidos distintos y según dónde se produzcan, pero, en definitiva, ¿no crea una gran inseguridad jurídica que tres textos normativos tan recientes y tan próximos establezcan un régimen sancionador tan distinto y en todo caso siempre agravado?

En segundo lugar, la futura ley de costas, si prospera tal y como la ha presentado el Gobierno, habrá de generar problemas de atribución de competencias. Ya se ha señalado esta mañana que era un posible semillero de conflictos administrativos y nosotros lo reiteramos porque estaba muy bien esa expresión. Problemas de atribución de competencias entre las comunidades autónomas y el Estado. Distintos oradores se han hecho eco de ello y no voy a insistir demasiado. Otros han remarcado la sentencia de 3 de julio de 1984, la número 77, del Tribunal Constitucional que habla de que la condición de dominio público que establece la Constitución en el artículo 132.2 no significa atribución de competencias, es meramente una atribución de categoría de bien. Los bienes que define la Constitución son de dominio público estatal, pero eso no significa que la competencia corresponda «per se» al Estado, como muy bien ha dicho en un tema similar el Tribunal Constitucional al resolver una cuestión planteada con la Comunidad Autónoma del País Vasco.

En este sentido, los estatutos de autonomía establecen las distintas funciones de las comunidades autónomas en materia de ordenación del territorio: urbanismo, vivienda, ordenación del litoral y medio ambiente. ¿Todo ello no queda de alguna manera derogado por este proyecto de ley tal como viene remitido? ¿Qué pasa con los artículos 9.9 y 9.15 del Estatuto de Cataluña; el 10.3 del de Baleares, y el 29, en sus apartados 11 y 16, del Estatuto de Canarias, por citar algunos ejemplos? Es evidente, señorías, que se afecta también a lo que es el ámbito normal ordinario nunca discutido de las corporaciones locales: la materia de urbanismo.

Pero si quieren SS. SS. que se ponga algún ejemplo de cómo este intervencionismo administrativo puede afectar no sólo a las competencias de las comunidades autónomas, sino a las tradicionales de las corporaciones locales, les voy a citar el artículo 34 del proyecto de ley. ¿Qué dice el artículo 34? Dice que la Administración del Estado dictará normas generales y específicas para tramos de costa determinados y establece una serie de apartados donde esa Administración pública del Estado puede dictar esas normas.

El proyecto de ley dice que la Administración del Estado puede dictar normas en materias, por ejemplo, de ré-

gimen de utilización de playas, seguridad humana en los lugares de baño y demás condiciones generales sobre uso de aquella y sus instalaciones. ¿Es que la Administración del Estado va a establecer incluso la más mínima regulación sobre dónde debe estar una caseta de la Cruz Roja del Mar en una playa determinada? Lo dice aquí, que la Administración dictará normas generales sobre la seguridad humana en los lugares de baño. Y añade, las normas específicas —normas generales y específicas, lo dice—, serán sometidas —menos mal, se da un papel aquí a las comunidades autónomas y a las corporaciones locales— a informe de la comunidad autónoma y ayuntamiento correspondiente con carácter previo a su aprobación. Ni siquiera con carácter vinculante, con carácter previo. Un informe previo basta para regular desde la Administración central una competencia que normalmente viene atribuida a los ayuntamientos o a las comunidades autónomas.

El proyecto de ley también introduce fundamentales modificaciones en el régimen jurídico de la propiedad privada colindante con la zona marítimo-terrestre. Este es un tema en el que quizás no se ha puesto tanto énfasis por los intervinientes anteriores, pero quiero detenerme algún instante en él.

Señorías, todos estamos de acuerdo en la protección de lo que es el demanio natural de la zona marítimo-terrestre (creo que poca discusión hay al respecto): lo que es el mar, lo que son las playas, las riberas, las zonas marítimo-terrestres en su sentido constitucional, el mar territorial, la zona económica del mar territorial. Pero, ¿eso significa que la Administración pueda afectar, y sin derecho alguno a indemnización, a las propiedades privadas colindantes con esa zona marítimo-terrestre por encima de lo que se considere razonable? ¿Es que se considera razonable, en todo caso, en toda circunstancia y para cualquier territorio, lo que se denomina —indebidamente, por cierto— servidumbre de protección en la ley? No es una servidumbre —se ha dicho anteriormente—, es una zona de protección, y nosotros, en una enmienda parcial, pretendemos, al menos, que se introduzca esta mejora técnica. Cien metros, ampliables además discrecionalmente a otros cien metros más, no de la zona de dominio público, sino de la colindante con el dominio público, que se limita gravemente la propiedad privada sin derecho alguno a indemnización por virtud de esta ley.

Caracteriza, asimismo, este proyecto de ley un gran ámbito de discrecionalidad administrativa, que se manifiesta tanto en la expresa prohibición de competencias como en las remisiones al reglamento para la determinación de elementos esenciales de concesiones o autorizaciones. En esto hay aspectos verdaderamente deplorables en el proyecto de ley, señor Ministro.

¿Cómo se puede decir, por ejemplo, en el artículo 55, que las autorizaciones del dominio público pueden ser revocadas por la Administración unilateralmente, sin derecho a indemnización, por ejemplo, porque sean incompatibles con normas posteriores? Es decir, la Administración da una autorización a un particular, para lo que sea, para un uso —como ya se ha indicado muy claramente—

no privativo, que supondría una concesión, sino para un uso específico, especial sobre ese dominio público, pero no privativo, y después la Administración se lo puede revocar en cualquier momento si dicta una norma que se considere que es incompatible con esa autorización. ¿Quién es la responsable de esa norma posterior? La propia Administración. Si hay que revocar la autorización, que sea, al menos, con indemnización de los perjuicios causados; parece elemental.

Lo mismo sucede en el artículo 66, cuando se trata de la extracción de arenas. También, si hay una incompatibilidad con un uso posterior que la Administración determine como preferente, se puede revocar la autorización sin ningún derecho de indemnización.

Abarca la ley el llamado problema de los enclaves de propiedad privada, con una solución quizás excesivamente rigurosa, teniendo en cuenta que el Tribunal Supremo todavía no se ha pronunciado sobre los derechos de propiedad particular en los llamados enclaves en zonas de dominio público.

A mí me parece, en todo caso, que hay algo francamente criticable en el proyecto de ley. La disposición transitoria primera hace de mejor derecho al que le es reconocida su propiedad privada en un enclave por sentencia judicial, que a quien la tenga pacíficamente ostentada e inscrita en el Registro de la Propiedad sin ningún conflicto jurisdiccional. De manera que ustedes dicen, disposición transitoria primera: Quienes hayan obtenido su reconocimiento por sentencia judicial, se verán amparados en ese reconocimiento de la propiedad privada. Y nosotros planteamos, ¿qué ocurre con quien tiene reconocida la propiedad privada en el Registro de la Propiedad pacíficamente, sin necesidad de que haya tenido que acudir a los Tribunales y sin que la Administración se lo haya discutido? Lo hacen ustedes de peor condición que quien se ha visto sometido a un conflicto de carácter jurisdiccional.

Podríamos seguir enumerando variados problemas que plantea el proyecto de ley. Por ejemplo, la determinación, en el artículo 4.º, de que, en todo caso, los terrenos ganados al mar son siempre de dominio público nos parece sencillamente un disparate. En algunas zonas —y le vuelvo a poner, y lamento citarlo de nuevo, el ejemplo de Canarias, pero es el territorio que más conozco, obviamente—, como, por ejemplo, los terrenos ganados al mar en la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, se plantea que teóricamente el Estado podría recuperar, en virtud de esta ley, toda una serie de terrenos que el propio Patrimonio del Estado se encargó de enajenar a los ayuntamientos y a los particulares. También se habla, en el artículo 4.4, de que forman parte del dominio público aquellos terrenos que hayan perdido las características naturales de playa o zona marítimo-terrestre. Pero, ¿cómo se puede incurrir en un defecto técnico tan importante como éste? Cuando los terrenos han perdido la consideración, por razones naturales, de playa o zona marítimo-terrestre dejan de ser de dominio público y pasan a ser bienes patrimoniales del Estado. Esto es doctrina consagrada en la Ley de Patrimonio del Estado y no tiene por qué cambiarse. Es contradictorio. Se está defendiendo el dominio

natural, y ustedes dicen: También forma parte de ese dominio natural lo que ha perdido las características de dominio natural. No tiene ningún sentido.

Señor Ministro, el artículo 13 señala algo exorbitante. Se le da al deslinde administrativo no solamente la función de declarar la posesión —que ya de por sí es importante pero que reconocemos como lícito— a favor del Estado de un determinado territorio sobre el que exista discusión entre la Administración y un particular sobre si es zona de dominio público, sino que el deslinde administrativo puede hacer que ese territorio pase a manos de la Administración. El legislador nunca se había atrevido a ir tan lejos como ustedes han hecho. Según el artículo 13, la resolución de aprobación del deslinde administrativo puede alterar el dominio de un determinado terreno y puede hacer rectificar el Registro de la Propiedad en favor de la Administración. De manera que un deslinde, resuelto por un mero técnico del Ministerio de Obras Públicas, en la Jefatura Provincial de Costas, puede hacer que una persona se encuentre desprovista de su propiedad, le rectifican su inscripción en el Registro de la Propiedad y pasa a ser X del Estado. Naturalmente se dice —¡menos mal!— que el particular puede acudir a los tribunales, en defensa de su derecho; pero, de momento, ha perdido no solamente la posesión, sino también la propiedad.

En definitiva, señorías, he tratado de poner de relieve algunos de los aspectos claramente rechazables de este proyecto de ley, que, además, tal y como se nos ha presentado por el señor Ministro, plantea una cara hostil de la Administración con respecto al administrado. Se nos ha hablado de urbanismo especulativo, de presión circulatoria, de exageración urbanística, etcétera. Yo creo que esos problemas existen (todos somos conscientes de ello) pero no en esa dosis tan generalizada que ha indicado el señor Ministro, quien, en cierto modo, no diré que ha sido catastrofista, pero ha prevenido sobre el posible desvío de las corrientes turísticas hacia nuestro país. Considero que hubiera sido bueno también haber reconocido que muchas de esas actividades, tan denostadas hoy han contribuido a que nuestro país sea hoy una de las primeras potencias en materia turística; que, muchas veces, las cosas se han hecho bien, y que si esta ley fuese en la línea de hacer las cosas bien, desde luego contaría con nuestro apoyo. Piense lo que sería una adecuada coordinación entre las distintas Administraciones públicas, respetando la esfera competencial de todas ellas, con un apropiado respeto entre la propiedad pública y la propiedad particular; y lo que sería también un respeto al medio ambiente, al paisaje y a las características peculiares de cada uno de los territorios.

Termino con un ejemplo de mi tierra. Es sabido —los que la conozcan seguramente compartirán este juicio— que hay una isla, la isla de Lanzarote, en la que se han combinado, creo que muy adecuadamente, las características paisajísticas con un urbanismo importante, porque lo demandaba un sector cada vez más creciente en las islas, como es el turismo, se ha combinado —repito— con un adecuado respeto al medio ambiente, al paisaje y al buen gusto. Todas esas cosas deberían de combinarse en

este proyecto de ley. Mucho me temo que ni siquiera con enmiendas parciales sea posible corregir algunos de los dislates que, a nuestro juicio, contiene y que nos han hecho presentar una enmienda de devolución.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Carro Martínez): Gracias, señor Bravo de Laguna. Restan las enmiendas del Grupo Mixto, que son dos: la del señor Bernárdez y la del señor Mardones, que se repartirán el tiempo de intervención. El señor Mardones tiene la palabra para consumir la mitad del tiempo en la defensa de su enmienda.

El señor **MARDONES SEVILLA**: Con la venia, señor Presidente, señoras y señores Diputados, subo a la tribuna para defender la enmienda de totalidad de devolución al Gobierno, para la reconsideración de este proyecto de ley de costas, en nombre de las Agrupaciones Independientes de Canarias. Y lo hago bajo un sentido de responsabilidad, pero también de honda preocupación.

Para empezar (dentro del tiempo limitado de que dispongo, repartido con mi compañero de Coalición Gallega), queremos decir al señor Ministro, y con él al Gobierno y a esta Cámara, lo siguiente. Nosotros estamos en contra de la especulación, pero la especulación que también se corrija con otras leyes fiscales, económicas, hacendísticas del Estado. Estamos en contra de la degradación y del deterioro de nuestras costas. Estamos por el no a la privatización de playas. Pero estamos por el sí a la protección de nuestro medio ambiente; estamos por el sí al uso y disfrute de nuestros mares; estamos por el no a las pantallas arquitectónicas; pero estamos por el no a que se conculquen los principios consagrados en el Título VIII de la Constitución española y en el Estatuto de Autonomía, en este caso concretamente el de Canarias.

De una simple lectura, señor Ministro, señoras y señores Diputados, nos parece que este proyecto de ley —aquí entra la primera justificación de nuestra enmienda— vulnera o conculca, nada más y nada menos, que cinco grandes renglones legislativos de nuestro país. En primer lugar, el Título VIII de la Constitución, se vulnera incluso, el principio del reconocimiento del hecho insular aplicando esta ley de costas para Canarias. En segundo lugar, se vulnera o se conculca la vigente Ley del Suelo. En tercer lugar, se vulnera y conculca el Estatuto de Autonomía de Canarias, al menos en dos artículos, los números 29 y 34. En cuarto lugar, se vulnera la LOTRAC, la Ley de Transferencias a la Comunidad Autónoma de Canarias. Y en quinto lugar, se vulnera la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local. Con estos cinco principios como botón de muestra hay suficiente para que hagamos una reflexión y una consideración, preocupándome de que hay aspectos aquí que desbordan —ya lo diremos más tarde— las competencias de determinadas actividades específicas en el campo que se ha querido centrar esta Ley.

Exponía en la intervención de esta mañana el señor Roca, como portavoz de Minoría Catalana, una serie de principios que nosotros aceptamos y ratificamos, por lo que no voy a insistir en ellos. No obstante, yo añadiría

una frase más: Si hay una imputación para abolir las Leyes anteriores, tanto la vigente Ley de Costas como la de Protección de Costas Españolas, de 1980; y se quiere traer este proyecto de ley como panacea que remedie esos males, yo diría que este proyecto de ley va a incrementar las posibilidades de dejación administrativa, las va a potenciar, por una serie de razones que ya se han ido exponiendo aquí.

Señorías, esta ley tiene para nosotros, vista desde Canarias, algo que nos puede llevar no sólo a la preocupación, como decía antes, sino el sarcasmo. Fíjense ustedes que el redactor entra en una especie de dinámica febril al atribuirle ciertas competencias a un Estado central pues ya en los primeros artículos de la ley, concretamente en el 3.º, al definir lo que son bienes de dominio público marítimo-terrestre —como si no lo hubiera definido ya el artículo 132 de la Constitución—, se introducen, como una especie de remache, no solamente los aspectos de la ribera del mar y de las rías, sino el mar territorial, las aguas interiores, los recursos naturales de la zona económica, y la plataforma continental. En estos momentos, en Canarias, con los problemas del acuerdo pesquero Comunidad Económica-Marruecos, esto suena verdaderamente a sarcasmo. Que se recoja en la ley de costas algo que no tiene que ver absolutamente nada con ella, como son mar territorial y la zona económica, es un problema de grave consideración. Esto nos hace anunciar, como ya han hecho otros oradores, que nos sumaremos a la presentación de un recurso de inconstitucionalidad, fundamentalmente por esta grave conculcación de las competencias de la Comunidad Autónoma canaria, contempladas en el Título VIII, de la Constitución, pues no se reconoce el hecho insular y se conculca el Estatuto de Autonomía de Canarias, de 1980, así como la propia LOTRAC. **(El señor Vicepresidente, Torres Boursault, ocupa la presidencia.)**

Señor Ministro, si con la vigente Ley de 1980 que protege las costas, continuadora y complementaria de la Ley de Costas de 1969 se han producido, mediante un ejercicio de la competencia estatal los males que existen y con los que estamos de acuerdo, deje que las Comunidades Autónomas y sus ayuntamientos legislen sobre esta materia, porque prácticamente desde 1980 no ha habido tiempo para ejercer una acción correctora, que se ha venido haciendo porque todas esas pantallas arquitectónicas, de las que ya se ha hablado esta mañana en cuanto al grado de responsabilidades, también tienen fechas. Son las Comunidades Autónomas las que vienen ahora con una sensibilidad en cuanto al fondo del problema, que compartimos, que está en la exposición de motivos, pero que no se recoge en el articulado. El articulado es tímido porque viene a legalizar una situación que ha sido denunciada en la exposición de motivos de la ley con la que estamos conformes.

¿Qué pasa con todas esas industrias situadas en nuestras costas —por ejemplo, las del sector petroquímico— y con la contaminación permanente que sigue produciéndose? ¿Dónde va a haber una capacidad reguladora de las Administraciones públicas? En el proyecto de ley, señor Ministro, se dice que esas competencias que se van a de-

jar para las Comunidades Autónomas (que teóricamente las van a seguir ejerciendo) podrán asumirlas en un nivel más riguroso porque la legislación del Estado, lo que va a ser competencia del Estado, es de mínimos. Y yo pregunto: ¿De qué mínimos? ¿Qué máximos les van a quedar a las Comunidades Autónomas para legislar ante una avalancha de competencia estatal en todo el texto del proyecto de ley? Lo resumo en dos ejemplos.

Nuestro compañero de Cámara, de la Agrupación del Partido Liberal, señor Bravo de Laguna, señalaba el problema de los 1.000 metros de la zona de influencia, que junto a lo que decía el señor Roca esta mañana nos llevan a afirmar que en la isla de La Graciosa, del Archipiélago Canario, no es que vaya a residir el MOPU en la capital, es que se puede quedar con la isla.

En los 119 artículos del proyecto de ley la competencia estatal se invoca en 54 ocasiones, y la de las comunidades autónomas sólo en tres. Lo grave es que con este proyecto de ley se va a hacer no sólo una sustracción —a nuestro juicio, inconstitucional— de lo que se pretende como una auténtica rectificación de lo pactado y aprobado en las Cámaras como ley orgánica entre el Estado y las Comunidades Autónomas, que el Estado transfirió a las Comunidades Autónomas en razón de principios constitucionales. No recuerdo yo, ni nadie puede decir, que en el artículo 149 de la Constitución el Estado se reservara la ordenación del litoral. Tenemos que decir que aquí se va a producir un fenómeno políticamente muy grave: un drenaje de lo conseguido al amparo del Título VIII de la Constitución y de un modelo político de la organización del Estado español, por medio del cual se va a rectificar lo pactado. Esto equivale a volver sobre los propios acuerdos constitucionales que se adoptaron en esta Cámara por un camino que nos parece, por unilateral, inadmisibles. Esto, señorías, es muy grave.

Para terminar rápidamente, señoras y señores Diputados cuando decía que se conculca la Ley de Bases de Régimen Local es porque a los ayuntamientos se les está quitando lo que ni siquiera se les había transferido como competencia propia en la propia Ley de Bases.

Señor Ministro, la mejor ley de costas para Canarias es la que al amparo constitucional y del Estatuto de Autonomía haría la propia institución orgánica representativa y democrática canaria: el propio Parlamento autonómico.

Nada más y muchas gracias.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Gracias, señor Mardones.

Enmienda del Grupo Parlamentario Mixto, suscrita por el señor Bernárdez. Tiene la palabra.

El señor **BERNARDEZ ALVAREZ**: Muchas gracias, señor Presidente.

Señorías, señor Ministro, suprimiré los preámbulos en aras de la economía de tiempo.

Me gustaría decir, antes de empezar y como respuesta a algunas manifestaciones catastrofistas del señor Ministro, que yo creo que no ha sido todo tan negativo hasta

ahora. Al menos, habría que reconocer que la reducción de costes en edificaciones turísticas ha marcado el carácter social de muchas áreas próximas al mar. Por lo menos, reconocerá el señor Ministro que España no es igual y que las distintas orografías exigen tratamientos distintos. No comparto la afirmación de esta mañana de que la legislación actual ha convertido la ribera del mar en terreno de pocos. Creo que ha sido todo lo contrario, que esto ha facilitado el acceso a esas áreas a muchas personas de baja capacidad económica. Por ello, tengo mis reservas hacia ese sentido social, hacia ese cara al sol que pregona el señor Ministro esta mañana y que atribuía al proyecto que hoy nos presenta. Estimo que su impacto en la construcción va a ser negativo y que va a contribuir al encañecimiento del producto inmobiliario turístico.

A pesar de ello, Coalición Galega hubiera apoyado esta ley si no fuese por el respeto que debemos a un Estado de Derecho y, además, a un Estado autonómico. Existen unos derechos individuales, y unas competencias de las Comunidades Autónomas que la legislación estatal está obligada a respetar, y yo entiendo que esta Ley no las respeta. El señor Ministro ha puesto especial énfasis esta mañana en estos dos puntos, pero yo tengo que decir que me ha dejado como estaba. Sus palabras han sido teóricas, pero están en franca contradicción con la letra práctica que establece la ley.

En esta línea, lo que la Ley de Costas, de 26 de abril de 1969, desde una organización centralista y autocrática, no permitió, se lo permite la ley que se nos presenta hoy, que me atrevería a calificar bajo el signo de absolutista y prepotente. Provoca inseguridad jurídica por su falta de coherencia con el ordenamiento jurídico, por su considerable dosis de irracionalidad, por la falta de protección de los derechos adquiridos, por la carencia del valor de protección registral, por la retroactividad de la ley y por la falta de indemnización a los titulares de derechos, en el caso de que se les prive de los mismos. En resumen, señor Ministro, hay una falta absoluta de respeto a la propiedad privada y a los legítimos derechos de los particulares.

No voy a entrar, porque no tengo tiempo, en un análisis detallado del articulado. Pero, aparte de citar los artículos 3.º y 4.º, en los que se definen los bienes de dominio público de carácter marítimo-terrestre estatal, sin que haya el más mínimo respeto a las situaciones anteriores, me gustaría leer el artículo 7.º, que dice textualmente: «no se admitirán más derechos que los de uso y aprovechamiento adquiridos de acuerdo con la presente Ley, careciendo de todo valor optativo frente al dominio público las detenciones privadas, por prolongadas que sean en el tiempo y aunque aparezcan amparadas por asientos del Registro de la Propiedad». Señor Ministro, a mí me parece claramente aberrante.

En un solo artículo se infringe el respeto a la propiedad privada, el principio de irretroactividad de las leyes; se vulneran los derechos adquiridos, y hay una falta de respeto al derecho de indemnización. Todas SS. SS. conocerán ejemplos de construcciones en primera línea del mar, realizadas encima de la playa o ganándole, incluso,

terreno a ésta. Pues, fíjense en lo que dice el artículo 7.º sobre todos estos terrenos. Peor situación aún tendrán los terrenos ganados al mar, sin título administrativo suficiente, ya que continuarán siendo de dominio público.

Voy a pasar por alto las alusiones a los artículos números 12, 15, 23, 25 y 55, que son demostrativos de lo que acabo de exponer. En ellos se demuestra que en este proyecto hay una quiebra total del principio de seguridad jurídica, que conlleva la existencia de unas reglas inalterables y claras que permiten la convivencia en el seno de la comunidad, por encima de cambios políticos y medidas de gobierno o de ordenación de la propia convivencia.

No se respetan las reglas del juego, señor Ministro. No es bueno que los ciudadanos no tengan la garantía de que cuando un Parlamento legisla las normas que aprueba sólo afectarán a situaciones futuras, y de que lo realizado al amparo de una normativa puede perder su validez y protección jurídica.

Si todo esto es importante no lo es menos la vulneración en todo el articulado de las competencias de las Comunidades Autónomas. No ya como nacionalista, señor Ministro, sino como ciudadano español, me resisto a que se le den a la Administración del Estado las facultades discrecionales que le otorga este proyecto. Me resisto a que el Gobierno de Madrid pase a tener una facultad omnimoda para determinar el valor de los terrenos del litoral español, como sucederá con esta ley. Me resisto —igual que se ha dicho antes de la isla La Graciosa— a que, por ejemplo, una isla como la de La Toja, que no tiene un kilómetro de punta a punta, sea declarada zona de influencia en su totalidad por un Ministro que no conoce de dicha isla más que el que se toma muy bien el fresco en verano, y que no está en condiciones de poder valorar las consecuencias que ello pueda tener. Además, señor Ministro, usted no está legitimado por la Constitución para tomar esta determinación. Me resisto a que, una vez más, a través de este tipo de leyes se vayan desvirtuando los Estatutos de Autonomía.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Le ruego que concluya, señor Bernárdez.

El señor **BERNARDEZ ALVAREZ**: Se me ha terminado el tiempo.

No quiero hacer más alusiones a la vulneración de las competencias que el Estatuto de Autonomía de Galicia señala en temas como: vertidos al mar, puertos de recreo, medio ambiente y urbanismo, que están contenidos en este proyecto de ley.

Para terminar, quiero decir que porque las facultades reservadas a la Administración del Estado en este proyecto de ley suponen un desconocimiento de instituciones jurídicas tan esenciales como las indicadas al comienzo de mi exposición, porque no tienen en cuenta tanto la realidad geográfica como económica de la materia que pretende regular; y porque, finalmente, imposibilita, no ya la acción, sino incluso el compartimiento de la materia, y en particular la concurrencia de acciones de la Comunidad Autónoma gallega en el ejercicio de las competen-

cias atribuidas en su Estatuto de Autonomía, para cumplir los objetivos que se señalan en la exposición de motivos, es por lo que Coalición Galega presenta esta enmienda a la totalidad solicitando la devolución de este proyecto de ley al Gobierno.

Nada más y muchas gracias.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Gracias señor Bernárdez.

¿Turno en contra? (**Pausa.**)

Por el Grupo Parlamentario Socialista, tiene la palabra el señor García-Arreciado.

El señor **GARCIA-ARRECIADO BATANERO**: Señor Presidente, señorías, al hilo de las intervenciones formuladas hasta este momento, parece que todos estamos conformes en la necesidad de la Ley, en la diagnosis que se hace de las circunstancias que es preciso corregir, pero parece que cada uno quiere hacerlo a su propia manera, cuidando la pequeña parcelita de la que resulta ser responsable.

Siguiendo las intervenciones de los Grupos, de mayor a menor, me siento excusado de tener que incidir en los argumentos que salen, como digo, al hilo de estas intervenciones. El señor Calero empieza haciendo una profunda relación de las normas legales, desde el año 528 —creo recordar—, cuyo supuesto objetivo de proteger el dominio público y las costas españolas es obvio que no ha sido cumplido, porque si no no estaríamos contemplando la urgencia y la importancia de presentar el texto que hoy estamos comentando. Los responsables de este desastre —¡cómo no!— son precisamente los socialistas, porque parece ser que, a partir de 1982, es cuando se acentúa el deterioro de nuestras playas y de nuestras costas. La desmesura y el sectarismo político tan evidente que hay en un razonamiento tan simple me van a excusar, señor Calero, de perder ni un solo instante en intentar convencer a S. S. de lo contrario.

Lo que ha ocurrido es que en el plazo de dos semanas hemos pasado de una intervención de la señora Estevan Bolea, de apoyo interesadísimo, absolutamente convincente, a una proposición general de ley de medio ambiente, a una intervención suya de ataque frontal a una ley sectorial cuyos contenidos medioambientales son verdaderamente el fundamento y la razón última de la ley.

La esencia de su discurso, señor Calero (al margen de algunas consideraciones, como la de que cuando haya un gran maremoto qué ley se aplica; cuando haya un maremoto se aplica el «sálvese quien pueda» y la Ley de Protección Civil; no tiene sentido ninguno hablar de costas en un desastre así) consiste en que comparte los objetivos de la ley. Yo creo, sencillamente, que no le molestan los objetivos de la ley mientras se mantenga como un «nomen iuris», sin contenido ninguno, como una declaración de buena voluntad, sin darle realmente contenido jurídico que puedan poner en peligro intereses legítimos que se encubren detrás de las intervenciones de todos los Grupos, del mío también.

Las enmiendas presentadas a este proyecto de ley han

marcado una frontera política clarísima en esta Cámara: quienes están a favor de la defensa de los intereses colectivos en posturas de progreso; y quienes defienden intereses no colectivos, intereses particulares absolutamente legítimos. Con la sola excepción de un Grupo, este proyecto de ley ha marcado una diferencia que muchos pretenden confundir en los últimos tiempos, que es la diferencia entre la izquierda progresista y la derecha conservadora.

Como usted no se puede oponer a la ley en base a los fundamentos de los informes de determinados grupos de presión que obran en su poder y en el mío, y que constituyen el esquema fundamental de la intervención que usted ha efectuado, usted se inventa catorce razones de supuestos fallos de técnica jurídica. Las catorce razones se resumen en una, ni tan siquiera en dos: Ustedes quieren mantener el derecho a la propiedad dentro de los límites de la más absoluta seguridad jurídica. Nosotros compartimos esa opinión de la seguridad jurídica. Lo que no compartimos es el concepto de seguridad jurídica que ustedes vienen a predicar en su intervención, porque ustedes la entienden como la existencia de unas reglas inalterables, ajenas a la capacidad legisladora del pueblo a través de sus Cámaras, y sacrilizadoras de la propiedad hasta el extremo de que supuestos derechos de títulos puedan llegar a prevalecer a través del Registro de la Propiedad sobre la titularidad real de estos derechos. Esa seguridad jurídica que ustedes mantienen no la compartimos nosotros. Sencillamente, creemos que desde ese concepto de la propiedad y de la seguridad jurídica que la ampara hubiera sido imposible el progreso social.

Se queda usted en Santo Tomás, en Suárez, en la «ratio» y en la «voluntas», cabiendo decir —me perdonará— al hilo de esta parte de su intervención, que me parece arriesgado que después de haber hecho la intervención que usted ha hecho mantenga el calificativo de arrogante, bobo, petulante y cursi para los redactores del proyecto de ley. (**Varios señores DIPUTADOS: Muy bien, muy bien.**)

Yo no soy jurista, señor Calero, y mucho menos un fino jurista; a duras penas me mantengo por debajo de los cien, pero alcanzo a entender lo que es la «ratio» y lo que es al «voluntas». Y la única ratio que tengo en esta ley, señor Calero, la única «ratio» que tiene mi Grupo, es de tener la especulación salvaje donde se haya producido y proceder, en la medida de lo posible, a recuperar los daños causados. Y la única «voluntas» que tengo, señor Calero, es la que al final de la discusión de la ley se refleja en los marcadores electrónicos, porque ésa es la «voluntas» del pueblo, ésa es la «voluntas» de esta Cámara y, por tanto, la «voluntas» del pueblo.

Comenzaba su intervención diciendo que quería utilizar un tono para convencer. Yo le agradezco encarecidamente que el tono que ha utilizado haya sido el tono que utiliza usted para convencer, porque por ese camino tengo la absoluta certeza de que no conseguirá usted convencer nunca a nadie. Yo no quiero convencerle a usted. Me rindo de antemano. Lo que no puede ser, no puede ser y, además, es imposible, decía un célebre personaje de la

historia. Y aunque contraría a Oscar Wilde en este caso concreto la mejor manera de vencer la tentación de vencerle es no caer en ella.

El señor Roca ha hecho una intervención mesurada, rigurosa, como siempre; también muestra su acuerdo con los objetivos generales de la ley, pero creo que comete una injusticia. Le he creído entender que más o menos la ley viene a desarrollar el principio de que ha sido la grave dejación administrativa la que ha propiciado el estado de nuestras costas. Yo creo que es un argumento injusto. Yo no me atrevería a hacerlo en contra de su Gobierno en Cataluña, a pesar de que ustedes ganaron las elecciones y llegaron al poder dos años antes que nosotros. A pesar de llevar dos años más, yo no me atrevería a decir que lo que de malo haya en las costas catalanas se debe a una dejación administrativa desde su llegada al Gobierno.

Menciona usted las facultades de discrecionalidad del Gobierno del artículo 25. Yo creo, señor Roca —y me disculpa—, que no lo hace de buena fe. Porque usted sabe leer perfectamente una ley, y el artículo 25 viene después del 22, que dice que esas medidas (**El señor Roca Junyent pronuncia palabras que no se perciben. Risas.**) ... Sí, sí, se pueden reír SS. SS., pero resulta que el artículo 22 dice que las medidas contempladas en el artículo 25 requieren la conformidad unánime de las Corporaciones Locales y las Comunidades Autónomas afectadas. De manera que la discrecionalidad del Gobierno sólo es posible desde compartir en los diferentes niveles de la Administración las medidas que se desarrollan en todo el artículo 25, porque todo él está protegido por esa cláusula del artículo 22, no sé si punto uno o punto dos, señor Roca.

Nosotros no despreciamos ni a las Corporaciones Locales ni a las Comunidades Autónomas. ¿Cómo vamos a hacerlo, señor Roca? ¡Si son uno de los fundamentos de nuestro poder en este país! ¿Cómo vamos a despreciar a las Comunidades Autónomas ni mucho menos a las Corporaciones Locales? Lo que queremos hacer es trabajar con ellas, señor Roca, y en la ley se establecen suficientes mecanismos de diálogo, de acuerdo, desde los que solucionar problemas de concurrencias competenciales, en los que ahora vamos a entrar.

Confundimos, dice usted, señor Roca, dominio con competencia. No es así, señor Roca; sobre el dominio yo creo que no hay duda ninguna, después de la lectura del 132.2 de la Constitución y de la reserva de ley que hace el 132.1 a favor de esta Cámara estatal, porque no tiene sentido que una reserva de ley establecida en la Constitución no sea a favor de esta Cámara estatal. Pues muy bien, poniendo en concordancia esos dos puntos del artículo 132 no queda ninguna duda, desde nuestro punto de vista, y nadie lo ha puesto en duda de quién ejerce el dominio sobre los bienes definidos como públicos en los artículos 3.º y 4.º de la ley.

El problema competencial es distinto, señor Roca, y no los confundimos. El problema competencial es que hay suficiente legislación del Tribunal Constitucional. Yo no voy a citar aquí ninguna; S. S. la conoce; mis informes también contienen suficientes sentencias del Tribunal Constitucional. Mire usted, yo no estoy dispuesto a subir

nunca a este escaño con el miedo «a priori» de que me amenacen con el Tribunal Constitucional. De manera que prescindo de lo que dicen las sentencias del Tribunal Constitucional, que las hay para todos los gustos.

El problema es que hay competencias compartidas y esta posibilidad está recogida por sentencias del Tribunal Constitucional; sobre un mismo ámbito geográfico pueden concurrir competencias y esa concurrencia de competencias no es nunca excluyente unas de otra.

Esta ley que estamos haciendo aquí entre todos tiene la obligación ineludible de respetar las competencias específicas que sobre temas específicos tengan asumidas las Comunidades Autónomas a través de sus estatutos de autonomía y la existencia de esas competencias específicas asumidas por la Comunidad Autónoma no es, a nuestro criterio, título suficiente para negar frontalmente la capacidad de esta Cámara de legislar y regular con carácter general esos bienes.

¿Y qué mecanismos ofrece la ley para superar ese problema de concurrencia? Un mecanismo que usted ha negado aquí en su intervención de esta mañana. Nosotros ofrecemos, y hay suficientes artículos de la ley que lo establecen, el mecanismo de los acuerdos, del diálogo, de la concertación, de la actuación conjunta y no faltarían, señor Roca, sentencias del Tribunal Constitucional en las que fundamentar argumentos que hablan de prevalencia de competencias en estos casos, pero la ley no entra ahí, y como la ley no entra ahí, yo tampoco voy a entrar en mi intervención. Pero no faltarían razones constitucionales que establecen muy claramente las prevalencias de competencia en el caso de que sean concurrentes.

Usted no quiere ese mecanismo de diálogo, señor Roca. Es una de sus ideas más claramente dichas esta mañana o, al menos, más claramente por mí entendidas; quizá esté en un error. Usted viene a decir que nuestras competencias son por exclusivas excluyentes; aquí no entra el Estado; nosotros vamos a hacerlo mejor que el Estado o podemos hacerlo mejor que el Estado. Yo no me atrevo tampoco a decir eso del Estado. No me atrevo a decir quién lo hace mejor o peor. Me atrevo a decir que parece más sensato y más razonable que, en lugar de iniciar una pugna de quien lo hace mejor o peor que los demás, lo hagamos entre todos juntos, porque eso sí que será seguramente una solución mejor para todos.

El Derecho comparado dice usted que no nos favorece porque en Bélgica se enfatizan las competencias de las Comunidades Autónomas y en Italia se enfatizan las competencias de las corporaciones locales. No conozco las estructuras jurídicas de ambos países, pero en España hay suficientes estructuras jurídicas y bloque competencial para que no sea preciso enfatizar en las competencias que tienen unos y otros cada vez que nos planteemos una ley sectorial.

Vamos a hacer algo más desde mi Grupo Parlamentario en este proyecto de ley por solucionar estos problemas, señor Roca. Cualquier enmienda de su Grupo o de cualquier otro que denuncie extralimitaciones puntuales y específicas del legislativo estatal respecto a competencias asumidas por las comunidades autónomas, estamos

dispuestos a estudiarla desde la más amplia de las generosidades posibles, siempre que no desvirtúe el dominio y la titularidad del Estado «strictu sensu» sobre los bienes definidos en este proyecto de ley como bienes públicos.

El señor García-Campillo introduce una variante en el debate. Le pido disculpas porque no me refiera al resto de su intervención. Creo entenderle que la solución que nos proponen —que a ustedes se les hubiera ocurrido y que es por lo que están en contra del proyecto de ley— es hacer un plan integrado e integrador de acciones sobre el litoral, y que después esas competencias, que no dudan ustedes que sean estatales en el sentido estricto que se le da en la Constitución, se puedan delegar en las comunidades autónomas para que cada una gestione su parte de este plan integrador e integrado.

Lo que he entendido o he creído entender de la última parte de su intervención está recogido en el artículo 150.2 de la Constitución, es decir, estas Cámaras tienen poder para delegar en las comunidades autónomas competencias que sean de su exclusiva. Y en cuanto al plan integrado e integrador, creo que hay elementos suficientes en el proyecto de ley como para que eso pueda entenderse como introducido en él. La lectura de los artículos 46, 86, 118 o del 22, por citar algunos ejemplos, establecen continuamente alusiones a la colaboración, al diálogo, al acuerdo, a las actuaciones conjuntas.

En cuanto a lo de la creación de una administración propia que fuese un instituto de conservación de las costas, debo decirle que hay una enmienda nuestra al texto del articulado —en el que ahora no podemos entrar— que viene a definir, poco más o menos, algo parecido, es decir, que se cree en el plazo que se tarde en dictar el reglamento una administración estrictamente costera para que esta ley tenga una gestión integral desde un único centro administrativo, si así se considera conveniente.

Señor Olabarría, sus objeciones fundamentales al proyecto de ley también son de tipo competencial. Creo que ya han quedado recogidas en mi intervención, aunque de una manera forzosamente breve e incluso descortés, pero tengo la luz encendida desde hace un tiempo y aún me quedan algunas intervenciones por contestar.

Pienso que de las siete violaciones competenciales que usted ha citado aquí realmente creo que algunas están fuera de lugar. En primer término, que el Estatuto vasco atribuya competencia exclusiva a la adjudicación de concesiones administrativas sobre bienes de dominio público estatal —otras cosa son otros bienes—, y en especial esté definido exactamente en la Constitución, me extraña. Puede ser que sea cierto. No soy un experto en el tema. Pero me extraña que esté recogido en el Estatuto. Ni la acuicultura, ni los puertos, ni sus competencias sobre medio ambiente se ven, en absoluto, afectadas por este proyecto de ley en lo que se refiere al dominio público estatal. Y en cuanto a ordenación del territorio y urbanismo, en urbanismo se dan unos «standard», unas indicaciones levísimas al planificador en la zona de influencia. Esa es toda la invasión que se hace en el terreno del urbanismo.

En cuanto a la ordenación del territorio, una carretera

también ordena el territorio, creo que de forma bastante más importante que las costas, y aquí nadie plantea problemas de inconstitucionalidad al revés, viene todo el mundo pidiendo que la carretera pase por su Comunidad Autónoma, por su provincia, por su pueblo, y que se hagan más carreteras. Pues ése es un mecanismo de ordenación del territorio tanto o más potente que la ordenación de las costas, e instalar un centro sanitario en cualquier provincia es un potentísimo instrumento de ordenación del territorio y nadie se queja. Se quejan en las costas y, siento decirlo, es porque hay intereses concretos que están centralizados en las costas. No es ése el tono de su intervención, pero no resisto hacer alusión a este tipo de intereses cada vez que venga al hilo del debate.

El 132 no es un artículo de la Constitución que dé competencias —en eso tiene usted toda la razón—, pero subraya la existencia de una competencia y dice algo más. Dice que este dominio público perfectamente definido es estatal en sentido estricto; dice, además, que hay una reserva de ley a favor de las Cortes Generales que permite la regulación y protección del dominio público y busca —sentencias del Tribunal Constitucional lo amparan— el origen competencial de la ley en otros artículos, algunos de los cuales usted los ha citado, el 149.1.8 o el 149.1.18 y algunos más, el 45.4 no en el sentido que usted le ha dado, el 33.2 o el 32.3 —ya me lío con los números— de la Constitución. Hay origen competencial suficiente para esta ley, que no está desde luego en el 132. Luego no utilice usted el maniqueísmo de decir que nos atribuimos una competencia que no nos está asignada por el artículo 132.2 de la Constitución. Ciertamente, no es por el 132.2, pero hay suficientes fundamentos jurídicos como para justificar la existencia de la competencia.

Habla usted de la disposición séptima, junto con el artículo 118. A las comunidades autónomas se las cita dos veces en la ley; una, para decir que las Comunidades Autónomas tienen las competencias establecidas en sus Estatutos, y punto; otra, para decir que las limitaciones al uso del suelo, que pudieran ser consecuencia de la aplicación de esta ley, se aplicarán sin perjuicio de las competencias de las Comunidades Autónomas. O sea, que las dos veces que se habla de las Comunidades Autónomas, se hace con el sombrero quitado y de rodillas prácticamente, desde el más absoluto respeto. Tampoco eso es suficiente.

¿Usted no puede entender que la protección de un bien como el de las costas y las playas españolas no puede empezar en el metro cero de playa, que si no hay una zona de transición, en la que se pase del urbanismo programado libremente por cada municipio a la prohibición absoluta de construcción dentro de los bienes públicos, no es fácil entender que la protección de ese bien público exige esa zona de influencia? Yo creo que esto, con independencia de los fundamentos jurídicos, que también los hay, es del más elemental sentido común. Querer proteger el dominio público desde el exacto límite de la frontera donde empieza es como querer hacer sanidad con el bisturí, sin medicinas, sin asistencia en los pueblos, sin centros de sa-

lud, etcétera; aquí se aplica el bisturí solamente. Mire usted, no parece que ésa sea una técnica razonable.

El señor Bravo de Laguna insiste mucho en la seguridad jurídica en el derecho de la propiedad, en los problemas de la servidumbre, en las indemnizaciones. Mire usted, ningún derecho consolidado es expropiado por esta ley sin indemnización. Ninguno, señor Bravo de Laguna. Lo diga usted, lo diga quien lo diga, en los periódicos llevan cuatro meses con esta cantinela. Falso, mentira —dicho con más claridad— o incierto, con una palabra más cortés desde el lenguaje parlamentario. Le digo algo más: Pese a nosotros, que hubiéramos querido ir bastante más allá de lo que va esta ley. Pero el sentido común, el sentido de la responsabilidad, la «ratio» ésta de la que me han contado esta mañana esa historia que yo desconocía, nos hace comprender que la ley puede hasta donde puede ir y que no puede ir más allá, aunque fuese nuestra voluntad.

Me habla usted de que en las islas pequeñas no tiene sentido o es perjudicial para la isla el establecimiento de los cien metros de protección y del kilómetro de influencia. Yo creo que es exactamente lo contrario. Contra más reducido sea el continente, en su sentido de que contiene al contenido, no en su sentido geográfico, más frágil es su litoral, menos sistemas de respuesta tiene, más protegido tiene que estar, porque la concentración humana, la presión urbanística, los vertidos industriales confluyen sobre una zona que, por tener un pequeño perímetro, aumenta la peligrosidad, la toxicidad o el mal uso que se haga de las playas. Por tanto, yo creo que ese argumento, si usted lo piensa un poco, se vuelve en contra de lo que usted dice.

Cita usted informes de inconstitucionalidad de la propia Administración sobre el proyecto de ley. Yo creo que no. Usted puede hablar de informes internos de la Administración sobre uno de los «sotopocientos» anteproyectos de ley que ha habido, porque este proyecto lleva tres años dando vueltas por todas partes; sobre alguno de los anteproyectos. Pero decir aquí —y que tenga la mínima credibilidad— que hay un Ministro tan irresponsable como para traer aquí un proyecto de ley sobre el que pesan advertencias de inconstitucionalidad desde miembros de su propio Gobierno, yo creo realmente que es un argumento carente de fundamento.

No insistiré en nada más y terminaré con las intervenciones del señor Mardones y del señor Bernáldez, que vuelven a insistir sobre lo que ya ha tenido ocasión, de una manera breve y forzosamente descortés, de hacer alusión en mi intervención.

Usted me plantea el problema de la isla Graciosa, que, por lo visto, al aplicarle los cien metros de servidumbre queda íntegramente de dominio público y propiedad del MOPU. Eso quiere decir que la Isla Graciosa tiene doscientos metros de diámetro. Mire usted, si la Isla Graciosa tiene realmente doscientos metros de diámetro, ni con ley de costas ni sin ley de costas, sin ley de Suelo, sin LOTRACA y sin todas estas leyes que usted ha citado, el valor económico de esa isla es realmente modesto, con independencia de lo que diga la ley de costas.

Además, introduce usted un elemento nuevo en el de-

bate: el artículo 149.3 de la Constitución. «Oígame usted, que hay un artículo de la Constitución que dice que todas aquellas competencias no atribuidas expresamente al Estado por la Constitución pueden ser asumidas por las Comunidades Autónomas». Punto y seguido. Y las competencias que no sean establecidas por las comunidades autónomas expresamente en sus estatutos pasan a competencia del Estado. Y hasta donde yo sé, y sé muy poco de esto, pero hasta donde yo sé, ningún Estatuto de Autonomía reclama ni la titularidad ni la ordenación de la zona pública definida en esta ley. Por tanto, el argumento me parece que se vuelve en contra del sentido en el que usted ha pretendido utilizarlo.

En cuanto al señor Bernáldez, realmente era difícil añadir algo nuevo a lo que ya se había dicho por los anteriores intervinientes. Dése S. S. por contestado con lo que he dicho a los anteriores, añadiéndole una cosa específicamente por responder a algo concreto de su intervención.

Usted calificaba de dislate el que se trate por igual a toda la costa. Mire usted, no se trata por igual a toda la costa. Se establecen unas mínimas condiciones para toda la costa por igual con carácter supletorio de la legislación que dicte cada Comunidad. Además, en la ordenación concreta de cada tramo de costa —y hago otra vez alusión al artículo 22— las normas concretas que tienen que decir cómo se utiliza la servidumbre de paso, de arena, si son 100 ó 120 metros, etcétera, en todas esas normas de ordenación de tramos concretos de costas, insisto, sólo se puede operar desde el acuerdo pleno de los Municipios, las Comunidades y el Estado.

Nada más y muchas gracias. **(Muy bien, muy bien.)**

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Muchas gracias, señor García-Arreciado.

Tiene la palabra el señor Calero.

El señor **CALERO RODRIGUEZ**: Muchas gracias, señor Presidente. Señoras y señores Diputados, señor García-Arreciado, la verdad es que usted, con su tono paternal, profesoral y bondadoso, le ha dado un tono a la réplica que me lo ha puesto muy difícil; me ha puesto la réplica difícil e inútil.

Difícil porque no ha contestado a nada de lo que yo he dicho, no ha contestado a ninguno de los argumentos que yo he expuesto esta mañana. **(Un señor DIPUTADO: ¡Qué barbaridad!)** Que no eran 14; que si eran catorce era para explicar la irracionalidad de la Ley, pero eran 12 más para explicar que ni siquiera practicando el voluntarismo que ustedes practican esa Ley es presentable, porque no está de acuerdo con el ordenamiento constitucional, no está de acuerdo con el ordenamiento jurídico-civil, con el ordenamiento jurídico-hipotecario, ni siquiera con las directivas de la Comunidad Económica Europea.

Pero S. S. —y en el tono que le es habitual al Grupo Socialista desde que tengo la experiencia de debatir con ustedes en los cinco años que llevamos de Diputados— ha utilizado el mismo método: interpretarnos y decir: Ustedes vienen aquí a defender intereses, y claro, todos esta-

mos de acuerdo con la necesidad de esta Ley, pero todos defendemos nuestra pequeña parcelita.

Después de cinco años de Gobierno socialista ya nadie puede decir aquí quién está defendiendo intereses, porque son ustedes los que tienen más alcaldes en los pueblos de la costa, y son ustedes los que tienen también problemas con algunos de esos alcaldes que son constructores. O sea, que aquí nadie defiende intereses de nadie. **(Rumores.)** Estamos defendiendo ideas, y estamos defendiendo principios, y no me haga citar ejemplos concretos, porque no hay por qué citarlos, no es éste el momento.

Su señoría dice que yo me he remontado al año 528 para hablar del Digesto. El señor Ministro, que es un fino jurista, como ya he dicho, empezó su discurso hablando del Digesto, y yo le aplaudí su erudición.

Dice el ponente socialista que nuestra Diputada la señora Estevan Bolea apoya una Ley del medioambiente. ¡Claro!, y todos los Grupos de esta Cámara, menos ustedes, que lo llevaban en su programa electoral. **(El señor Ministro de Obras Públicas y Urbanismo hace signos de denegación.)** En el segundo no, pero en el primero sí, señor Ministro, que nos estudiamos los programas de nuestros adversarios, como es nuestra obligación. Ustedes pedían una Ley de medioambiente en el año 1982 cuando propusieron que el cambio iba a consistir en que España funcionara, y que había que traer una ley de medioambiente. Y eso se lo hemos pedido nosotros varias veces al Ministro en Comisión. Traigan ustedes una Ley de medioambiente, y no hay ninguna contradicción entre la Diputada señora Bolea y este portavoz, en absoluto. Es que queremos una Ley de medioambiente, y no esa legislación fraccionada que nos están trayendo, con la Ley de residuos tóxicos, con la Ley de aguas, ahora con la Ley de costas y luego ya veremos con qué. Porque ustedes dicen: es que no se puede traer una Ley de medioambiente porque hay muchos problemas con las Comunidades Autónomas, y como no se puede traer por ese motivo ¡en menudo lío se meten ustedes con las Comunidades Autónomas con este proyecto de Ley de costas! ¡Ya verán, ya verán!

En cuanto a lo del maremoto, señor ponente socialista, si se lo lee usted detenidamente el artículo 3.º verá que dice que donde lleguen las olas en los temporales mayores. En términos marítimos y en términos de interpretación lógica, el maremoto se considera un temporal mayor, y, por tanto, la determinación de la zona marítima terrestre tendría que ver hasta dónde había llegado el agua del mar en el supuesto de un maremoto... Se aplicará, por supuesto, la Ley de Protección Civil. Claro que sí, pero ¿quién determina cuáles son los temporales mayores? Usted no ha contestado a eso.

Luego ha dicho: vamos a simplificar porque la verdad es que al señor Calero no merece la pena contestarle más. Y ha agregado: todos los argumentos de ustedes se limitan a defender el derecho de propiedad.

El derecho de propiedad es un derecho que hay que defender, y lo deben defender todos; incluso desde un programa máximo socialista se debe defender el derecho de propiedad, porque el derecho de propiedad, que tiene una función social que cumplir, también tiene una función in-

dividual que cumplir, y es que la propiedad es un medio para que los individuos sean libres frente al poder y, por tanto, también hay que defender el derecho de propiedad desde su programa; hasta desde su programa máximo, que es con análisis marxista, también hay que defender el derecho de propiedad de los individuos. Otra cosa sería de los medios de producción, y ya podríamos abrir ahí un debate de metodología marxista, si usted diera pie, pero no da pie a debatir casi nada.

Sus argumentos no tienen nada que ver con los que yo he dado. De las veintiséis razones que yo he dado para que ustedes retiren este proyecto de ley, y para que el Grupo Socialista, en un alarde de convicción democrática votase a favor de las seis enmiendas de devolución que se han presentado, S. S. no ha contestado a ninguna; por tanto, la réplica es muy difícil. ¿Cómo quiere usted que le hable de la diferencia entre servidumbre y limitaciones del derecho de propiedad, de la diferencia entre autorización y concesión, de los problemas que plantea esta ley en su relación con el sistema registral, con el principio de la fe pública registral, del principio de legitimación, si usted me reconoce «ab initio» que no sabe nada de esto? No le puedo replicar porque no le puedo convencer de algo que usted ignora.

En cuanto a la expresión sobre la «ratio» y la «voluntas», efectivamente, ése es un fiel reflejo de cuál es su forma de pensar. Esta mañana ya he anunciado que existían indicios (y qué digo indicios, pruebas suficientes) de que ustedes practican un voluntarismo, y usted mismo lo ha dicho y me alegro de que quede tan patente en este debate. Dice: nosotros tenemos la «ratio» de detener la especulación. Esa no es la «ratio» de una ley; ése es el objetivo de la ley, porque la ley se define como una ordenación de la razón encaminada al bien común, y el bien común en este caso es detener el deterioro de las costas. La «ratio», la legitimidad interna, es otra cuestión, justamente el desglose que yo he venido haciendo.

Y luego ya, con respecto a la «voluntas», usted dice: las «voluntas» del Grupo Socialista es lo que aparezca en los marcadores, porque ahí está la mayoría y es la mayoría del pueblo español.

Es lo que yo le he dicho a usted esta mañana. Ustedes practican: tengo la mayoría política, luego tengo la razón jurídica; y eso es voluntarismo puro, pero desde luego no atiende a ningún criterio de razón, ni siquiera al concepto de bien público que es el que debe defender esta Cámara.

Por eso digo que, partiendo de esas palabras de S. S., esta réplica es completamente inútil, porque ustedes no están dispuestos a dejarse convencer. El Grupo Socialista obedece a una disciplina del Gobierno, como es normal, y sería una práctica excepcional que ustedes votasen estas enmiendas. Pero es inútil tratar de convencerles de nada, porque ustedes han venido con el prejuicio y con el discurso ya hecho para contestar a razones que podían haber meditado, que no han meditado previamente y, por tanto, es inútil.

Voy a terminar este pequeño turno de réplica, difícil, porque no había nada que replicar, e inútil, porque no

conduce a nada, citando a Miguel de Unamuno. Ustedes podrán vencer en este debate, pero ustedes no podrán convencer, porque les falta la razón del Derecho y el sentido de la justicia.

Muchas gracias.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Gracias, señor Calero.

El señor Roca tiene la palabra.

El señor **ROCA I JUNYENT**: Señor Presidente, señoras y señores Diputados.

En primer término, señor García-Arreciado, muchas gracias también por el tono utilizado en su intervención y por las expresiones con las que ha hecho referencia a nuestra intervención.

Quisiera, no obstante, hacer una formulación inicial que usted me permitirá. Usted invoca que algunos venimos aquí desde nuestra pequeña parcelita.

Y pretendo, y nuestro Grupo también, hablar de todo, pero si se nos ubica en la pequeña parcelita y se les llama a ustedes, diríamos, la gran finca, me tendrá que aceptar que el debate va a ser entre el parcelista y el terrateniente. No sé si les conviene. **(Risas.)**

He hablado de la dejación administrativa porque viene en la exposición de motivos. En la misma viene que es posible por una grave dejación administrativa. No me lo he inventado yo, lo han dicho ustedes. Ustedes dicen: no me puede citar de buena fe lo que señala el artículo 25. En ese momento ha sido cuando he sonreído, ha sido cuando S. S. ha dicho que viene después del artículo 22. Si sonreímos dicen que sonreímos y si no lo hacemos dicen que no tenemos sentido del humor. ¡Ya lo tenemos difícil!

Lo que dice el artículo 22 es que para elaborar las normas se pedirá informe, pero cuando se hace la excepción a la norma, según el artículo 25.2, el cual habla de las excepciones a la norma y de autorizaciones, no de normas, éstas se reservan a la decisión exclusiva y discrecional del Consejo de Ministros, sin informes ni nada que se le parezca. Si S. S. querían decir otra cosa tendrán que modificar el artículo 22 y decir: la redacción de las normas y las autorizaciones que se den como excepción a las mismas serán previamente informadas... Digan esto, porque no lo dicen.

En el artículo 25 se viene a decir: las normas para el conjunto de los vecinos, la excepción para nosotros. La cosa no va por ahí.

Ha insistido en diversas ocasiones en su intervención —yo se lo agradezco— en el sentido de decir: no hay desprecio para las competencias de las comunidades autónomas ni de las corporaciones locales; lo que queremos es cooperar, dialogar. De acuerdo. Fantástico. Pero, la verdad es que tienen una manera muy peculiar de dialogar.

En el artículo 113 del proyecto de ley, cuando quieren dialogar sobre las competencias que corresponden a las comunidades autónomas o a las corporaciones locales, se dice: «Corresponde también a la Administración del Estado emitir informe...». (Informe, ¿por qué? Porque es

competencias de otras autoridades)... «con carácter preceptivo y vinculante...».

¿Esto es dialogar? A esto yo le llamo sustraer la competencia, porque si es vinculante, ya me dirán qué clase de diálogo es. Ustedes dicen: o pasa por lo que yo digo o no hay nada. Esto no es diálogo, tendrán que cambiar algo, porque si cada vez que se trata de pedir que una comunidad autónoma participe se dice que informe, y cada vez que el Estado informa se dice que el informe es vinculante, esto es un diálogo muy peculiar. Ustedes tienen una manera muy peculiar de entender el diálogo y la cooperación. Tendrían que modificar.

Me recordaba el concepto de competencia prevalente. ¿Usted me va a reconocer que hay competencias prevalentes? Sí, en el mismo sentido que lo dice el Tribunal Constitucional que, por cierto, cada vez que invoquemos el Tribunal Constitucional, no tienen derecho a interpretar que es una amenaza. Les recomiendo una cosa, si puedo: no diga que prescinde de lo que diga el Tribunal Constitucional porque para algo está. Está para hacerle caso. Porque si se cita esa amenaza y si no se cita lo mejor es prescindir de él, debe haber un término medio. Busquémoslo.

La competencia prevalente no es por razón de la titularidad, no porque el Estado sea el titular de la competencia es prevalente y cuando sea la comunidad autónoma la competencia es de segundo orden. No. Es en función de la materia. Y, en función de la materia, lo que el Tribunal Constitucional tiene decidido de una manera muy reiterada es que cuando un conjunto de competencias concurren sobre un mismo territorio, aquellas que definen más claramente el ámbito de actuación son las que se configuran como competencia prevalente.

En el caso que estamos contemplando, en donde hay una competencia exclusiva en materia de ordenación del litoral, en donde hay una competencia exclusiva en materia de urbanismo, en donde hay competencia en el campo del vertido de residuos, etcétera, en todo esto resulta que, de repente, esta competencia prevalente desaparece y sea traducida en algún caso en un informe y en los demás casos en la nada, esto —insisto— es otra vía muy peculiar de entender la fórmula de cooperación.

El Derecho comparado yo lo he citado por una razón: porque lo citan ustedes. En la exposición de motivos dicen que la ley es en muchos puntos profundamente innovadora, que se han recogido las enseñanzas de nuestra propia experiencia y la de países con problemas análogos al nuestro. Pues bien, esos países análogos al nuestro, que deben ser Francia e Italia, tienen unas legislaciones absolutamente diferentes de las que ustedes proponen. Por consiguiente, yo puedo citar el Derecho Comparado para decirles que esto no encaja con lo suyo.

No obstante, usted ha tenido, señor García-Arreciado, una intervención final que no puedo en modo alguno dejar de destacar: un ofrecimiento de que dialoguemos, de que busquemos soluciones. Muy bien, ábrase esta vía con la máxima esperanza, pero no para cambiar hoy nuestro sentido de voto ciertamente. Nada nos alegraría tanto como poder rectificar al final. Creo que el camino será

muy difícil para llegar a ello, pero en todo caso aceptamos con mucho gusto su ofrecimiento para discutir a fondo el tema que ustedes plantean.

Nada más y muchas gracias.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Gracias, señor Roca.

El señor Martínez-Campillo tiene la palabra.

El señor **MARTINEZ-CAMPILLO GARCIA**: Gracias señor Presidente.

El señor García-Arreciado, portavoz del Grupo Socialista, no me ha entendido. No me atrevo a decir que no me he explicado, porque he ido haciendo una especie de sondeo entre todos los compañeros, no de mi Grupo sino de otros, y parece ser que sí me han entendido. Usted no me ha entendido y no creo que sea con mala intención, ni mucho menos, porque usted y yo concurrimos con mucha frecuencia en los pasillos y no por eso confundimos nuestras competencias.

Está claro que yo no he hablado aquí de la construcción de un instrumento de ordenación del territorio para que delegue competencias la Administración del Estado en las comunidades autónomas o en los ayuntamientos. Lamento que usted no entienda de ordenación del territorio, o que no haya hecho esfuerzos por leer y por cultivarse en esta materia. Lo que he manifestado aquí y he propuesto como un instrumento de ordenación y protección del litoral es que, partiendo del supuesto de que esta ley es un absoluto disloque en lo que suponen las competencias propias del Estado, de las comunidades autónomas y los ayuntamientos, las competencias del Estado serían exclusivamente: establecer, en primer lugar, lo que es el dominio público marítimo-terrestre, las zonas de influencia y las zonas de protección, y dentro del dominio público marítimo-terrestre qué usos, qué actividades y qué instalaciones pueden establecerse; pero que no sea la Administración del Estado quien las establezca, sino las propias comunidades autónomas, a través de los instrumentos de ordenación del territorio, y los ayuntamientos, en sus planes generales de ordenación urbana, que tienen competencias de ordenación sobre todo el territorio, incluido el dominio público marítimo-terrestre, quienes establecen los usos, las actividades y las instalaciones que vienen prescritas en la Ley, y que al mismo tiempo respetan las normas de obligado cumplimiento que vienen establecidas en esta Ley. Es algo muy distinto de lo que ustedes establecen.

¿Qué queremos con este plan de ordenación y protección del litoral? Primero, distribuir usos y actividades, pero que las distribuya quien le corresponda, es decir, las comunidades autónomas, y además que se establezcan por unidades integrales de protección. Yo le hablaba de las unidades paisajísticas, que tienen una razón de ser en nuestro derecho urbanístico y que tienen una razón de ser en todo el derecho urbanístico comunitario.

Al mismo tiempo intentamos con eso agrupar los problemas, porque yo decía que ustedes hacían una ordenación de policía o militar, vulgarmente llamada de urba-

nismo, es decir, raya por aquí, raya por allá, y no es esa la ordenación que se tiene que establecer cuando se trata de proteger el litoral. No se trata de un problema de cien metros o de 120 ó de 60; se trata de establecer un mecanismo integrador, que además de proteger esos mecanismos integradores y ordenadores consiguen algo más: que concurren pacíficamente el Estado, las comunidades autónomas y los ayuntamientos, como existe en otros países.

En resumen, fíjese qué diferencia tan grande. Uno de los artículos básicos, eje de toda la falta de carencia de ideas para establecer un instrumento ordenador en esta Ley, es el 22, que empieza diciendo, y no voy a leerlo entero, ni mucho menos: «La Administración del Estado dictará normas para la protección de determinados tramos de costa, en desarrollo de lo previsto en los artículos...» y acaba diciendo, eso sí, que habrá un informe de las comunidades autónomas y de los ayuntamientos y se abrirá un período de consulta cuando haya objeciones entre las tres Administraciones para resolver de común acuerdo —mediante un cafetito— las diferencias manifestadas.

Nosotros le proponemos el siguiente sistema, fíjese qué diferencia, nada de delegar competencias: Las comunidades autónomas dictarán normas para la protección de los tramos de costas cuya ordenación les compete. La ordenación y protección del litoral se llevará a cabo mediante la formulación de planes directores de ordenación y protección del litoral. Estos planes directores definirán un modelo de estructuración y protección del litoral, de acuerdo con las exigencias de esta ley —ahí respetamos a la Administración del Estado— y, en especial, con respecto a las normas de aplicación directa que en ella se contienen, etcétera. Después decimos: Estos planes directores contendrán, al menos, las siguientes determinaciones: Análisis de la situación existente y principales perspectivas de ordenación del territorio, teniendo en cuenta la evolución demográfica, la económica, la social y la cultura, esquema para la distribución geográfica de los usos y actividades a que debe destinarse prioritariamente el litoral, señalando el carácter principal o secundario, excluyente o alternativo de los distintos usos o actividades, fases de realización, análisis inicial del medio ambiente para su conservación, medidas específicas de protección del patrimonio histórico-artístico, arqueológico-submarino, cultural —no sólo en cuanto afecta a monumentos, sino también a su entorno—, etcétera, señalamiento y localización de las infraestructuras básicas relativas a las comunidades terrestres, marítimas y aéreas, abastecimiento de aguas, saneamiento, producción y distribución de energía y otras análogas, justificación de compatibilidad del plan director con otras leyes y justificación de que estas leyes no comprometen la puerta en funcionamiento de proyectos de interés general. Después establecemos un procedimiento de elaboración, completamente distinto al de ustedes...

El señor **VICEPRESIDENTE**: (Torres Boursault): Señor Martínez-Campillo, estamos en trámite de enmienda de devolución, tiempo tendrá de defender sus textos. Además, se le ha terminado el tiempo a S. S.

El señor **MARTINEZ-CAMPILLO GARCIA**: Gracias por su benevolencia, señor Presidente, pero si me he referido a esa enmienda es porque es el eje esencial de nuestra enmienda de devolución.

Como falta un minuto, con su permiso, termino. Simplemente quiero decir que al final establecíamos que a este plan director territorial de ordenación y protección del litoral, deberán ajustarse los planes urbanísticos de ordenación integral de cada municipio, los planes de ámbito superior y los planes de grandes equipamientos públicos.

Finalmente, no me ha dicho nada sobre la protección de los 8.000 kilómetros de ribera lacustre de este país y voy a darle un dato: Si desde que entre en vigor esta ley la ignorancia no exime de su cumplimiento, el desconocimiento de la ordenación del territorio no exime de que en lugar de una mala ley hagamos una buena ley.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Gracias, señor Martínez-Campillo.

Tiene la palabra el señor Olabarria.

El señor **OLABARRIA MUÑOZ**: Seré breve, señor Presidente.

Voy a referirme a la amable contestación del señor García-Arreciado. No ha sido S. S. descortés conmigo, todo lo contrario, ha sido prolijo en su contestación. Quizá se ha quedado con un paréntesis, en esa alusión misteriosa referida a mí, que ha hecho usted a intereses particulares o a reserva de parcelitas, que ya es una imputación de carácter más general. Salvo que usted se haya enterado dónde estoy yo domiciliado, que desgraciadamente lo estoy en zona demanial —no es por eso por lo que me preocupa esta ley—, y que estoy por ello vinculado al régimen estricto de autorizaciones y concesiones para obras extramuros de mi propio domicilio, o que a usted le preocupe considerar eso una reserva de una parcela que el propio Ayuntamiento de Bilbao está ubicado en zona demanial y está por ello condicionado en sus propias competencias de ordenación urbana, no sólo en el territorio de Bilbao, sino incluso en obras intramuros y de jardinería del propio Ayuntamiento, no entiendo realmente qué quiere decir con esas alusiones de naturaleza personal que ha hecho.

Le he dicho que ha sido usted amable en la contestación, y le voy a decir más. Ha arrojado cierta luz de esperanza respecto a las posibilidades de debate posterior, porque usted ha reconocido algo que yo quería que hiciera: que el 132.2 y el artículo 45, que al parecer son los títulos de habilitación competencial que justifican una distribución competencial horizontal que vulnera competencias verticales, no son ésos los títulos. Es decir, «sensu contrario» tengo que entender que usted reconoce que ese título VIII de la Constitución y los estatutos de autonomía son los títulos competenciales relevantes.

Yo le pregunto. ¿Considera usted que es posible, por mor de esa referencia que ha hecho al diálogo, a la concordia y a la concertación —no social, obviamente en este

caso—, sustituir competencias de naturaleza exclusiva, tipificadas así en ese bloque de constitucionalidad, por competencias de naturaleza compartida? ¿O considera usted posible vulnerar o extraer, del ejercicio de competencias sectoriales verticales, porciones del territorio cuando estas competencias administrativas tienen una necesaria proyección sobre una parte del territorio, sea éste demanial o no? ¿No me reconoce usted que si el Estatuto de Autonomía de Euskadi, en su artículo 10.7, atribuye a la comunidad autónoma vasca competencia exclusiva, y subrayo el vocablo, en los bienes de dominio público de su titularidad, lo que está de alguna forma afirmando es que el título competencial, la transferencia de toda competencia, tiene que llevar aparejada necesariamente los medios físicos y materiales para su ejercicio, sean estos medios físicos y materiales demaniales o no? ¿No es eso cierto? Si no lo es, ¿qué sentido tiene? ¿Qué exégesis se puede hacer del artículo 10.7 del estatuto de autonomía? Se ven afectadas siete competencias, señor García-Arreciado, las siete que le he citado. No le he dicho que vaciadas de contenido; vaciadas de contenido las tres que usted ha citado

La porción del territorio demanial. Pero yo pregunto, ¿cuál es el título competencial que justifica extraer de una competencia vertical, de una competencia sectorial una porción del territorio, aunque éste sea demanial? Cuando le he reconocido además que sí corresponde al Estado la estructura, la elaboración del régimen jurídico exorbitante: afectación, uso, carácter inembargable, inalienable, imprescriptible. Ahí acaba la habilitación del Estado.

Cuando usted me acepte esto, que éste es el límite de la habilitación del Estado —salvo las sectoriales, por ejemplo en materia de medioambiente la competencia vasca es sólo de desarrollo legislativo de ejecución, el artículo 149.1.23 atribuye al Estado la legislación básica—; cuando usted me reconozca que el límite está en el régimen jurídico exorbitante y en los límites sectoriales, después de la Constitución y los estatutos de autonomía, podremos empezar a estar de acuerdo.

Gracias, señor Presidente.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Gracias, señor Olabarriá.

El señor Bravo de Laguna tiene la palabra.

El señor **BRAVO DE LAGUNA BERMUDEZ**: Señor Presidente, señorías, el portavoz del Grupo Parlamentario Socialista ha dicho literalmente: «Ustedes quieren mantener el derecho de la propiedad dentro del límite de la seguridad jurídica». Esto lo ha lanzado como un reproche y, sin embargo, a mí me parece que es el mejor resumen o la mejor definición de la posición que queremos: Mantener el límite de la propiedad dentro del límite de la seguridad jurídica, porque esto es, ni más ni menos, entendemos, lo que pretende la Constitución Española cuando en el artículo 33 habla de que nadie podrá ser privado de sus bienes y derechos, sino por causa justificada de utilidad pública o interés social mediante la correspondiente indemnización y de conformidad con lo dispuesto en

las leyes. Y hay una remisión, en concreto en el artículo 9.º, al principio de la seguridad jurídica.

El problema que se plantea es dónde entienden ustedes que deben empezar las competencias administrativas que puedan vulnerar la seguridad jurídica y afectar al derecho de propiedad. Ese es todo el debate de esta ley. Evidentemente, no cabe hacer ningún tipo de descalificaciones sobre posiciones políticas y jurídicas encontradas con las del proyecto de ley.

He tenido sumo cuidado al mencionar el informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Obras Públicas sobre un anteproyecto —he citado dos o tres veces la palabra «anteproyecto»—, sobre un borrador anterior; lo he dicho expresamente, y no he querido hacer ninguna utilización demagógica de un documento, porque sé que se produce internamente en la Administración una discusión acerca del alcance de los propios proyectos que el Gobierno elabora.

El problema es que aquellas objeciones al anteproyecto, referidas a los artículos 27, 28 y 29, de aquel anteproyecto subsisten en buena medida en el proyecto enviado por el Gobierno. Porque cuando la Secretaría General Técnica decía: «Se considera inconstitucional uno de los preceptos porque no respeta el contenido esencial de la propiedad, ya que la zona afectada por la servidumbre se destina al paso público sin indemnización», resulta que nos vamos al proyecto de ley y en la servidumbre de tránsito y en la servidumbre de acceso al mar, artículos 27 y 28 actuales, también se prevé este acceso sin ningún derecho de indemnización.

En consecuencia, esa crítica que los propios organismos del Ministerio hacían al proyecto de ley es hoy plenamente extrapolable. Lo que pasa es que la crítica no deriva exclusivamente de lo que dijera este informe. Naturalmente, le he utilizado como argumento de que no se puede decir que la oposición a este proyecto de ley responda a ningún tipo de intereses extraños, sino que también puede derivar, y lo hizo de hecho, incluso de centros directivos del propio departamento ministerial autor del proyecto originario.

En todo caso, la referencia que se ha hecho al tema de las islas por mi parte va en la línea de lo que vengo indicando. Creo que el problema fundamental de este proyecto de ley es que confunde dos cosas que son separables desde el punto de vista técnico, jurídico y político. Aquí nadie discute el artículo 132.2 de la Constitución. Evidentemente es dominio público estatal lo que se define ahí como zona marítimo-terrestre.

El problema es hasta dónde quieren ustedes extender la competencia administrativa para, teóricamente, defender ese dominio público estatal que aquí nadie discute. Se discute el ejercicio de competencias sobre el dominio público estatal. Como ha dicho el Tribunal Constitucional —aunque usted diga que no hay que hacer demasiado caso a la sentencia del Tribunal Constitucional—, el hecho de declararlo dominio público estatal no significa que la competencia esté atribuida al Estado, sino que puede estar atribuida a otra administración pública. Es la determinación de una categoría de bienes, no una definición

competencial. Se le ha dicho hoy aquí por activa y por pasiva.

Sin embargo, nuestro problema no es cuál es la delimitación de la zona marítimo-terrestre; el problema es hasta dónde quieren ustedes llevar la competencia administrativa. El tema de la zona de influencia de un kilómetro, en la que se establecen determinadas limitaciones de carácter urbanístico, infringiendo, por otra parte, la normativa normalmente competencial de las corporaciones locales, es extraordinariamente importante en una isla, y le he citado el ejemplo de la mía, que afecta a más del 10 por ciento del territorio. No digo que no haya que tener especial atención en el problema de las islas, donde la concentración en las costas es superior a cualquier otra zona del territorio nacional. Lo que digo es que ahí hay una infracción de las competencias de comunidades autónomas y de las corporaciones locales.

En definitiva, señorías, si el señor García-Arreciado prescinde de la sentencia del Tribunal Constitucional, como se ha indicado, y prescinde también de la opinión de seis enmiendas de totalidad de los Grupos Parlamentarios, en las que creo que con absoluta responsabilidad hemos intentado exponer nuestros motivos fundamentales de discrepancia con esta ley, creo que también, en última instancia, podría hasta prescindir de este debate, puesto que, como ya se ha indicado anteriormente, el voto está decidido y poco de lo que podamos decir aquí va a convencer a su señoría.

En todo caso, creo que las enmiendas de totalidad y el debate han producido una sensación en la Cámara de que este proyecto de ley está ampliamente discutido por muchos grupos de oposición, desde distintos ángulos, desde distintos planteamientos ideológicos, desde distintas ópticas también competenciales y autonómicas y, por tanto, no es un buen proyecto de ley y bien merecería que ustedes lo retirasen, porque ya que estuvo dos años en discusión, bien podía estar unos meses más para intentar mejorarlo y ¡ojalá! lo consigamos en los trámites de Ponencia y Comisión.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Gracias, señor Bravo de Laguna.

El señor Mardones tiene la palabra.

Señor Bernárdez, ¿va a intervenir también en este turno de réplica? (**Asentimiento.**)

Se repartirá el tiempo con el señor Mardones.

El señor **MARDONES SEVILLA**: Gracias, señor Presidente.

Señorías, al señor portavoz socialista voy a responderle en grandes renglones a lo que me ha dicho como objeciones fundamentales.

Decía usted que yo he introducido un elemento nuevo en la presentación de los argumentos de estas enmiendas de totalidad por la invocación al artículo 149 de la Constitución. Efectivamente. No es que introduzca yo un elemento nuevo en la discusión, es que está ahí el artículo 149 en la Constitución. Por tanto, las atribuciones de

competencias a favor de las comunidades autónomas, en este sentido, son correctas, porque el artículo 149, cuando se redactó y aprobó la Constitución, el Estado no se reservó la competencia en la ordenación del litoral. Por tanto, si no se la reservó, tengo que decir a continuación que el Estatuto de Autonomía de Canarias, por Ley Orgánica aprobada en esta Cámara, señala como competencias exclusivas de la Comunidad Autónoma de Canarias, con competencia legislativa y de ejecución, en su artículo 34.3, la ordenación del litoral; clarísimo. Y se hace después invocación al artículo 29, punto 11, de este mismo Estatuto, Ley Orgánica, que dice: competencia exclusiva en la ordenación del territorio, urbanismo y vivienda.

Segundo punto, fíjese usted, señor portavoz, si cuando yo he dicho que se han invadido competencias, por ejemplo, en urbanismo, leemos lo que dice el artículo 30 del proyecto de ley sobre la zona de influencia. El redactor del proyecto ha tenido una especie de prurito en homogeneizar, a nivel de Estado español, lo que geográficamente y en su origen geológico es no homogeneizable, y trata de uniformar lo que puede estar uniformado en colores de cota en un plano o en un mapa, pero no se puede «uniformar» en lo que es la realidad geológica del terreno; cuando este terreno no es solamente el hecho insular reconocido en la Constitución, sino la propia geología y geografía de un archipiélago como el de Canarias, la ley salta por sí misma. Porque cuando se dice en el artículo 30 que con respecto a la zona de influencia se tendrán en cuenta para las construcciones sin que la densidad de edificación pueda ser superior a la media del suelo urbanizable programado o apto para urbanizar en el término municipal respectivo, dígame si esto no es entrar en las leyes del suelo y en la ley de competencias propias municipales que se tienen.

Cuando estamos hablando aquí, en el preámbulo de la ley, de que se hace una media en los siete mil y pico kilómetros de costas españolas, se dice que un 24 por ciento son de playas, le quiero decir, señor portavoz, que en Canarias no llegamos a un 10 por ciento en esta media. Tan es así que hay islas como la de Tenerife, y no le quiero poner el ejemplo de la playa de Los Cancajos, en La Palma, al señor Ministro, que pida responsabilidades, donde hemos tenido que ir a la fórmula de las playas artificiales, en mar abierta, con escollera de protección porque era una necesidad; era una necesidad cumpliendo un principio que nos parece de gran sentido de responsabilidad, que lo invoca el preámbulo de la ley, que consiste en permitir el uso y disfrute. Pero es que hay playas, o lo que ustedes llaman playas en la ley, o costas que, pudiendo ser un bien de uso y disfrute para el público, son o prácticamente inaccesibles, si no hay unas obras de penetración, o son, prácticamente, no utilizables para este bien público del uso y disfrute, que queremos apoyar, pero no encontrárnoslo ya hecho. Porque, desde luego, no se conoce por el redactor del proyecto de la ley la orografía o lo que es el sistema perimetral geográfico de muchas partes de las Islas Canarias, donde le doy ese porcentaje que he señalado del 10 por ciento; son verdaderamente inaccesibles.

Ustedes hablan en el artículo 3 de guijarros. Yo he de decirle que nosotros en Canarias podemos tener los guijarros más gordos de España, porque son guijarros volcánicos, con una media de 100 kilos para arriba en muchos sitios. Para permitir su utilización en ese espacio marítimo del uso y disfrute requiere algo distinto que con esta ley ni siquiera se va a poder hacer, porque con esta ley no sé cómo se podrían haber hecho determinadas actuaciones que, hoy en día, son de amplia acogida popular para el uso y disfrute.

Cuando ustedes hablan, por ejemplo, de la servidumbre de tránsito, venía a decir en la ley en su artículo 27 que las servidumbres de tránsito serán de seis metros como mínimo y de veinte en lugares de tránsito difícil o peligroso, dicha anchura podrá ampliarse en lo que resulte necesario hasta un máximo de veinte metros. Respecto a esto, puedo ponerle el ejemplo contrario al que usted me decía anteriormente: en un terreno volcánico como el de Canarias, que son, verdaderamente, de tránsito difícil o peligroso usted dice: no, ahora hasta veinte metros a penetrar con máquinas en basalto volcánico, que no hay manera de avanzar nada más que a base de dinamita y más dinamita para poder hacer un acceso.

Quiero ponerle de manifiesto las contradicciones que se dan aquí porque esto nos permite, fundamentalmente, reafirmarnos en el carácter con el que habíamos justificado en estos ámbitos competenciales y de realidad nuestra enmienda a la totalidad.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): El señor Bernárdez tiene la palabra.

El señor **BERNARDEZ ALVAREZ**: Gracias, señor Presidente. Señorías, voy a hacer una referencia muy breve a dos afirmaciones que ha hecho el portavoz del Grupo Socialista. Paso a referirme a la primera afirmación. El ha dicho que sobre las zonas a las que se refiere esta ley ningún estatuto atribuye a las comunidades autónomas ni la titularidad, ni la ordenación. Yo sólo tengo una respuesta a esto: le voy a regalar un estatuto gallego, señor Diputado, no puedo regalarle el que tengo aquí porque está en gallego, pero le mandaré uno. Por si no le llega a tiempo para la discusión del articulado, por favor, pídalo en la biblioteca y vaya leyendo los artículos 27.3, 27.9 y 29.4.

La otra afirmación se refiere a algo que había dicho yo de que España no es toda igual, y cité como caso curioso la isla de La Toja, porque es una isla que no tiene ni un kilómetro y, por tanto, está totalmente declarada zona de influencia. Esa isla, según el articulado de la ley, está sometida en su urbanización a lo que se señala en cuanto a que su aprovechamiento urbanístico no podrá ser superior a la media del término municipal. Es evidente que en la isla de La Toja, que tiene mucha importancia turística, el término municipal incluso está fuera de La Toja y no tiene ninguna relación turística con La Toja. Por tanto, me parece un poco aberrante.

Y, cuando usted dice que se fijan unas condiciones mínimas, tengo que decirle que es precisamente ése el tema

de discusión. Yo entiendo que no son mínimas; entiendo que no sólo son máximas, sino que son unas condiciones en las que se extralimita el Gobierno central, por ser una clara intromisión en las competencias de las comunidades autónomas. Nada más y muchas gracias.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Gracias, señor Bernárdez. Tiene la palabra el señor García-Arreciado.

El señor **GARCIA-ARRECIADO BATANERO**: Señorías, señor Presidente, con excepción de algunas intervenciones, en la mayoría de ellas ocurre algo que siento tener que denunciar.

Esta es una ley tremendamente compleja, sutil, que establece mecanismos de interrelación entre unos títulos, unos artículos y otros, difíciles de entender, a los que hay que echarles bastante tiempo de estudio. Por ejemplo, sobre lo que usted acaba de decir, señor Bernárdez, de que La Toja estará dentro o fuera del término municipal correspondiente. La Toja, con esta ley, tiene el volumen de edificación que le dé la real gana al municipio al que pertenece; la media de ese volumen. ¿Quieren meter 75 casas por hectárea, que es un estándar razonable? Que las metan. ¿Quieren meter 1.300? 1.300. ¿Quieren meter cero? Cero. Así, textualmente así, señor Bernárdez. Eso es lo que viene exactamente en esta ley cuando uno se la estudia, no cuando uno se la lee diez minutos antes para intervenir en el Pleno.

Señor Mardones, la servidumbre de tránsito de seis metros es exactamente igual que la que existe ahora, no se cambia; es la misma que existe desde hace un montón de años. Y, obviamente, donde no sea posible, no es posible; no vamos a echar por suelo el Teide con dinamita para que se cumpla que haya seis metros de zona de servidumbre de tránsito en las Islas Canarias. Donde no haya tránsito posible, pues no hay tránsito; será en las zonas donde el sentido común indique que tiene que haber una zona de tránsito. Con parajes salvajes que terminen en roca en el mar, usted comprenderá que no vamos ni a empujar el mar seis metros hacia atrás, ni la roca seis metros hacia dentro.

En cuanto a la zona de influencia de que me habla usted —es que no da tiempo y ésa es la pena que uno tiene (**Risas.**), en Europa, la zona media de influencia recomendada está entre cinco y diez metros, y en Francia en concreto el municipio entero, o sea que todos los municipios costeros se consideran zonas de influencia y, por tanto, tienen unos estándares en el urbanismo que se practica en ellas.

Me dice que el artículo 30 que habla de las zonas de influencia invade sus competencias de una manera uniforme, en una teoría de que aquí todo el desarrollo de la costa debe ser igual. Sírvale lo que le acabo de decir al señor Bernárdez: cada municipio puede hacer la planificación de su volumen de construcción que estime conveniente. Ya pagarán las consecuencias si esa planificación no es la que parece ser demandada cada vez con más intensidad por un turismo que empieza a cambiar sus hábitos, sus

usos y sus costumbres. Pero en esas zonas de influencia, ¿qué decimos, señor Mardones? Dos cosas: que el volumen medio debe ser la media del volumen del suelo urbanizable programado del municipio; y otra cosa más: que no haya pantallas arquitectónicas en el metro 101 de la zona de servidumbre. ¿Contra cuál de estas dos indicaciones está S. S.?

En cuanto a la ordenación del litoral y la competencia canaria en ordenación del litoral —lo digo por tercera vez aquí—, se hace mención expresa en la ley al respeto a las competencias en ordenación del litoral que tengan asumidas las comunidades autónomas. El problema estriba en que S. S. se lo quiera o no se lo quiera creer, pero, como se ha dicho esta mañana en otra intervención, ése es un terreno en el que sobran los argumentos.

Al decir que usted había introducido un concepto nuevo en el debate, el artículo 149, no me estaba refiriendo a que hubiese descubierto desde esta tribuna el artículo 149 de la Constitución, sino que era la primera vez que se mencionaba a lo largo del debate y aportaba un nuevo argumento en defensa de sus tesis.

Al PNV, y con carácter general a los que se hayan sentido aludidos, quiero pedirles disculpas por lo que de ofensivo pudiera haber en la interpretación de la expresión «parcelita». Son distintos los compromisos y las responsabilidades políticas con el conjunto del pueblo español, al cual todos representamos por igual —yo no pongo eso en duda— desde un partido que tiene implantación estatal, competencias estatales y desde partidos que no lo tienen. La prueba está en que las enmiendas que ustedes traen aquí plantean exclusivamente temas competenciales. No me hablan de vertidos, ni uso de playas. Ustedes vienen a plantear cuál es la fuente del Derecho, la competencia, qué quiere decir el término estatal en el artículo 132.2, de la Constitución, lo de 45 sobra en el preámbulo. Léanse ustedes, después, su intervención y el contenido de la misma, como no puede ser de otra manera, y es digno y justo que así sea, es ése. El nuestro es distinto. Eso es lo que he querido decir con la expresión, poco afortunada, de «parcelitas de poder».

El señor Martínez Campillo me viene a descalificar por mis desconocimientos en urbanismo, para defender la ley de costas. Si ésta fuese la ley del suelo tendría toda la razón; siendo la ley de costas tiene, no ninguna, pero bastante menos de la que podía tener. Me lee un párrafo largo, que no conocía, que ofrece una solución alternativa, distinta a la concepción desde la que esta ley está estructurada, y me dice: No me responde. ¿Cómo quiere que le responda? Hay dos maneras para responder: o es una enmienda concreta al texto del articulado, y en Comisión tendremos ocasión de discutirla, o debería estar incluida en el texto de la enmienda a la totalidad, que es la que estamos hoy defendiendo. Yo tengo setenta u ochenta enmiendas de mi Grupo de las que no hago uso aquí. Si lo que usted ha leído al final es el texto de una enmienda concreta... ¿Me dice usted que no? Entonces, no acabo de entender cómo se queja de que no le responda. No le respondo a algo que no conozco previamente.

Señor Roca, hago extensivas a S. S. las excusas por lo

que de ofensivo pudiera tener, nunca en ni intención, la expresión «parcelita».

Dice S. S. que el artículo 22 sólo pide un informe. Dice algo más. Dice que si no se llega a un acuerdo hay que abrir un período de consultas. Y ahí se para. Es decir, si no hay acuerdo, no prevalece ninguna administración sobre otra. ¿Le parece a usted que es un trato poco respetuoso con las corporaciones locales y con las comunidades autónomas? Tengo que deducir, entonces, que el respeto estaría en que el informe de la corporación local fuese vinculante para la Administración del Estado. Porque si se dice: hay tres estamentos de la Administración, cada uno en su rango, al margen de las teorías constitucionales que avalen las prevalencias o no de normas, se tienen que poner los tres de acuerdo. ¿Y si no nos ponemos de acuerdo? Es que se tienen que poner de acuerdo, porque, si no, no es posible, para ninguna de las tres administraciones proceder al desarrollo de la ley. ¿Eso le parece poco respetuoso? Lo lamento, pero a mí me parece que es prueba del máximo respeto y de la máxima capacidad de decisión y de ordenación de las comunidades autónomas en los temas contemplados en ese artículo.

Me habla usted, en cuanto al artículo 113, de informes preceptivos y vinculantes. Dicho así parece que se está pidiendo informe preceptivo y vinculante para cualquier actividad administrativa de su Comunidad Autónoma. Se está pidiendo al Estado informe preceptivo y vinculante en materias de competencia estatal definidas en esta ley. No se está haciendo una llamada general a que para que se mueva un papel en la Generalidad haya que consultarlo con el Gobierno del Estado.

Le insisto a usted, la ley no afecta —y quedan recogidas mis palabras en el «Diario de Sesiones» y, por tanto, el compromiso de mi Grupo y del Gobierno al que apoyamos— ni a una coma de los contenidos de los decretos de transferencias, que, por lo poco que yo sé sobre el asunto, son normas que ordenan la interpretación competencial contenida en normas de rango superior y que, a su vez, se elaboran en comisiones mixtas, lo que quiere decir que están los dos presentes. Yo hago pública confirmación de esta afirmación: la ley no afecta ni a una coma de lo que está establecido en los decretos de transferencias. Si a S. S. tampoco le satisface esa explicación, no soy capaz de darle otra que pueda satisfacerle más.

El señor Calero dice no defender intereses; yo digo lo contrario, no de usted, sino de mí; yo defiendo intereses, señor Calero, y los defiendo públicamente, defiendo también ideas e intereses que van históricamente bastante cogidos de la mano. **(El señor CALERO RODRIGUEZ: Ahora ya no.)** Ahora también, señor Calero. Dice que todos están por una ley de medio ambiente menos nosotros. Yo creo que estamos demostrando lo contrario, estamos otra vez en el caso de «nomen iuris». Ustedes quieren una ley de medioambiente como motivo para «meter caña» al Grupo Socialista **(Risas.)**, pero cuando se van presentando aquí leyes sectoriales que desarrollan una política de medio ambiente —y se las cito de pe a pa—, nunca, jamás, hemos tenido el apoyo de su Grupo.

En cuanto a la historia de los temporales mayores o me-

nores o el maremoto, yo no soy abogado, soy ingeniero, y desde luego no conozco ningún procedimiento que permita establecer qué es temporal mayor y qué es temporal menor, ni en función de su intensidad ni en función de la periodicidad en que el temporal se produce, simplemente eso.

Y no necesito lecciones. Me ha vuelto usted a querer dar una lección aquí y yo no la necesito. Con lo que sé, con lo que la vida y mi partido me han enseñado tengo más que suficiente para subir aquí y defender lo que sea preciso. **(Rumores.)**

Sus veintiséis razones a las que no contesto, según usted, se las he contestado resumiéndolas en una, que mantengo. Y frase por frase terminemos con una de Antonio Machado: «la verdad es la verdad, la diga el rey o su porquero».

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Gracias, señor García-Arreciado.

Para fijación de posiciones, en nombre de la Agrupación de Diputados de la Democracia Cristiana, tiene la palabra el señor Pérez Dobón. **(Rumores y protestas.)** Tiene derecho el señor Diputado a fijar la posición de su Grupo en este debate.

El señor **PEREZ DOBON**: El proyecto de Ley de costas que ha presentado el Gobierno regula una materia cuya tremenda importancia no se le escapa a ningún ciudadano.

Nosotros no hemos presentado enmienda de devolución. No ha habido tampoco ninguna enmienda de texto alternativo por parte de ningún Grupo o Agrupación de la Cámara.

Yo voy a expresar cuál es la posición de nuestro Grupo con respecto a la regulación, que creemos necesaria, si bien con importantes modificaciones con respecto al texto del Gobierno, de un tema de tan vital importancia.

¿Por qué no hemos presentado enmienda de totalidad? Porque el sentido de un debate de totalidad —siendo coherentes con la posición que hemos adoptado, en todo caso, en las proposiciones de ley—, consiste en ver si el texto que se presenta contiene un esqueleto suficientemente aprovechable o tiene una propuesta articulada alternativa.

En este caso, el texto que presenta el partido del Gobierno tiene puntos muy criticables, pero, al fin y al cabo, es un texto que tiene una finalidad que creemos importante, que es la innovación y la mejora del ordenamiento jurídico actualmente existente en materia de costas. Por eso hemos enmendado el articulado, pero no la totalidad.

Qué duda cabe que los dos nudos gordianos del proyecto de ley, los dos grandes puntos discutibles son el tema competencial y el de los derechos adquiridos.

En cuanto al tema competencial, nos parecen razonables dudas que se han suscitado en esta Cámara sobre si el proyecto de ley deslinda adecuadamente el ámbito de competencias del Estado, de las comunidades autónomas o de los ayuntamientos.

En opinión de mi Agrupación, lo que sucede es que este proyecto de ley quizás adolezca de un defecto y es que falten los mecanismos explícitos de coordinación suficientes para evitar que se produzcan malentendidos entre los tres ámbitos competenciales. Creemos que es uno de los puntos que convendría mejorar en el curso de la tramitación de este proyecto de ley.

Con respecto al tema de los derechos adquiridos, por supuesto se puede mejorar la redacción de las disposiciones transitorias que ofrecen dudas ciertas en relación con este punto. Pero también es verdad que no se puede hablar, sin más, en este momento, en 1988 de la propiedad colindante con el dominio público como una propiedad ilimitada. Hace ya decenios y decenios que el derecho de propiedad está configurado, no a través de limitaciones —y ése es uno de los defectos que aparecen en el proyecto de ley— sino de los límites que determinan el contenido normal del derecho de propiedad.

También se recurre a la técnica de las servidumbres legales en todos los países para garantizar la protección del dominio público. No mezclemos los planos. Hay que garantizar el dominio público. Ese es un aspecto. Luego discutamos qué organismo, qué administración es la competente para la gestión de esa garantía del dominio público, pero no solapemos los debates, porque aquí es como si se pusieran varios médicos a discutir el diagnóstico de un enfermo. El hecho es que el enfermo es la costa española y, por tanto, creemos que un debate sin prisa, pero sin pausa, en esta Cámara —y esta recomendación de aceptación y de consideración del máximo de enmiendas y de opiniones en el debate sería muy útil para una ley de costas realmente consolidada— es imprescindible porque es de todos. Porque no es cierto, y en esto disiento de lo que ha dicho el señor Ministro en la exposición, que sea únicamente culpa del pasado.

Señor Ministro, ayuntamientos de su partido están haciendo todo lo contrario de lo que está usted diciendo en este proyecto de ley. Es así de claro, y no quiero citar ejemplos. Aquí hay que plantearse un borrón y cuenta nueva y hacer un planteamiento serio a nivel de las tres administraciones competentes. Por consiguiente, empechemos por cuidar un bien público, aspecto en que se han puesto de acuerdo partidos de todas las ideologías en todos los países evolucionados de Europa; este problema que hay en las costas de España no se da en Francia ni en Italia ni en Alemania, independientemente del color político del ayuntamiento, o de la comunidad autónoma o del Estado federado o de quien gobierne, y es un punto vital para que España esté integrada a nivel cultural en el ámbito europeo.

Termino en seguida, señor Presidente. Insisto en que nosotros pensamos que hay que trabajar sin prisa, pero sin pausa. Aquí la máxima de «vísteme despacio que tengo prisa» es imprescindible, pero hay que empezar ya, porque si ahora, sin texto alternativo, se devuelve el proyecto al Gobierno y empezamos nuevamente el trámite, resulta que el proceso de desconcierto en esta materia va

a seguir aumentando y aumentarán los riesgos de degradación y destrucción de las costas de nuestro país.

Coordinación, flexibilidad en la regulación, eliminar este barroquismo —con todos los respetos— propagandístico en la exposición de motivos, que es algo a lo que nos tiene muy acostumbrados el partido del Gobierno, y que casi siempre sobra, y además que se salven en la medida precisa los temas competenciales, en los que creo que todo es discutible. Tampoco mi Agrupación está totalmente de acuerdo con planteamientos que se han hecho aquí por parte de algunos de los Grupos nacionalistas, pero son argumentos atendibles y que deben ser considerados en el trámite en Comisión. De ahí la posición de mi Grupo.

Por consiguiente, creo que es un tema en el que hay que hablar con franqueza y no deben ser utilizados nunca como coartada ni el tema competencial, ni los derechos adquiridos, ni tampoco debe serlo el respeto al interés público. Llamemos a las cosas por su nombre y consigamos entre todos una ley de costas que haga que las costas de este país puedan ser transmitidas a nuestros hijos, nuestros nietos y nuestros bisnietos con el cuidado y el mimo que colocaría estas costas al mismo nivel de protección y de guarda de cualquier país civilizado europeo.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Vamos a efectuar la votación.

Enmiendas de totalidad y de devolución al Gobierno del proyecto de Ley de costas presentadas por los Grupos Parlamentarios de Coalición Popular, Minoría Catalana, CDS, Vasco PNV, Mixto-Agrupación del Partido Liberal y

Mixto suscritas por el señor Bernárdez y el señor Mardones.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 245; a favor, 74; en contra, 158; abstenciones, 13.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Quedan rechazadas las enmiendas de totalidad y devolución al Gobierno del proyecto de ley de costas, que será remitido a la Comisión de Industria, Obras Públicas y Servicios para su posterior tramitación.

A solicitud del Grupo Parlamentario de Minoría Catalana, se plantea la advocación al Pleno del proyecto de ley general de publicidad, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 149.1 del Reglamento, por lo que la Mesa, oída la Junta de Portavoces en su sesión de 1 de marzo, ha acordado someter al Pleno la propuesta de advocación respecto de la que pido el asentimiento de la Cámara. (Asentimiento.)

Igualmente, el mismo trámite, respecto del proyecto de ley de costas, cuyas enmiendas de totalidad acaban de ser rechazadas. ¿Hay asentimiento de la Cámara? (Asentimiento.)

El Pleno volverá a reunirse el próximo día 15 de marzo a las cuatro de la tarde.

Se levanta la sesión.

Eran las siete y cinco minutos de la tarde.